

ACTA 043/2019

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO
ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO
DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

Siendo las catorce horas con diez minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Acto seguido el Comisionado Presidente del Instituto, otorgó el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió al pase de lista correspondiente, informando al primero en cita la existencia del quórum reglamentario; por lo anterior, el Comisionado Presidente en términos de lo establecido en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior en cita, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno en virtud de encontrarse el quórum reglamentario, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Acto seguido, el Comisionado Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo estipulado en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior de este Instituto, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

1. Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión:

1.1 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 381/2019 en contra del Ayuntamiento de Tekit, Yucatán.

1.2 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 382/2019 en contra de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

1.3 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 384/2019 en contra del Ayuntamiento de Chapap, Yucatán.

1.4 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 385/2019 en contra del Ayuntamiento de Chankom, Yucatán.

1.5 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 386/2019 en contra del Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán.

1.6 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 388/2019 en contra del Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán.

1.7 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 389/2019 en contra del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán.

1.8 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 390/2019 en contra del Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán.

1.9 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 391/2019 en contra del Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán.

1.10 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 392/2019 en contra del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán.

1.11 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 393/2019 en contra del Ayuntamiento de Akil, Yucatán.

- 1.12** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 394/2019 en contra del Aeropuerto de Chichen Itzá del Estado de Yucatán S.A. de C.V.
- 1.13** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 395/2019 en contra del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán.
- 1.14** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 396/2019 en contra del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán.
- 1.15** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 397/2019 en contra del Ayuntamiento de Dzoncauich, Yucatán.
- 1.16** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 398/2019 en contra del Ayuntamiento de Dzitás, Yucatán.
- 1.17** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 399/2019 en contra del Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán.
- 1.18** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 400/2019 en contra del Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán.
- 1.19** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 401/2019 en contra del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán.
- 1.20** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 402/2019 en contra del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán.
- 1.21** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 403/2019 en contra del Ayuntamiento de Cuncunul, Yucatán.
- 1.22** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 404/2019 en contra del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán.
- 1.23** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 405/2019 en contra del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán.
- 1.24** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 406/2019 en contra del Ayuntamiento de Chumayel, Yucatán.
- 1.25** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 407/2019 en contra del Ayuntamiento de Chikindzonot, Yucatán.
- 1.26** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 408/2019 en contra del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

1.27 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 409/2019 en contra del Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán.

1.28 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 410/2019 en contra del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.

1.29 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 411/2019 en contra del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán.

1.30 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 412/2019 en contra del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán.

1.31 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 413/2019 en contra del Hospital General de Tekax.

1.32 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 414/2019 en contra del Hospital de la Amistad Corea - México.

1.33 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 415/2019 en contra del Hospital Comunitario de Peto.

1.34 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 416/2019 en contra del Ayuntamiento de Homún, Yucatán.

1.35 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 417/2019 en contra del Ayuntamiento de Hocobá, Yucatán.

1.36 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 418/2019 en contra del Ayuntamiento de Halachó, Yucatán.

1.37 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 420/2019 en contra del Ayuntamiento de Maní, Yucatán.

1.38 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 421/2019 en contra del Ayuntamiento de Kaua, Yucatán.

1.39 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 422/2019 en contra del Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán.

1.40 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 423/2019 en contra de la Junta de Electrificación de Yucatán.

1.41 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 424/2019 en contra de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán.

- 1.42 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 425/2019 en contra del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán.
- 1.43 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 426/2019 en contra del Ayuntamiento de Ixil, Yucatán.
- 1.44 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 427/2019 en contra del Instituto Tecnológico Superior de Valladolid.
- 1.45 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 428/2019 en contra del Instituto Tecnológico Superior de Motul.
- 1.46 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 429/2019 en contra del Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán.
- 1.47 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 430/2019 en contra del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.
- 1.48 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 431/2019 en contra del Ayuntamiento de Peto, Yucatán.
- 1.49 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 432/2019 en contra del Partido Verde Ecologista de México.
- 1.50 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 433/2019 en contra del Partido Nueva Alianza.
- 1.51 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 434/2019 en contra del Partido Movimiento Ciudadano.
- 1.52 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 435/2019 en contra del Partido Morena.
- 1.53 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 437/2019 en contra del Ayuntamiento de Panabá, Yucatán.
- 1.54 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 438/2019 en contra del Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal.
- 1.55 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 439/2019 en contra del Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán.
- 1.56 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 440/2019 en contra del Ayuntamiento de Muna, Yucatán.

1.57 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 441/2019 en contra del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán.

1.58 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 442/2019 en contra del Ayuntamiento de Mama, Yucatán.

1.59 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 443/2019 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.

1.60 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 444/2019 en contra del Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán.

1.61 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 445/2019 en contra del Ayuntamiento de Samahil, Yucatán.

1.62 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 446/2019 en contra del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán.

1.63 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 447/2019 en contra del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Sucilá.

1.64 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 449/2019 en contra del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso.

1.65 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 450/2019 en contra del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Oxkutzcab.

1.66 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 451/2019 en contra del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Kanasín.

1.67 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 452/2019 en contra del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan.

1.68 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 453/2019 en contra del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul.

1.69 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 454/2019 en contra del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chemax.

1.70 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 455/2019 en contra del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzemul.

1.71 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 456/2019 en contra del Sindicato Nueva Alianza de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida.

1.72 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 457/2019 en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud Comité Ejecutivo Seccional 2014 - 2017.

1.73 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 458/2019 en contra del Sindicato Integrado de los Trabajadores Municipales.

1.74 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 459/2019 en contra del Sindicato de los Trabajadores Unidos del Ayuntamiento de Mérida.

1.75 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 460/2019 en contra del Sindicato de los Trabajadores Unidos del Ayuntamiento de Mérida.

1.76 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 461/2019 en contra del Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán (STSAPASCY).

1.77 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 462/2019 en contra del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Servi-Limpia.

1.78 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 463/2019 en contra del Sindicato de Profesionales Técnicos y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento.

1.79 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 464/2019 en contra del Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

1.80 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 465/2019 en contra del Ayuntamiento de Seye, Yucatán.

1.81 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 466/2019 en contra del Ayuntamiento de Teya, Yucatán.

1.82 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 468/2019 en contra del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán.

1.83 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 469/2019 en contra del Ayuntamiento de Temax, Yucatán.

1.84 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 470/2019 en contra del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán.

1.85 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 471/2019 en contra del Ayuntamiento de Tekom, Yucatán.

1.86 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 472/2019 en contra del Ayuntamiento de Tekit, Yucatán.

1.87 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 473/2019 en contra del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán.

1.88 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 474/2019 en contra del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán.

1.89 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 475/2019 en contra del Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán.

1.90 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 476/2019 en contra del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán.

1.91 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 477/2019 en contra del Ayuntamiento de Teabo, Yucatán.

1.92 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 478/2019 en contra del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán.

1.93 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 479/2019 en contra del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán.

1.94 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 480/2019 en contra del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob.

1.95 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 481/2019 en contra del Ayuntamiento de Ucú, Yucatán.

1.96 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 482/2019 en contra del Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán.

1.97 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 483/2019 en contra del Ayuntamiento de Tixpéhuil, Yucatán.

1.98 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 484/2019 en contra del Ayuntamiento de Tixméhuac, Yucatán.

1.99 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 485/2019 en contra del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán.

1.100 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 486/2019 en contra del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán.

1.101 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 487/2019 en contra del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán.

1.102 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 488/2019 en contra del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán

1.103 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 489/2019 en contra del Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán.

1.104 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 490/2019 en contra del Ayuntamiento de Yaxcabá, Yucatán.

1.105 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 493/2019 en contra de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

1.106 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 494/2019 en contra del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán.

1.107 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 495/2019 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.

1.108 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 496/2019 en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

1.109 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 497/2019 en contra de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

1.110 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 498/2019 en contra de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán.

2. Proyectos de Resolución de Procedimientos de Denuncia:

2.1 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 36/2019 en contra del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán.

2.2 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 62/2019 en contra del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán.

2.3 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 64/2019 en contra del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

El Comisionado Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración del Pleno, para la aprobación, en su caso, el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, por lo que antes de emitir el sentido de su voto, el Comisionado Carlos Fernando Pavón Durán solicitó el uso de la voz y siendo esta concedida, solicitó al Comisionado Presidente se haga la aclaración del asunto en cartera contenido en el numeral 1.78, con el fin de establecer que dicho expediente pertenece al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; seguidamente el Comisionado Presidente manifiesta que el nombre del Sujeto Obligado plasmado en el numeral 1.78 del punto V del orden del día "Sindicato de Profesionales Técnicos y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento" corresponde al nombre establecido en el Padrón de Sujetos Obligados, por lo que se acuerda conservar el nombre del citado Sujeto Obligado; retomando el sentido de la votación y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI del Reglamento Interior en cita, el Pleno del Inaip tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día, el Comisionado Presidente procedió a tomar el sentido del voto del Pleno, respecto de las actas marcadas con los números 041/2019 y 042/2019, ambas sesiones ordinarias de fecha 22 de mayo de 2019, en los términos circulados a los correos institucionales, siendo el resultado de la votación el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, las actas marcadas con los números 041/2019 y 042/2019, ambas sesiones ordinarias de fecha 22 de mayo de 2019, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales.

Acto seguido, el Comisionado Presidente en razón del volumen de los proyectos de resoluciones de los recursos de revisión que el día de hoy se someterán a votación, manifestó que únicamente se circuló al Pleno las fichas técnicas donde se pueden advertir los fundamentos legales y argumentos que

son necesarios para el correcto análisis de los 110 proyectos en tema, así como el sentido de los mismos, por lo que en cumplimiento de lo aprobado por el Pleno mediante acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2016; en el cual se autorizó presentar de forma abreviada durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno; lo anterior con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del mismo y en virtud de lo manifestado en el artículo 25 del Reglamento Interior del Inaip Yucatán, expresó que no se dará lectura a los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 381/2019, 382/2019, 384/2019, 385/2019, 386/2019, 388/2019, 389/2019, 390/2019, 391/2019, 392/2019, 393/2019, 394/2019, 395/2019, 396/2019, 397/2019, 398/2019, 399/2019, 400/2019, 401/2019, 402/2019, 403/2019, 404/2019, 405/2019, 406/2019, 407/2019, 408/2019, 409/2019, 410/2019, 411/2019, 412/2019, 413/2019, 414/2019, 415/2019, 416/2019, 417/2019, 418/2019, 420/2019, 421/2019, 422/2019, 423/2019, 424/2019, 425/2019, 426/2019, 427/2019, 428/2019, 429/2019, 430/2019, 431/2019, 432/2019, 433/2019, 434/2019, 435/2019, 437/2019, 438/2019, 439/2019, 440/2019, 441/2019, 442/2019, 443/2019, 444/2019, 445/2019, 446/2019, 447/2019, 449/2019, 450/2019, 451/2019, 452/2019, 453/2019, 454/2019, 455/2019, 456/2019, 457/2019, 458/2019, 459/2019, 460/2019, 461/2019, 462/2019, 463/2019, 464/2019, 465/2019, 466/2019, 468/2019, 469/2019, 470/2019, 471/2019, 472/2019, 473/2019, 474/2019, 475/2019, 476/2019, 477/2019, 478/2019, 479/2019, 480/2019, 481/2019, 482/2019, 483/2019, 484/2019, 485/2019, 486/2019, 487/2019, 488/2019, 489/2019, 490/2019, 493/2019, 494/2019, 495/2019, 496/2019 y 498/2019, sin embargo, el Comisionado Presidente manifestó que las fichas técnicas de los proyectos en comento, estarán integradas a la presente acta. Se adjuntan íntegramente las ponencias remitidas por la Secretaría Técnica a los correos institucionales.

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.
Ponencia:

**Número de expediente: 381/2019.*

Sujeto obligado: Tekit, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recaída con el número de folio 00312019, en la se cual requirió lo siguiente: "Información de la

Dirección Jurídica del Municipio de Tekit referente al nombre completo del director a partir del 01 de septiembre de 2018 hasta la fecha y también el sueldo que devenga por dicho cargo".

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Secretaría Municipal.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso con el número de folio 00249519, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que el particular inconforme, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que este se manifestó aceptando la existencia del acto reclamado.

Posteriormente, del estudio efectuado a las constancias que el Sujeto Obligado adjuntara en sus alegatos, se advirtió que su intención consistió en continuar negando el acceso a la información, toda vez que declaró la inexistencia de la misma, manifestando que no cuenta con Dirección Jurídica en el Ayuntamiento, esto es que la información solicitada resulta evidentemente inexistente, por lo que, resulta ocioso instar a la autoridad para efectos que realice una nueva búsqueda de la información.

No obstante, lo anterior, no se advierte que dicha respuesta se hubiere hecho del conocimiento del particular, pues en las constancias que obran en autos no se advierte alguna que acredite lo contrario, por lo tanto, no resulta acertada su conducta para lograr cesar los efectos del acto reclamado.

Sentido: En mérito de lo anterior, se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Notifique al ciudadano todo lo actuado a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos; e

II. Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

“Número de expediente: 382/2019.

Sujeto obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, registrada con el número de folio 00256319, en la se cual requirió lo siguiente: “1. Cuáles son las normas que se han aprobado para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción y que reglamentación interna rige al Comité de Participación Ciudadana. Señale puntualmente el proceso para la aprobación y vigencia de aprobación de reglamentación interna del Comité Coordinador y del Comité de Participación Ciudadana.

2. Cuál es el presupuesto que tiene el Comité de Participación Ciudadana en el presente ejercicio fiscal para el ejercicio de sus funciones. Cuál es el procedimiento para la aprobación y quien aprueba su presupuesto del Comité de Participación Ciudadana (señalar quién se encarga de la administración del presupuesto). Finalmente, señale es el listado de los bienes muebles e inmuebles para llevar a cabo sus atribuciones.

3. Cuales (sic) son las herramientas, planes, proyectos y opiniones que se han llevado a cabo para que el Comité de Participación Ciudadana fomente una participación activa en la ciudadanía.

4. Con base en la pregunta anterior, cuales han sido los resultados que dichas propuestas, proyectos y herramientas han tenido en su Estado.
5. Cuales proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención y control de faltas administrativas y de hechos de corrupción, y como se ha incorporado a la ciudadanía para ser partícipes de esos proyectos.
6. Cuál es el diagnóstico que tiene el comité de participación ciudadano sobre los niveles de corrupción de su Estado.
7. Cuales (sic) son los proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónica de denuncia y queja.
8. De la pregunta anterior, cuales han sido los resultados y/o seguimiento que han tenido sobre las denuncias y quejas en materia de corrupción.
9. Qué diagnósticos o políticas públicas ha propuesto el Comité de Participación Ciudadana para la participación ciudadana en el Sistema Estatal Anticorrupción y cuál ha sido su impacto.
10. Que han propuesto el Comité de Participación Ciudadana al comité coordinador para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de corrupción y cual a (sic) sido el nivel de participación que han tenido con la ciudadanía en general de su Estado.
11. De qué manera pretende el comité ciudadano acercar a las organizaciones de la sociedad civil, academia y grupos ciudadanos para fomentar la participación y prevención de corrupción.
12. Cuál es la forma en la que el comité ciudadano pretende dar seguimiento al sistema nacional en comento.
13. Cuales han sido las metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción y cual (sic) es la evaluación del cumplimiento de los objetivos o metas de la política nacional.
14. Qué han propuesto al comité coordinador como mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes para que se reciba directamente la información generada por dichas instancias.
15. Cuáles son las formas de participación de ciudadanía que proponen implementar y cuál es el impacto en la ciudadanía en general que ustedes esperan o tienen de dichas formas de participación.”

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

Área que resultó competente: No se pudo establecer.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, se corrió traslado a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través del escrito de fecha ocho de mayo del año en curso, los rindió de los cuales se advirtió su intención de modificar los efectos del acto reclamado.

Como primer punto, conviene señalar que de la normatividad aplicable en la presente definitiva, este Órgano Colegiado no pudo establecer con precisión el Área que por sus funciones y atribuciones resulta competente para conocer de la información requerida por la parte recurrente, toda vez que no se encontró normatividad alguna vigente que cause efectos a terceros y que contenga las Unidades Administrativas que conforman dicho Sujeto Obligado, así como la funciones y atribuciones que competente a cada una de ellas.

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se observa que la Unidad de Transparencia con la finalidad de modificar los efectos del acto reclamado, en fecha veintiséis de marzo del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, puso a disposición del particular la determinación de fecha veinticinco del mes y año aludidos, en la cual da contestación a cada uno de los contenidos de información vertidos en la solicitud de acceso que nos ocupa; en ese sentido, cabe aclarar que en aquellos casos en que la autoridad emita una respuesta con fecha posterior a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, sólo procederá su estudio si fue generada por el Área competente, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus atribuciones es quien pudiera elaborar, tramitar o recibir los datos que le permitan generar un documento posterior a la realización de la solicitud con la finalidad de darle trámite; por lo que al no contar con los elementos suficientes que permitan establecer que aquella es la que por sus funciones y atribuciones resultaría competente para entregar la información. Robustece lo anterior el Criterio 24/2012, cuyo rubro es: **"INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE**

UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD:

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Motul, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera al Área que considere competente**, acreditando su competencia con la normatividad respectiva, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- **Ponga a disposición del recurrente** la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;
- **Notifique al ciudadano** todo lo actuado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, o en su caso, a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia; e
- **Informe al Pleno del Instituto y remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Pazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.

Ponencia:

“Número de expediente: 384/2019.

Sujeto obligado: Chapab, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, la solicitud con folio número 00241919 en la que requirió: “...A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha

de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5)Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Poliza de Cheque, Fecha de la Poliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia que área se destino dicha erogacion y cual es su justificación o para que se utilizó. NOTA: Para cualquier aclaracion favor de dirigirse al correo frentecivico (arroba) yahoo.com , asi mismo comento que la informacion que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse via plataforma por alcanzar el tope maximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad economica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por ultimo menciono, que los documentos o la informacion que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital..."

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: El Tesorero Municipal.

Conducta: El particular el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo la falta de respuesta a la solicitud recaída al folio 00241919, por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del asunto que nos concierne, se advierte que el Sujeto Obligado con posterioridad a la presentación de la solicitud de acceso dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa a través de sus allegatos, siendo que del estudio realizado a dicha información se desprende que a fin de modificar el acto reclamado el Sujeto Obligado remitió diversas constancias de cuyo estudio se advierte que respecto al periodo dos mil siete al dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado declaró la inexistencia de la información manifestando que esto es en razón de no haberse recibido por parte de la administración anterior constancias que contengan la información solicitada.

Al respecto, en los casos en que se determine declarar la inexistencia por no haberse recibido información mediante el procedimiento entrega-recepción, los sujetos obligados deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

a) Deberá requerir a las autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, es decir, al **Presidente, Secretario y Síndico** del Ayuntamiento, para efectos de que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido.

b) 1.- Para el caso de que sí se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción y las autoridades involucradas manifiesten que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero no lo acrediten con las documentales respectivas, se deberá **requerir** de nueva cuenta al área que resulte competente a fin, que realice una búsqueda de la información solicitada, y proceda a su entrega, o bien, en caso de resultar inexistente, la declare **motivando** las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos; asimismo, 2.- si se llevó a cabo el procedimiento referido y las tres autoridades responsables que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales correspondientes que lo acrediten, en este caso, si de éstas se advierte que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción el sujeto obligado no recibió la información solicitada en razón de que la anterior Administración no la entregó, es evidente que no fue recibida dicha información, y por ende, no será necesario requerir de nueva cuenta al área competente.

c) Para el caso de que no se haya efectuado dicho procedimiento, deberá requerir al **Presidente, Síndico y Secretario Municipal** para efectos de que precisen que el Procedimiento de Entrega-Recepción no se llevó a cabo, debiendo acreditar de igual manera, que independientemente del acto formal, tampoco cuenta materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el **artículo 30** de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, vigentes, o si bien no cuentan con documento alguno que lo acredite, se deberá requerir de nueva cuenta al área competente con la finalidad de que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza al particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado.

No se omite manifestar que atendiendo a los supuestos que del procedimiento de entrega recepción se actualicen en el respectivo asunto, el Comité de Transparencia

deberá proceder a emitir su resolución correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la interpretación armónica efectuada en su parte conducente, al Criterio marcado con el número **06/2012**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dos de abril de dos mil doce, emitido por la Secretaría Ejecutiva ahora designada Directora General Ejecutiva del Instituto, que a la letra dice: **"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA DECLARARLA EN LOS SUPUESTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE NO LA HUBIERA ENTREGADO A LA ENTRANTE."**, mismo que es compartido y validado por el Pleno del Instituto.

En este sentido, se desprende que si cumplió con lo anterior, pues las tres autoridades que intervienen en el procedimiento (presidente, síndico y secretario municipal) manifestaron no haber recibido la información, circunstancia que también aconteció respecto al Tesorero, por lo que, se colige que en efecto no cuenta con la información peticionada.

Continuando con el estudio a dichas documentales, se advierte que en lo inherente a los contenidos 1) y 2) del periodo septiembre dos mil dieciocho a febrero dos mil diecinueve la información que ordenare poner a disposición del particular corresponde en parte a la solicitada, pues proporcionó las personas que han ingresado a laborar en su institución, así como, las personas que han causado baja laboral en su institución; empero, omitió manifestarse en cuanto al contenido 1) respecto a la fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo y nombre del puesto; y con relación al contenido 2) no proporcionó fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, último sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; por lo tanto, no resulta procedente su conducta respecto a dichos contenidos de información,

No pasa desapercibido, que en cuanto al contenido 3) respecto al periodo primero de septiembre de dos mil dieciocho al quince de febrero de dos mil diecinueve, determinó "...hago de su conocimiento que del periodo 01 de septiembre de 2018 al 15 de febrero de 2019 no se ha generado laudo alguno, así como tampoco se ha generado alguna demanda laboral.", el Área competente declaró la inexistencia de la información; de lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado si bien requirió a la Tesorería Municipal, quien acorde al marco normativo establecido es el área que en la especie resulta competente, y ésta declaró la inexistencia de la información, lo cierto es que omitió dar cumplimiento al procedimiento previsto, a saber, II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, pues la inexistencia referida no fue remitida al Comité de Transparencia a fin que éste pudiera actuar de conformidad a los artículos 138 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que no obra en autos del expediente del recurso de revisión en cuestión documento alguno que así lo

acredite; no cumpliendo así con el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para declarar la inexistencia de la información, por lo que se colige que no resulta ajustado a derecho el proceder del sujeto obligado al respecto.

Asimismo, respecto al diverso 4).- Relación anual de las obras públicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, en cuanto a la declaratoria de incompetencia por parte del Sujeto Obligado, es importante informarle que acorde a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios conexos del Estado de Yucatán, en específico en su artículo 6, por obra pública se entiende: los trabajos cuyo objeto sea conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir bienes inmuebles, con recursos públicos; además su planeación, presupuestación, programación, contratación, aplicación, ejecución, evaluación y control. También comprende las siguientes acciones: I.- El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique su modificación; II.- La realización de proyectos integrales desde el diseño de la obra hasta su conclusión, incluyendo en su caso, la transferencia tecnológica; III.- La construcción de obras de infraestructura en general, inclusive las agropecuarias, y IV.- La instalación, montaje y colocación, incluyendo las pruebas de operación de objetos que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando le sean proporcionados al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten; de igual manera el artículo 42 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, señala: Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública: I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución; II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo, y el diverso 144, determina: el gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física y financiera, así como el pago correspondiente a deuda pública, que realice la administración pública municipal; se ejercerá a través del Presupuesto de Egresos, y su objeto es el sostenimiento de las actividades del Municipio, la realización de obras y la prestación de servicios públicos. El gasto público atenderá a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; por lo que, en caso de haberse llevado a cabo remodelación, ampliación, remoción, restauración o cualquier otra modificación a un bien inmueble con cargo a recursos públicos, se considerará obra pública, aunado a que, las obras públicas forman parte del gasto público de la administración municipal; por lo tanto, si resulta competente para conocer de la existencia o inexistencia del contenido 4.

Finalmente, respecto a la clasificación de la información relativa al contenido 5), se advierte que su razonamiento no encuadra en ninguna de las hipótesis planteadas en los artículos 116 y 117 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aunado a que en el diverso 70 en su fracción XXI, se determina que la información solicitada es información pública obligatoria, por lo que, resulta improcedente la conducta del Sujeto Obligado con relación a la clasificación de la información como confidencial.

En consecuencia, con relación a dichas manifestaciones se desprende que no cumplió con el procedimiento establecido en la Ley General de la Materia para declarar la inexistencia de la información, así como para declarar la incompetencia de la misma, y, en consecuencia, no le dio certeza a la parte recurrente sobre la información que desea obtener; por lo tanto, no resulta ajustado a derecho el proceder de la autoridad responsable.

Con todo, en virtud de lo expuesto se concluye que la conducta del Sujeto Obligado no logró satisfacer la pretensión de la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa.

Sentido: Se **modifica** la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera de nueva cuenta al Tesorero Municipal**, para efectos de realizar la búsqueda exhaustiva de la información, en cuanto al contenido 1) respecto a la fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo y nombre del puesto; y con relación al contenido 2) fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, último sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito, así como el 4) y 5), y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- **Ponga a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el Tesorero Municipal con relación a los diversos 4) y 5);**
- **Notifique a la parte recurrente de manera personal todo lo actuado.**

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

“Número de expediente: 385/2019

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chankom, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se cuenta con el dato exacto, pero el folio es el número 00241819, y se requirió:

"A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente:

1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto.

2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito.

3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador.

4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista.

5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero (sic) de Poliza (sic) de Cheque, Fecha de la Poliza (sic) de Cheque, descripción (sic) y monto total del bien o servicio, hacia que (sic) área se destino (sic) dicha erogación (sic) y cual (sic) es su justificación (sic) o para que se utilizó..."

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Chankom, Yucatán.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de abril de dos mil diecinueve se corrió traslado al Ayuntamiento de Chankom, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Chankom, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia requiera a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento en cuestión, a fin que de contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; seguidamente **notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente a través del correo electrónico proporcionado por ésta en la solicitud de acceso que nos ocupa, y **envíe** al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Chankom, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martin Briceño Conrado.
Presidente del Inaiyucucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 386/2019.

Sujeto Obligado: Centro Estatal de Transplantes de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se cuenta con el dato exacto con el número de folio 00240219, en la cual requirió lo siguiente: "1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó..."

Actos reclamados: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
Ley para la Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Yucatán.*

Área que resultó competente: Dirección General.

Conducta: *En el presente asunto, se desprende que la conducta del Sujeto Obligado a juicio de la parte recurrente consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que la parte interesada inconforme, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que este les presentó, con la intención de modificar el acto reclamado.*

De las constancias que obran en autos se advierte que el sujeto obligado a fin de modificar el presente medio de impugnación, a través de sus alegatos adjuntó diversas documentales, entre las cuales se encuentra la respuesta de la Dirección General.

En cuanto a los contenidos de información 1 y 2, el Sujeto Obligado en respuesta omitió proporcionar el dato concerniente al nombre completo, pues no se pronunció sobre aquél, ya sea sobre su entrega o bien, sobre su inexistencia.

En lo que respecta al contenido de información 3, la autoridad declaró la inexistencia de la información en razón que no tienen a ningún extrabajador que demandara al sujeto obligado, resultando en consecuencia evidente la inexistencia de la información, pues al no existir alguna demanda laboral en contra del sujeto obligado, en consecuencia, no se advierte la existencia de pago alguno a trabajadores con motivo de demandas laborales; por lo que sí resulta acertada su respuesta sin ser necesario que pase ante el Comité de Transparencia.

En lo concerniente al contenido de información 4, la autoridad se declara incompetente para poseerle en sus archivos, orientando a la parte interesada a dirigir su solicitud hacia el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, Instituto de Infraestructura carretera de Yucatán, Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública, entre otros, circunstancia que denota acertado el proceder de la autoridad, pues no es quien se encarga de realizar obras públicas, misma que fundó y motivó adecuadamente.

Finalmente, en lo que respecta al contenido de información 5, proporcionó información que no corresponde con lo solicitado, pues puso a disposición información relativa al presupuesto que le fue asignado al sujeto obligado, cuando el interés de la parte inconforme es obtener información relativa a la relación de gastos con ciertos elementos, información que si bien, la autoridad no está obligada a generar un documento específico con motivo de una solicitud de acceso, esto es, documentos adhoc, lo cierto es, que

existe documentación alterna que de manera individual permiten extraer los elementos que son del interés de la parte peticionaria, por ejemplo, auxiliares contables, libros mayor y diario, requisiciones, facturas, pólizas de cheques, entre otros, documentación que la autoridad de obrar en sus archivos debiere proporcionar a la parte recurrente a fin de satisfacer la pretensión de ésta en materia de acceso a la información.

Con todo se determina que el actuar del Sujeto Obligado, no resulta ajustado a derecho por los motivos previamente expuestos en cada uno de los contenidos de información, pues en cuanto a los contenidos 1 y 2, omitió proporcionar el nombre completo, y en cuanto al diverso 5, proporcionó información que no corresponde con lo solicitado, y en consecuencia no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado.

Sentido: Se **revoca** la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera de nueva cuenta a la **Dirección General**, a fin que en cuanto a los contenidos de información 1 y 2, realice la búsqueda exhaustiva del "nombre completo", y proceda a su entrega o bien, declare su inexistencia acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la materia, siendo que de proceder a esto último, deberá agotar la búsqueda de la documentación insumo, que le pudiere contener; finalmente en lo concerniente al contenido de información 5, haga lo propio, siendo que de resultar inexistente la información en sus archivos, proceda a la búsqueda de documentos insumos que le pudieren contener, pudiendo ser: auxiliares contables, libros mayor y diario, requisiciones, facturas, pólizas de cheques, que permitiera a la parte recurrente obtener los elementos de la relación de gatos que desea obtener.

II. Ponga a disposición de la parte peticionaria la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;

III. Notifique a la parte interesada todo lo actuado a través del correo electrónico que designó en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones; e

IV. Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

"Número de expediente: 388/2019.

Sujeto obligado: Cenotillo, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recalda con el número de folio 00241419, en la se cual requirió lo siguiente: "1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de

Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras públicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacía que área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó."

Acto reclamado: La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal para conocer de los contenidos 1, 2, 3, 4 y 5.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso con el número de folio 00241419, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles; inconforme con dicha conducta, el ciudadano en fecha veinticinco de marzo del presente año interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fuere admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que el plazo transcurrió sin que éste se manifestara al respecto, por lo que, no obra en autos constancias que desvirtúen el agravio vertido por el recurrente.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Cenotilo, Yucatán, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I. Requiera a la Tesorería Municipal, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada en los contenidos: **1, 2, 3, 4 y 5**, y la entregue al particular en la modalidad peticionada, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, siendo que de acontecer lo último, deberá cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Notifique al ciudadano todo lo actuado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, o en su caso, a través del medio que proporcionare, o bien, por los estrados de la propia Unidad de Transparencia, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Envíe al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Cenotilo, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución en cuestión”.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceno Conrado.

Presidente del Inaiy Yucatán. Ponencia:

“Número de expediente: 389/2019.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Celestún, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, con el número de folio 00241319, en la que requirió: " A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó. NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecivico (arroba) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc.) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse via plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital".

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de los correos electrónicos de fechas dos de mayo del presente año, y mediante el escrito de igual fecha, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se observa que el Sujeto Obligado con la finalidad de modificar los efectos del acto reclamado, en fecha dos de mayo del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el correo electrónico proporcionado por la parte recurrente, a efecto de oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, hizo de su conocimiento el archivo en formato .PDF, denominado "RR389-2019.9df", y que remitiere de manera impresa en su curso de alegatos, el cual contiene la contestación recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, por una parte, la Tesorería Municipal, área que en la especie resultó competente de conformidad a la normatividad expuesta, conforme a la información del periodo comprendido primero de septiembre de dos quince al quince de febrero de dos mil diecinueve, remite al solicitante la inherente a los contenidos 1 y 2, declara la inexistencia de la diversa al punto 3 y pone a su disposición para consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia, o bien, mediante copias simples o certificadas, previo al pago de los derechos correspondientes, la atinente a los puntos 4 y 5; y por otra, con base en lo manifestado por el Presidente Municipal y el Síndico Municipal, declara la inexistencia de la información solicitada del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto

de dos mil dieciocho, misma que fuera confirmada por el Comité de Transparencia, mediante sesión ordinaria de fecha dos de mayo del año en curso.

En ese sentido, continuando con el estudio de las constancias que obran en autos, se advierte que el Tesorero Municipal, quien resultara competente para conocer de la información, de conformidad a la normatividad prevista en la presente determinación, mediante el oficio de fecha treinta de abril del año en curso, declaró la inexistencia respecto a la información inherente al contenido 3, correspondiente al periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil quince al quince de febrero de dos mil diecinueve, pues precisó que durante la administración pasada y la administración actual, no se tienen ningún laudo condenando al municipio vía tribunales y pendiente por pagar, por lo cual, resulta evidente que al no existir laudo alguno, no existen extrabajador alguno al que se le hubiere pagado cantidad alguna en razón de ganar una demanda laboral.

Al respecto, es necesario precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establece que los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración o motivación que efectúen que la información que se peticionare no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones; asimismo, el criterio 07/17 emitido por el INAI, en materia de acceso a la información, determina que en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información; por lo tanto, resulta evidentemente la inexistencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado.

Asimismo, de la compulsas efectuadas a la información remitida por el Sujeto Obligado, atinente al contenido 1, se advierte que el área competente, puso a disposición del particular los listados de personal correspondientes a los periodos del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho y del primero de septiembre de dos mil dieciocho al quince de febrero de dos mil diecinueve, de los cuales se desprende que sí corresponden con la información que es del interés del ciudadano conocer, pues contienen los rubros solicitados como son: "fecha de ingreso", "nombre", "área" y "puesto"; no obstante lo anterior, de la compulsas en comento se advierte que si bien el Sujeto Obligado proporcionó el sueldo quincenal y mensual, contenido en los listados correspondientes, lo cierto es, que no precisa si el sueldo referido es el sueldo mensual bruto o neto, por lo que no se puede establecer cuál de los dos contenidos de dicha información fueron omitidos respecto a su entrega, o bien, su inexistencia; lo anterior, aunado a que de la imposición al archivo denominado "RR389-2019.9df", que fuera proporcionado al solicitante, se advirtió que la información

correspondiente al periodo del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, si bien si corresponde con parte de la que es de su interés, dicha información resulta ser incomprensible, pues la digitalización realizada no permite observar adecuadamente su contenido.

Seguidamente, del estudio a la información remitida en cuanto al contenido 2, correspondiente al periodo del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, se advierte que la misma no corresponde con la que es del interés de ciudadano, toda vez que versa en la plantilla del personal, sin que advierta las personas que han causada baja de la nómina del ayuntamiento en cita. Asimismo, respecto a la diversa otorgada del periodo dos mil dieciocho a dos mil diecinueve, si bien esta sí corresponde con la solicitada, pues refleja el personal que ha causado baja de dicho ayuntamiento, y contiene los rubros requeridos, estos son: nombre, puesto, departamento, clasificación, fecha de baja, sueldo quincenal bruto y neto; lo cierto es, que el área competente omitió pronunciarse respecto a la fecha de ingreso y la documental que contenga el cálculo del finiquito de los trabajadores enlistados.

Continuando con el análisis a las constancias que nos compete, en cuanto a la modalidad en que fuera puesta a disposición del solicitante la información atinente a los contenidos de información 4 y 5, esto es, para su consulta de manera directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia, o bien, mediante la expedición de copias simples o certificadas, previo al pago de los derechos correspondientes; se advierte que no resulta ajustado a derecho su actuar pues no precisó la cantidad de fojas que integran la totalidad información que es del interés del hoy recurrente, por lo que no se justifica adecuadamente sus capacidades técnicas para proceder a su entrega en la modalidad peticionada, esto es a través de la Plataforma.

Asimismo, en lo que se refiere a la información solicitada en los contenidos 1, 2, 3, 4 y 5, correspondiente al periodo que abarca del primero de enero de dos mil siete al primero de septiembre de dos mil dieciocho, se advierte que el Tesorero Municipal, declaró la inexistencia de la misma, precisando que dicha información no fue entregada por la administración pasada, en el procedimiento de entrega-recepción por parte de la administración pasada.

Al respecto, cabe mencionar que el procedimiento de entrega recepción, es un proceso administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal que deberá llevarse a cabo mediante la elaboración del Acta Administrativa de Entrega-Recepción que describe el estado que guarda la administración municipal, incluyendo sus dependencias, entidades paramunicipales y oficinas, mediante el cual la administración pública saliente traslada a la entrante, el cuidado, administración y custodia de los bienes, los derechos y las obligaciones contraídas y en proceso; con la respectiva información y los documentos comprobatorios suficientes, a la cual se acompañarán los anexos correspondientes.

Seguidamente, es necesario precisar que al inicio y término de una Administración, debe efectuarse el procedimiento de Entrega-Recepción, acorde a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de julio de dos mil doce, el cual tiene como finalidad que la Administración saliente traslade a la entrante, a través de los formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado, el cuidado, administración y custodia de los bienes, los derechos y las obligaciones contraídas y en proceso, con la respectiva información y los documentos comprobatorios.

En estos casos (cuando el Sujeto Obligado a través del área o áreas que resulten competentes declare la inexistencia de la información señalando que no se llevó a cabo el procedimiento de Entrega-Recepción, o aun cuando se haya realizado no le fue entregada la información), con la finalidad de garantizar al solicitante que la información solicitada no existe en los archivos del Sujeto Obligado, el área competente, informará dicha declaración de inexistencia ante el Comité de Transparencia, quién deberá constatar si en efecto se llevó a cabo o no el procedimiento de entrega recepción, brindando de esta forma certeza a la parte recurrente sobre la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, atendiendo al siguiente procedimiento:

a) Deberá requerir a las autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, es decir, al **Presidente, Secretario y Síndico** del Ayuntamiento, para efectos de que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido.

b) 1.- Para el caso de que sí se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción y las autoridades involucradas manifiesten que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero **no** lo acrediten con las documentales respectivas, se deberá **requerir** de nueva cuenta al área que resulte competente a fin, que realice una búsqueda de la información solicitada, y proceda a su entrega, o bien, en caso de resultar inexistente, la declare **motivando** las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos; asimismo, 2.- si se llevó a cabo el procedimiento referido y las tres autoridades responsables que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales correspondientes que lo acrediten, en este caso, si de éstas se advierte que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción el sujeto obligado no recibió la información solicitada en razón de que la anterior Administración no la entregó, es evidente que no fue recibida dicha información, y por ende, no será necesario requerir de nueva cuenta al área competente.

c) Para el caso de que no se haya efectuado dicho procedimiento, deberá requerir al **Presidente, Síndico y Secretario Municipal** para efectos de que precisen que el Procedimiento de Entrega-Recepción no se llevó a cabo, debiendo acreditar de igual manera, que independientemente del acto formal, tampoco cuenta materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el **artículo 30** de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, vigentes; o si bien no cuentan con documento alguno que lo acredite, se deberá requerir de nueva cuenta al área

competente con la finalidad de que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entrega, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza al particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado.

No se omite manifestar que atendiendo a los supuestos que del procedimiento de entrega recepción se actualicen en el respectivo asunto, el Comité de Transparencia deberá proceder a emitir su resolución correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la interpretación armónica efectuada en su parte conducente, al Criterio marcado con el número 06/2012, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dos de abril de dos mil doce, emitido por la Secretaría Ejecutiva ahora designada Directora General Ejecutiva del Instituto, que a la letra dice: **"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA DECLARARLA EN LOS SUPUESTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE NO LA HUBIERA ENTREGADO A LA ENTRANTE."**, mismo que es compartido y validado por el Pleno del Instituto.

En tal virtud, del análisis efectuado a las documentales remitidas por el Ayuntamiento en cita para acreditar la inexistencia de la información previa a la actual administración, se desprende que el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal, se pronunciaron en el mismo sentido, declarando la inexistencia de la información del periodo señalado, en razón que no fue proporcionada por la administración pasada en el procedimiento de entrega-recepción correspondiente, misma que fuera confirmada por el Comité de Transparencia mediante acta de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, no obstante lo anterior, la Unidad de Transparencia, omitió instar a la Secretaría Municipal, a fin que se pronunciara respecto a la inexistencia de la información aludida, en el procedimiento de entrega-recepción efectuado por la administración saliente.

Finalmente, mediante acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, de la interposición efectuada a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, mediante correo electrónico y mediante su oficio de ale gatos, de manera específica la que en su parte superior indica "AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN, ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2015-2018, PLANTILLA DE PERSONAL", se advirtió la existencia de datos personales que revisten naturaleza confidencial, en términos de los artículos, 8 fracción I y 17 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, aplicable en el presente asunto acorde al Transitorio Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la especie es el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) por lo que se considera procedente su remisión al Secreto del Pleno de este Instituto.

Sentido: Se modifica la conducta desarrollada por parte del Ayuntamiento de Celestún,

Yucatán, y se le instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I.- **Requiera** de nueva cuenta al **Tesorero Municipal**, a fin de que **a) precise** si la información inherente al sueldo quincenal y mensual proporcionada en los contenidos 1 y 2, corresponde al sueldo neto o bruto; de lo anterior, **b) realice** búsqueda de la información faltante relativa al sueldo bruto o neto, según corresponda y de las diversa correspondiente a la documental que advierta el calculo del finiquito de los trabajadores que causaron baja, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **c) señale** el total de fojas que comprenden la información correspondiente a los contenido 4 y 5, y justifique de manera fundada y motivada su imposibilidad para proporcionarla en la modalidad solicitada; **d) Clasifique** los datos personales contenidos en la plantilla del personal de la administración 2015-2018, esto es: el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de conformidad a los dispuesto en la presente determinación; y **e) haga** del conocimiento del Comité de Transparencia la clasificación de la información correspondiente, a fin que éste emita la resolución respectiva de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II.- **Inste** a la **Comité de Transparencia** para efectos que en atención al criterio **06/2012**, cuyo rubro es: **"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA DECLARARLA EN LOS SUPUESTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE NO LA HUBIERA ENTREGADO A LA ENTRANTE"**, comine al **Secretario Municipal** a efecto que se pronuncie respecto a la inexistencia de la información y modifique su determinación.

III.- **Ponga** disposición de la parte recurrente, a) en un formato comprensible para el mismo la información remitida por el **Tesorero Municipal**, en respuesta al contenido 1, y b) disposición de la parte recurrente la respuesta emitida por el área señalada en los puntos anteriores y por el **Comité de Transparencia**, y

IV.- **Entregue** al solicitante en su versión pública y en un formato comprensible, la información remitida por el **Tesorero Municipal** inherente al contenido 1;

V.- **Finalmente**, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico señalado por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, y

VI.- **Enviar** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.

Ponencia:

"Número de expediente: 390/2019.

Sujeto obligado: Cantamayec, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recalda con el número de folio 00241119, en la se cual requirió lo siguiente: " A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó..."

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que el particular inconforme, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que este no se manifestó al respecto, pues en autos no consta constancia alguna que acredite lo contrario.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera a la Tesorería Municipal, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II. Ponga a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;

III. Notifique a la parte interesada todo lo actuado a través del correo electrónico que designó en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones; e

IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

“Número de expediente: 391/2019.

Sujeto obligado: Calotmul, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve con el número de folio 00240919, en la se cual requirió lo siguiente: "A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó. NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecívico (arroba) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse via plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital."

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal.

Conducta: El particular el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo la falta de respuesta a la solicitud recalcada al folio 00240919, por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del asunto que nos concierne, se advierte que el Sujeto Obligado con posterioridad a la presentación de la solicitud de acceso dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa a través de sus alegatos, siendo que del estudio realizado a dicha información se desprende que, el Sujeto Obligado determinó declarar la inexistencia de la información manifestando "...bajo protesta de decir verdad, informo que después de una búsqueda exhaustiva en el ámbito de mi competencia, no encontré información concentrada del periodo que se solicita, ya desde anteriores administraciones no se conserva dicha información que se cita en los numerales. En lo que respecta a la actual administración no recibimos este acumulado en el proceso de entrega-recepción por parte de la administración saliente a la entrante...".

Al respecto, en los casos en que se determine declarar la inexistencia por no haberse recibido información mediante el procedimiento entrega-recepción, los sujetos obligados deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

Cabe mencionar que el procedimiento de entrega recepción, es un proceso administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal que deberá llevarse a cabo mediante la elaboración del Acta Administrativa de Entrega-Recepción que describe el estado que guarda la administración municipal, incluyendo sus dependencias, entidades paramunicipales y oficinas, mediante el cual la administración pública saliente traslada a la entrante, el cuidado, administración y custodia de los bienes, los derechos y las obligaciones contraídas y en proceso; con la respectiva información y los documentos comprobatorios suficientes, a la cual se acompañarán los anexos correspondientes.

Seguidamente, es necesario precisar que al inicio y término de una Administración, debe efectuarse el procedimiento de Entrega-Recepción, acorde a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública

Municipal en el Estado de Yucatán, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de julio de dos mil doce, el cual tiene como finalidad que la Administración saliente traslade a la entrante, a través de los formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado, el cuidado, administración y custodia de los bienes, los derechos y las obligaciones contraídas y en proceso, con la respectiva información y los documentos comprobatorios.

En estos casos (cuando el Sujeto Obligado a través del área o áreas que resulten competentes declare la inexistencia de la información señalando que no se llevó a cabo el procedimiento de Entrega-Recepción, o aun cuando se haya realizado no le fue entregada la información), con la finalidad de garantizar al solicitante que la información solicitada no existe en los archivos del Sujeto Obligado, el área competente, informará dicha declaración de inexistencia ante el Comité de Transparencia, quién deberá constatar si en efecto se llevó a cabo o no el procedimiento de entrega recepción, brindando de esta forma certeza a la parte recurrente sobre la búsqueda exhaustiva de la información petitionada, atendiendo al siguiente procedimiento:

a) Deberá requerir a las autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, es decir, al **Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento**, para efectos de que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido.

b) 1.- Para el caso de que sí se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción y las autoridades involucradas manifiesten que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero **no lo acrediten con las documentales respectivas**, se deberá **requerir** de nueva cuenta al área que resulte competente a fin, que realice una búsqueda de la información solicitada, y proceda a su entrega, o bien, en caso de resultar inexistente, la declare **motivando** las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos; asimismo, 2.- si se llevó a cabo el procedimiento referido y las tres autoridades responsables que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales correspondientes que lo acrediten, en este caso, si de éstas se advierte que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción el sujeto obligado no recibió la información solicitada en razón de que la anterior Administración no la entregó, es evidente que no fue recibida dicha información, y por ende, no será necesario requerir de nueva cuenta al área competente.

c) Para el caso de que no se haya efectuado dicho procedimiento, deberá requerir al **Presidente, Síndico y Secretario Municipal** para efectos de que precisen que el Procedimiento de Entrega-Recepción no se llevó a cabo, debiendo acreditar de igual manera, que independientemente del acto formal, tampoco cuenta materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el **artículo 30 de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, vigentes**; o si bien no cuentan con documento alguno que lo acredite, se deberá requerir de nueva cuenta al área competente con la finalidad de que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza al particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado.

No se omite manifestar que atendiendo a los supuestos que del procedimiento de entrega recepción se actualicen en el respectivo asunto, el Comité de Transparencia deberá proceder a emitir su resolución correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la interpretación armónica efectuada en su parte conducente, al Criterio marcado con el número 06/2012, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dos de abril de dos mil doce, emitido por la Secretaria Ejecutiva ahora designada Directora General Ejecutiva del Instituto, que a la letra dice: **"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA DECLARARLA EN LOS SUPUESTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE NO LA HUBIERA ENTREGADO A LA ENTRANTE."**, mismo que es compartido y validado por el Pleno del Instituto.

En tal virtud, del análisis efectuado a las documentales remitidas por el Ayuntamiento en cita para acreditar la inexistencia de la información previa a la actual administración, se desprende que si bien manifiesta que no hubo entrega-recepción, lo cierto es, que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado no cumple en su totalidad con el procedimiento establecido para declarar la inexistencia de la información, por falta de entrega-recepción, pues omitió remitir dicha declaración de inexistencia ante el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, a fin de que esta se pronuncie al respecto, incumpliendo con lo establecido en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, con las nuevas gestiones que realizó, la autoridad no logró subsanar su conducta inicial, y, por ende, cesar lisa y llanamente el medio de impugnación que nos ocupa.

Sentido: En mérito de lo anterior, se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

: I.- **Remita** la declaración de inexistencia debido a la falta de entrega-recepción al Comité de Transparencia, para que éste proceda conforme al inciso c) del procedimiento que deben seguir los Sujetos Obligados para declarar la inexistencia de la información en el supuesto que la administración saliente no la hubiere entregado a la entrante, y se pronuncie al respecto de la misma; II.- **Ponga** a disposición de la parte recurrente la respuesta emitida por el Comité de Transparencia, y III.- Finalmente, la Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico señalado por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, y IV.- **Enviar** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inai Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 392/2019.

Sujeto obligado: Cacalchén, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recalcada con el número de folio 00240819, en la se cual requirió lo siguiente: " A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó.
NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecívico (arroba) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc.) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse via plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo

puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital".

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso con el número de folio 00240819, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que el particular inconforme, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que este no se manifestó al respecto, pues en autos no consta constancia alguna que acredite lo contrario.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera a la **Tesorería Municipal**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II. Ponga a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;

III. Notifique al ciudadano todo lo actuado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, o en su caso, a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia; e

IV. Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.
Ponencia:

"Número de expediente: 393/2019

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Akil, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, con el folio número 00240319, y se requirió:

"A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente:

- 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto.
- 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito.
- 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que

dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador.

4).- Relación anual de las obras públicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista.

5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número (sic) de Poliza (sic) de Cheque, Fecha de la Poliza (sic) de Cheque, descripción (sic) y monto total del bien o servicio, hacia que (sic) área se destino (sic) dicha erogación (sic) y cual (sic) es su justificación (sic) o para que se utilizó..."

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Akil, Yucatán.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de abril de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos.

No obstante lo anterior, la autoridad en alcance remitido a este Instituto diversas constancias a través de las cuales se desprende que pretendió dar contestación a la

solicitud de acceso que nos ocupa, sin embargo, de la lectura efectuada a estas se determina que su intención consistió en emitir una ampliación de plazo para dar contestación a la solicitud de acceso; al respecto, es importante indicar que si bien la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contempla la existencia de la figura de ampliación de plazo en el artículo 132, lo cierto es, que dicha figura sólo puede ser empleada por parte el Área competente cuando existan razones fundadas y motivadas al momento de recibir una solicitud de información por parte de la Unidad de Transparencia con la finalidad de dar respuesta a la misma, siendo éste el único momento procesal en el cual se puede solicitar la ampliación, situación que no acontece en el presente medio de impugnación, pues la solicitud de la ampliación fue posterior a la interposición del presente medio de impugnación.

Por lo anterior, se concluye que la conducta desarrollada por la autoridad no resulta procedente, pues no respondió la solicitud de acceso dentro del plazo establecido en la ley, y con las documentales remitidas en alcance, continuó con su silencio procesal, pues no pretendió responder a la petición de información, sino que sólo se avocó a solicitar una ampliación de término para responder.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el ordinal 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, es decir, toda información que obre en sus archivos independientemente si ellos la hubiesen o no generado; por lo tanto, resulta incuestionable que aun cuando no hubiere normatividad que la obligue a elaborar un documento en el nivel de desagregación como lo solicita a la parte recurrente, lo cierto es, que si está obligada a resguardar los documentos insumos de los cuales se generaría la información solicitada, por lo que su conducta debió consistir en proporcionar a la parte recurrente las constancias relativas a los documentos que sustentan la información solicitada, como por ejemplo: los recibos de nómina, las constancias de alta y de baja, contratos de obra pública, comprobantes fiscales del gasto público o cualquier otra.

Sentido: Se revoca la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia requiera de nueva cuenta a la **Tesorería Municipal** del Ayuntamiento en cuestión, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, y la entregue, o bien, declare la inexistencia de dicha información acorde al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo el caso, que de no poseer la información como la solicitó la parte recurrente, previa confirmación de la inexistencia por parte del Comité de Transparencia (acorde al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), el Área competente deberá proporcionar la información que a

manera de insumo permita a la parte solicitante obtener los datos que son de su interés, por ejemplo: los recibos de nómina, las constancias de alta y de baja, contratos de obra pública, comprobantes fiscales del gasto público o cualquier otra; **II.- Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede; **Notifique** a la parte recurrente todo lo actuado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, o en su caso, a través del correo electrónico señalado por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa; e **Informe** al Pleno del instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.
Ponencia:

“Número de expediente: 394/2019.

Sujeto obligado: Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recalcada con el número de folio 00240019, en la se cual requirió lo siguiente: **“1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja**

laboral, nombre completo, último sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras públicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacía que área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó."

Acto reclamado: La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: El Director Administrativo.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso con el número de folio 00240019, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles; inconforme con dicha conducta, el ciudadano en fecha veinticinco de marzo del presente año interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fuere admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que el plazo transcurrió sin que éste se manifestara al respecto, por lo que, no obra en autos constancias que desvirtúen el agravio vertido por él recurrente.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán S.A. de C.V., y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I. Requiera al Director Administrativo, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los contenidos: **1, 2, 3, 4 y 5**, y la entregue al particular en la modalidad solicitada, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, siendo que de acontecer lo último, deberá cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Notifique al ciudadano todo lo actuado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, o en su caso, a través del medio que proporcionare, o bien, por los estrados de la propia Unidad de Transparencia, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Envíe al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán S.A. de C.V., a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución en cuestión".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inai Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 395/2019.

Sujeto obligado: Acanceh, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recabada con el número de folio 00239919, en la se cual requirió lo siguiente: " A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su

institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó. NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecívico (arroba) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc.) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse via plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital".

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso con el número de folio 00239919, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que el particular inconforme, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que este no se manifestó al respecto, pues en autos no consta constancia alguna que acredite lo contrario.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera a la Tesorería Municipal, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información petitionada, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II. Ponga a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;

III. Notifique al ciudadano todo lo actuado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema infomex, o en su caso, a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia; e

IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.
Ponencia:

"Número de expediente: 396/2019.

Sujeto obligado: Abalá, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recaída con el número de folio 00239819, en la se cual requirió lo siguiente: " A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó.

NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo electrónico (arroba) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc.) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse via plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que

los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital".

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, no rindió alegatos ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. **Requiera** a la **Tesorería Municipal**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

II. **Ponga** a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;

III. **Notifique** al ciudadano todo lo actuado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, o en su caso, a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia; e

IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

"Número de expediente: 397/2019.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Dzoncauich, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se cuenta con el dato exacto, pero el folio es el número 00244519, y se requirió:

"A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente:

- 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto.
- 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito.
- 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último (sic) sueldo mensual

neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador.

4).- Relación anual de las obras públicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista.

5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número (sic) de Poliza (sic) de Cheque, Fecha de la Poliza (sic) de Cheque, descripción (sic) y monto total del bien o servicio, hacia que (sic) área se destino (sic) dicha erogación (sic) y cual (sic) es su justificación (sic) o para que se utilizó..."

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Dzoncauich, Yucatán.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve se corrió traslado al Ayuntamiento de Dzoncauich, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin

que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Dzoncauich, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia **requiera** a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento en cuestión, a fin que de contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; seguidamente **notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente a través del correo electrónico proporcionado por ésta en la solicitud de acceso que nos ocupa, y **envíe** al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Dzoncauich, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 398/2019.

Sujeto obligado: Dzitás, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, marcada con el número de folio 00244419, en la se cual requirió lo siguiente: "1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente

requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia que área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó."

Acto reclamado: La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal.

Conducta: El particular el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación de la solicitud de acceso realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Dzitás, Yucatán; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia Ayuntamiento de Dzitás, Yucatán, para efectos que rindiera sus alegatos;

siendo que el plazo transcurrió sin que éste se manifestara al respecto, por lo que, no obra en autos constancias que desvirtúen el agravio vertido por el recurrente.

Al respecto, este Órgano garante a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, en ejercicio de la atribución prevista en la Ley, consultó portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, desprendiéndose que el Sujeto Obligado, en una fecha posterior a la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita; por lo que, **se acreditó la existencia del acto reclamado.**

En tal sentido, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la Ley de la Materia, consultó el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, desprendiéndose que el Sujeto Obligado **a fin de modificar el acto que se reclama**, en fecha diez de abril de dos mil diecinueve, dio respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00244419, vislumbrándose en el apartado de "Respuesta", lo siguiente: "F. Entrega información via Infomex", de cuyo acceso se observa lo siguiente: "Se adjunta la solicitud que se le hizo a la tesorera municipal, quien es la responsable en sus facultades de área tener bajo su resguardo la información solicitada, según la tabla de aplicabilidad, así mismo la respuesta a dicha solicitud, la cual fue con el objetivo de requerir la documentación de la solicitud de información", advirtiéndose un archivo PDF comprimido en formato zip, con el "ACUSE DE RECIBO DEL SOLICITUD DE INFORMACIÓN", marcada con el folio 00244419.

En mérito de lo anterior, **no resulta procedente la conducta de la autoridad**, pues ésta únicamente se limitó a manifestar que requirió a la Tesorería Municipal, que resulta ser el área competente para conocer de la información petitionada, sin advertirse constancia alguna en la cual acredite que en efecto realizó el requerimiento en cuestión, ni obra en autos documental alguna mediante la cual hubiere puesto a disposición del particular la información solicitada, o bien, se hubiere manifestado sobre su existencia o inexistencia.

Consecuentemente, se determina que el Sujeto Obligado no logró cesar los efectos del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta por parte Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00187419 y, por ende, sigue causando agravios al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00187419, y se le instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I) Requiera a la Tesorería Municipal**, para que efectúe la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información **1, 2, 3, 4 y 5**, y la entregue al particular en la modalidad petitionada, o bien, proceda a declarar fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138

y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, II) **Notifique** al inconforme la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en términos de lo establecido en el inciso que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y III) **Envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.
Ponencia:

“Número de expediente: 399/2019.

Sujeto obligado: Dzilám de Bravo, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recaída con el número de folio 00244319, en la se cual requirió lo siguiente: “ A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de

Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó.

NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecivico (arroba) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc.) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse vía plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital".

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Ayuntamiento de Dzilám de Bravo, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, no rindió alegatos ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Dzilám de Bravo, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera a la Tesorería Municipal, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II. Ponga a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;

III. Notifique al ciudadano todo lo actuado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, o en su caso, a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia; e

IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Dzilám de Bravo, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

“Número de expediente: 400/2019.

Sujeto obligado: Dzilam González, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recalcada con el número de folio 244219, en la se cual requirió lo siguiente: “ A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han

causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó...".

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que el particular inconforme, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue

admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que este no se manifestó al respecto, pues en autos no consta constancia alguna que acredite lo contrario.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera a la Tesorería Municipal, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información petitionada, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II. Ponga a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;

III. Notifique a la parte interesada todo lo actuado a través del correo electrónico que designó en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones; e

IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

Número de expediente: 401/2019.

Sujeto obligado: Dzidzantún, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recalcada con el número de folio 00244119, en la se cual requirió lo siguiente: " A su sujeto obligado, lo

solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (focal y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó. NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecívico (aroba) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc.) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse via plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital".

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, no rindió alegatos ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera a la Tesorería Municipal, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II. Ponga a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;

III. Notifique al ciudadano todo lo actuado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, o en su caso, a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia; e

IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de

responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.

Ponencia:

“Número de expediente: 402/2019.

Sujeto obligado: Dzan Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve recaída con el número de folio 00243919, en la se cual requirió lo siguiente: “A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en

dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó.

NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecivico (arroba) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse via plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital."

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal.

Conducta: El particular el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo la falta de respuesta a la solicitud recaída con el folio 00243919, por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del asunto que nos concierne, se advierte que el Sujeto Obligado con posterioridad a la presentación de la solicitud de acceso dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa a través de sus alegatos, siendo que del estudio realizado a dicha información se desprende que declaró la inexistencia de la información manifestando que esto es en razón de no existir información alguna que corresponda con la solicitada, toda vez que lo peticionado no se generó en esta administración.

En lo que respecta a la declaración de inexistencia realizada por el sujeto obligado, es oportuno precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la prevé en el artículo 129.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá hacerlo atendiendo a lo previsto en la legislación, siendo que, al no existir un procedimiento establecido específicamente, de conformidad a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General de la Materia, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio de Interpretación 02/2018, emitido, por el Pleno de este Instituto, en fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,645, el cual lleva por rubro: **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN."**

Del análisis efectuado a la declaración de inexistencia, se desprende que la autoridad incumplió con el procedimiento previsto pues aun cuando manifestó haber requerido a la Tesorería Municipal, en los autos que integran el presente expediente no existe constancia alguna que acredite lo anterior, por lo tanto, se desprende de la declaración de inexistencia se encuentra viciada de origen.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia:

J.- Requiera a la **Tesorería Municipal**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información correspondiente, y la entregue, o bien, proceda a declarar la inexistencia de

la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 136 y 139 de la Ley General de la Materia;

II.- Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, adjuntando en su caso la información, o bien, las constancias con motivo de la inexistencia de la misma, a través del correo electrónico que aquélla designó en el presente recurso de revisión a fin de oír y recibir notificaciones, y

III.- **Remitir** al Pleno de este Instituto las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.
Ponencia:

“Número de expediente: 403/2019

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuncunul, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, con el folio número 00243619, y se requirió:

“A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente:

- 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto.
- 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes

datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito.

3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador.

4).- Relación anual de las obras públicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista.

5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número (sic) de Poliza (sic) de Cheque, Fecha de la Poliza (sic) de Cheque, descripción (sic) y monto total del bien o servicio, hacia que (sic) área se destino (sic) dicha erogación (sic) y cual (sic) es su justificación (sic) o para que se utilizó..."

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuncunul, Yucatán.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de abril de dos mil diecinueve, se comió traslado al Ayuntamiento de Cuncunul, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, reconociendo la existencia del acto reclamado y remitiendo constancias con la intención de modificar su conducta inicial.

En ese sentido, del estudio efectuado a la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, se desprende por una parte, su intención de declarar la inexistencia de los contenidos de información peticionados durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil siete al quince de septiembre de dos mil quince, misma que fue confirmada por el Comité de Transparencia, y por otra, poner a disposición información a través de cinco enlaces electrónicos que a su juicio contiene la información relativa al periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil quince al quince de febrero de dos mil diecinueve; ahora bien, de dicha respuesta se advierte que si bien la Unidad de Transparencia menciona que procedió a remitir las respuestas de las áreas que declararon la inexistencia de la información para que el Comité la confirmara, lo cierto es, que en autos no consta a que áreas requirió, ni las respuestas de aquéllas, siendo importante aclarar, que el área que en la especie resultó competente para poseer la información en sus archivos es la Tesorería Municipal, aunado a que tampoco se mencionan los motivos por los cuales se declara la inexistencia de la información en dicho periodo, incumpliendo con ello el procedimiento establecido en los numerales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ende, el acta levantada por el Comité de Transparencia del Municipio referido se encuentra viciada de origen; ahora bien, en lo referente a los enlaces que puso a disposición de la parte recurrente, esta autoridad advierte que ninguno de ellos permite acceder a la información peticionada, causándole en consecuencia, agravio a la parte solicitante, coartando su derecho de acceso a la información pública e incertidumbre acerca de la existencia o no información que desea obtener.

Por lo anterior, se concluye que la conducta desarrollada por la autoridad no resulta procedente, pues no respondió la solicitud de acceso dentro del plazo establecido en la ley, y con las documentales remitidas en sus alegatos, continuó con su silencio procesal, pues no pretendió responder a la petición de información, ya declaró la inexistencia del periodo comprendido del primero de enero de dos mil siete al quince de septiembre de dos mil quince, sin cumplir con el procedimiento previsto en la Ley General de la Materia; aunado a que los enlaces puestos a disposición de la parte recurrente no resultan accesibles.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el ordinal 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Sujetos Obligados deberán otorgar

acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, es decir, toda información que obre en sus archivos independientemente si ellos la hubiesen o no generado; por lo tanto, resulta incuestionable que aun cuando no hubiere normatividad que la obligue a elaborar un documento en el nivel de desagregación como lo solicita a la parte recurrente, lo cierto es, que si está obligada a resguardar los documentos insumos de los cuales se generaría la información solicitada, por lo que su conducta debió consistir en proporcionar a la parte recurrente las constancias relativas a los documentos que sustenten la información solicitada, como por ejemplo: los recibos de nómina, las constancias de alta y de baja, contratos de obra pública, comprobantes fiscales del gasto público o cualquier otra.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Cuncunul, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia requiera a la **Tesorería Municipal** del Ayuntamiento en cuestión, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, y la entregue, o bien, declare la inexistencia de dicha información acorde al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo el caso, que de no poseer la información como la solicitó la parte recurrente, previa confirmación de la inexistencia por parte del Comité de Transparencia (acorde al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), el Área competente deberá proporcionar la información que a manera de insumo permita a la parte solicitante obtener los datos que son de su interés, por ejemplo: los recibos de nómina, las constancias de alta y de baja, contratos de obra pública, comprobantes fiscales del gasto público o cualquier otra; **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede en modalidad electrónica, acorde a las siguientes opciones: 1. A través de los servicios de almacenamiento en línea: One Drive, Dropbox, iCloud; 2. En disco compacto previo pago de derechos por la reproducción de la información, así como a través de un dispositivo de almacenamiento digital -USB- o CD que la parte solicitante proporcionare, para lo cual deberá acudir ante la Unidad de Transparencia con dicho dispositivo o disco magnético, a fin que se le entregue la información de manera gratuita en formato electrónico, con el objeto de satisfacer el requerimiento de la solicitud de información, o bien, señale los motivos por los cuales no pudiere entregar dicha información en la modalidad peticionada, **Notifique** a la parte recurrente todo lo actuado, a través del correo electrónico señalado por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa; e **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la

Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Cuncunul, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

“Número de expediente: 404/2019.

Sujeto obligado: Conkal, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recaída con el número de folio 00243119, en la se cual requirió lo siguiente: “ A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la

obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó.

NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecívico (aroba) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc.) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse vía plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital".

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso con el número de folio 00243119, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que el particular inconforme, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que este no se manifestó al respecto, pues en autos no consta constancia alguna que acredite lo contrario.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera a la Tesorería Municipal, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II. Ponga a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;

III. Notifique al ciudadano todo lo actuado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, o en su caso, a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia; e

IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa*.

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.

Ponencia:

"Número de expediente: 405/2019.

Sujeto obligado: Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán (CONALEP).

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recaída con el número de folio 00242719, en la se cual requirió lo siguiente: " A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y

neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó. NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecívico (arroba) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc.) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse vía plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital".

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán

Área que resultó competente: La Subordinación de Administración de Recursos.

El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se le corrió traslado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, no rindió alegatos ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera a la Subordinación de Administración de Recursos, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II. Ponga a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;

III. Notifique al ciudadano todo lo actuado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, o en su caso, a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia; e

IV. Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta

precedente dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.
Ponencia:

“Número de expediente: 406/2019.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chumayel, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se cuenta con el dato exacto, pero el folio es el número 00242519, y se requirió:

“A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente:

- 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto.
- 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito.
- 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador.
- 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista.
- 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero (sic) de Poliza (sic) de Cheque, Fecha

de la Poliza (sic) de Cheque, descripción (sic) y monto total del bien o servicio, hacia que (sic) área se destino (sic) dicha erogación (sic) y cual (sic) es su justificación (sic) o para que se utilizó..."

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Chumayel, Yucatán.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de abril de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Ayuntamiento de Chumayel, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, del cual se advierte la existencia del acto reclamado y la intención por parte del Sujeto Obligado de modificar su conducta inicial.

En ese sentido, del estudio efectuado a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se advierte la existencia del acto reclamado, sin embargo, con la intención de modificar el acto inicial y dejar sin efectos el acto reclamado, con base en lo manifestado por el Secretario Municipal del Ayuntamiento en cita, declaró la inexistencia de la información manifestando éste que no contaba con la información pues esta correspondía a administraciones pasadas que no llevaban registro alguno o conservación de la información, posteriormente remitió dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia, confirmando aquélla dicha inexistencia.

A continuación, se procederá valorar la declaración de inexistencia emitida por parte del Ayuntamiento de Chumayel, Yucatán, en cuanto a la información materia de estudio.

En lo que respecta a la declaración de inexistencia realizada por el sujeto obligado, es oportuno precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la prevé en el artículo 129.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá hacerlo atendiendo a lo previsto en la legislación, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, de conformidad a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General de la Materia, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio de Interpretación 02/2018, emitido, por el Pleno de este Instituto, en fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,645, el cual lleva por rubro: **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN."**

Del análisis efectuado a la declaración de inexistencia, se desprende que la autoridad incumplió con el procedimiento previsto pues aun cuando manifestó haber requerido a la Tesorería Municipal, lo cierto es, que también señaló que fue la Secretaría Municipal quién declaró la inexistencia de la información, pues si bien señaló a la Tesorería Municipal, en los autos que integran el presente expediente no existe constancia alguna que acredite lo anterior, por lo tanto, se desprende de la declaración de inexistencia se

encuentra viciada de origen, ya que atendiendo a la resolución emitida se observa que fue un área distinta a la que resultó competente quien la declaró.

En adición a lo anterior, es importante precisar que de lo plasmado por el Comité en su resolución, se advierte que la inexistencia que pretende confirmar es en razón que corresponde a administraciones pasadas y que no cuenta con la misma ya que aquéllas no llevaban registro o conservación de dicha información, sin embargo, el periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil dieciocho al quince de febrero del año en curso, sí corresponde a la administración que actualmente se encuentra en el Ayuntamiento de Chumayel, Yucatán, por lo que, respecto a ese periodo, dicha inexistencia no sería procedente en los términos referidos; al respecto es importante indicar que al inicio y término de una Administración, debe efectuarse el procedimiento de Entrega-Recepción, acorde a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de julio de dos mil doce, el cual tiene como finalidad que la Administración saliente traslade a la entrante, a través de los formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado, el cuidado, administración y custodia de los bienes, los derechos y las obligaciones contraídas y en proceso, con la respectiva información y los documentos comprobatorios.

En estos casos (cuando el Sujeto Obligado a través del área o áreas que resulten competentes declare la inexistencia de la información señalando que no se llevó a cabo el procedimiento de Entrega-Recepción, o aun cuando se haya realizado no le fue entregada la información), con la finalidad de garantizar al solicitante que la información solicitada no existe en los archivos del Sujeto Obligado, el área competente, informará dicha declaración de inexistencia ante el Comité de Transparencia, quién deberá constatar si en efecto se llevó a cabo o no el procedimiento de entrega recepción, brindando de esta forma certeza a la parte recurrente sobre la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, atendiendo al siguiente procedimiento:

a) Deberá requerir a las autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, es decir, al **Presidente, Secretario y Síndico** del Ayuntamiento, para efectos de que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido.

b) 1.- Para el caso de que sí se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción y las autoridades involucradas manifiesten que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero no lo acrediten con las documentales respectivas, se deberá **requerir** de nueva cuenta al área que resulte competente a fin, que realice una búsqueda de la información solicitada, y proceda a su entrega, o bien, en caso de resultar inexistente, la declare **motivando** las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos; asimismo, 2.- si se llevó a cabo el procedimiento referido y las tres autoridades responsables que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales correspondientes que lo acrediten, en este caso, si de éstas se advierte que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción el sujeto obligado no recibió la información solicitada en razón de que la

anterior Administración no la entregó, es evidente que no fue recibida dicha información, y por ende, no será necesario requerir de nueva cuenta al área competente.

c) Para el caso de que no se haya efectuado dicho procedimiento, deberá requerir al Presidente, Síndico y Secretario Municipal para efectos de que precisen que el Procedimiento de Entrega-Recepción no se llevó a cabo, debiendo acreditar de igual manera, que independientemente del acto formal, tampoco cuenta materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el artículo 30 de los Lineamientos Generales para la Entrega- Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, vigentes; o si bien no cuentan con documento alguno que lo acredite, se deberá requerir de nueva cuenta al área competente con la finalidad de que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza al particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado.

No se omite manifestar que atendiendo a los supuestos que del procedimiento de entrega recepción se actualicen en el respectivo asunto, el Comité de Transparencia deberá proceder a emitir su resolución correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la interpretación armónica efectuada en su parte conducente, al Criterio marcado con el número 06/2012, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dos de abril de dos mil doce, emitido por la Secretaria Ejecutiva ahora designada Directora General Ejecutiva del Instituto, que a la letra dice: **"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA DECLARARLA EN LOS SUPUESTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE NO LA HUBIERA ENTREGADO A LA ENTRANTE."**

En consecuencia, con las nuevas gestiones que realizó, la autoridad no logró acreditar su imposibilidad para proporcionar la información solicitada, y por ende, su conducta sigue causando incertidumbre a la parte recurrente acerca de la existencia o no de la misma.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Chumayel, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia:

1.- **Requiera** a la **Tesorería Municipal**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información correspondiente del periodo comprendido del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho y del diverso comprendido del primero de enero de dos mil dieciocho al quince de febrero de dos mil diecinueve, y la entregue, o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que de declarar la inexistencia de la misma, en virtud de no haberse realizado el procedimiento entrega recepción por parte de la administración saliente, la cual pudiere

resultar procedente respecto al periodo comprendido del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, ésta deberá declararla de conformidad al procedimiento establecido en la presente definitiva.

II.- Finalmente, la Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, adjuntando en su caso la información, o bien, las constancias con motivo de la inexistencia de la misma, a través del correo electrónico que aquélla designó en el presente recurso de revisión a fin de oír y recibir notificaciones, y

III.- Remitir al Pleno de este Instituto las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Chumayel, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inaiop Yucatán. Ponencia:

“Número de expediente: 407/2019.

Sujeto obligado: Chikindzonot, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, marcada con el número de folio 00242319, en la se cual requirió lo siguiente: **“1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto, 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja**

laboral, nombre completo, último sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras públicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia que área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó."

Acto reclamado: La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: La Tesorería Municipal, para conocer de los contenidos 1, 2, 3 y 5, y para el diverso 4, la Dirección de Obras.

Conducta: El particular el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación de la solicitud de acceso realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chikindzonot, Yucatán; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia Instituto del Ayuntamiento de Chikindzonot, Yucatán, para efectos que

rindiera sus alegatos; siendo que del análisis efectuado a las constancias presentadas por la autoridad, se advirtió la existencia del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00242319, toda vez que, en una fecha posterior a la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, hizo del conocimiento del particular la respuesta recalda a la solicitud de acceso en cita, por lo que, **se acreditó la existencia del acto reclamado.**

Asimismo, continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, y de la consulta que se efectuare al portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado, **con motivo del recurso de revisión y a fin de modificar el acto que se reclama**, en fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, dio respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00251819, a través de la plataforma el día nueve de mayo del año en curso, manifestando lo siguiente: "respuesta a la solicitud del particular con folio 00242319".

Continuando con el análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que la autoridad mediante a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00242319, requirió al Presidente, Sindico, Secretario, Tesorero y Director de Obras, quienes en lo que corresponde a la información peticionada en el periodo del **mes de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil quince**, manifestaron que de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada no existe documento alguno que contenga la información solicitada, toda vez que, en el Ayuntamiento aunque hubo entrega-recepción no se encuentra la información perteneciente a esos periodos, por lo que se declara su inexistencia, y que la información con la que cuentan es a partir del primero de septiembre de dos mil quince al quince de febrero de dos mil diecinueve; asimismo, mediante oficio número 407/2019 de fecha seis de mayo del año en curso, **el Tesorero Municipal**, en lo que corresponde a la información peticionada **del primero de septiembre de dos mil quince al quince de febrero de dos mil diecinueve**, en lo que respecta al **contenido 1**, proporcionó un listado de las personas que ingresaron a laborara en el ayuntamiento en cita, del cual se advierte un listado con diversos rubros, en los cuales se puede obtener la información inherente al nombre completo, la fecha de ingreso, el sueldo mensual bruto y neto, el área de trabajo y nombre del puesto, que **sí corresponde a la peticionada**; en lo que toca al **contenido 2**, proporcionó por una parte, un listado con las personas que han causado baja laboral, del cual se puede obtener los datos que atañen al nombre completo, la fecha de ingreso laboral, el motivo de la baja, ultimo sueldo bruto y neto, el área de trabajo y nombre del puesto, que **sí corresponde a la peticionada**, y por otra, procedió a declarar la inexistencia del documento que permita conocer el cálculo desglosado de los finiquitos; asimismo, mediante el oficio de fecha seis de mayo del presente año, **la Dirección de Obras**, en cuanto al **contenido 4**, puso a disposición del particular diversos archivos PDF, a través de los cuales se puede obtener los datos consistentes en el número de obra, nombre y/o descripción de la obra, el monto total de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha de finiquito de la obra.

la razón social de la constructora, el representante legal, entre otros, que sí es la información solicitada por el ciudadano; finalmente, en lo que respecta al contenido de información 3, la autoridad procedió a declarar la inexistencia de la información, esto es, de documento que contenga información de pago de los extrabajadores que ganaron una demanda laboral vía tribunales, y en cuanto al diverso 5, si bien, manifestó que cuenta con la información del primero de septiembre al quince de febrero de dos mil diecinueve, y que en algunos apartados no contiene el cheque y ni la cuenta del banco de donde se tomó el dinero que se utilizó para que se lleven los gastos que se generaron para dicho periodo, lo cierto es, que no se advierte en autos constancia alguna, a través de la cual esta autoridad proceda a valorar si dio acceso o no a la información peticionada.

En tal sentido, en lo que corresponde a la declaración de inexistencia de la información de los contenidos: 1, 2, 3, 4 y 5, el Sujeto Obligado procedió a manifestar en cuanto a la información que abarca el periodo del mes de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil quince, que aunque hubo entrega-recepción no se encuentra la información perteneciente a esos periodos, y en lo que atañe de los contenidos 2 y 3, del primero de septiembre de dos mil quince al quince de febrero de dos mil diecinueve, esto es, del documento que permita conocer el cálculo desglosado de los finiquitos y del documento que contenga información de pago de los extrabajadores que ganaron una demanda laboral vía tribunales, respectivamente.

En ese sentido, es necesario precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que aun cuando se refiera a alguna de sus facultades, competencias o funciones, ésta no haya sido ejercida, motivando su respuesta en función de las causas que originaron la falta de su ejercicio.

Al respecto, conviene precisar que en cuanto a la entrega-recepción, se establece que al inicio y término de una Administración, debe efectuarse el Procedimiento de Entrega-Recepción, acorde a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, el cual tiene como finalidad que la Administración saliente traslade a la entrante, a través de los formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado, el cuidado, administración y custodia de los bienes, los derechos y las obligaciones contraídas y en proceso, con la respectiva información y los documentos comprobatorios; por lo que, para que la autoridad proceda a declarar la inexistencia de la información señalando que no se llevó a cabo el acto formal del procedimiento de entrega-recepción, o que aun cuando se haya realizado no le fue entregada materialmente la documentación, para garantizar al solicitante de la información, que ésta no existe en los archivos del Sujeto Obligado, la Unidad de Transparencia deberá declarar formalmente la inexistencia de la misma, atendiendo el siguiente

procedimiento: a) Deberá requerir a las autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, es decir, al **Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento**, para efectos de que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido; b) 1.- Para el caso de que sí se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción y las autoridades involucradas manifiesten que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero no lo acrediten con las documentales respectivas, la Unidad de Transparencia deberá requerir al área que resulte competente en la especie, para efectos de que realice una búsqueda de la información solicitada, a fin de que la entregue y, en el caso de inexistencia, la declare motivando las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos; asimismo, 2.- si se llevó a cabo el procedimiento referido y las tres áreas que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales correspondientes que lo acrediten, en este caso, si de éstas se advierte que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción el Sujeto Obligado no recibió la información solicitada en razón de que la anterior Administración no la entregó, no será imperativo que la recurrida se dirija al área competente que materialmente pudiera tener la información, pues sería evidente que no fue recibida, y c) Para el caso de que no se haya efectuado dicho procedimiento, deberá requerir al Presidente, Síndico y Secretario Municipal para efectos de que precisen que el Procedimiento de Entrega-Recepción no se llevó a cabo, debiendo acreditar de igual manera, que independientemente del acto formal, tampoco cuentan materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el artículo 30 de los Lineamientos Generales para la Entrega- Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, vigentes; o si bien no cuentan con documento alguno que lo acredite, deberá requerir al área competente con la finalidad de que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza al particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado.

En mérito de lo anterior, se desprende que **si bien, resulta procedente la declaración de inexistencia de los contenidos de información 1, 2, 3, 4 y 5, del mes de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil quince, por parte del Sujeto Obligado**, toda vez que, cumplió con el procedimiento previsto en los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, para declarar la inexistencia, pues requirió al Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento en cita, que son las autoridades involucradas en el procedimiento de entrega recepción, quienes manifestando que la administración anterior no les entregó la información solicitada, sin advertirse alguna documental que acrediten lo dicho, se requirió al Tesorero Municipal y a la Dirección de Obras, que resultaron las áreas competentes en la especie, quienes efectuaron una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, declarando de igual manera la inexistencia de la información, lo cierto es, que en lo que atañe al documento que permita conocer el cálculo desglosado de los finiquitos y del documento que contenga información de pago

de los extrabajadores que ganaron una demanda laboral vía tribunales, **del primero de septiembre de dos mil quince al quince de febrero de dos mil diecinueve**, peticionados en los **contenidos 2 y 3**, respectivamente, no dio cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción en cita, a fin de acreditar que en efecto no obra la información en sus archivos, esto, que no fue entregada en el procedimiento de entrega recepción de la administración anterior, pues únicamente cumplió con el procedimiento previsto para la información peticionada en el periodo del **mes de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil quince**; por lo que, el Comité de Transparencia se limitó a hacer suyas las manifestaciones vertidas por las áreas competentes, sin analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información, incumpliendo con lo previsto en los artículos 137 y 138 de la Ley General de la Materia; máxime, que no hizo del conocimiento del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia del contenido 2.

Consecuentemente, se determina que el Sujeto Obligado no logró cesar los efectos del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Chikindzonot, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00242319 y, por ende, sigue causando agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener.

Sentido: Se revoca la falta de respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00242319, y se le instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **1) Requiera al Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento de Chikindzonot, Yucatán**, como autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción a fin que informen si en el procedimiento aludido, del periodo del **primero de septiembre de dos mil quince al quince de septiembre de dos mil dieciocho**, cuentan con el documento que permita conocer el cálculo desglosado de los finiquitos y del documento que contenga información de pago de los extrabajadores que ganaron una demanda laboral vía tribunales, peticionados en los **contenidos 2 y 3**, respectivamente; siendo que en el caso que: **a)** manifiesten que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero no lo acrediten con las documentales respectivas, la Unidad de Transparencia deberá requerir al área que resulte competente (Tesorero Municipal), para efectos de que realice una búsqueda de la información solicitada, a fin de que la entregue y, en el caso de inexistencia, la declare motivando las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos; y **b)** manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales correspondientes que lo acrediten, en este caso, si de éstas se advierte que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción el Sujeto Obligado no recibió la información solicitada en razón de que la anterior Administración no la entregó, no será imperativo que la recurrida se dirija al área competente que materialmente pudiera tener la información, pues sería evidente que no fue recibida; **resultando que en el supuesto de ser inexistente la información, el Comité de Transparencia será la encargada de**

manifestar dicha circunstancia, de conformidad con el procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; II) Requiere al Tesorero Municipal para que proceda a hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia del documento que permita conocer el cálculo desglosado de los finiquitos, del dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho al quince de febrero de dos mil diecinueve, peticionado en el contenido 2, para efectos que emita resolución confirmado, modificando o revocando la misma, en términos de lo previsto los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia; III) Ponga a disposición del particular la información recaída al contenido de información 5, del periodo del primero de septiembre de dos mil quince al quince de febrero de dos mil diecinueve, y entregue en la modalidad peticionada; IV) Notifique al inconforme la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en términos de lo establecido en los incisos que preceden, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y V) Envíe al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.

Ponencia:

"Número de expediente: 408/2019.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, con el número de folio 00242219, en la que requirió: " A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que

se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras públicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número (sig) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó. NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecívico (aroba) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc.) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse vía plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital".

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete

días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado mediante el escrito y correo electrónico de fechas trece de mayo del presente año, los rindió de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se observa que el Sujeto Obligado con la finalidad de modificar los efectos del acto reclamado, en fecha trece de mayo del presente año, a través de la dirección de correo electrónico proporcionado por la parte recurrente, a efecto de oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, hizo de su conocimiento el archivo en formato .PDF, denominado "contestacio 00242219.pdf", y que remitiere de manera impresa en su curso de alegatos, mediante el cual la Tesorería Municipal, área que en la especie resultó competente de conformidad a la normatividad expuesta, pone a su disposición parte de la información requerida y declara la inexistencia de otra.

En ese sentido, continuando con el estudio de las constancias que obran en autos, se advierte que el Tesorero Municipal mediante el oficio de fecha treinta de abril del año en curso, declaró la inexistencia respecto a la información inherente al contenido 3, correspondiente al periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil quince al quince de febrero de dos mil diecinueve, pues precisó que durante la administración pasada y la administración actual, no se tienen ningún laudo condenando al municipio vía tribunales y pendiente por pagar, por lo cual, resulta evidente que al no existir laudo alguno, no existen extrabajador alguno al que se le hubiere pagado cantidad alguna en razón de ganar una demanda laboral.

Al respecto, es necesario precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establece que los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración o motivación que efectúen que la información que se peticionare no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones; asimismo, el criterio 07/17 emitido por el INAI, en materia de acceso a la información, determina que en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Seguidamente, continuando con el estudio de la información remitida atinente al contenido 1, se advierte que la misma sí corresponde con la que es del interés del particular, pues versa en la Plantilla de Personal y de Tabulador Autorizados correspondientes a los periodos del primero de septiembre de dos mil quince al quince de febrero de dos mil diecinueve, de la cual se advierte que sí corresponde con la que es

del interés del particular, pues contiene los rubros de información que solicitare, como son el nombre, fecha de ingreso, área, puesto y sueldo; sin embargo, omitió señalar si el sueldo contenido en dichas documentales corresponde al sueldo bruto o neto, y en consecuencia referirse en cuanto a la entrega o inexistencia del que resultare faltante.

Asimismo, en relación al contenido 2, se desprende que la intención del Tesorero Municipal radicó en señalar que la información podría obtenerla de la compulsa efectuada a las plantillas de personal proporcionadas en respuesta al contenido 1, estas son, la correspondiente al personal de la administración 2015-2018 y la diversa de la actual administración 2018-2021; en ese sentido, resulta inconcuso que de la imposición conjunta efectuada a los listados previamente señalados, es posible advertir el personal que causó baja durante la administración 2015-2018; sin embargo, de dicha compulsa no se puede advertir la fecha en que causaron baja de dichos trabajadores; ello aunado a que omitió pronunciarse respecto a la entrega o inexistencia de la información relacionada a la documental que desglose el finiquito correspondiente.

Continuando con dicha imposición en relación al personal de baja en el período comprendido del primero de septiembre de dos mil dieciocho al quince de febrero de dos mil diecinueve, si bien dicha información corresponde con la que es del interés del particular conocer, de la compulsa efectuada se advierte que el sujeto obligado omitió señalar si el sueldo contenido en dichas documentales corresponde al sueldo bruto o neto, y en consecuencia referirse en cuanto a la entrega o inexistencia del que resultare faltante, y respecto a la entrega o inexistencia de la información relativo al finiquito.

Asimismo, en cuanto a la modalidad en que fuera puesta a disposición del solicitante la información atinente a los contenidos de información 4 y 5, esto es, para su consulta de manera directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia, o bien, mediante la expedición de copias simples o certificadas, previo al pago de los derechos correspondientes; se advierte que no resulta ajustado a derecho su actuar pues no precisó la cantidad de fojas que integran la totalidad información, por lo que no se justifica adecuadamente sus capacidades técnicas para proceder a su entrega en la modalidad peticionada, esto es a través de la Plataforma.

En otro orden de ideas, en lo que se refiere a la información solicitada en los contenidos 1, 2, 3, 4 y 5, correspondiente al periodo que abarca del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, se advierte que el Tesorero Municipal, señaló que dicha información no fue entregada por la administración pasada, en el procedimiento de entrega-recepción por parte de la administración pasada.

Al respecto, cabe mencionar que el procedimiento de entrega recepción, es un proceso administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal que deberá llevarse a cabo mediante la elaboración del Acta Administrativa de Entrega-Recepción que describe el estado que guarda la administración municipal, incluyendo sus

dependencias, entidades paramunicipales y oficinas, mediante el cual la administración pública saliente traslada a la entrante, el cuidado, administración y custodia de los bienes, los derechos y las obligaciones contraídas y en proceso; con la respectiva información y los documentos comprobatorios suficientes, a la cual se acompañarán los anexos correspondientes.

Seguidamente, es necesario precisar que al inicio y término de una Administración, debe efectuarse el procedimiento de Entrega-Recepción, acorde a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de julio de dos mil doce, el cual tiene como finalidad que la Administración saliente traslade a la entrante, a través de los formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado, el cuidado, administración y custodia de los bienes, los derechos y las obligaciones contraídas y en proceso, con la respectiva información y los documentos comprobatorios.

En estos casos (cuando el Sujeto Obligado a través del área o áreas que resulten competentes declare la inexistencia de la información señalando que no se llevó a cabo el procedimiento de Entrega-Recepción, o aun cuando se haya realizado no le fue entregada la información), con la finalidad de garantizar al solicitante que la información solicitada no existe en los archivos del Sujeto Obligado, el área competente, informará dicha declaración de inexistencia ante el Comité de Transparencia, quién deberá constatar si en efecto se llevó a cabo o no el procedimiento de entrega recepción, brindando de esta forma certeza a la parte recurrente sobre la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, atendiendo al siguiente procedimiento:

- a) Deberá requerir a las autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, es decir, al **Presidente, Secretario y Síndico** del Ayuntamiento, para efectos de que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido.
- b) **1.-** Para el caso de que si se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción y las autoridades involucradas manifiesten que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero **no** lo acrediten con las documentales respectivas, se deberá **requerir** de nueva cuenta al área que resulte competente a fin, que realice una búsqueda de la información solicitada, y proceda a su entrega, o bien, en caso de resultar inexistente, la declare **motivando** las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos; **asimismo, 2.-** si se llevó a cabo el procedimiento referido y las tres autoridades responsables que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales correspondientes que lo acrediten, en este caso, si de éstas se advierte que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción el sujeto obligado no recibió la información solicitada en razón de que la anterior Administración no la entregó, es evidente que no fue recibida dicha información, y por ende, no será necesario requerir de nueva cuenta al área competente.
- c) Para el caso de que no se haya efectuado dicho procedimiento, deberá requerir al

Presidente, Síndico y Secretario Municipal para efectos de que precisen que el Procedimiento de Entrega-Recepción no se llevó a cabo, debiendo acreditar de igual manera, que independientemente del acto formal, tampoco cuenta materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el artículo 30 de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, vigentes; o si bien no cuentan con documento alguno que lo acredite, se deberá requerir de nueva cuenta al área competente con la finalidad de que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza al particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado.

No se omite manifestar que atendiendo a los supuestos que del procedimiento de entrega recepción se actualicen en el respectivo asunto, el Comité de Transparencia deberá proceder a emitir su resolución correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la interpretación armónica efectuada en su parte conducente, al Criterio marcado con el número 06/2012, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dos de abril de dos mil doce, emitido por la Secretaría Ejecutiva ahora designada Directora General Ejecutiva del Instituto, que a la letra dice: "INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA DECLARARLA EN LOS SUPUESTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE NO LA HUBIERA ENTREGADO A LA ENTRANTE.", mismo que es compartido y validado por el Pleno del Instituto.

En tal virtud, del análisis efectuado a las documentales remitidas por el Ayuntamiento en cita para acreditar la inexistencia de la información previa a la actual administración, se desprende que el Presidente, Síndico y Tesorero Municipal, se pronunciaron en el mismo sentido, declarando la inexistencia de la información del periodo señalado, en razón que no fue proporcionada por la administración pasada en el procedimiento de entrega-recepción correspondiente, misma que fuera confirmada por el Comité de Transparencia mediante acta de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, no obstante lo anterior, la Unidad de Transparencia, omitió instar a la Secretaría Municipal, a fin que se pronunciara respecto a la inexistencia de la información atudida, en el procedimiento de entrega-recepción efectuado por la administración saliente.

Finalmente, mediante acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, de la interposición efectuada a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, mediante el curso y correo electrónico a través de los cuales remitiera alegatos, manera específica al oficio de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Tesorero Municipal, y en el archivo adjunto denominado "contestación 00242219.pdf, se advirtió la existencia de datos personales que revisten naturaleza confidencial, en términos de los artículos, 8 fracción I y 17 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública

para el Estado y los Municipios de Yucatán, aplicable en el presente asunto acorde al Transitorio Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la especie es el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) por lo que se considera procedente su remisión al Secreto del Pleno de este Instituto.

Sentido: Se **revoca** la conducta desarrollada por parte del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, y se le instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I.- Requiera de nueva cuenta al **Tesorero Municipal**, a fin de que **a) precise** si la información inherente al sueldo quincenal y mensual proporcionada en los contenidos 1 y 2, corresponde al sueldo neto o bruto; de lo anterior, **b) realice** búsqueda de la información faltante relativa al sueldo bruto o neto, según corresponda y de las diversas que adviertan la fecha de baja de los trabajadores de la administración dos mil 2015-2018 y la correspondiente a la documental que advierta el calculo del finiquito de los trabajadores que causaron baja del primero de septiembre de dos mil quince al quince de febrero de dos mil diecinueve, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **c) señale** el total de fojas que comprenden la información correspondiente a los contenido 4 y 5, y justifique de manera fundada y motivada su imposibilidad para proporcionarla en la modalidad solicitada; **d) Clasifique** los datos personales contenidos el escrito de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve suscrito por el Tesorero Municipal, esto es: el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de conformidad a los dispuesto en la presente determinación; y **e) haga** del conocimiento del Comité de Transparencia la clasificación de la información correspondiente, a fin que éste emita la resolución respectiva de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II.- Inste al **Comité de Transparencia** para efectos que en atención al criterio **06/2012**, cuyo rubro es: **"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA DECLARARLA EN LOS SUPUESTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE NO LA HUBIERA ENTREGADO A LA ENTRANTE"**, comine al Secretario Municipal a efecto que se pronuncie respecto a la existencia o inexistencia de la información y modifique su determinación.

III.- Ponga disposición de la parte recurrente la respuesta emitida por el área señalada en los puntos anteriores, o bien, las documentales que justifiquen su inexistencia

IV.- Finalmente, la Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico señalado por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, y

V.- Enviar al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz

Ponencia:

"Número de expediente: 409/2019

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se cuenta con el dato exacto, pero el folio es el número 00242119, y se requirió:

"A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente:

1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto.

2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito.

3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador.

4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (fócal y celular) y correo electrónico oficial del contratista.

5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero (sic) de Poliza (sic) de Cheque, Fecha de la Poliza (sic) de Cheque, descripción (sic) y monto total del bien o servicio, hacia que (sic) área se destino (sic) dicha erogación (sic) y cual (sic) es su justificación (sic) o para que se utilizó..."

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: *La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán.*

Conducta: *El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve se corrió traslado al Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Sentido: *Se revoca la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia requiera a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento en cuestión, a fin que de contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; seguidamente notifique a la parte recurrente la contestación correspondiente a través del correo electrónico proporcionado por ésta en la solicitud de acceso que nos ocupa, y envíe al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.*

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la

norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

“Número de expediente: 410/2019.

Sujeto obligado: Hunucmá, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recalda con el número de folio 00246619, en la se cual requirió lo siguiente: **1).**- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; **2).**- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; **3).**- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; **4).**- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista. y **5)** Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza

de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia que área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó."

Acto reclamado: La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: La Tesorería Municipal, para conocer de los contenidos 1, 2, 3 y 5, y en lo que respecta al diverso 4, el departamento de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso con el número de folio 00256419, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles; inconforme con dicha conducta, el ciudadano en fecha veinticinco de marzo del presente año interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fuere admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que el plazo transcurrió sin que éste se manifestara al respecto, por lo que, no obra en autos constancias que desvirtúen el agravio vertido por el recurrente.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I. Requiera a la Tesorería Municipal y al departamento de Desarrollo Urbano y Obra Pública, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información peticionada en los contenidos: 1, 2, 3 y 5, y 4, respectivamente, la entreguen al particular en la modalidad peticionada, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, siendo que de acontecer lo último, deberá cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Notifique al ciudadano todo lo actuado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, o en su caso, a través del medio que proporcionare, o bien, por los estrados de la propia Unidad de Transparencia, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Envío al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución en cuestión*.

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.

Ponencia:

"Número de expediente: 411/2019.

Sujeto obligado: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve con número de folio 00246419, en la se cual requirió lo siguiente: "1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre

del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras públicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó..."

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: Dirección de Administración.

Conducta: En el presente asunto, se desprende que la conducta del Sujeto Obligado a juicio de la parte recurrente consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que la parte interesada inconforme, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que este les presentó, con la intención de modificar el acto reclamado.

De las constancias que obran en autos se advierte que el sujeto obligado a fin de modificar el presente medio de impugnación, a través de sus alegatos adjuntó diversas documentales, entre las cuales se encuentra la respuesta de la Dirección de Administración.

En cuanto a los contenidos de información 1 y 2, el sujeto obligado en respuesta proporcionó un link, del cual al acceder se advierte una relación de bajas y altas del

personal que le conforma, observándose que no ostenta el dato concerniente a la remuneración bruta y neta, así como la última de estas en el caso de la baja de los trabajadores, pues no se pronunció sobre aquél, ya sea sobre su entrega o bien, sobre su inexistencia.

En lo que respecta al contenido de información 3, la autoridad declaró la inexistencia de la información en razón que no tienen a ningún extrabajador que demandara al sujeto obligado, resultando en consecuencia evidente la inexistencia de la información, pues al no existir alguna demanda laboral en contra del sujeto obligado, en consecuencia, no se advierte la existencia de pago alguno a trabajadores con motivo de demandas laborales.

En lo concerniente al contenido de información 4, la autoridad se declara incompetente para poseerle en sus archivos, orientando a la parte interesada a dirigir su solicitud hacia el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, Instituto de Infraestructura carretera de Yucatán, Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública, entre otros, circunstancia que denota acertado el proceder de la autoridad, pues no es quien se encarga de realizar obras públicas.

Finalmente, en lo que respecta al contenido de información 5, proporcionó información que no corresponde con lo solicitado, pues puso a disposición información relativa a una tabla con los rubros siguientes: "AÑO", "EJERCICIO FISCAL" y "EROGACIÓN", cuando el interés de la parte inconforme es obtener información relativa a la relación de gastos con ciertos elementos, información que si bien, la autoridad no está obligada a generar un documento específico con motivo de una solicitud de acceso, esto es, documentos adhoc, lo cierto es, que existe documentación alterna que de manera individual permiten extraer los elementos que son del interés de la parte peticionaria, por ejemplo, auxiliares contables, libros mayor y diario, requisiciones, facturas, pólizas de cheques, entre otros, documentación que la autoridad de obrar en sus archivos debiere proporcionar a la parte recurrente a fin de satisfacer la pretensión de ésta en materia de acceso a la información.

Con todo se determina que el actuar del Sujeto Obligado, no resulta ajustado a derecho por los motivos previamente expuestos en cada uno de los contenidos de información, pues en cuanto al contenido 1, omitió proporcionar la remuneración bruta y neta, en lo que respecta al diverso 2 la última remuneración bruta y neta, y en cuanto al contenido 5, proporcionó información que no corresponde con lo solicitado, y en consecuencia no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado.

Sentido: Se **revoca** la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera de nueva cuenta a la **Dirección de Administración**, a fin que en cuanto a los contenidos de información 1 y 2, realice la búsqueda exhaustiva de la "Remuneración Bruta y Neta", y en contenido 2, la correspondiente a la última, y proceda a su entrega o bien, declare su inexistencia acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia, siendo que de proceder a esto último, deberá agotar la búsqueda

de la documentación insumo, que le pudiere contener; finalmente en lo concerniente al contenido de información 5, haga lo propio, siendo que de resultar inexistente la información en sus archivos, proceda a la búsqueda de documentos insumos que le pudieren contener, pudiendo ser: auxiliares contables, libros mayor y diario, requisiciones, facturas, pólizas de cheques, que permitiera a la parte recurrente obtener los elementos de la relación de gatos que desea obtener.

II. Ponga a disposición de la parte peticionaria la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;

III. Notifique a la parte interesada todo lo actuado a través del correo electrónico que designó en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones; e

IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

"Número de expediente: 412/2019.

Sujeto obligado: Huhí, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, se presentó una solicitud recalda con el número de folio 00246319, en la se cual requirió lo siguiente: " A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes

datos: número de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó.

NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecívico (arroba) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc.) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse vía plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital".

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal.

Conducta: El particular el once de marzo de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo la falta de respuesta a la solicitud recalda al folio 00246319, por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del asunto que nos concierne, se advierte que el Sujeto Obligado con posterioridad a la presentación del recurso de revisión dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa a través de sus allegatos, siendo que del estudio realizado a dicha información se desprende que sí corresponde a la solicitada, pues con relación a los contenidos 1), 2) y 4) proporcionó los documentos de los cuales el particular puede obtener los datos que son de su interés

respecto al periodo septiembre dos mil dieciocho a febrero de dos mil diecinueve; y en lo que concierne al contenido 5), proporcionó un listado con los gastos relativos al periodo de dos mil quince al dos mil diecinueve, de lo anterior se advierte que puso a disposición del particular la información que sí satisface el interés de la parte recurrente.

Asimismo, en cuanto al contenido 3) respecto al periodo primero de septiembre de dos mil dieciocho al quince de febrero de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado determinó declarar la inexistencia de la información manifestando "...no existen registros de algún pago realizado a ningún extrabajador de mi entidad pública debido a demanda laboral vía tribunales en el periodo 1 de septiembre de 2018 a 15 de febrero de 2019.", de lo cual se desprende que dicha circunstancia fue confirmada por el Comité de Transparencia; por lo que, sí resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado.

Finalmente, en cuanto a la información de todos los contenidos de información, del periodo dos mil siete al dos mil dieciocho, se desprende que el Sujeto Obligado declaró la inexistencia de la información manifestando que esto es en razón de no haberse recibido por parte de la administración anterior constancias que contengan la información solicitada.

Al respecto, en los casos en que se determine declarar la inexistencia por no haberse recibido información mediante el procedimiento entrega-recepción, los sujetos obligados deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

a) Deberá requerir a las autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, es decir, al **Presidente, Secretario y Síndico** del Ayuntamiento, para efectos de que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido.

b) 1.- Para el caso de que sí se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción y las autoridades involucradas manifiesten que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero **no** lo acrediten con las documentales respectivas, se deberá **requerir** de nueva cuenta al área que resulte competente a fin, que realice una búsqueda de la información solicitada, y proceda a su entrega, o bien, en caso de resultar inexistente, la declare **motivando** las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos; asimismo, 2.- si se llevó a cabo el procedimiento referido y las tres autoridades responsables que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales correspondientes que lo acrediten, en este caso, si de éstas se advierte que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción el sujeto obligado no recibió la información solicitada en razón de que la anterior Administración no la entregó, es evidente que no fue recibida dicha información, y por ende, no será necesario requerir de nueva cuenta al área competente.

c) Para el caso de que no se haya efectuado dicho procedimiento, deberá requerir al **Presidente, Síndico y Secretario Municipal** para efectos de que precisen que el Procedimiento de Entrega-Recepción no se llevó a cabo, debiendo acreditar de igual manera, que independientemente del acto formal, tampoco cuenta materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el **artículo**

30 de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, vigentes; o si bien no cuentan con documento alguno que lo acredite, se deberá requerir de nueva cuenta al área competente con la finalidad de que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza al particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado.

No se omite manifestar que atendiendo a los supuestos que del procedimiento de entrega recepción se actualicen en el respectivo asunto, el Comité de Transparencia deberá proceder a emitir su resolución correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la interpretación armónica efectuada en su parte conducente, al Criterio marcado con el número 06/2012, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dos de abril de dos mil doce, emitido por la Secretaria Ejecutiva ahora designada Directora General Ejecutiva del Instituto, que a la letra dice: **"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA DECLARARLA EN LOS SUPUESTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE NO LA HUBIERA ENTREGADO A LA ENTRANTE."**, mismo que es compartido y validado por el Pleno del Instituto.

En este sentido, se desprende que sí cumplió con lo anterior, pues las tres autoridades que intervienen en el procedimiento (presidente, síndico y secretario municipal) manifestaron no haber recibido la información, circunstancia que también aconteció respecto al Tesorero, por lo que, se colige que en efecto no cuenta con la información peticionada.

Con todo lo anterior, resulta procedente revocar la falta de respuesta y convalidar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso que nos ocupa, misma que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el día siete de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del correo electrónico que designó para tales fines.

Sentido: Se revoca la falta de respuesta y se convalida la respuesta notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del correo electrónico que designó la parte recurrente para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, el día siete de mayo del año en curso.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrín Martín Briceño Conrado.

Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

Número de expediente: 413/2019.

Sujeto obligado: Hospital General de Tekax.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, marcada con el número de folio 00246119, en la se cual requirió lo siguiente: "1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia que área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó."

Acto reclamado: La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Decreto 483/2017 por el que se regula el Hospital General de Tekax, Yucatán.

Acuerdo HGTY 01/2017 por el que se expide el Estatuto orgánico del Hospital General de Tekax, Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: Jefatura Administrativa, a través de la Coordinación de Contabilidad y la Coordinador de Recursos Humanos.

Conducta: El particular el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación de la solicitud de acceso realizada a la Unidad de Transparencia del Hospital General de Tekax, Yucatán; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Hospital General de Tekax, Yucatán, para efectos que rindiera sus alegatos; siendo que del análisis efectuado a las constancias presentadas por la autoridad, se advirtió la existencia del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00246119, toda vez que, en una fecha posterior a la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita; por lo que, **se acreditó la existencia del acto reclamado.**

Asimismo, continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado, **con motivo del recurso de revisión**, en fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, dio respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00246119, manifestando haber requerido a la Coordinación de Contabilidad y Coordinador de Recursos Humanos, quienes manifestaron que en lo que respecta a los contenidos de información **1, 2, 3, 4 y 5**, del primero de enero de dos mil siete al nueve de mayo de dos mil diecisiete, quienes procedieron a declarar la inexistencia de la información petitionada, toda vez que, el Hospital General de Tekax, fue creado mediante decreto número 483/2017, publicado en el Diario Oficial de Gobierno el día diez de mayo de dos mil diecisiete; **por lo que, resulta procedente su evidente inexistencia.**

Ahora bien, en lo que respecta a los contenidos de información **1, 2, 3, 4 y 5**, ~~del diez de mayo de dos mil diecisiete al quince de febrero de dos mil diecinueve~~, la Coordinación de Contabilidad y Coordinador de Recursos Humanos, señalaron que tampoco es posible acceder a lo solicitado, toda vez que, el Coordinador de Contabilidad en lo que corresponde al **contenido 4**, manifestó que los Servicios Coordinados de Salud, son los encargados de la ejecución de las obras de construcción, y en cuanto al **contenido 5**, los Servicios de Salud del Estado de Yucatán, son los que erogan y ejecutan los gastos que genera por funcionamiento el Hospital; y el Coordinador de

Recursos Humanos, en lo que toca a los **contenidos 1, 2 y 3**, en razón que el personal fue contratado por los Servicios de Salud de Estado de Yucatán.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, así como de la normatividad aplicable en el presente asunto, se determina que **no resulta procedente la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado para poseer en sus archivos la información peticionada en los contenidos 1, 2, 3, 4 y 5, del diez de mayo de dos mil diecisiete al quince de febrero de dos mil diecinueve**, pues de la consulta efectuada al Estatuto orgánico del Hospital General de Tekax, Yucatán, se advierte por una parte, que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y por otra, que se encuentra integrada por una Jefatura Administrativa, encargada de coordinar las contrataciones, reubicaciones, liquidaciones y el pago de cualquier remuneración del personal al servicio del hospital, de autorizar, supervisar y controlar, previa autorización del Director General, las adquisiciones de bienes muebles, servicios, obra pública y servicios relacionados con la obra pública, que se requieran para el desempeño de las funciones del hospital, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables, así como avaluar, junto con el Director General, los estados financieros, presupuestales y la contabilidad del hospital, y que a su vez, se encuentra conformada por una Coordinación de Contabilidad, encargada de captar y registrar las operaciones financieras, contables y presupuestales y de resguardar los libros, registros contables y los documentos comprobatorios de las operaciones financieras del hospital, y una Coordinación de Recursos Humanos; por lo que, **atendiendo a su estructura orgánica y a las atribuciones de las áreas, el Hospital General de Tekax, Yucatán, es el Sujeto Obligado competente para conocer y poseer en sus archivos la información peticionada.**

Consecuentemente, se determina que el Sujeto Obligado no logró cesar los efectos del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta por parte del Hospital General de Tekax, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00246119 y, por ende, sigue causando agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener.

Sentido: Se revoca la falta de respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00246119, y se le instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **1) Requiera a la Jefatura Administrativa, a través de la Coordinación de Contabilidad y la Coordinador de Recursos Humanos, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada en el contenido: 1, 2, 3, 4 y 5, del diez de mayo de dos mil diecisiete al quince de febrero de dos mil diecinueve, y la entregue al particular en la modalidad peticionada, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, siendo que de acontecer lo último, deberá cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General**

de Transparencia y Acceso a la Información Pública; II) **Notifique** al inconforme la respuesta recalcada a la solicitud de acceso en cita, en términos de lo establecido en los incisos que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y III) **Envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.

Ponencia:

“Número de expediente: 414/2019.

Sujeto obligado: Hospital de la Amistad Corea-México.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recalcada con el número de folio 00244319, en la se cual requirió lo siguiente: “ A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (focal y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación

requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó.

NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecívico (arroba) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc.) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse vía plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital".

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Decreto 597/2005 por el que se crea el Hospital de la Amistad.

Decreto 425/2016 por el que se modifica el Decreto 597/2005 por el que se crea el Hospital de la Amistad.

Estatuto Orgánico del Hospital de Amistad Corea México.

Área que resultó competente: La Dirección Administrativa a través de la Coordinación de Recursos Humanos, la Coordinación de Compras y la Coordinación de Mantenimiento y Servicios Generales.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, no remitió documental alguna a efecto de realizar lo anterior; empero, con la finalidad de recabar

mayores elementos para mejor proveer de conformidad a la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, esta autoridad sustanciadora, ingresó al Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Yucatán, correspondiente a la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera específica en el enlace electrónico que se describe a continuación: "<http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>", acto seguido, en el campo inherente a la búsqueda de solicitudes de información atendiendo al número de folio, ingresando el número 00246019, posteriormente seleccionando la opción de: "Buscar", en la ventana emergente desplegada, y pulsando en el apartado denominado "Respuesta", se advirtió que en fecha veinte de mayo del presente año, esto es, con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, adjuntando a la misma un archivo en formato ".PDF"; que a su juicio corresponde a la información requerida por el hoy recurrente relativa a los contenidos 1, 2 y 3, y precisa, que los diversos 4 y 5 le serán remitidos al ciudadano a través de la dirección de correo electrónico señalada por el mismo.

En ese sentido, del estudio efectuado a la información que fuera puesta a disposición del hoy recurrente, se advierte que la misma sí corresponde con la que es de su interés, pues corresponde en tres listados mediante los cuales el Sujeto Obligado remite, en el primero la personas que ingresaron a laborar al Hospital de la Amistad en el periodo solicitado, en el segundo, el personal que causó baja de dichos organismos en el propio periodo y, mediante el último, el listado de las personas que han demandado vía laboral al dicha autoridad en el propio periodo; sin embargo, de la información que obra en la Plataforma aludida, se advirtió que el Sujeto Obligado, respecto al contenido 2, omitió remitir el documento que desglose el finiquito de los trabajadores que han sido dados de baja y respecto al 3, el motivo de baja y el documento que desglose el finiquito del trabajador enlistado.

Finalmente, en lo que concierne a los contenidos de información 4 y 5, toda vez que el Sujeto Obligado no remitió constancias a través de las cuales rindiera alegatos, y de la consulta efectuada a la liga citada previamente no se advirtió la información aludida, este Órgano Colegiado, se encuentra impedido para determinar si la información a que hace alusión el Sujeto Obligado, fue remitida al hoy recurrente y si la misma corresponde o no con la que es de su interés.

Por lo tanto, del estudio efectuado a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado, pues si bien puso a disposición del ciudadano información que sí corresponde con la solicitada, lo cierto es, que omitió la entrega en lo inherente al contenido 2, del documento que desglose el finiquito de los trabajadores que han sido dados de baja, respecto al 3,

el motivo de baja y el documento que desglose el finiquito del trabajador enlistado, y la diversas correspondiente a los contenidos 4 y 5; por lo tanto, no resulta acertada la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado.

Sentido: Se **modifica** la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección Administrativa** a fin de que proceda a la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: respecto al contenido 2, el documento que desglose el finiquito de los trabajadores que han sido dados de baja, y respecto al 3, el motivo de baja y el documento que desglose el finiquito del trabajador enlistado; así como la correspondiente a los diversos 4 y 5; y proceda a su entrega, o bien, declaren su inexistencia acorde a la Ley General de la Materia, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;
- **Ponga** a disposición de la parte recurrente la respuesta del Área referida en el punto que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia;
- **Notifique** a la parte recurrente la respuesta proporcionada por las áreas, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la dirección de correo electrónico proporcionada por el particular, para efectos de oír y recibir notificaciones en la solicitud de acceso que nos ocupa, y
- **Remita** las constancias que comprueben la notificación de la información referida.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.
Ponencia:

“Número de expediente: 415/2019.

Sujeto obligado: Hospital Comunitario de Peto, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se cuenta con el dato exacto, pero el folio es el número 00245819, y se requirió:

“A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente:

- 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto.

2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito.

3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador.

4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista.

5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero (sic) de Poliza (sic) de Cheque, Fecha de la Poliza (sic) de Cheque, descripción (sic) y monto total del bien o servicio, hacia que (sic) área se destino (sic) dicha erogacion (sic) y cual (sic) es su justificacion (sic) o para que se utilizó..."

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

El Código de la Administración Pública de Yucatán.

Decreto 777, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el diecinueve de junio de dos mil siete que crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado: "Hospital Comunitario de Peto, Yucatán".

Estatuto Orgánico del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán.

Área que resultó competente: La Jefatura de Administración.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, reconociendo la existencia del acto reclamado y remitiendo constancias con la intención de modificar su conducta inicial.

En ese sentido, del estudio efectuado a la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, se observa que clasificó como información confidencial los contenidos 1), 2) y 3); declaró la inexistencia del diverso 4) y finalmente, puso a disposición del 5) para consulta directa y en copia simple o certificada con costo; conducta que no resulta procedente, pues el Titular de la Unidad de Transparencia no cumplió con lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que debió turnar dicha solicitud de acceso al Área que en la especie resultó competente para tener dicha información, a saber, la Jefatura de Administración y no responder por ella misma la solicitud de acceso como en la especie realizó; causándole en consecuencia, agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública e incertidumbre acerca de la información que desea obtener.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el ordinal 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, es decir, toda información que obre en sus archivos independientemente si ellos la hubiesen o no generado; por lo tanto, resulta incuestionable que aun cuando no hubiere normatividad que la obligue a elaborar un documento en el nivel de desagregación como lo solicita a la parte recurrente, lo cierto es, que si está obligada a resguardar los documentos insumos de los cuales se generaría la información solicitada, por lo que su conducta debió consistir en proporcionar a la parte recurrente las constancias relativas a los documentos que sustenten la información solicitada, como por ejemplo: los recibos de nómina, las constancias de alta y de baja, contratos de obra pública, comprobantes fiscales del gasto público o cualquier otra.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia **requiera** a la Jefatura de Administración, a fin que de contestación a la solicitud de

acceso que nos ocupa; seguidamente **notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente a través del correo electrónico proporcionado por ésta en la solicitud de acceso que nos ocupa, y **envíe** al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrín Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inaiop Yucatán. Ponencia:

“Número de expediente: 416/2019.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Homún, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se cuenta con el dato exacto, pero el folio es el número 00245719, y se requirió:

“A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente:

- 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto.
- 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre

completo, ultimo (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito.

3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador.

4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista.

5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero (sic) de Poliza (sic) de Cheque, Fecha de la Poliza (sic) de Cheque, descripción (sic) y monto total del bien o servicio, hacia que (sic) área se destino (sic) dicha erogación (sic) y cual (sic) es su justificación (sic) o para que se utilizó..."

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Homún, Yucatán.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dos de abril de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Ayuntamiento de Homún, Yucatán, para que dentro del término de

siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, del cual se advierte la existencia del acto reclamado y la intención por parte del Sujeto Obligado de modificar su conducta inicial.

En ese sentido, del estudio efectuado a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se advierte la existencia del acto reclamado, sin embargo, con la intención de modificar el acto inicial y dejar sin efectos el acto reclamado, se advierte que la Tesorería Municipal proporciono información respecto al contenido 1), respecto al periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil quince a febrero de dos mil diecinueve; y del diverso 2) proporciono información respecto al periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

De dicha respuesta se concluye lo siguiente: del 1) si bien, la información sí corresponde a lo petitionado, lo cierto es, que omitió referirse respecto al dato concerniente al área de trabajo de las personas enlistadas; y del diverso 2), no proporciono el último sueldo bruto, ni el nombre del puesto, así como el documento donde se desglose el cálculo del finiquito; de igual manera, no pasa desapercibido que el área competente omitió pronunciarse en su totalidad respecto a los contenidos 3), 4) y 5), es decir, no realizó la búsqueda exhaustiva de éstos, para que los entregare, o bien, para declarar la inexistencia de los mismos, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de la Materia.

Asimismo, de las constancias remitidas, se advierte la respuesta del Comité de Transparencia, mediante la cual confirma la inexistencia del contenido 1) del periodo comprendido del primero de enero de dos mil siete al treinta de agosto de dos mil quince, por parte del Presidente Municipal, el Síndico y el Secretario Municipal, en razón de no contar con dicha información por no llevarse a cabo el procedimiento de entrega-recepción por parte de la administración saliente.

Del análisis efectuado a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se determina que cuando el Sujeto Obligado a través del área o áreas que resulten competentes declare la inexistencia de la información señalando que no se llevó a cabo el procedimiento de Entrega-Recepción, o aun cuando se haya realizado no le fue entregada la información, con la finalidad de garantizar al solicitante que la información solicitada no existe en los archivos del Sujeto Obligado, el área competente, informará dicha declaración de inexistencia ante el Comité de Transparencia, quién deberá constatar si en efecto se llevó a cabo o no el procedimiento de entrega recepción, brindando de esta forma certeza a la parte recurrente sobre la búsqueda exhaustiva de la información petitionada, atendiendo al siguiente procedimiento:

a) Deberá requerir a las autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, es decir, al **Presidente, Secretario y Síndico** del Ayuntamiento, para

efectos de que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido.

b) 1.- Para el caso de que sí se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción y las autoridades involucradas manifiesten que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero **no** lo acrediten con las documentales respectivas, se deberá **requerir** de nueva cuenta al área que resulte competente a fin, que realice una búsqueda de la información solicitada, y proceda a su entrega, o bien, en caso de resultar inexistente, la declare **motivando** las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos; asimismo, 2.- si se llevó a cabo el procedimiento referido y las tres autoridades responsables que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales correspondientes que lo acrediten, en este caso, si de éstas se advierte que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción el sujeto obligado no recibió la información solicitada en razón de que la anterior Administración no la entregó, es evidente que no fue recibida dicha información, y por ende, no será necesario requerir de nueva cuenta al área competente.

c) Para el caso de que no se haya efectuado dicho procedimiento, deberá requerir al Presidente, Síndico y Secretario Municipal para efectos de que precisen que el Procedimiento de Entrega-Recepción no se llevó a cabo, debiendo acreditar de igual manera, que independientemente del acto formal, tampoco cuenta materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el artículo 30 de los Lineamientos Generales para la Entrega- Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, vigentes; o si bien no cuentan con documento alguno que lo acredite, se deberá requerir de nueva cuenta al área competente con la finalidad de que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza al particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado.

No se omite manifestar que atendiendo a los supuestos que del procedimiento de entrega recepción se actualicen en el respectivo asunto, el Comité de Transparencia deberá proceder a emitir su resolución correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la interpretación armónica efectuada en su parte conducente, al Criterio marcado con el número **06/2012**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dos de abril de dos mil doce, emitido por la Secretaría Ejecutiva ahora designada Directora General Ejecutiva del Instituto, que a la letra dice: **"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA DECLARARLA EN LOS SUPUESTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE NO LA HUBIERA ENTREGADO A LA ENTRANTE."**

En tal virtud, del análisis efectuado a las documentales remitidas por el Ayuntamiento en cita para acreditar la inexistencia de la información previa a la actual administración, se desprende que si bien las áreas que resultan competentes para llevar a cabo el procedimiento de Entrega-Recepción señalaron que dicho procedimiento no se llevó a

cabo, lo cierto es, que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado no cumple en su totalidad con el procedimiento establecido para declarar la inexistencia de la información, pues no cumplieron con lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos Generales para la Entrega- Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, ni requirieron al área competente para poseer la información (Tesorería Municipal) para que esta realizare la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza al particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado, pues en autos del presente expediente, no se advierte alguna que compruebe lo anterior.

De igual manera, se advierte que dicha declaración de inexistencia por parte de las autoridades involucradas en el proceso de entrega recepción, sólo fue pronunciada respecto al contenido 1), omitiendo pronunciarse respecto a los diversos 2), 3), 4) y 5), causando con ello incertidumbre al particular acerca de la existencia o no de dichos contenidos en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil siete al treinta de agosto de dos mil quince.

En consecuencia, con las nuevas gestiones que realizó, la autoridad no logró subsanar su conducta inicial, y por ende, cesar lisa y llanamente el medio de impugnación que nos ocupa.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Homún, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia:

I.- Requiera a la **Tesorería Municipal**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos 3), 4) y 5) durante los periodos peticionado, y los entregue, o bien, declare su inexistencia de conformidad al procedimiento establecido en la Ley General de la Materia; siendo el caso, que su intención sea declarar la inexistencia de dichos contenidos debido a la falta de entrega-recepción, se deberá realizar conforme al procedimiento que deben seguir los Sujetos Obligados para declarar la inexistencia de la información en el supuesto que la administración saliente no la hubiere entregado a la entrante; del contenido 1) y 2), se pronuncie respecto a la información omitida, ya sea para la entrega de los mismos, o bien, para que declare su inexistencia conforme a derecho; **II.- Ponga** a disposición del particular las nuevas actuaciones que efectuare con motivo de lo ordenado en el punto anterior; **III.- Finalmente**, la Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico señalado por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, y **IV.- Envié** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.

Ponencia:

"Número de expediente: 417/2019.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, con el número de folio 00245519, en la que requirió: "A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (focal y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó. NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecívico (aroba) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc.) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse vía plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que

los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital".

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dos de abril de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante escrito de fecha veinticuatro del mes y año en cita, los rindió de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se observa que el Sujeto Obligado con la finalidad de modificar los efectos del acto reclamado, instó a la Tesorería Municipal quien mediante el curso de fecha cinco de abril del año en curso, declaró la inexistencia de la información solicitada, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, y por otra, puso a su disposición información atinente a los contenidos 1, 2, 3, 4 y 5.

En ese sentido, de la compulsión efectuada a la información remitida al punto 1, se advierte que la misma sí corresponde con la solicitada por el particular, pues versa en el listado de la persona que han ingresado en el periodo del primero de septiembre al

quince de febrero del presente año, y al listado de nómina de los trabajadores de dicho Ayuntamiento, de cuya compulsa, es posible advertir los datos requeridos.

Continuando con el análisis referido, en cuanto al contenido 2, si bien proporciona la información que sí corresponde con la que es de su interés, pues alude al listado de trabajadores que causaron baja en el periodo referido, lo cierto es que omitió pronunciarse respecto a la entrega o inexistencia de los rubros siguientes: fecha de ingreso, motivo de la baja, último sueldo mensual bruto y neto, puesto y documento que advierta el cálculo de cada uno de los trabajadores enlistados.

Seguidamente, en lo que concierne al contenido 3, se advierte que el área manifestó "no es posible otorgar la información requerida toda vez que en su solicitud omiten el nombre del ex trabajador o el número de expediente para poder otorgar la información requerida"; al respecto, que no resulta la respuesta aludida ya que se encuentra en aptitud de darle trámite a dicha solicitud de acceso, pues si bien la información solicitada fue requerida de manera general, lo cierto es que hace referencia a cualquier ex trabajador del Ayuntamiento que nos ocupa, por lo que debió proceder a realizar la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, para finalmente dar respuesta a la solicitud de acceso dentro del término de diez días hábiles que prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo tanto, no resulta procedente la conducta realizada por la Unidad de Transparencia, esto es, la falta de trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Continuando con la imposición que nos compete, en lo que se refiere a la información correspondiente al contenido 4, el área referida remitió el listado de obras públicas correspondiente a la actual administración esto es, a partir del primero de septiembre de dos mil dieciocho al quince de febrero de dos mil diecinueve, misma que sí corresponden con parte de la información solicitada y que es del interés del ciudadano conocer.

Seguidamente, en lo que acontece al contenido de información 5, se desprende que la información remitida sí corresponde con la que es del interés del particular, pues advierte los gastos efectuados por el Sujeto Obligado, en el periodo referido, advirtiendo las cuentas bancarias, el número de cheque, el concepto, el departamento y el monto; no obstante, omitió pronunciarse respecto a la entrega o inexistencia de la información relativa al nombre del banco y al número y fecha de póliza de cheque.

A continuación, se procederá valorar la declaración de inexistencia emitida por parte del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, en cuanto a la información de los contenidos 1, 2, 3, 4 y 5, correspondiente al periodo del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

En lo que respecta a la declaración de inexistencia realizada por el sujeto obligado, es oportuno precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la prevé en el artículo 129.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá hacerlo atendiendo a lo previsto en la legislación, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, de conformidad a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General de la Materia, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio de Interpretación 02/2018, emitido, por el Pleno de este Instituto, en fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,645, el cual lleva por rubro: **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN."**

Del análisis efectuado a la declaración de inexistencia, se desprende que la autoridad no fundó ni motivó adecuadamente la inexistencia de la información solicitada, así también omitió informarle dicha inexistencia al Comité de Transparencia a fin que este emitiera determinación en la que confirmare, modificare o revocare la misma, para así brindarle certeza jurídica a la parte recurrente sobre la información que desea obtener.

Consecuentemente, el Sujeto Obligado con la respuesta emitida, no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado, a saber, la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; máxime, que de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, no resulta posible establecer si el oficio en comento y la información anexa al mismo, fueron hechas del conocimiento del hoy recurrente, pues de las constancias que integran el presente expediente, no se advierte alguna que así lo acredite.

Sentido: Se Revoca la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera** de nueva cuenta al **Tesorero Municipal**, a fin que a) realice la búsqueda exhaustiva de la información atinente al punto 3; respecto al punto 2, la atente a la fecha de ingreso, motivo de la baja, último mensual bruto y neto; en cuanto al punto 4, el domicilio, teléfono y correo electrónico del contratista, y en lo que concierne al punto 5, la correspondiente al nombre del banco y área a la que se destinó cada erogación; y la entrega, o bien, proceda a declarar fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo el procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; b) realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los contenidos 1, 2, 3, 4 y 5, correspondiente al periodo de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, y la entregue, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia; siendo que para lo anterior deberá seguir el procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en la que entregue la información solicitada, o bien, en la que funden y motiven la inexistencia y todas las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia.
- **Notifique** a la parte recurrente las respuestas correspondientes a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, e
- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán,

a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Piazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

"Número de expediente: 418/2019.

Sujeto obligado: Halachó, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recaída con el número de folio 00245419, en la se cual requirió lo siguiente: " A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó...".

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que el particular inconforme, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que este no se manifestó al respecto, pues en autos no consta constancia alguna que acredite lo contrario.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera a la Tesorería Municipal, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II. Ponga a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;

III. Notifique a la parte interesada todo lo actuado a través del correo electrónico que designó en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones; e

IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de

responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulte procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.

Ponencia:

“Número de expediente: 420/2019.

Sujeto obligado: Maní, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recalcada con el número de folio 00249519, en la se cual requirió lo siguiente: “ A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo

comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó. NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecívico (arriba) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc.) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse vía plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital".

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso con el número de folio 00249519, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que el particular inconforme, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del asunto que nos concierne, se advierte que el Sujeto Obligado con posterioridad a la presentación de la solicitud de acceso dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa a través de sus alegatos, siendo que del estudio realizado a dicha información se desprende que a fin de modificar el acto reclamado el Sujeto Obligado remitió diversas constancias que del estudio realizado a dicha información se advierte que en cuanto a la información de todos los contenidos de información, se desprende que el Sujeto Obligado declaró la

inexistencia de la información manifestando que esto es en razón de no haberse recibido por parte de la administración anterior constancias que contengan la información solicitada.

En ese sentido, del estudio efectuado a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se advierte la existencia del acto reclamado, sin embargo, con la intención de modificar el acto inicial y dejar sin efectos el acto reclamado, con base en lo manifestado por el Secretario Municipal del Ayuntamiento en cita, declaró la inexistencia de la información manifestando éste que no contaba con la información pues esta correspondía a administraciones pasadas que no llevaban registro alguno o conservación de la información, posteriormente remitió dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia, confirmando aquélla dicha inexistencia.

A continuación, se procederá valorar la declaración de inexistencia emitida por parte del Ayuntamiento de Maní, Yucatán, en cuanto a la información materia de estudio.

En lo que respecta a la declaración de inexistencia realizada por el sujeto obligado, es oportuno precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la prevé en el artículo 129.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá hacerlo atendiendo a lo previsto en la legislación, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, de conformidad a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General de la Materia, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.*
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.*
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de*

Transparencia. Y

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio de Interpretación 02/2018, emitido, por el Pleno de este Instituto, en fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,645, el cual lleva por rubro: **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN."**

Del análisis efectuado a la declaración de inexistencia, se desprende que la autoridad incumplió con el procedimiento previsto pues aun cuando manifestó haber requerido a la Tesorería Municipal, quién declaró la inexistencia de la información, en los autos que integran el presente expediente no existe constancia alguna que acredite lo anterior, por lo tanto, se desprende de la declaración de inexistencia se encuentra viciada de origen, ya que atendiendo a la resolución emitida se observa que fue un área distinta a la que resultó competente quien la declaró.

En adición a lo anterior, es importante precisar que de lo plasmado por el Comité en su resolución, se advierte que la inexistencia que pretende confirmar es en razón que corresponde a administraciones pasadas y que no cuenta con la misma ya que aquéllas no llevaban registro o conservación de dicha información, sin embargo, el periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil dieciocho al quince de febrero del año en curso, sí corresponde a la administración que actualmente se encuentra en el Ayuntamiento de Maní, Yucatán, por lo que, respecto a ese periodo, dicha inexistencia no sería procedente en los términos referidos; al respecto es importante indicar que al inicio y término de una Administración, debe efectuarse el procedimiento de Entrega-Recepción, acorde a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de julio de dos mil doce, el cual tiene como finalidad que la Administración saliente traslade a la entrante, a través de los formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado, el cuidado, administración y custodia de los bienes, los derechos y las obligaciones contraídas y en proceso, con la respectiva información y los documentos comprobatorios.

En estos casos (cuando el Sujeto Obligado a través del área o áreas que resulten competentes declare la inexistencia de la información señalando que no se llevó a cabo el procedimiento de Entrega-Recepción, o aun cuando se haya realizado no le fue entregada la información), con la finalidad de garantizar al solicitante que la información solicitada no existe en los archivos del Sujeto Obligado, el área competente, informará dicha declaración de inexistencia ante el Comité de Transparencia, quién deberá constatar si en efecto se llevó a cabo o no el procedimiento de entrega recepción,

brindando de esta forma certeza a la parte recurrente sobre la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, atendiendo al siguiente procedimiento:

a) Deberá requerir a las autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, es decir, al **Presidente, Secretario y Síndico** del Ayuntamiento, para efectos de que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido.

b) 1.- Para el caso de que sí se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción y las autoridades involucradas manifiesten que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero **no lo acrediten** con las documentales respectivas, se deberá **requerir** de nueva cuenta al área que resulte competente a fin, que realice una búsqueda de la información solicitada, y proceda a su entrega, o bien, en caso de resultar inexistente, la declare **motivando** las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos; asimismo, 2.- si se llevó a cabo el procedimiento referido y las tres autoridades responsables que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales correspondientes que lo acrediten, en este caso, si de éstas se advierte que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción el sujeto obligado no recibió la información solicitada en razón de que la anterior Administración no la entregó, es evidente que no fue recibida dicha información, y por ende, no será necesario requerir de nueva cuenta al área competente.

c) Para el caso de que no se haya efectuado dicho procedimiento, deberá requerir al Presidente, Síndico y Secretario Municipal para efectos de que precisen que el Procedimiento de Entrega-Recepción no se llevó a cabo, debiendo acreditar de igual manera, que independientemente del acto formal, tampoco cuenta materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el artículo 30 de los Lineamientos Generales para la Entrega- Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, vigentes; o si bien no cuentan con documento alguno que lo acredite, se deberá requerir de nueva cuenta al área competente con la finalidad de que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza al particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado.

No se omite manifestar que atendiendo a los supuestos que del procedimiento de entrega recepción se actualicen en el respectivo asunto, el Comité de Transparencia deberá proceder a emitir su resolución correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la interpretación armónica efectuada en su parte conducente, al Criterio marcado con el número **06/2012**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dos de abril de dos mil doce, emitido por la Secretaría Ejecutiva ahora designada Directora General Ejecutiva del Instituto, que a la letra dice: **"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA DECLARARLA EN LOS SUPUESTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE NO LA HUBIERA ENTREGADO A LA ENTRANTE."**

En consecuencia, con las nuevas gestiones que realizó, la autoridad no logró acreditar su imposibilidad para proporcionar la información solicitada, y, por ende, su conducta sigue causando incertidumbre a la parte recurrente acerca de la existencia o no de la misma.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Maní, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia:

I.- Requiera a la Tesorería Municipal, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información correspondiente del periodo comprendido del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho y del diverso comprendido del primero de enero de dos mil dieciocho al quince de febrero de dos mil diecinueve, y la entregue, o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que de declarar la inexistencia de la misma, en virtud de no haberse realizado el procedimiento entrega recepción por parte de la administración saliente, la cual pudiere resultar procedente respecto al periodo comprendido del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, ésta deberá declararla de conformidad al procedimiento establecido en la presente definitiva.

II.- Finalmente, la Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, adjuntando en su caso la información, o bien, las constancias con motivo de la inexistencia de la misma, a través del correo electrónico que aquélla designó en el presente recurso de revisión a fin de oír y recibir notificaciones, y

III.- Remitir al Pleno de este Instituto las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Maní, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa*.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.
Ponencia:

"Número de expediente: 421/2019.

Sujeto obligado: Kaua, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recaída con el número de folio 00249219, en la se cual requirió lo siguiente: " A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó.

NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecivico (arroba) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc.) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse via plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que

los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital".

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso con el número de folio 00249219, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que el particular inconforme, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que este no se manifestó al respecto, pues en autos no consta constancia alguna que acredite lo contrario.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera a la Tesorería Municipal, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II. Ponga a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;

III. Notifique al ciudadano todo lo actuado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, o en su caso, a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia; e

IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de

la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrín Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inaij Yucatán. Ponencia:

“Número de expediente: 422/2019.

Sujeto obligado: Kantunil, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recaída con el número de folio 00249119, en la se cual requirió lo siguiente: “ A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número (sic)

de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó. NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecívico (arroba) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc.) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse vía plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital".

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, no rindió alegatos ni tampoco pretendió con

posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera a la Tesorería Municipal, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II. Ponga a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;

III. Notifique al ciudadano todo lo actuado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, o en su caso, a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia; e

IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.

Ponencia:

"Número de expediente: 423/2019.

Sujeto obligado: Junta de Electrificación de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, con folio 00248919 en la que se requirió:

"A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente:

1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto.

2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito.

3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador.

4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista.

5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero (sic) de Poliza (sic) de Cheque, Fecha de la Poliza (sic) de Cheque, descripción (sic) y monto total del bien o servicio, hacia que (sic) área se destino (sic) dicha erogación (sic) y cual (sic) es su justificación (sic) o para que se utilizó..."

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.
Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.
Reglamento Interior de la Junta de Electrificación de Yucatán.
Decreto 298 por el que se crea la Junta de Electrificación de Yucatán.

Área que resultó competente: Departamento Administrativo.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, se corrió traslado a la Junta de Electrificación de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, del cual se advierte la existencia del acto reclamado y la intención por parte del Sujeto Obligado de modificar su conducta inicial.

En ese sentido, del estudio efectuado a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se advierte la existencia del acto reclamado, sin embargo, con la intención de modificar el acto inicial y dejar sin efectos el acto reclamado, con base en lo manifestado por el Departamento Administrativo, quien puso información a disposición de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex.

Del análisis efectuado a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se determina que la conducta desplegada por el Área competente sólo resulta acertada en cuanto a los contenidos 1) y 3), pues en relación al primero, entregó información que sí corresponde a lo peticionado con cada uno de los elementos solicitados, y del 3), declaró fundadamente su evidente inexistencia.

No obstante lo anterior, la conducta desarrollada por la autoridad no resulta procedente en cuanto al diverso 2), pues si bien, corresponde al periodo solicitado, lo cierto es, que no precisó si el dato atinente al último sueldo mensual corresponde al bruto o al neto, aunado a que omitió pronunciarse al que resulte faltante de la precisión señala, así como del documento del cual se desglose el cálculo del finiquito; del contenido 4), se advierte que no contiene los datos relativos al monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono y correo electrónico oficial del contratista; y finalmente, del 5), solo puso a disposición el monto total de los gastos generados por años, manifestando no estar obligados a elaborar documentos ad hoc, sin embargo, de

conformidad con lo establecido en el ordinal 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, es decir, toda información que obre en sus archivos independientemente si ellos la hubiesen o no generado; **por lo tanto, resulta incontestable que aun cuando no hubiere normatividad que la obligue a elaborar un documento en el nivel de desagregación como lo solicita a la parte recurrente, lo cierto es, que si está obligada a resguardar los documentos insumos de los cuales se generaría la información solicitada, por lo que su conducta debió consistir en proporcionar a la parte recurrente las constancias relativas a los documentos que sustenten la información solicitada, como por ejemplo: los comprobantes fiscales del gasto público o cualquier otra.**

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia requiera al **Departamento Administrativo**, para efectos que realice en relación al contenido 2) precise si la cantidad señalada en la respuesta inicial se refiere al sueldo bruto o neto de cada trabajador, y proporcione el monto del sueldo que resulte faltante, es decir, si la autoridad señala que la cantidad que aparece corresponde al sueldo neto, proporcione el sueldo bruto, o viceversa, y realice la búsqueda exhaustiva del documento en donde se desglose el cálculo del finiquito y lo entregue, o bien, declare la inexistencia conforme al procedimiento establecido en la Ley General de la Materia; en cuanto al 4) realice la búsqueda de los datos faltantes y la entregue, o declare su inexistencia, conforme a derecho; y finalmente, en cuanto al 5) el Área competente deberá proporcionar la información que a manera de insumo permita a la parte solicitante obtener los datos que son de su interés, por ejemplo: los comprobantes fiscales del gasto público o cualquier otra; **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede en modalidad electrónica, o bien, señale los motivos por los cuales no pudiere entregar dicha información en la modalidad petitionada; **Notifique** a la parte recurrente todo lo actuado, a través del correo electrónico señalado por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa; e **informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

“Número de expediente: 424/2019.

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, marcada con el número de folio 00248819, en la se cual requirió lo siguiente: "1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia que área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó."

Acto reclamado: La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- 1 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- 3 Código de la Administración Pública de Yucatán.
- 4 Estatuto Orgánico de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: La Dirección General y la Dirección de Evaluación Financiera.

Conducta: El particular el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación de la solicitud de acceso realizada a la Unidad de Transparencia de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, para efectos que rindiera sus alegatos; siendo que del análisis efectuado a las constancias presentadas por la autoridad, se advirtió la existencia del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00248819, toda vez que, en una fecha posterior a la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita; por lo que, **se acreditó la existencia del acto reclamado.**

Asimismo, continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, y de la consulta que se efectuare al portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado, **con motivo del recurso de revisión**, en fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, dio respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00248819, manifestando haber requerido a la Dirección de Evaluación financiera, que a su juicio es el área que resulta competente para conocer de los contenidos de información **1, 2, 3, 4 y 5**, quien se pronunció al respecto; siendo que, en lo que respecta a la información solicitada en el periodo del **primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil once**, no se realizaron ingresos de movimientos de ingresos laborales, de bajas, ningún trabajador ganó alguna demanda laboral, de obras públicas, y no se generaron gastos, pues la Junta de Asistencia Privada inició labores en el año dos mil doce, acreditando su dicho con el Decreto de creación número 335 publicado en el Diario Oficial el día veinte de septiembre de dos mil diez; **por lo que, resulta procedente su evidente inexistencia.**

Asimismo, respecto a la información comprendida del **primero de enero de dos mil doce al quince de febrero de dos mil diecinueve**, en lo que respecta a los contenidos **1, 2 y 5**, procedió a poner a disposición del particular las ligas electrónicas: <https://correo.yucatan.gob.mx/owa/redir.aspx?C=M4IV10Qy9X0YWwFRWSP-TI-o4o1iueVHe-RbT-EyS7q2QMypRmWCA.&URL=https%3a%2f%2fwww.dropbox.com%2fs%2fs5o2aqwf9afssqy%2fSolicitud%252000248819%25201%2529%252004-03-19%2520%25283%2529.xlsx%3fcl%3d0>
<https://correo.yucatan.gob.mx/owa/redir.aspx?C=6n3SHYVwwGbpmRfFgkTXtBO/kKh>

[oUVheGaV3WQfpOAQ3sMpRrnWCA. &URL=https%3a%2f%2fwww.dropbox.com%2fs%2f9138wp1rxqharws%2fSolicitud%252000248819%2520%2529%252004-03-19%2520%25284%2529_hipervincular_japey.xlsx%3fd%3d0](https://www.dropbox.com/2fs%2f9138wp1rxqharws%2fSolicitud%252000248819%2520%2529%252004-03-19%2520%25284%2529_hipervincular_japey.xlsx%3fd%3d0) y
<https://correo.yucatan.gob.mx/owa/redir.aspx?C=KhhfAlUvzy1O-hyMxq9sglMzhVnzEKisz7vBt5uMPPirZYp5R7nWCA. &URL=https%3a%2f%2fwww.dropbox.com%2fs%2fjzqzb28ddu1m32gq%2fSOLICITUD%2520248819%2520%25285%2529.xlsx%3fd%3d0>, respectivamente, indicando que se encuentran diversos archivos con la información solicitada, pues el Sujeto Obligado no tiene la obligación de generar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso.

En tal sentido, de la consulta que efectuare este Órgano Garante a ligas en cita, en ejercicio de la atribución prevista en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se pudo advertir la información peticionada en los **contenidos 1, 2 y 5**, pues dichas direcciones abren a una ventana del programa "Outlook Web App", que pide el ingreso de un número de cuenta y usuario, sin que directamente se pueda obtener la información, ni le señala al particular los pasos para llegar a esta, es decir, la manera de obtenerla, en términos de lo previsto en el artículo 130 de la Ley General de la Materia, por lo que, esta autoridad se encuentra impedida para allegarse de la información, y proceder a valorar si en efecto se garantizó el derecho de acceso a la información.

Ahora, en lo que toca a los **contenidos de información: 3 y 4**, del **primero de enero de dos mil doce al quince de febrero de dos mil diecinueve**, la intención del Sujeto Obligado procedió a declarar la inexistencia de la información, pues en cuanto al primero, señaló que ningún trabajador ganó alguna demanda laboral vía tribunal, y en el segundo, que no se tuvieron obras públicas efectuadas.

En ese sentido, es necesario precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que aun cuando se refiera a alguna de sus facultades, competencias o funciones, ésta no haya sido ejercida, motivando su respuesta en función de las causas que originaron la falta de su ejercicio.

En mérito de lo anterior, se desprende que **no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien manifestó haber requerido a una de las áreas que resultan competentes para conocer de la información, a saber, Dirección de Evaluación Financiera, quien declaró la inexistencia de la información peticionada en los **contenidos 3 y 4**, del periodo del primero de enero de dos mil doce al quince de febrero de dos mil diecinueve, lo cierto es que, omitió requerir al Director General, que entre sus atribuciones se encarga de nombrar y remover al personal que se encargará de la organización administrativa de la junta, de administrar los recursos humanos, asegurar los recursos materiales, tecnológicos y financieros que permitan una operación eficaz de la junta para cumplir sus objetivos y satisfacer la demanda de servicios de las

instituciones, y de representar a la junta ante los tribunales estatales o federales, a efecto de contestar demandas, ejercitar acciones, formular excepciones y defensas, así como cualquier otro acto necesario para la defensa de los intereses de dicho organismo; máxime, que omitió hacer del conocimiento del Comité de Transparencia dicha declaración de inexistencia, a fin que emita resolución garantizando dicha circunstancia, de conformidad con el procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente, se determina que el Sujeto Obligado no logró cesar los efectos del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta por parte de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00248819 y, por ende, sigue causando agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener.

Sentido: Se revoca la falta de respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00248819, y se le instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I) Requiera al Dirección General**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los **contenidos: 1, 2, 3, 4 y 5, del primero de enero de dos mil doce al quince de febrero de dos mil diecinueve**, y la entregue al particular en la modalidad solicitada, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, siendo que de acontecer lo último, deberá cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **II) Requiera a la Dirección de Evaluación Financiera, para que:** a) Remita al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado la declaración de inexistencia de los **contenidos 3 y 4, del primero de enero de dos mil doce al quince de febrero de dos mil diecinueve**, a fin que proceda a emitir resolución mediante la cual confirme, revoque o modifique la misma, en términos de los previstos en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de la Materia, y b) Ponga a disposición del particular la información que remitiere para dar respuesta a los **contenidos 1, 2 y 5, del primero de enero de dos mil doce al quince de febrero de dos mil diecinueve**, en la modalidad solicitada; siendo que, si por el volumen de la información la proporcionare a través de un link, mediante el cual el particular no pueda obtener directamente la información solicitada, deberá dar cumplimiento al ordinal 130 de la Ley General en cita, esto es, deberá precisarle al particular el instructivo para que tenga acceso a la misma, esto es, deberá indicar la fuente, el lugar y la forma para consultarle; **III) Notifique al incompareciente la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en términos de lo establecido en los incisos que preceden, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y IV) Envíe al Pieno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.**

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 425/2019

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Izamal, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se cuenta con el dato exacto, pero el folio es el número 00248619, y se requirió:

"A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente:

1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto.

2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito.

3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador.

4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (focal y celular) y correo electrónico oficial del contratista.

5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero (sic) de Poliza (sic) de Cheque, Fecha de la Poliza (sic) de Cheque, descripción (sic) y monto total del bien o servicio, hacia que (sic) área se destino (sic) dicha erogacion (sic) y cual (sic) es su justificacion (sic) o para que se utilizó..."

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve se corrió traslado al Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia **requiera** a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento en cuestión, a fin que de contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; seguidamente **notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente a través del correo electrónico proporcionado por ésta en la solicitud de acceso que nos ocupa, y **envíe** al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la

norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.
Ponencia:

“Número de expediente: 426/2019

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixil, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se cuenta con el dato exacto, pero el folio es el número 00241819, y se requirió:

“A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente:

- 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto.
- 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito.
- 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador.
- 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista.

5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero (sic) de Poliza (sic) de Cheque, Fecha de la Poliza (sic) de Cheque, descripción (sic) y monto total del bien o servicio, hacia que (sic) área se destino (sic) dicha erogación (sic) y cual (sic) es su justificación (sic) o para que se utilizó..."

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Akil, Yucatán.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Ayuntamiento de Ixil, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos del cual se advierte la existencia del acto y la intención de la autoridad de solicitar una ampliación de plazo para responder.

Al respecto, es importante precisar que si bien la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contempla la existencia de la figura de ampliación de plazo en el artículo 132, lo cierto es, que dicha figura sólo puede ser empleada por parte del Área competente cuando existan razones fundadas y motivadas al momento de recibir una solicitud de información por parte de la Unidad de Transparencia con la finalidad de dar respuesta a la misma, siendo éste el único momento procesal en el cual se puede solicitar la ampliación, situación que no acontece en el presente medio de impugnación, pues la solicitud de la ampliación fue posterior a la interposición del presente medio de impugnación.

Por lo anterior, se concluye que la falta de respuesta a la solicitud que nos ocupa sigue causando agravio a la parte recurrente, pues no respondió la solicitud de

acceso dentro del plazo establecido en la ley, y con las documentales remitidas en sus alegatos, continúo con su silencio procesal, pues no pretendió responder a la petición de información, sino que sólo se avocó a solicitar una ampliación de término para responder.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el ordinal 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, es decir, toda información que obre en sus archivos independientemente si ellos la hubiesen o no generado; por lo tanto, resulta incuestionable que aun cuando no hubiere normatividad que la obligue a elaborar un documento en el nivel de desagregación como lo solicita a la parte recurrente, lo cierto es, que si está obligada a resguardar los documentos insumos de los cuales se generaría la información solicitada, por lo que su conducta debió consistir en proporcionar a la parte recurrente las constancias relativas a los documentos que sustenten la información solicitada, como por ejemplo: los recibos de nómina, las constancias de alta y de baja, contratos de obra pública, comprobantes fiscales del gasto público o cualquier otra.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Ixil, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia requiera de nueva cuenta a la **Tesorería Municipal** del Ayuntamiento en cuestión, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, y la entrega, o bien, declare la inexistencia de dicha información acorde al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo el caso, que de no poseer la información como la solicitó la parte recurrente, previa confirmación de la inexistencia por parte del Comité de Transparencia (acorde al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), el Área competente deberá proporcionar la información que a manera de insumo permita a la parte solicitante obtener los datos que son de su interés, por ejemplo: los recibos de nómina, las constancias de alta y de baja, contratos de obra pública, comprobantes fiscales del gasto público o cualquier otra; **II.- Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede; **Notifique** a la parte recurrente todo lo actuado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, o en su caso, a través del correo electrónico señalado por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa; e **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes

determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Ixil, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

“Número de expediente: 427/2019.

Sujeto obligado: Instituto Tecnológico Superior de Valladolid (ITSVA).

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recalcada con el número de folio 00248219, en la se cual requirió lo siguiente: “1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del

acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia que área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó."

Acto reclamado: La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Valladolid.

Manual de Organización.

Áreas que resultaron competentes: La Subdirección de Administración y Finanzas, para conocer de los contenidos 1, 2, 3 y 5, y en lo que respecta al diverso 4, la Subdirección de Planeación y Evaluación.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso con el número de folio 00256419, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles; in conforme con dicha conducta, el ciudadano en fecha veinticinco de marzo del presente año interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fuere admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que el plazo transcurrió sin que éste se manifestara al respecto, por lo que, no obra en autos constancias que desvirtúen el agravio vertido por el recurrente.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I. Requiera a la Subdirección de Administración y Finanzas y a la Subdirección de Planeación y Evaluación, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información, peticionada en los contenidos: **1, 2, 3 y 5, y 4,** respectivamente, la entreguen al particular en la modalidad peticionada, o en su caso, declare fundada y motivadamente su

inexistencia, siendo que de acontecer lo último, deberá cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Notifique al ciudadano todo lo actuado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, o en su caso, a través del medio que proporcionare, o bien, por los estrados de la propia Unidad de Transparencia, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Envíe al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución en cuestión”.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inaiop Yucatán. Ponencia:

“Número de expediente: 428/2019.

Sujeto obligado: Instituto Tecnológico Superior de Motul.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, con el número de folio 00248019, en la que requirió: “A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019,

específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras públicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó. NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecivico (arroba) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc.) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse vía plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital".

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Decreto 270 por el que se crea el Instituto Tecnológico Superior "Felipe Carrillo Puerto".

Área que resultó competente: La Subdirección Administrativa.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través del oficio número UT/142/2019 de fecha quince de abril del presente año, rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se observa que el Sujeto Obligado con la finalidad de modificar los efectos del acto reclamado, en fecha quince de abril del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia puso a disposición del solicitante la información requerida en los contenidos 1, 2, 3 y 5, y declaró su incompetencia respecto al 4.

En ese sentido, respecto a los contenidos de información 1, 2 y 3, el Sujeto Obligado puso a disposición del particular un archivo en formato de Hoja de cálculo de Microsoft Excel (.xlsx) denominado "1. Respuesta f 002480019", de cuya compulsas se advirtió que sí contiene la información que es del interés del particular, pues refleja tres pestañas de información, la primera contiene el listado del personal de baja, la segunda el listado de personal de baja y la tercera, el personal que ha ganado una demanda laboral; siendo que cada pestaña contiene cada uno de los rubros de información peticionados por el hoy recurrente; adicionalmente, en relación al contenido 3, se proporcionó diversos archivos en formato de Documento de Microsoft Word, los cuales corresponden a los finiquitos del personal que causó baja de dicho Instituto; en consecuencia, dicha información sí corresponde con la que es del interés del particular, pues advierte la información peticionada en los puntos 1, 2 y 3 en el periodo peticionado.

Asimismo, en relación al contenido 5, se puso a disposición del particular el archivo adjunto en formato de Hoja de cálculo de Microsoft Excel 97-2003 (.xls), denominado: "AUXILIAR DE BANCOS", siendo que de la compulsas efectuada a dicho documento, se advierte que contiene todos los gastos efectuados por el Instituto Tecnológico Superior de Motul, del año dos mil siete a la presente fecha, advirtiendo los números de cuentas e instituciones bancarias; en ese sentido, resulta incuestionable que dicho documento sí corresponde con la información que es del interés del particular en lo concerniente al contenido 5.

Finalmente, en lo que se refiere al contenido 4 se advierte que la intención del Sujeto Obligado, versó en declarar su incompetencia para conocer respecto dicho contenido en razón de que no realiza obras públicas; en ese sentido, se concluye que la misma resulta ajusta a derecho, toda vez que la normatividad expuesta en el Considerando Quinto de la presente definitiva, no se advirtió facultad alguna que guarde relación con la construcción o conservación de obra pública.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es que, con posterioridad a la presentación de la solicitud de acceso acreditó ante este Órgano Garante haber dado respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que el presente recurso de revisión **quedó sin materia; por lo tanto, cesó los efectos del acto reclamado, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Sentido: Se **sobreesee** el presente recurso de revisión por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica.

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.
Ponencia:

Número de expediente: 429/2019.

Sujeto obligado: Quintana Roo, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, la solicitud con folio número 00252019 en la que requirió: "...A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le

otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras públicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Poliza de Cheque, Fecha de la Poliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia que área se destino dicha erogación y cual es su justificación o para que se utilizó. NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecívico (arroba) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse via plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital..."

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: El Tesorero Municipal.

Conducta: El particular el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo la falta de respuesta a la solicitud de acceso de fecha veintitrés de febrero del propio año; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis efectuado a las constancias que éste Órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto

Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se advierte que el Sujeto Obligado con posterioridad a la presentación del recurso de revisión dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en fecha cinco de mayo de dos mil diecinueve siendo que del estudio efectuado a dicha respuesta se desprende que en cuanto a los contenidos de información 1, 2, 3, 4 y 5 correspondientes al periodo primero de enero dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho declaró la inexistencia de la información, de la cual se desprende que no realizó una debida fundamentación y motivación aun cuando fue confirmada por el Comité de Transparencia, por lo que, dicha circunstancia, no resulta procedente.

De igual manera, en cuanto a los contenidos 1) y 2), puso a disposición información que no corresponde con la solicitada, toda vez que de sus análisis no puede advertirse si hace referencia a las altas o bajas del personal durante el periodo solicitado, por lo que su conducta en cuanto a dichos contenidos no resulta procedente.

Asimismo, en lo que atañe a los diversos 3) y 4) relativos al periodo septiembre de dos mil dieciocho a febrero de dos mil diecinueve, el área competente (Tesorero Municipal) manifestó que no la puede proporcionar toda vez que no se encuentra en sus archivos, sin fundar ni motivar dicha inexistencia, posteriormente el Comité confirmó dicha respuesta; por lo tanto, no resulta ajustada a derecho, ya que no fundó y motivó adecuadamente dicha inexistencia, sin dar certeza a la parte recurrente que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, además de no señalarse las circunstancias que generaron la inexistencia de la información en cuestión.

Finalmente, con relación al contenido 5) correspondiente al periodo septiembre de dos mil dieciocho a febrero de dos mil diecinueve, puso a disposición la información, sin embargo, del análisis efectuado a dichas documentales se desprende que no proporcionó todos los elementos que satisfarían la pretensión de la parte recurrente, si bien proporcionó la Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre septiembre de dos mil dieciocho a febrero de dos mil diecinueve, no proporcionó los relativos a nombre del banco, descripción del bien o servicio y hacia que área se destino dicha erogación, ni emitió manifestación alguna respecto de ellos.

Con todo, en virtud de lo expuesto se concluye que el Sujeto Obligado no logró satisfacer la pretensión de la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa.

Sentido: Se revoca la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera de nueva cuenta al Tesorero Municipal, para efectos de: a) declarar la inexistencia de la información acorde con el procedimiento previsto en el ordinal 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en cuanto a los contenidos de información 1), 2), 3), 4) y 5) correspondientes al periodo dos mil siete a**

dos mil dieciocho; b) realizar la búsqueda exhaustiva de la información, relativa a los contenidos 1), 2), 3) y 4), relativos al periodo septiembre de dos mil dieciocho a febrero de dos mil diecinueve y la entrega, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, c) con relación al diverso 5) proporcione los datos relativos a nombre del banco, descripción del bien o servicio y hacia que área se destino dicha erogación.

- **Ponga** a disposición del particular la información que le hubiere remitido el Tesorero Municipal;
- **Notifique** a la parte recurrente todo lo actuado mediante el correo proporcionado para tales efectos.
- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

“Número de expediente: 430/2019

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, con el folio número 00240319, y se requirió:

“A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente:

1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos:

fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto.

2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito.

3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador.

4).- Relación anual de las obras públicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista.

5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número (sic) de Poliza (sic) de Cheque, Fecha de la Poliza (sic) de Cheque, descripción (sic) y monto total del bien o servicio, hacia que (sic) área se destino (sic) dicha erogación (sic) y cual (sic) es su justificación (sic) o para que se utilizó..."

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Progreso, Yucatán.

Área que resultó competente: De los contenidos 1), 2), la Dirección de Administración, de los diversos 3), y 5), la Tesorería Municipal y del 4) la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de abril de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos de manera oportuna, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

En ese sentido, del estudio efectuado a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se advierte que en relación a los contenidos 1) y 2), la Dirección de Administración manifestó que sólo cuenta con la información solicitada a partir del primero de septiembre de dos mil trece al quince de febrero de dos mil diecinueve, en virtud, que en el año dos mil trece se actualizaron los sistemas de nómina que manejaban.

De los diversos 3) y 5), la Dirección de Finanzas y Tesorería señaló en cuanto al primero que el Ayuntamiento en cita, cuenta con varias demandas y por el tiempo en que se solicitó la respuesta no puede darle trámite a la misma; del último contenido señalado manifestó que sólo contaba con la información a partir del año dos mil quince y proporcionó el siguiente enlace: <http://ayuntamientodeprogreso.gob.mx/transparencia.php> señalando los pasos que debía seguir la parte recurrente para llegar a la información que a su juicio correspondía con lo solicitado.

Finalmente, en cuanto al contenido 4), la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, puso a disposición información correspondiente a los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, señalando que era con los únicos periodos con los que contaba.

Del análisis efectuado a la respuesta inicial se advierte que si bien en relación a los contenidos 1) y 2), la Unidad de Transparencia requirió al área competente y esta puso a disposición de la parte recurrente información que corresponde al periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil trece al quince de febrero de dos mil diecinueve, en virtud, que en el año dos mil trece se actualizaron los sistemas de nómina que manejaban, lo cierto es, no fundó ni motivó adecuadamente dicha inexistencia, pues no cumplió conforme al procedimiento establecidos en la Ley General de la Materia; aunado a que en relación al contenido 2), la información que puso a disposición del solicitante no contiene los datos relativos al motivo de la baja laboral y al documento donde se desglose el cálculo del finiquito.

En cuanto al contenido 3), las aseveraciones manifestadas por la Dirección de Finanzas y Tesorería, no resultan procedentes, puesto, que no agotó la búsqueda exhaustiva de dicha información, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de la Materia, causando con ello incertidumbre a la parte recurrente acerca de la existencia o no de la información solicitada.

Del contenido 5), si bien el área que resulto competente señaló que solo contaba con la información a partir del año dos mil quince, lo cierto es, que omitió fundar y motivar las razones por las cuales no contaba con el periodo peticionado faltante (del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce); aunado a que el link que proporcionó, siguiendo los pasos señalados se advierte que remite a la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo, la información que arroja dicho enlace es la correspondiente al presupuesto asignado a dicho Sujeto Obligado, lo cual no satisface la pretensión de la parte solicitante puesto que no cuenta con los elementos solicitados como lo son: los gastos generados, nombre del banco, número de cuenta bancaria, número de póliza de cheque, fecha de póliza de cheque, descripción y monto total del bien o servicio, el área al que se destinó dicha erogación y el motivo por el cual se utilizó, situación sobre la cual el área competente omitió pronunciarse al respecto.

Finalmente, en cuanto al contenido 4), si bien la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, puso a disposición información correspondiente a los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, misma que sí corresponde a lo peticionado, lo cierto es, que no fundamentó ni motivó las razones por las cuales no contaba con los periodos de información faltante, a saber, del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, causando con ellos incertidumbre a la parte recurrente acerca de la existencia o no de dicha información.

En consecuencia, con las nuevas gestiones que realizó, la autoridad no logró subsanar su conducta inicial, y por ende, cesar lisa y llanamente el medio de impugnación que nos ocupa.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el ordinal 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, es decir, toda información que obre en sus archivos independientemente si ellos la hubiesen o no generado; por lo tanto, resulta incuestionable que aun cuando no hubiere normatividad que la obligue a elaborar un documento en el nivel de desagregación como lo solicita a la parte recurrente, lo cierto es, que si está obligada a resguardar los documentos insumos de los cuales se generaría la información solicitada, por lo que su conducta debió consistir en proporcionar a la parte recurrente las constancias relativas a los documentos que sustentan la información solicitada, como por ejemplo: los recibos de nómina, las constancias

de alta y de baja, contratos de obra pública, comprobantes fiscales del gasto público o cualquier otra.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: I.- En relación a los contenidos 1) y 2), **requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración** para que, realice la búsqueda exhaustiva de la información correspondiente al periodo comprendido del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil trece, y los entregue, o bien, declare la inexistencia acorde al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y proporcione la información que corresponde al motivo de la baja laboral y al documento donde se desglose el cálculo del finiquito correspondiente al contenido 2), siendo el caso, que de no poseer la información como la solicitó la parte recurrente, previa confirmación de la inexistencia por parte del Comité de Transparencia (acorde al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), el Área competente deberá proporcionar la información que a manera de insumo permita a la parte solicitante obtener los datos que son de su interés, por ejemplo: los recibos de nómina, las constancias de alta y de baja, la resolución o convenio donde se determinó el finiquito que le correspondía a cada trabajador o cualquier otra; en cuanto a los diversos 3) y 5) **inste** nuevamente a la **Dirección de Finanzas y Tesorería** para realice la búsqueda exhaustiva de dichos contenidos y los entregue, o en su caso, declare su inexistencia conforme a derecho, siendo el caso, que de no poseer la información como la solicitó la parte recurrente, previa confirmación de la inexistencia por parte del Comité de Transparencia, el Área competente deberá proporcionar la información que a manera de insumo permita a la parte solicitante obtener los datos que son de su interés; y finalmente, del 4) **conmine** de nueva cuenta a la **Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** para que realice la búsqueda exhaustiva de la información correspondiente al periodo comprendido del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, y los entregue, o bien, declare la inexistencia acorde al procedimiento establecido en la Ley General de la Materia; II.- Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, adjuntando en su caso la información, o bien, las constancias con motivo de la inexistencia de la misma, a través del correo electrónico que aquella designó en el presente recurso de revisión a fin de oír y recibir notificaciones, y III.- **Remitir** al Pleno de este Instituto las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inaiap Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 431/2019.

Sujeto obligado: Peto, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, marcada con el número de folio 00251819, en la se cual requirió lo siguiente: "1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia que área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó."

Acto reclamado: La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal.

Conducta: El particular el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación de la solicitud de acceso realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Peto, Yucatán; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia Instituto del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, para efectos que rindiera sus alegatos; siendo que del análisis efectuado a las constancias presentadas por la autoridad, se advirtió la existencia del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00251819, toda vez que, en una fecha posterior a la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita; por lo que, **se acreditó la existencia del acto reclamado.**

Asimismo, continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, y de la consulta que se efectuare al portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado, **con motivo del recurso de revisión, en fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, dio respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00251819, a través de la cual informó por una parte, que no era posible entregarle la información solicitada respecto al periodo del año dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, debido a que no se realizó la entrega recepción de la administración anterior, tal y como establecen los Lineamientos Generales para la entrega recepción de la administración pública municipal en el estado de Yucatán, y que se encuentra verificando toda la información y documentación, ya que no cumplieron con el proceso; y por otra, en lo que respecta a la información de la administración del año dos mil dieciocho al dos mil veintiuno, señaló que atendiendo al artículo 116 de la Ley General de la Materia, no es posible otorgar la información solicitada por contiene datos personales catalogados como confidenciales, pues únicamente podrán tener acceso a estos, los titulares, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.**

Ahora bien, en lo que respecta a la clasificación de información, si bien el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, determina que los sujetos obligados podrán negar la información cuando se trate de información confidencial, previa demostración y motivación que efectúen de la misma, no menos cierto es, que los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas",

establecen que en los casos, que los ciudadanos soliciten un documento que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, pues únicamente podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello; asimismo, atendiendo a lo previsto al ordinal Sexto de los Lineamientos en cita, los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos, máxime, que se refiere a información pública por tratarse de datos vinculados con el personal y el ejercicio de recursos públicos.

En tal sentido, en lo que respecta a los **contenidos de información: 1, 2, 3, 4 y 5, del primero de septiembre de dos mil dieciocho al quince de febrero de dos mil diecinueve, no resulta procedente la conducta de la autoridad**, pues su conducta versó en negar el acceso a la información clasificando la totalidad de la información, omitiendo fundarla y motivarla, esto es, realizando un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de interés público, esto es, corroborando una conexión entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información, por lo que, procedió a clasificar la totalidad de la información en lugar de efectuar el estudio de los datos que en efecto si pudieren corresponde a información de naturaleza confidencial por ser de carácter personal, que de conocerse invadiría la esfera íntima del particular; por lo que, no resulta ajustado a derecho la conducta de la autoridad, pues no precisar los datos que corresponden a información de naturaleza confidencial, fundado y motivando su dicho, ni realizó la versión pública correspondiente; máxime, que para proceder a clasificar la información deberá hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la misma, para efectos que procediera a emitir resolución confirmando, revocando o modificando la clasificación en cuestión; sírvase de apoyo el Criterio 04/2018, emitido por el INAI, que al rubro dice: **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN."**; asimismo, no se advierte constancia alguna en la cual hubiere requerido al área que resultó competente para conocer de la información.

Asimismo, en lo que toca a los **contenidos de información: 1, 2, 3, 4 y 5, del primero de enero del año dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho**, la conducta de la autoridad versó en declarar su inexistencia, toda vez que, señaló que no se realizó la entrega recepción de la administración en dicho periodo.

Al respecto, conviene precisar que al inicio y término de una Administración debe efectuarse el procedimiento de Entrega-Recepción, acorde a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública

Municipal en el Estado de Yucatán, el cual tiene como finalidad que **la Administración saliente traslade a la entrante, a través de los formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado, el cuidado, administración y custodia de los bienes, los derechos y las obligaciones contraídas y en proceso, con la respectiva información y los documentos comprobatorios**; por lo que, para que la autoridad proceda a declarar la inexistencia de la información señalando que **no se llevó a cabo el acto formal del procedimiento de entrega-recepción**, o que aun cuando se haya realizado no le fue entregada materialmente la documentación, para garantizar al solicitante de la información, que ésta **no existe en los archivos del Sujeto Obligado**, la Unidad de Transparencia deberá declarar formalmente la inexistencia de la misma, atendiendo el siguiente procedimiento: **a) Deberá requerir** a las autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, es decir, al **Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento**, para efectos de que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido; **b) 1.-** Para el caso de que **si se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción** y las autoridades involucradas manifiesten que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero no lo acrediten con las documentales respectivas, la Unidad de Transparencia deberá requerir al área que resulte competente en la especie, para efectos de que realice una búsqueda de la información solicitada, a fin de que la entregue y, en el caso de inexistencia, la **declare motivando las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos**; asimismo, **2.- si se llevó a cabo el procedimiento referido** y las tres áreas que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales correspondientes que lo acrediten, en este caso, si de éstas se advierte que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción el Sujeto Obligado no recibió la información solicitada en razón de que la anterior Administración no la entregó, no será imperativo que la recurrida se dirija al área competente que materialmente pudiera tener la información, pues sería evidente que no fue recibida, y **c) Para el caso de que no se haya efectuado dicho procedimiento**, deberá requerir al **Presidente, Síndico y Secretario Municipal** para efectos de que precisen que el Procedimiento de Entrega-Recepción **no se llevó a cabo**, debiendo acreditar de igual manera, que independientemente del acto formal, **tampoco cuentan materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el artículo 30 de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, vigentes**; o si bien no cuentan con documento alguno que lo acredite, deberá requerir al área competente con la finalidad de que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza al particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado.

En mérito de lo anterior, se desprende que **no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, pues únicamente se limitó a manifestar que **no se realizó la entrega recepción de la administración en el periodo del primero de enero del año dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho**, omitiendo **requerir al Presidente, Síndico**

y Secretario Municipal para efectos de que precisen que el procedimiento de Entrega-Recepción no se llevó a cabo, acreditando con independientemente del acto formal, que no cuentan materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho con la documental idónea, esto es, algún acta levantada ante autoridad ministerial, así también no se advierte constancia en la cual hubiere requerido al área competente (Tesorería Municipal).

Consecuentemente, se determina que el Sujeto Obligado no logró cesar los efectos del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00251819 y, por ende, sigue causando agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener.

Sentido: Se revoca la falta de respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00251819, y se le instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: I) Requiera a la Tesorería Municipal, para que efectúe la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información 1, 2, 3, 4 y 5, de la administración 2018-2021, esto es, del primero de septiembre de dos mil dieciocho al quince de febrero de dos mil diecinueve, y la entregue al particular en la modalidad peticionada, o bien, proceda a declarar fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, se hace del conocimiento de la autoridad, que en caso de contener información peticionada datos personales de carácter confidencial, deberá proceder a su clasificación y efectuar la versión pública de dichas documentales, en términos de lo establecido en los ordinal 137 de la Ley General de la Materia; II) Requiera al Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, como autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción a fin que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido, con la administración saliente; siendo que en el caso que: a) se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción y las autoridades involucradas manifiestan que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero no lo acrediten con las documentales respectivas, la Unidad de Transparencia deberá requerir al área que resulte competente (Tesorero Municipal), para efectos de que realice una búsqueda de la información solicitada, a fin de que la entregue y, en el caso de inexistencia, la declare motivando las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos; b) se haya llevado a cabo el procedimiento referido y las tres áreas que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales correspondientes que lo acreditan, en este caso, si de éstas se advierte que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción el Sujeto Obligado no recibió la información solicitada en razón de que la anterior Administración no la entregó, no será imperativo que la recurrida se dirija al área competente que materialmente pudiera tener la información, pues sería evidente que no fue recibida, y c) no se haya efectuado

dicho procedimiento, deberá requerir al Presidente, Síndico y Secretario Municipal para efectos de que precisen que el Procedimiento de Entrega-Recepción no se llevó a cabo, debiendo acreditar de igual manera, que independientemente del acto formal, tampoco cuenta materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el artículo 30 de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, vigentes, o si bien, no cuentan con documento alguno que lo acredite, deberá requerir al área competente con la finalidad de que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza al particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado; resultando que en el supuesto de ser inexistente la información, el Comité de Transparencia será la encargada de manifestar dicha circunstancia, de conformidad con el procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; III) Notifique al inconforme la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en términos de lo establecido en los incisos que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y IV) Envíe al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.
Ponencia:

“Número de expediente: 432/2019.

Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recaída con el número de folio 00251619, en la se cual requirió lo siguiente: “ A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago

al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras públicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó. NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecívico (arroba) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc.) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse vía plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital".

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
Estatutos generales del Partido Verde Ecologista de México.

Área que resultó competente: No se pudo establecer.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que el presente medio de

impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Partido Verde Ecologista de México, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, no rindió alegatos ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Partido Verde Ecologista de México, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera al Área que considere competente, acreditando su competencia con la normatividad respectiva, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Ponga a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;

III. Notifique al ciudadano todo lo actuado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, o en su caso, a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia; e

IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, de conformidad a lo establecido en el primer párrafo de los numerales 209 de la Ley General de la Materia y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se determina que resulta procedente dar vista al Instituto Electoral y De Participación Ciudadana Del Estado De Yucatán, a través de su representante legal, esto es la

Consejera Presidente, de conformidad a lo previsto en la fracción I del artículo 124 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a fin de que ésta acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.
Ponencia:

"Número de expediente: 433/2019.

Sujeto obligado: Partido Nueva Alianza.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se cuenta con el dato exacto, con el número de folio 00251419, en la que requirió: "A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de

Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó.

NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecívico (arroba) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc.) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse vía plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital".

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
Estatuto del Partido Nueva Alianza

Área que resultó competente: El Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante escrito de fecha veintinueve del mes y año en cita, los rindió de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se observa que el Sujeto Obligado con la finalidad de modificar los efectos del

acto reclamado, con base en la respuesta proporcionada por el Auxiliar Administrativo declaró la inexistencia de la información solicitada.

A continuación, se procederá valorar la declaración de inexistencia emitida por parte del Sujeto Obligado, en cuanto a la información inherente correspondiente al contenido en estudio.

En lo que respecta a la declaración de inexistencia realizada por el sujeto obligado, es oportuno precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la prevé en el artículo 129.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá hacerlo atendiendo a lo previsto en la legislación, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, de conformidad a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General de la Materia, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio de Interpretación 02/2018, emitido, por el Pleno de este Instituto, en fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,645, el cual lleva por rubro: **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN."**

Del análisis efectuado a la declaración de inexistencia, se desprende que la autoridad no fundó ni motivó adecuadamente la inexistencia de la información inherente a los contenidos de información 1, 2, 3, 4 y 5, correspondiente al periodo del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, así también omitió informarle dicha inexistencia al Comité de Transparencia a fin que este emitiera determinación en la que confirmare, modificare o revocare la misma, para así brindarle certeza jurídica a la parte recurrente sobre la información que desea obtener, por lo que no resulta procedente la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado.

Finalmente, en cuanto a la información de los contenidos 1, 2, 3, 4 y 5, correspondiente al periodo del primero de enero a la fecha de la presentación de la solicitud de acceso que nos ocupa, el Sujeto Obligado omitió pronunciarse en cuanto aquellos, ya sea procediendo a su entrega, o bien, declarando su inexistencia, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

En ese sentido, al no habersele indicado al ahora recurrente que no se tenía la información de su interés, exponiendo la debida fundamentación y motivación para ello, pues en la especie se contravino uno de los requisitos de validez que un acto administrativo debe satisfacer, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto: máxime, que de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, no resulta posible establecer si el oficio en comento y la información anexa al mismo, fueron hechas del conocimiento del hoy recurrente, pues de las constancias que integran el presente expediente, no se advierte alguna que así lo acredite, por lo que el agravio hecho valer por la parte recurrente sí resulta fundado.

Sentido: Se Revoca la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera** de nueva cuenta al **Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos 1, 2, 3, 4 y 5, y la entregue, o bien, proceda a declarar fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubieren remitido el Área señalada en el punto que precede en la que entregue la información solicitada, o bien, en la que funde y motive la inexistencia y todas las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- **Notifique** a la parte recurrente las respuestas correspondientes a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, e
- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones

respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, de conformidad a lo establecido en el primer párrafo de los numerales 209 de la Ley General de la Materia y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se determina que resulta procedente dar vista al Instituto Electoral y De Participación Ciudadana Del Estado De Yucatán, a través de su representante legal, esto es la Consejera Presidente, de conformidad a lo previsto en la fracción I del artículo 124 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a fin de que ésta acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrín Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

“Número de expediente: 434/2019.

Sujeto obligado: Partido Movimiento Ciudadano.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, con el número de folio 00251319, en la que requirió lo siguiente: “ A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del

finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó..."

Acto reclamado: La entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: No se entró al estudio de la competencia

Conducta: El Sujeto Obligado al dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, pone a disposición de la parte recurrente la información para consulta directa en la Unidad de Transparencia, bien, en copias con costo.

En fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve la parte recurrente interpuso el recurso de revisión contra la respuesta de la autoridad, manifestando lo siguiente: "ME ENCUENTRO EN OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA Y NO ME ES FACTIBLE IR A RECOGER LA INFORMACIÓN EN SU LOCAL POR LO QUE LE SOLICITO QUE ME LO PUEDAN ENVIAR AL CORREO QUE INDICO EN MI SOLICITUD.", por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A continuación, por cuestión de técnica jurídica se procederá a determinar si en el presente asunto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En su respuesta inicial, la autoridad puso a disposición de la parte recurrente la información para consulta directa en la Unida de Transparencia, bien, en copias con costo, siendo que para fines ilustrativos a continuación se inserta la respuesta de la autoridad:



Fecha de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
01/01/19	23/02/2019	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	¿ informados? ¿ aprobados? ¿ con costo o para consulta electrónica?	11/03/2019	

Posteriormente, el Sujeto Obligado al presentar alegatos ante este Instituto en fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, adjuntando las impresiones en blanco y negro de las capturas de pantalla del correo electrónico, enviado al recurrente, constante de seis hojas.

Del estudio efectuado a las documentales presentadas en sus alegatos por parte de la autoridad, se advierte que cumplió con la entrega de la información en la modalidad solicitada por la parte peticionaria, esto es, en modalidad electrónica, pues a través del correo electrónico que la parte interesada designó en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones le fue suministrada la información, cumpliendo así con la modalidad del interés de la parte recurrente, por lo que con las nuevas actuaciones el Sujeto Obligado, sí actuó correctamente, resultando en consecuencia su conducta ajustada a derecho, y por ende, logró modificar su conducta inicial, cesando de esa manera lisa y llanamente los efectos del acto reclamado.

Sentido: Se **sobreesee** en el presente recurso de revisión, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia, al lograr modificar el acto reclamado.

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.

Ponencia:

"Número de expediente: 435/2019.

Sujeto obligado: Partido Regeneración Nacional (MORENA).

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve recalde con el número de folio 00251219, en la se cual requirió lo siguiente: "A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (focal y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó.

NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecivico (arroba) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse via plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital."

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Constitución Política del Estado de Yucatán.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.

Estatuto del Partido Movimiento Regeneración Nacional.

Área que resultó competente: El Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.

Conducta: El particular el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo la falta de respuesta a la solicitud recaída al folio 00251219, por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del asunto que nos concierne, se advierte que el Sujeto Obligado con posterioridad a la presentación de la solicitud de acceso dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa a través de sus alegatos, siendo que del estudio realizado a dicha información se desprende que sí corresponde a la solicitada, pues con relación a los contenidos 1) y 2), proporcionó los documentos de los cuales la parte recurrente puede obtener los datos que son de su interés respecto al periodo enero dos mil quince al quince de febrero de dos mil diecinueve; y en lo que concierne al contenido 5), proporcionó un listado con los gastos relativos al periodo de enero dos mil quince al quince de febrero de dos mil diecinueve, de lo anterior se advierte que puso a disposición del particular la información que sí satisface el interés de la parte recurrente.

Asimismo, en cuanto a los contenidos 3) y 4), el Sujeto Obligado determinó declarar la inexistencia de la información manifestando "...se informa que no ha habido ninguna demanda laboral vía tribunales en contra del Partido Político morena" y, "... se comunica en este punto que no procede porque el partido político morena no ha efectuado ninguna obra pública anual", respectivamente, de lo cual no se desprende que dicha circunstancia fuera confirmada por el Comité de Transparencia; por lo que, aun cuando requirió al competente no fundamentó ni motivó sus razones, e incumplió con este el procedimiento previsto para declarar la inexistencia de la información, no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado.

Consecuentemente, resulta procedente modificar la respuesta del Sujeto Obligado, toda vez que ésta no se encuentra debidamente fundada y motivada.

Sentido: Se **modifica** la respuesta emitida por el Partido Movimiento Regeneración Nacional, recalda a la solicitud marcada con el número 00251219, y se le instruye para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **1) Requiera de nueva cuenta al Secretario de Administración y Finanzas** para efectos que declare la inexistencia de la información relativa a los contenidos 3) y 4), de conformidad al procedimiento que prevé la Ley de la Materia para ello, tomando como base el criterio 02/2018, emitido por el pleno de este Instituto publicado en el Diario Oficial de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho; **2) Ponga a disposición de la parte recurrente la respuesta del Comité de Transparencia, de proceder a declarar la inexistencia de la información.**

- **Notifique a la parte solicitante todo lo anterior, a través del correo electrónico por ella misma para tales efectos, y**
- **Envíe al Pleno del Instituto las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.**

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrín Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

“Número de expediente: 437/2019.

Sujeto obligado: Panabá, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve el número de folio 00250719, en la se cual requirió lo siguiente: “1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto

final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador;

4).- Relación anual de las obras públicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó..."

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado a juicio de la parte recurrente consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que la parte interesada inconforme, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que este no se manifestó al respecto, pues en autos no consta constancia alguna que acredite lo contrario.

De la valoración efectuada a la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, y tomando en cuenta las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que la autoridad sí dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, como bien se observa de las constancias que se anexaron al presente medio de impugnación, pues en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, en el apartado denominado: "Documentación de la Respuesta", se observa: "Nombre del archivo" "Sub: 00250719.pdf", sin embargo, al no ofrecer alegatos con motivo del recurso de revisión que nos ocupa y refutar los agravios hechos valer por la parte recurrente, se toman por

ciertos estos, y en consecuencia se determina que el actuar del sujeto obligado no resulta ajustado a derecho, pues omitió hacer el conocimiento de la parte peticionaria la respuesta con motivo de la solicitud de acceso con número de folio 00250719, pues de las documentales que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Notifique a la parte interesada la respuesta de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve y todas las gestiones efectuadas con motivo de ésta, a través del correo electrónico que aquélla designó en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones; e

II. Informe al Pleno del Instituto y **remita** la constancia que justifique la notificación a la parte peticionaria, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Panabá, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.
Ponencia:

“Número de expediente: 438/2019.

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se cuenta con el dato exacto, pero el folio es el número 00256619, y se requirió:

“A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente:

1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto.

2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito.

3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador.

4).- Relación anual de las obras públicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista.

5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número (sic) de Poliza (sic) de Cheque, Fecha de la Poliza (sic) de Cheque, descripción (sic) y monto total del bien o servicio, hacia que (sic) área se destino (sic) dicha erogación (sic) y cual (sic) es su justificación (sic) o para que se utilizó..."

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida autoriza la creación del Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a

Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.

Área que resultó competente: La Dirección Operativa.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve se corrió traslado al Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia **requiera** al **Director**, a fin que de contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; seguidamente **notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente a través del correo electrónico proporcionado por ésta en la solicitud de acceso que nos ocupa, y **envíe** al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el

procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con
antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la
notificación de la resolución que nos ocupa.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.
Ponencia:

"Número de expediente: 439/2019.

Sujeto obligado: Muxupip, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recaída con el número de folio 00250319, en la se cual requirió lo siguiente: " A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó.

NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecívico (arroba) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc.) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse vía plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital".

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso con el número de folio 00250319, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que el particular inconforme, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que este se manifestó al respecto.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del asunto que nos concierne, se advierte que el Sujeto Obligado con posterioridad a la presentación de la solicitud de acceso dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa a través de sus alegatos, siendo que del estudio efectuado a dicha respuesta se desprende que en cuanto a los contenidos de información 1), 2), 4) y 5) correspondientes al periodo primero de enero dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, así como del inciso 3) relativo al periodo primero de enero dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, declaró la inexistencia de la información, en razón de no haber entrega recepción en la administración 2015-2018.

Al respecto, en los casos en que se determine declarar la inexistencia por no haberse recibido información mediante el procedimiento entrega-recepción, los sujetos obligados deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

a) Deberá requerir a las autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, es decir, al Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento, para efectos de que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido.

b) 1.- Para el caso de que si se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción y las autoridades involucradas manifiesten que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero no lo acrediten con las documentales respectivas, se deberá requerir de nueva cuenta al área que resulte competente a fin, que realice una búsqueda de la información solicitada, y proceda a su entrega, o bien, en caso de resultar inexistente, la declare motivando las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos; asimismo, 2.- si se llevó a cabo el procedimiento referido y las tres autoridades responsables que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales correspondientes que lo acrediten, en este caso, si de éstas se advierte que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción el sujeto obligado no recibió la información solicitada en razón de que la anterior Administración no la entregó, es evidente que no fue recibida dicha información, y por ende, no será necesario requerir de nueva cuenta al área competente.

c) Para el caso de que no se haya efectuado dicho procedimiento, deberá requerir al Presidente, Síndico y Secretario Municipal para efectos de que precisen que el Procedimiento de Entrega-Recepción no se llevó a cabo, debiendo acreditar de igual manera, que independientemente del acto formal, tampoco cuenta materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el artículo 30 de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, vigentes; o si bien no cuentan con documento alguno que lo acredite, se deberá requerir de nueva cuenta al área competente con la finalidad de que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza al particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado.

No se omite manifestar que atendiendo a los supuestos que del procedimiento de entrega recepción se actualicen en el respectivo asunto, el Comité de Transparencia deberá proceder a emitir su resolución correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la interpretación armónica efectuada en su parte conducente, al Criterio marcado con el número 06/2012, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dos de abril de dos mil doce, emitido por la Secretaría Ejecutiva ahora designada Directora General Ejecutiva del Instituto, que a la letra dice: **"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA DECLARARLA EN LOS SUPUESTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE NO LA HUBIERA ENTREGADO A LA ENTRANTE."** mismo que es compartido y validado por el Pleno del Instituto.

En este sentido, se desprende que sí cumplió con lo anterior, pues las tres autoridades que intervienen en el procedimiento (presidente, síndico y secretario municipal) manifestaron no haber recibido la información, circunstancia que también aconteció respecto al Tesorero, por lo que, se colige que en efecto no cuenta con la información solicitada.

Asimismo, en cuanto a la información relativa a los contenidos 1), 2, 4) y 5) relativa al periodo septiembre de dos mil dieciocho a febrero dos mil diecinueve, aun cuando manifestó ponerla a disposición del particular, en autos no obra constancia alguna de la cual se desprenda la información; por lo tanto, no se puede determinar que cumpla o no.

Sentido: Se revoca la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera a la Tesorería Municipal, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa a los contenidos 1), 2), 4) y 5) correspondiente al periodo primero de septiembre de dos mil diecinueve al quince de febrero de dos mil diecinueve, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II. Ponga a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;

III. Notifique al ciudadano todo lo actuado a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos; e

IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 440/2019.

Sujeto obligado: Muna, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, marcada con el número de folio 00250219, en la se cual requirió lo siguiente: **"1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia que área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó."**

Acto reclamado: La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: La Tesorería Municipal, para conocer de los contenidos 1, 2, 3 y 5, y del diverso 4, la Secretaría Municipal.

Conducta: El particular el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación de la solicitud de acceso realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Muna, Yucatán; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia Instituto del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, para efectos que rindiera sus alegatos; siendo que del análisis efectuado a las constancias presentadas por la autoridad, se advirtió la existencia del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00250219, toda vez que, en una fecha posterior a la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, hizo del conocimiento del particular la respuesta recalda a la solicitud de acceso en cita; por lo que, **se acreditó la existencia del acto reclamado.**

Asimismo, continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado, **con motivo del recurso de revisión**, en fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, dio respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00250219, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el correo electrónico que proporcionare en el presente medio de impugnación, advirtiéndose que requirió al Presidente, Secretario, Síndico y Tesorería Municipal, que resultaron a su juicio las áreas competentes para conocer de la información peticionada en los **contenidos 1, 2, 3, 4 y 5**, quienes en lo que corresponde al periodo de información del **primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho**, procedieron a declarar la inexistencia de la información manifestando que de la búsqueda exhaustiva realizada no se encontró la información peticionada, pues si bien hubo entrega-recepción de la administración 2015-2018 y la administración actual, no se entregó en dicho proceso los expedientes del personal al servicio del municipio, para respuesta a los **contenidos 1, 2 y 3**, el informe circunstanciado relativo a la obra pública ejecutada, para el **contenido 4**, y la relación no formó parte de las cuentas públicas entregadas por la ASEY, con respecto al **contenido 5**, tal y como se hizo constar en el acta de entrega-recepción.

Ahora bien, en cuanto a los contenidos 1, 2, 3, 4 y 5, del periodo del primero de septiembre de dos mil dieciocho al quince de febrero de dos mil diecinueve, se advierte que la Tesorería Municipal, en lo que corresponde a los **contenido de información 1**, entregó diversos listados titulados: "NÓMINA MENSUAL SEPTIEMBRE 2018", "NÓMINA MENSUAL OCTUBRE 2018", "NÓMINA MENSUAL NOVIEMBRE 2018", "NÓMINA MENSUAL DICIEMBRE 2018", "NÓMINA MENSUAL ENERO 2019" y "NÓMINA PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO DE 2019", de los cuales se puede obtener los datos inherentes a la fecha de ingreso, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo y nombre del puesto, de las personas que ingresaron a trabajar en el Ayuntamiento en cita; **información que sí corresponde a la peticionada**; en lo que respecta al diverso 5, proporcionó dos listados denominados: "Auxiliares de Cuentas del 01/sep./2018 al 31/dic./2018" y "Auxiliares de Cuentas del 01/ene./2019 al 15/feb./2019", en cuyos contenidos se advierte la información inherente al nombre del banco, número de cuenta bancaria, número de póliza, descripción y monto total del bien y servicio, el área al cual se destinó dicha erogación, y la justificación para que se utilizó, de los gastos generados por el Sujeto Obligado, empero fue omiso con el nombre del banco y hacia qué áreas se destinó dicha erogación;

En lo que toca a los contenidos 2, 3 y 4, del primero de septiembre de dos mil dieciocho al quince de febrero de dos mil diecinueve, la conducta de la autoridad consistió en declarar la inexistencia de la información, toda vez que, en lo que corresponde al primero y segundo de los contenidos la Tesorería Municipal procedió a manifestar que de la búsqueda exhaustiva en sus archivos no encontró la información en razón que no ha causado baja laboral ningún trabajador del Ayuntamiento en cita, y no se cuenta con ex trabajador el cual haya ganado una demanda laboral vía tribunales ,respectivamente; y en cuanto al contenido 4, el Secretario Municipal, indicó que no se encontró la información en virtud que no se suscribieron contratos de obra pública en ese periodo.

En ese sentido, es necesario precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que aun cuando se refiera a alguna de sus facultades, competencias o funciones, ésta no haya sido ejercida, motivando su respuesta en función de las causas que originaron la falta de su ejercicio.

Al respecto, conviene precisar que al inicio y término de una Administración, debe efectuarse el procedimiento de Entrega-Recepción, acorde a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, el cual tiene como finalidad que la Administración saliente traslade a la entrante, a través de los formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado, el cuidado, administración y custodia de los bienes, los derechos y las obligaciones contraídas y en proceso, con la respectiva

información y los documentos comprobatorios; por lo que, para que la autoridad proceda a declarar la inexistencia de la información señalando que no se llevó a cabo el acto formal del procedimiento de entrega-recepción, o que aun cuando se haya realizado no le fue entregada materialmente la documentación, para garantizar al solicitante de la información, que ésta no existe en los archivos del Sujeto Obligado, la Unidad de Transparencia deberá declarar formalmente la inexistencia de la misma, atendiendo el siguiente procedimiento: **a)** Deberá requerir a las autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, es decir, al **Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento**, para efectos de que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido; **b) 1.-** Para el caso de que si se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción y las autoridades involucradas manifiesten que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero no lo acrediten con las documentales respectivas, la Unidad de Transparencia deberá requerir al área que resulte competente en la especie, para efectos de que realice una búsqueda de la información solicitada, a fin de que la entregue y, en el caso de inexistencia, la declare motivando las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos; **asimismo, 2.- si se llevó a cabo el procedimiento referido** y las tres áreas que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales correspondientes que lo acrediten, en este caso, si de éstas se advierte que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción el Sujeto Obligado no recibió la información solicitada en razón de que la anterior Administración no la entregó, no será imperativo que la recurrida se dirija al área competente que materialmente pudiera tener la información, pues sería evidente que no fue recibida, y **c) Para el caso de que no se haya efectuado dicho procedimiento**, deberá requerir al Presidente, Síndico y Secretario Municipal para efectos de que precisen que el Procedimiento de Entrega-Recepción no se llevó a cabo, debiendo acreditar de igual manera, que independientemente del acto formal, tampoco cuentan materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el artículo 30 de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, vigentes; o si bien no cuentan con documento alguno que lo acredite, deberá requerir al área competente con la finalidad de que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza al particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado.

En mérito de lo anterior, se desprende que en cuanto a los contenidos **2, 3 y 4, del primero de septiembre de dos mil dieciocho al quince de febrero de dos mil diecinueve**, si resulta procedente la declaración de inexistencia, pues las áreas competentes, esta es, el Tesorero y el Secretario Municipal, procedió a manifestar que no cuentan con trabajador que haya causado baja laboral en la actual administración, con ex trabajador el cual haya ganado una demanda laboral vía tribunales, y no se suscribieron contratos de obra pública en ese periodo, respectivamente, fundando y motivando su dicho, haciendo del conocimiento del Comité de Transparencia la misma,

para efectos que procediere a emitir determinación mediante la cual la confirmó, cumpliendo con lo previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ahora bien, en lo que respecta a los **contenido 1, 2, 3, 4 y 5, del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien, requirió al Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento en cita, que son las autoridades involucradas en el procedimiento de entrega-recepción, quienes manifestaron que en el proceso de entrega-recepción de la administración 2015-2018 y la administración actual, no se entregó en dicho proceso los expedientes del personal al servicio del municipio, para respuesta a los **contenidos 1, 2 y 3, el informe circunstanciado relativo a la obra pública ejecutada**, para el **contenido 4**, y la **relación no formó parte de las cuentas públicas entregadas por la ASEY**, con respecto al **contenido 5**, lo cierto es, que no resulta procedente su actuar, pues no fundó ni motivó su dicho, pues de la consulta efectuada al "ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN" de fecha primero de septiembre de dos mil dieciocho, se puede observar que del índice del contenido de la carpeta que la administración saliente entregó: "FORMATO III.1 RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA (SEP-DIC 2015, ENE-DIC 2016, ENE-DIC 2017, ENE-MAR 2018)", "FORMATO XII.1 RELACIÓN DE JUICIOS EN PROCESO EN CONTRA O PROMOVIDOS POR EL AYUNTAMIENTO"; "FORMATO V.1 RELACIÓN DE OBRAS TERMINADAS DE ENERO/2018 A AGOSTO/2018", "FORMATO V.1 RELACIÓN DE OBRAS TERMINADAS DE SEPTIEMBRE/2015 A DICIEMBRE/2015" y "FORMATO V.1 RELACIÓN DE OBRAS TERMINADAS DE ENERO/2016 A DICIEMBRE/2016", de los cuales se pudiere obtener la información peticionada por el particular en la administración 2015-2018; máxime, que a la presente fecha los términos que se le proporcionare a la administración saliente para que cumpla con el requerimiento de entrega de los documentos faltantes, entre los cuales se encuentra: "FORMATO II.6 RELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS"; "FORMATO V.2 RELACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN O SUSPENDIDAS" y "FORMATO VIII.3 RELACIÓN DE EXPEDIENTES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL MUNICIPIO", ya transcurrieron, por lo que, se debió haber procedido a su entrega, y así proporcionar la información solicitada; por lo que, el Comité de Transparencia se limitó a hacer suyas las manifestaciones vertidas por las áreas competentes, sin analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información, incumpliendo con lo previsto en los artículos 137 y 138 de la Ley General de la Materia:

Consecuentemente, se determina que el Sujeto Obligado no logró cesar los efectos del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00250219 y, por ende, sigue causando agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00250219, y se le instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I) Requiera a la Tesorería Municipal**, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en el contenido: **5, el nombre del banco y hacia qué áreas se destinó dicha erogación, del primero de septiembre de dos mil dieciocho al quince de febrero de dos mil diecinueve**, y la entrega al particular en la modalidad solicitada, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, siendo que de acontecer lo último, deberá cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **II) Requiera al Presidente Municipal, al Secretario Municipal y al Síndico del Ayuntamiento**, como autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, a fin que precisen que: **b) 1.- Para el caso de que si se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción y las autoridades involucradas manifiesten que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero no lo acrediten con las documentales respectivas, la Unidad de Transparencia deberá requerir al área que resulte competente en la especie, para efectos de que realice una búsqueda de la información solicitada, a fin de que la entregue y, en el caso de inexistencia, la declare motivando las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos; asimismo, 2.- si se llevó a cabo el procedimiento referido y las tres áreas que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales correspondientes que lo acrediten, en este caso, si de éstas se advierte que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción el Sujeto Obligado no recibió la información solicitada en razón de que la anterior Administración no la entregó, no será imperativo que la recurrida se dirija al área competente que materialmente pudiera tener la información, pues sería evidente que no fue recibida; **resultando que en el supuesto de ser inexistente la información, el Comité de Transparencia será la encargada de manifestar dicha circunstancia, de conformidad con el procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior, en el entendido que el término otorgado a las autoridades de la administración saliente 2015-2018, para que cumplan con el requerimiento que se le efectuare mediante acta de entrega-recepción de fecha primero de septiembre del año dos mil dieciocho, ya transcurrió; III) Notifique** al inconforme la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en términos de lo establecido en los incisos que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **IV) Envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.**

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.
Ponencia:

"Número de expediente: 441/2019.

Sujeto obligado: Maxcanú, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recaída con el número de folio 00249819, en la se cual requirió lo siguiente: "1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto, documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia que área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó."

Acto reclamado: La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: La Tesorería Municipal, para conocer de los contenidos 1, 2, 3 y 5, y para el diverso 4, el Secretario Municipal.

Conducta: El particular el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación de la solicitud de acceso realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia Instituto del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, para efectos que rindiera sus alegatos; siendo que del análisis efectuado a las constancias presentadas por la autoridad, se advirtió la existencia del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00249819, toda vez que, en una fecha posterior a la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, hizo del conocimiento del particular la respuesta recalcada a la solicitud de acceso en cita; por lo que, se acreditó la existencia del acto reclamado.

Asimismo, continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado, con motivo del recurso de revisión, en fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, dio respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00249819, a través del correo electrónico que proporcionare en el presente medio de impugnación, advirtiéndose que requirió a la Tesorería y Secretaría Municipal, que resultaron a su juicio las áreas competentes para conocer de la información petitionada en los contenidos 1, 2, 3, 4 y 5, quienes por una parte, en lo que corresponde al periodo de información del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, procedieron a declarar su inexistencia manifestando que la administración saliente no realizó el acta de entrega-recepción de la administración 2015-2018, levantándose una constancia con fecha 04 de septiembre de 2018; y por otra, de la información del periodo del primero de septiembre de dos mil dieciocho al quince de febrero de dos mil diecinueve, la primera de las mencionadas, en lo que corresponde al contenido de información 1, entregó un archivo Excel denominado: "Formato-8-LGT_Art_70_Fr_VIII 2019-2021.xlsx", con un listado con diversos rubros, de los cuales se puede obtener la información inherente al nombre completo, fecha de ingreso, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo y nombre del puesto de las personas que ingresaron en el Ayuntamiento en cita, por lo que, sí entregó la información petitionada; y en lo que toca al contenido 5, proporcionó dos archivos PDF nombrados: "MAYOR enero-febrero 2019.xls" y "MAYOR septiembre-diciembre 2018.xls", consistente en la relación de gastos del Municipio de Maxcanú, Yucatán, de los cuales se obtiene la información inherente al número de cuenta, número

de póliza, fecha de póliza, descripción y monto total del bien o servicio, área a que se destinó tal erogación y la justificación para que se utilizó, que corresponde a la peticionada, sin embargo fue omiso en proporcionar el nombre del banco.

Ahora bien, la Secretaría Municipal, en lo que atañe al **contenido 3**, proporcionó un acta del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, en el cual consta el finiquito de una trabajadora con motivo del expediente 346/2015 por una demanda laboral interpuesta contra el Ayuntamiento en cita, del cual se advierte el nombre de la trabajadora y la cantidad del finiquito, que corresponde a parte de la información peticionada, empero fue omiso con respecto a la fecha de ingreso, la fecha de baja, motivo de la baja, último sueldo bruto y neto, área de trabajo y nombre de puesto; y con respecto al diverso **4**, proporcionó dos archivos en formato Excel denominados: "Formato-28a-LGT_Art_70_Fr_XXV.xlsx", con un listado titulado "Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas", de los cuales se puede obtener el número de obra, nombre o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término y finiquito de la obra, la razón social de la constructora y su domicilio, el representante legal, y el nombre del contratista o proveedor, de las obras del año dos mil dieciocho, **que sí corresponde a la peticionada**, empero en lo que atañe al domicilio, teléfono celular y correo electrónico del contratista, omitió efectuar la clasificación de la información por corresponder a datos de carácter confidencial, que de conocerse afectaría la esfera íntima de las personas físicas; así también, proporcionó unos links con los contratos y anexos, realizados en el año dos mil dieciocho, de los cuales se observa que tampoco efectuó la clasificación y la elaboración de las versiones públicas, pues contienen información de carácter confidencial, como el domicilio, firma y huella del representante legal y testigos.

Finalmente, en cuanto al **contenido 2**, la Tesorería Municipal procedió a declarar la inexistencia de la información, señalando que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa se declara la inexistencia de dicha información, toda vez que ninguna persona que labora en esta administración se ha dado de baja

En tal sentido, en lo que respecta a los **contenidos de información: 1, 2, 3, 4 y 5**, del **primero de enero del año dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho**, la conducta de la autoridad versó en declarar su inexistencia, toda vez que, señaló que no se realizó la entrega recepción de la administración 2015-2018, así también del **diverso 2**, del **primero de septiembre de dos mil dieciocho al quince de febrero de dos mil diecinueve**, en razón que a ninguna persona que labora en esta administración se ha dado de baja.

Al respecto, conviene precisar que al inicio y término de una Administración, debe efectuarse el procedimiento de Entrega-Recepción, acorde a lo estipulado en los

Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, el cual tiene como finalidad que **la Administración saliente traslade a la entrante, a través de los formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado, el cuidado, administración y custodia de los bienes, los derechos y las obligaciones contraídas y en proceso, con la respectiva información y los documentos comprobatorios**; por lo que, para que la autoridad proceda a declarar la inexistencia de la información señalando que **no se llevó a cabo el acto formal del procedimiento de entrega-recepción**, o que aun **cuando se haya realizado no le fue entregada materialmente la documentación**, para garantizar al solicitante de la información, que ésta **no existe en los archivos del Sujeto Obligado**, la Unidad de Transparencia deberá declarar formalmente la inexistencia de la misma, atendiendo el siguiente procedimiento: **a) Deberá requerir a las autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, es decir, al **Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento**, para efectos de que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido; b) 1.- Para el caso de que si se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción y las autoridades involucradas manifiesten que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero no lo acrediten con las documentales respectivas, la Unidad de Transparencia deberá requerir al área que resulte competente en la especie, para efectos de que realice una búsqueda de la información solicitada, a fin de que la entregue y, en el caso de inexistencia, la declare motivando las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos; asimismo, **2.- si se llevó a cabo el procedimiento referido** y las tres áreas que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales correspondientes que lo acrediten, en este caso, si de éstas se advierte que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción el Sujeto Obligado no recibió la información solicitada en razón de que la anterior Administración no la entregó, no será imperativo que la recurrida se dirija al área competente que materialmente pudiera tener la información, pues sería evidente que no fue recibida, y c) **Para el caso de que no se haya efectuado dicho procedimiento**, deberá requerir al Presidente, Síndico y Secretario Municipal para efectos de que precisen que el Procedimiento de Entrega-Recepción **no se llevó a cabo**, debiendo acreditar de igual manera, que independientemente del acto formal, **tampoco cuentan materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el artículo 30 de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán**, vigentes; o si bien no cuentan con documento alguno que lo acredite, deberá requerir al área competente con la finalidad de que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza al particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado.**

En mérito de lo anterior, se desprende que **no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien, en lo que respecta a la declaración de inexistencia del contenido 2, del primero de septiembre de dos mil dieciocho al quince de febrero

de dos mil diecinueve, manifestó que a ninguna persona que labora en la administración actual se ha dado de baja, fundando y motivando su dicho, lo cierto es, que omitió hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la misma, para efectos que procediere a emitir determinación mediante la cual confirmare la misma, o bien, proceda a revocarla o modificarla, en términos de lo previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de la Materia; ahora bien, en lo que toca a los contenidos 1, 2, 3, 4 y 5, del primero de enero del año dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, únicamente se limitó a manifestar que no se realizó la entrega recepción de la administración 2015-2018, por lo que, no cuenta con la información del periodo en cuestión, omitiendo requerir al Presidente, Síndico y Secretario Municipal para efectos de que precisen que el procedimiento de Entrega-Recepción no se llevó a cabo, acreditando con independientemente del acto formal, que no cuentan materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho con la documental idónea, esto es, con el acta que se levante o presente ante las autoridades ministeriales competentes en el ámbito federal o estatal, del Síndico, la Contraloría Interna Municipal o su equivalente, para que se proceda de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán y demás disposiciones en la materia.

Consecuentemente, se determina que el Sujeto Obligado no logró cesar los efectos del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00249819 y, por ende, sigue causando agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener.

Sentido: Se revoca la falta de respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00249819, y se le instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: I) **Requiera a la Tesorería Municipal**, a fin que: a) Realicen la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, del periodo del **primero de enero de dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve**, del contenido: 5, inherente al nombre del banco, y la entregue al particular en la modalidad peticionada, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, siendo que de acontecer lo último, deberá cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y b). Remita al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado la declaración de inexistencia del **contenido 2, del primero de septiembre de dos mil dieciocho al quince de febrero de dos mil diecinueve**, a fin que proceda a emitir resolución mediante la cual confirme, revoque o modifique la misma, en términos de lo previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de la Materia; II) **Requiera al Secretaría Municipal, o bien, al área que resulte competente para conocer de la información**, para que: a) Realicen la búsqueda exhaustiva de la información peticionada en el numeral 3, del **primero de enero de dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve**, inherente a la fecha de ingreso.

la fecha de baja, motivo de la baja, último sueldo bruto y neto, área de trabajo y nombre de puesto, del extrabajador que finiquitó mediante acta del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, y la entrega al particular en la modalidad peticionada, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, siendo que de acontecer lo último, deberá cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de la Materia; y b) Clasifique en lo que respecta al **contenido 4**, los datos que atañe a al domicilio, teléfono celular y correo electrónico del contratista (persona física), y el RFC que obra en los archivos en formato Excel denominados: "Formato-28a-LGT_Art_70_Fr_XXV.xlsx", así como se le exhorta a que efectúe de igual manera los datos inherentes al RFC, domicilio, firma y huella del representante legal y testigos, de los contratos y anexos, realizados en el año dos mil dieciocho, que obran en los links que proporcionare, y realice la versión pública correspondiente, y la ponga a disposición del particular en la modalidad peticionada; III) **Requiera al Presidente Municipal, al Secretario Municipal y al Síndico del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, como autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, a fin que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido:** siendo que en el caso que: **a) se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción** y las autoridades involucradas manifiestan que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero no lo acrediten con las documentales respectivas, la Unidad de Transparencia deberá requerir al área que resulte competente, para efectos de que realice una búsqueda de la información solicitada, a fin de que la entregue y, en el caso de inexistencia, la declare motivando las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos; **b) se haya llevado a cabo el procedimiento referido** y las tres áreas que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales correspondientes que lo acrediten, en este caso, si de éstas se advierte que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción el Sujeto Obligado no recibió la información solicitada en razón de que la anterior Administración no la entregó, no será imperativo que la recurrida se dirija al área competente que materialmente pudiera tener la información, pues sería evidente que no fue recibida, y **c) no se haya efectuado dicho procedimiento**, deberá requerir al Presidente Municipal, al Secretario Municipal y al Síndico del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, para efectos de que precisen que el Procedimiento de Entrega-Recepción no se llevó a cabo, debiendo acreditar de igual manera, que independientemente del acto formal, tampoco cuenta materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el artículo 30 de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, vigentes, o si bien, no cuentan con documento alguno que lo acredite, esto es, el acta que se levante o presente ante las autoridades ministeriales competentes en el ámbito federal o estatal, del Síndico, la Contraloría Interna Municipal o su equivalente, para que se proceda de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán y demás disposiciones en la materia, deberá requerir al área competente con la finalidad de que ésta realice la

búsqueda exhaustiva de la información y la entrega, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza al particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado; resultando que en el supuesto de ser inexistente la información, el Comité de Transparencia será la encargada de manifestar dicha circunstancia, de conformidad con el procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; IV) Notifique al inconforme la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en términos de lo establecido en los incisos que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y V) Envíe al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Piazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.
Ponencia:

“Número de expediente: 442/2019.

Sujeto obligado: Mama, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recaída con el número de folio 00249619, en la se cual requirió lo siguiente: “1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019,

específicamente requiero los siguientes datos: número de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia que área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó."

Acto reclamado: La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: La Tesorería Municipal, para conocer de los contenidos 1, 2, 3 y 5, y para el diverso 4, el departamento de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Conducta: El particular el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación de la solicitud de acceso realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mama, Yucatán; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, para efectos que rindiera sus alegatos; siendo que del análisis efectuado a las constancias presentadas por la autoridad, se advirtió por una parte, la existencia del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00242319, toda vez que, manifestó que con motivo del recurso de revisión remitía el día cuatro de mayo de dos mil diecinueve, por el correo electrónico institucional, la información requerida en la solicitud de acceso; **por lo que, se acreditó la existencia del acto reclamado**; y por otra, se advirtió su intención de modificar su conducta, pues remitió las documentales que a su juicio corresponden a la peticionada.

Continuando con el análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que la autoridad mediante oficio sin número de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, requirió al Tesorero Municipal, quien mediante oficio de fecha veintinueve de abril del año en curso, manifestó haber realizado la revisión en sus archivos existentes sin encontrar los documentos relacionados a las personas que hayan laborado en el Ayuntamiento del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil quince, así como que proporcionaba la información del personal que ha laborado del primero de septiembre de dos mil quince al quince de febrero de dos mil diecinueve, adjuntando un listado titulado: "Personal del H. Ayuntamiento de Mama, Yucatán; México, fueron dados de alta entre el 1 de Septiembre de 2015 al 15 de Febrero de 2019", de los cuales se puede obtener los datos inherentes al nombre completo, fecha de ingreso, sueldo bruto, sueldo neto, área de trabajo y nombre del puesto, que sí corresponde a la información peticionada en el contenido 1, y un listado denominado: "Personal del H. Ayuntamiento de Mama, Yucatán; México, que han causado baja del 1 de Septiembre de 2015 al 15 de Febrero de 2019", advirtiéndose parte de la información solicitada en el contenido 2, esto es, el nombre completo, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo bruto, sueldo neto, área de trabajo y nombre del puesto del personal dado de baja, siendo omiso con la entrega de la información inherente al motivo de la baja y documento donde conste el desglose de cálculo de finiquito, entregando la información de manera incompleta.

En lo que toca a los **contenidos de información: 3, 4 y 5, del primero de septiembre del año dos mil quince al quince de febrero de dos mil diecinueve**, el Sujeto Obligado fue omiso, pues no se advierte documental alguna en la cual hubiere proporcionado la información peticionada, o bien, se hubiera manifestado sobre su existencia o inexistencia.

Finalmente, en lo que respecta a los contenidos: **1, 2, 3, 4 y 5, del mes de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil quince**, el Sujeto Obligado procedió a declarar la inexistencia de la información, pues manifestó que de la revisión que realizare en sus archivos no encontró documentos relacionados con dicha información.

En ese sentido, es necesario precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efecturen de que aun cuando se refiera a alguna de sus facultades, competencias o funciones, ésta no haya sido ejercida, motivando su respuesta en función de las causas que originaron la falta de su ejercicio.

En mérito de lo anterior, se desprende que **no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, pues se limitó a manifestar que no cuanta en sus archivos con los documentos relacionados a personas que hayan laborado en el Ayuntamiento del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil quince, sin fundar

y motivar el porqué de su inexistencia, por ejemplo, que en el periodo señalado no se efectuó el procedimiento de entrega-recepción, en tal caso, la autoridad deberá dar cumplimiento a lo previsto en los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, debiendo acreditar su dicho con el acta que se levante o presente ante las autoridades ministeriales competentes en el ámbito federal o estatal, del Síndico, la Contraloría Interna Municipal o su equivalente, para que se proceda de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán y demás disposiciones en la materia; máxime, que omitió hacer del conocimiento del Comité de Transparencia dicha declaración de inexistencia, a fin que emita resolución garantizando dicha circunstancia, de conformidad con el procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente, se determina que el Sujeto Obligado no logró cesar los efectos del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00256519 y, por ende, sigue causando agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00249619, y se le instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I) Requiera a la Tesorería Municipal** a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los **contenidos: 1, 2, 3 y 5, del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil quince; 3 y 5, del primero de septiembre de dos mil quince al quince de febrero de dos mil diecinueve, y 2, únicamente el motivo de la baja y documento donde conste el desglose de cálculo de finiquito del personal dado de baja**, y la entreguen al particular en la modalidad solicitada, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, siendo que de acontecer lo último, deberá cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **II) Requiera al departamento de Desarrollo Urbano y Obra Pública, o bien al área que resulte competente**, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en los **numeral 4, del primero de enero de dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve**, y la entregue al particular en la modalidad solicitada, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, siendo que de acontecer lo último, deberá cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de la Materia; asimismo, se hace del conocimiento de la autoridad, que para el caso, que declare la inexistencia por no haberse efectuado el procedimiento de entrega recepción en la administración 2013-2015, o bien, por no obrar en sus archivos alguna otra de la información solicitada, por no haberse entregado por la administración 2015-2018, deberá requerir al **Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento de Mama, Yucatán**, como autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, a

fin que informen si en el procedimiento aludido, si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido; siendo que en el caso que: a) se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción y las autoridades involucradas manifiesten que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero no lo acrediten con las documentales respectivas, la Unidad de Transparencia deberá requerir al área que resulte competente (Tesorero Municipal), para efectos de que realice una búsqueda de la información solicitada, a fin de que la entregue y, en el caso de inexistencia, la declare motivando las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos; b) se haya llevado a cabo el procedimiento referido y las tres áreas que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales correspondientes que lo acrediten, en este caso, si de éstas se advierte que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción el Sujeto Obligado no recibió la información solicitada en razón de que la anterior Administración no la entregó, no será imperativo que la recurrida se dirija al área competente que materialmente pudiera tener la información, pues sería evidente que no fue recibida, y c) no se haya efectuado dicho procedimiento, deberá requerir al Presidente, Síndico y Secretario Municipal para efectos de que precisen que el Procedimiento de Entrega-Recepción no se llevó a cabo, debiendo acreditar de igual manera, que independientemente del acto formal, tampoco cuenta materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el artículo 30 de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, vigentes, o si bien, no cuentan con documento alguno que lo acredite, deberá requerir al área competente con la finalidad de que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza al particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado; resultando que en el supuesto de ser inexistente la información, el Comité de Transparencia será la encargada de manifestar dicha circunstancia, de conformidad con el procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; III) Notifique al inconforme la respuesta recalda a la solicitud de acceso en cita, en términos de lo establecido en el inciso que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y IV) Envíe al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa."

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inaiip Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 443/2019.

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, marcada con el número de folio 00252919, en la que se requirió: "1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras públicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia que área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó."

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

Acto reclamado: La falta de trámite, por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
Código de la Administración Pública de Yucatán.
Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Área que resultó competente: No resultó procedente entrar al análisis de la competencia.

Conducta: Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado, manifestó haber requerido al recurrente para que aclarara y precisara: "...específicamente los documentos que pretende obtener con los puntos 1 y 2... el nombre del "ex trabajador" a que hace referencia en el ... puntual y desglosadamente los rubros o partidas relativas a los gastos generados a los que se refiere en el punto 5..."

Al respecto, es menester precisar que de conformidad con lo previsto en el ordinal 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Sujetos Obligados únicamente en los casos en que los detalles proporcionados en las solicitudes de acceso para localizar los documentos que se peticionan resulten ser insuficientes, incompletos o erróneos, procederán a **tener por no presentadas dichas solicitudes**, previo incumplimiento al requerimiento que le efectuare la autoridad a los solicitantes, a efectos que en el término de diez días, indiquen otros elementos o corrijan los datos proporcionados; una vez que los particulares hayan dado cumplimiento al requerimiento realizado, los Sujetos Obligados procederán a atender las solicitudes, es decir, en razón de sus facultades, competencias o funciones, a la entrega de la información peticionada, o bien, a la negativa o inexistencia de la misma, esto es, por contener información confidencial o reservada, por incompetencia o inexistencia, en término de lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 131, 136, 137, 138 y 139 de la Ley General de la Materia.

Establecido lo anterior, de la simple lectura efectuada al contenido de la solicitud de acceso a la información que se peticiona, no se desprende la existencia de datos insuficientes, incompletos o erróneos, que impidan a la Unidad de Transparencia atender la solicitud de acceso marcada con el folio 00252919, toda vez que de ella se advierte claramente cuál es la información y los datos que el particular pretendió obtener al realizar la solicitud que nos ocupa; máxime, que realizó la aclaración correspondiente que le fuera solicitada; aunado a que el **Criterio 16/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información establece que en los casos que, **en las solicitudes de acceso a la información presentadas por los particulares, no se pudiere identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los Sujetos Obligados**, éstos deberán dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental, y así

garantizar el acceso a la información, pues la Ley no es limitativa en el ejercicio del derecho, ya que el fin máximo es garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad que reciba y ejerza recursos públicos, de manera oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas, y estrictamente necesarias; por lo que, la **Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, debió desde un principio dar trámite a la solicitud de acceso presentada por el particular, y tunarla al área que según sus facultades y funciones resulta competente para poseer la información, a fin que realizare la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos y dar respuesta a la solicitud de acceso, esto es, procediendo a la entrega de la información en la modalidad peticionada, o bien, declarar su inexistencia, en términos de lo previsto en los ordinales 131, 138 y 139, de la Ley General de la Materia; por lo tanto, no resulta procedente la conducta desarrollada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, esto es, la falta de trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

En razón de lo previamente expuesto, se determina que en efecto el acto que se reclama, si causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Sentido: Se **revoca** la conducta de la Secretaría de Administración y Finanzas recaída a la solicitud marcada con el folio 00252919, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: I.- **Requiera a las áreas que resulten competentes** para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y la entregue al particular en la modalidad peticionada, o bien, según sea el caso, proceda a declarar la inexistencia en términos de lo previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de la Materia; II.- **Notifique** al recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00245119, en atención al numeral que antecede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al **artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, y III.- **Envíe al Pleno** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.

Ponencia:

“Número de expediente: 444/2019.

Sujeto obligado: San Felipe, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recaída con el número de folio 00252519, en la se cual requirió lo siguiente: " A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó. NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecívico (arroba) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc.) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse vía plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital".

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, no rindió alegatos ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera a la Tesorería Municipal, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II. Ponga a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;

III. Notifique al ciudadano todo lo actuado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, o en su caso, a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia; e

IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes

determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

"Número de expediente: 445/2019.

Sujeto obligado: Samahil, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, marcada con el número de folio 00252419, en la se cual requirió lo siguiente: **"1).**- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; **2).**- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; **3).**- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; **4).**- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y

fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia que área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó."

Acto reclamado: La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: La Tesorería Municipal.

Conducta: El particular el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación de la solicitud de acceso realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Samahil, Yucatán; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia Instituto del Ayuntamiento de Samahil, Yucatán, para efectos que rindiera sus alegatos; siendo que del análisis efectuado a las constancias presentadas por la autoridad, se advirtió la existencia del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00252419, toda vez que, en una fecha posterior a la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita; por lo que, **se acreditó la existencia del acto reclamado.**

Asimismo, continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado, **con motivo del recurso de revisión**, en fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, dio respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00252419, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, advirtiéndose que requirió al Presidente, Secretario, Síndico y Tesorería Municipal que

resultaron a su juicio las áreas competentes para conocer de la información peticionada en los **contenidos 1, 2, 3, 4 y 5**, quienes en lo que corresponde al periodo de información del **primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho**, procedieron a declarar la inexistencia de la información manifestando que la administración saliente no realizó el acto formal de entrega-recepción de la administración 2015-2018.

Ahora bien, en cuanto a los **contenidos 1, 2, 3, 4 y 5**, del periodo del **primero de septiembre de dos mil dieciocho al quince de febrero de dos mil diecinueve**, se advierte que la Tesorería Municipal, en lo que corresponde a los **contenido de información 1**, entregó diversos listados titulados: "SEPTIEMBRE 2018", "OCTUBRE 2018", "NOVIEMBRE 2018", "DICIEMBRE 2018", "ENERO 2019" y "PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO DE 2019", de los cuales se puede obtener los datos inherentes a la fecha de ingreso, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo y nombre del puesto, de las personas que ingresaron a trabajar en el Ayuntamiento en cita, y en lo que respecta al diverso **5**, proporcionó un listado denominado: "RELACIÓN DE CHEQUES", en cuyo contenido se advierte la información inherente al nombre del banco, número de cuenta bancaria, número de póliza, descripción y monto total del bien y servicio, el área al cual se destinó dicha erogación, y la justificación para que se utilizó, de los gastos generados por el Sujeto Obligado; **información que si corresponde a la peticionada en los contenidos en cuestión**; en lo que toca al **contenido 2**, remitió un listado titulado: "RELACIÓN DE BAJAS", del cual se puede obtener la fecha de ingreso laboral, la fecha de baja, el último sueldo bruto y neto, área de trabajo y nombre del puesto, empero en lo que atañe al motivo de la baja y documento donde se desglose el cálculo del finiquito señaló que no cuenta con dicha información en razón que no dispone de sistema alguno de control de esos últimos puntos; y en el **contenido 4**, adjuntó un documento denominado: "OBRAS REALIZADAS DURANTE EL PERIODO 01 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 15 DE FEBRERO DE 2019 EN EL MUNICIPIO DE SAMAHIL", del cual se puede obtener el número de la obra, nombre de la obra, monto total, fecha de término de la obra, la razón social de la constructora, el nombre del representante legal y domicilio, omitiendo proporcionar la fecha del acta de finiquito, número telefónico y correo oficial del contratista, indicando que no cuenta con sistema alguno de control de los contenidos; **sin embargo, la autoridad no hizo del conocimiento del ciudadano la información en cuestión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencias, ni se advierte en autos constancia alguna en la cual se hubiera efectuado su entrega.**

Finalmente, en lo inherente al **contenido 3**, declaró su inexistencia manifestando que de la búsqueda exhaustiva que realizare no obra documentación en donde se justifique los datos del extrabajador que ganó demanda laboral vía tribunales, en virtud que en la actual administración no se ha recibido alguna notificación donde se requiera el pago al ex trabajador.

Ahora bien, en lo que respecta a los contenidos de información: 1, 2, 3, 4 y 5, del primero de enero del año dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, la conducta de la autoridad versó en declarar su inexistencia, toda vez que, señaló que no se realizó la entrega recepción de la administración 2015-2018, así también de los **díverso: 2**, el motivo de la baja y documento donde se desglose el cálculo del finiquito, y **4**, la fecha del acta de finiquito, número telefónico y correo oficial del contratista, en razón que no cuenta con sistema alguno de control de los contenidos en cita, así como del **numeral 3**, pues no obra documentos en autos que justifiquen lo peticionado y que no se ha recibido notificación en donde se requiera pago a extrabajador.

Al respecto, conviene precisar que al inicio y término de una Administración, debe efectuarse el procedimiento de Entrega-Recepción, acorde a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, el cual tiene como finalidad que **la Administración saliente traslade a la entrante, a través de los formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado, el cuidado, administración y custodia de los bienes, los derechos y las obligaciones contraídas y en proceso, con la respectiva información y los documentos comprobatorios**; por lo que, para que la autoridad proceda a declarar la inexistencia de la información señalando que no se llevó a cabo el acto formal del procedimiento de entrega-recepción, o que aun cuando se haya realizado no le fue entregada materialmente la documentación, para garantizar al solicitante de la información, que ésta no existe en los archivos del Sujeto Obligado, la Unidad de Transparencia deberá declarar formalmente la inexistencia de la misma, atendiendo el siguiente procedimiento: **a)** Deberá requerir a las autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, es decir, al **Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento**, para efectos de que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido; **b) 1.-** Para el caso de que si se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción y las autoridades involucradas manifiesten que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero no lo acrediten con las documentales respectivas, la Unidad de Transparencia deberá requerir al área que resulte competente en la especie, para efectos de que realice una búsqueda de la información solicitada, a fin de que la entregue y, en el caso de inexistencia, la declare motivando las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos; **asimismo, 2.- si se llevó a cabo el procedimiento referido** y las tres áreas que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales correspondientes que lo acrediten, en este caso, si de éstas se advierte que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción el Sujeto Obligado no recibió la información solicitada en razón de que la anterior Administración no la entregó, no será imperativo que la recurrida se dirija al área competente que materialmente pudiera tener la información, pues sería evidente que no fue recibida, y **c) Para el caso de que no se haya efectuado dicho procedimiento**, deberá requerir al **Presidente, Síndico y Secretario Municipal** para efectos de que precisen que el Procedimiento de

Entrega-Recepción no se llevó a cabo, debiendo acreditar de igual manera, que independientemente del acto formal, tampoco cuentan materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el artículo 30 de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, vigentes; o si bien no cuentan con documento alguno que lo acredite, deberá requerir al área competente con la finalidad de que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entrega, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza al particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado.

En mérito de lo anterior, se desprende que en cuanto al contenido 3, del primero de septiembre de dos mil dieciocho al quince de febrero de dos mil diecinueve, si resulta procedente la declaración de inexistencia, pues el área competente, esta es, el Tesorero Municipal, procedió a manifestar que no obra documentación en donde se justifique los datos del extrabajador que ganó demanda laboral vía tribunales, en virtud que en la actual administración no se ha recibido alguna notificación donde se requiera el pago al ex trabajador, por lo que, fundó y motivó su dicho, haciendo del conocimiento del Comité de Transparencia la misma, para efectos que procediere a emitir determinación mediante la cual la confirmó, cumpliendo con lo previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ahora bien, en lo que respecta a los contenidos 1, 2, 3, 4 y 5, del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado, pues si bien, requirió al Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento en cita, que son las autoridades involucradas en el procedimiento de entrega recepción, quienes manifestaron que no se realizó la entrega recepción de la administración 2015-2018, por lo que, no se cuenta con la información del periodo en cuestión, lo cierto es, que no solventaron su dicho con la documental idónea, esto es, con el acta que se levante o presente ante las autoridades ministeriales competentes en el ámbito federal o estatal, del Síndico, la Contraloría Interna Municipal o su equivalente, para que se proceda de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán y demás disposiciones en la materia, esto, de conformidad con el ordinal 30 de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán; asimismo, no resulta procedente la inexistencia de los contenidos: 2, el motivo de la baja y documento donde se desglose el cálculo del finiquito, y 4, la fecha del acta de finiquito, número telefónico y correo oficial del contratista, del primero de septiembre de dos mil dieciocho al quince de febrero de dos mil diecinueve, pues únicamente se limitó a manifestar que no cuenta con sistema alguno de control de los contenidos en cita, sin fundar y motivar la inexistencia, pues si bien no cuenta con un registro no es así con respecto a las documentales que obran en sus archivos y de las cuales se puede obtener la información solicitada; máxime, que omitió hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la misma, para efectos que procediere a emitir determinación confirmándola, o bien, proceda a revocarla o

modificarla, en términos de lo previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de la Materia.

Consecuentemente, se determina que el Sujeto Obligado no logró cesar los efectos del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Samahil, Yucatán, recalda a la solicitud de acceso marcada con el folio 00252419 y, por ende, sigue causando agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00249819, y se le instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I) Requiera a la Tesorería Municipal**, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada en los contenidos: **2**, el motivo de la baja y documento donde se desglose el cálculo del finiquito, y **4**, la fecha del acta de finiquito, número telefónico y correo oficial del contratista, del periodo del primero de septiembre de dos mil dieciocho al quince de febrero de dos mil diecinueve, y la entregue al particular en la modalidad peticionada, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, siendo que de acontecer lo último, deberá cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **II) Requiera al Presidente Municipal, al Secretario Municipal y al Síndico del Ayuntamiento**, como autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, a fin que precisen que el Procedimiento de Entrega-Recepción no se llevó a cabo, debiendo acreditar de igual manera, que independientemente del acto formal, tampoco cuenta materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el artículo 30 de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, vigentes, esto es, el acta que se levante o presente ante las autoridades ministeriales competentes en el ámbito federal o estatal, del Síndico, la Contraloría Interna Municipal o su equivalente, para que se proceda de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán y demás disposiciones en la materia, deberá requerir al área competente con la finalidad de que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza al particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado; resultando que en el supuesto de ser inexistente la información, el Comité de Transparencia será la encargada de manifestar dicha circunstancia, de conformidad con el procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **III) Ponga a disposición del ciudadano** la documentales que remitiere para dar respuesta a los contenidos 1, 2, 4 y 5, del primero de septiembre de dos mil dieciocho al quince de febrero de dos mil diecinueve, entregándola en la modalidad peticionada, esto es, a través del correo electrónico que proporcionare en el presente recurso de revisión; **IV) Notifique** al inconforme la respuesta recalda a la

solicitud de acceso en cita, en términos de lo establecido en los incisos que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y V) Envíe al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inai Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 446/2019.

Sujeto obligado: Sacalum, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, la solicitud con folio número 00252319 en la que requirió: "...A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5)Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Poliza de

Cheque, Fecha de la Poliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia que área se destino dicha erogacion y cual es su justificación o para que se utilizó.

NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecívico (arroba) yahoo.com, así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse via plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital..."

Acto reclamado: La declaración de inexistencia de la información.

Fecha en la que se notifica el acto reclamado: El once de marzo de dos mil diecinueve.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: El Tesorero Municipal.

Conducta: El particular el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo la declaración de inexistencia de la información; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis efectuado a la respuesta inicial que le fuere notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se advierte que el Sujeto Obligado declaró la inexistencia de la información toda vez que señaló que después de una búsqueda exhaustiva de la misma se concluye que lo solicitado no se ha generado en esta administración 2018-2021.

De las constancias que integran el expediente al rubro citado en específico las remitidas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, al rendir alegatos, se observa que a fin de modificar el acto reclamado el Sujeto Obligado remitió diversas

constancias, siendo que del estudio realizado a dicha información se desprende que en cuanto a la información de todos los contenidos de información, del periodo dos mil siete al dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado declaró la inexistencia de la información manifestando que esto es en razón de no haberse recibido por parte de la administración anterior constancias que contengan la información solicitada.

Al respecto, en los casos en que se determine declarar la inexistencia por no haberse recibido información mediante el procedimiento entrega-recepción, los sujetos obligados deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

a) Deberá requerir a las autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, es decir, al **Presidente, Secretario y Síndico** del Ayuntamiento, para efectos de que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido.

b) 1.- Para el caso de que sí se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción y las autoridades involucradas manifiesten que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero **no lo acrediten** con las documentales respectivas, se deberá **requerir** de nueva cuenta al área que resulte competente a fin, que realice una búsqueda de la información solicitada, y proceda a su entrega, o bien, en caso de resultar inexistente, la declare **motivando** las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos; asimismo, 2.- si se llevó a cabo el procedimiento referido y las tres autoridades responsables que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales correspondientes que lo acrediten, en este caso, si de éstas se advierte que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción el sujeto obligado no recibió la información solicitada en razón de que la anterior Administración no la entregó, es evidente que no fue recibida dicha información, y por ende, no será necesario requerir de nueva cuenta al área competente.

e) Para el caso de que no se haya efectuado dicho procedimiento, deberá requerir al **Presidente, Síndico y Secretario Municipal** para efectos de que precisen que el Procedimiento de Entrega-Recepción no se llevó a cabo, debiendo acreditar de igual manera, que independientemente del acto formal, tampoco cuenta materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el **artículo 30** de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, vigentes; o si bien no cuentan con documento alguno que lo acredite, se deberá requerir de nueva cuenta al área competente con la finalidad de que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza al particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado.

No se omite manifestar que atendiendo a los supuestos que del procedimiento de entrega recepción se actualicen en el respectivo asunto, el Comité de Transparencia deberá proceder a emitir su resolución correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la interpretación armónica efectuada en su parte conducente, al Criterio marcado con el número **06/2012**, publicado en el Diario Oficial del

Gobierno del Estado de Yucatán, el día dos de abril de dos mil doce, emitido por la Secretaria Ejecutiva ahora designada Directora General Ejecutiva del Instituto, que a la letra dice: **"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA DECLARARLA EN LOS SUPUESTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE NO LA HUBIERA ENTREGADO A LA ENTRANTE."**, mismo que es compartido y validado por el Pleno del Instituto.

En este sentido, se desprende que sí cumplió con lo anterior, pues las tres autoridades que intervienen en el procedimiento (presidente, síndico y secretario municipal) manifestaron no haber recibido la información, circunstancia que también aconteció respecto al Tesorero, por lo que, se colige que en efecto no cuenta con la información peticionada, respecto al periodo dos mil siete al dos mil dieciocho.

Continuando con el estudio a dichas documentales, se advierte que con relación a los contenidos 1) y 2) periodo septiembre dos mil dieciocho a febrero de dos mil diecinueve corresponde a la información solicitada, pues proporcionó los documentos de los cuales el particular puede obtener los datos que son de su interés respecto al periodo septiembre dos mil dieciocho a febrero de dos mil diecinueve, de lo anterior se advierte que puso a disposición del particular la información que sí satisface el interés de la parte recurrente, en cuanto a dicho contenido.

Asimismo, en cuanto al contenido 3) periodo del primero de septiembre dos mil dieciocho al quince febrero de dos mil diecinueve se desprende que la autoridad declaró su inexistencia en virtud que manifestó: "...hago de su conocimiento que del periodo 01 de septiembre de 2018 al 15 de febrero de 2019 no se ha generado laudo alguno, así como tampoco se ha generado alguna demanda laboral.", de lo cual no se desprende que dicha circunstancia fuera confirmada por el Comité de Transparencia; por lo que, aun cuando requirió al competente no fundamentó ni motivó sus razones, e incumplió con esto el procedimiento previsto para declarar la inexistencia de la información, no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, r respecto al diverso 4).- Relación anual de las obras públicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, en cuanto a la declaratoria de incompetencia por parte del Sujeto Obligado, es importante informarle que acorde a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios conexos del Estado de Yucatán, en específico en su artículo 6, por obra pública se entiende: los trabajos cuyo objeto sea conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir bienes inmuebles, con recursos públicos; además su

planeación, presupuestación, programación, contratación, aplicación, ejecución, evaluación y control. También comprende las siguientes acciones: I.- El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique su modificación; II.- La realización de proyectos integrales desde el diseño de la obra hasta su conclusión, incluyendo en su caso, la transferencia tecnológica; III.- La construcción de obras de infraestructura en general, inclusive las agropecuarias, y IV.- La instalación, montaje y colocación, incluyendo las pruebas de operación de objetos que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando le sean proporcionados al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten; de igual manera el artículo 42 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, señala: Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública: I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución; II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo, y el diverso 144, determina: el gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física y financiera, así como el pago correspondiente a deuda pública, que realice la administración pública municipal; se ejercerá a través del Presupuesto de Egresos, y su objeto es el sostenimiento de las actividades del Municipio, la realización de obras y la prestación de servicios públicos. El gasto público atenderá a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; por lo que, en caso de haberse llevado a cabo remodelación, ampliación, remoción, restauración o cualquier otra modificación a un bien inmueble con cargo a recursos públicos, se considerará obra pública, aunado a que, las obras públicas forman parte del gasto público de la administración municipal; por lo tanto, si resulta competente para conocer de la existencia o inexistencia del contenido 4.

Finalmente, respecto a la clasificación de la información relativa al contenido 5), se advierte que su razonamiento no encuadra en ninguna de las hipótesis planteadas en los artículos 116 y 117 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aunado a que en el diverso 70 en su fracción XXI, se determina que la información solicitada es información pública obligatoria, por lo que, resulta improcedente la conducta del Sujeto Obligado con relación a la clasificación de la información como confidencial.

En consecuencia, con relación a dichas manifestaciones se desprende que no cumplió con el procedimiento establecido en la Ley General de la Materia para declarar la inexistencia de la información, así como para declarar la incompetencia de la misma, y, en consecuencia, no le dio certeza a la parte recurrente sobre la información que desea obtener; por lo tanto, no resulta ajustado a derecho el proceder de la autoridad responsable.

Con todo, en virtud de lo expuesto se concluye que el Sujeto Obligado no logró cesar los efectos el medio de impugnación que nos ocupa.

Sentido: Se **modifica** la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera de nueva cuenta al Tesorero Municipal**, a fin que en cuanto al contenido 3) realice el procedimiento para la declaración de inexistencia de la información establecido en la Ley de la Materia, y con relación a los contenidos 4) y 5) realizar la búsqueda exhaustiva de la información, y la entrega, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- **Ponga a disposición del recurrente la información** que le hubiere remitido el Tesorero Municipal con relación a los diversos 3), 4) y 5);
- **Notifique a la parte recurrente de manera personal todo lo actuado.**

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.

Ponencia:

“Número de expediente: 447/2019.

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Sucilá.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recalda con el número de folio 00256919, en la se cual requirió lo siguiente: “ A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007

al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó...!"

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: Director del Sistema.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que el particular inconforme, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que este no se manifestó al respecto, pues en autos no consta constancia alguna que acredite lo contrario.

Sentido: Se revoca la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera al Director del Sistema, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II. Ponga a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;

III. Notifique a la parte interesada todo lo actuado a través del correo electrónico que designó en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones;

IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Sucilá, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

“Número de expediente: 449/2019.

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, con el folio número 00256719, y se requirió:

“A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente:

- 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto.
- 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito.

3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador.

4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista.

5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero (sic) de Poliza (sic) de Cheque, Fecha de la Poliza (sic) de Cheque, descripción (sic) y monto total del bien o servicio, hacia que (sic) área se destino (sic) dicha erogacion (sic) y cual (sic) es su justificacion (sic) o para que se utilizó..."

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Decreto 419 que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán.

Área que resultó competente: El Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio

de Progreso, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, reconociendo la existencia del acto reclamado y remitiendo constancias con la intención de modificar su conducta inicial.

En ese sentido, del estudio efectuado a la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, señaló diversas manifestaciones con el fin de responder a la solicitud de acceso realizada por la parte recurrente; sin embargo, se advierte que no resulta procedente la conducta de la autoridad, pues el Titular de la Unidad de Transparencia no cumplió con lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que debió turnar dicha solicitud de acceso al Área que en la especie resultó competente para tener dicha información, a saber, a la Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán, y no responder por él mismo la solicitud de acceso como en la especie realizó; causándole en consecuencia, agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública e incertidumbre acerca de la existencia o no información que desea obtener.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el ordinal 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, es decir, toda información que obre en sus archivos independientemente si ellos la hubiesen o no generado; por lo tanto, resulta inquestionable que aun cuando no hubiere normatividad que la obligue a elaborar un documento en el nivel de desagregación como lo solicita a la parte recurrente, lo cierto es, que si está obligada a resguardar los documentos insumos de los cuales se generaría la información solicitada, por lo que su conducta debió consistir en proporcionar a la parte recurrente las constancias relativas a los documentos que sustenten la información solicitada, como por ejemplo: los recibos de nómina, las constancias de alta y de baja, contratos de obra pública, comprobantes fiscales del gasto público o cualquier otra.

Sentido: Se revoca la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia **requiera** a la Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán, a fin que de contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; seguidamente **notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente a través del correo electrónico proporcionado por ésta en la solicitud de acceso que nos ocupa, y **envíe** al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.

Ponencia:

"Número de expediente: 450/2019.

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se cuenta con el dato exacto, pero el folio es el número 00256619, y se requirió:

"A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente:

- 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto.
- 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito.
- 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha

de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador.

4).- Relación anual de las obras públicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista.

5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número (sic) de Poliza (sic) de Cheque, Fecha de la Poliza (sic) de Cheque, descripción (sic) y monto total del bien o servicio, hacia que (sic) área se destino (sic) dicha erogación (sic) y cual (sic) es su justificación (sic) o para que se utilizó..."

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el cuatro de mayo del año dos mil.

Área que resultó competente: El Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dos de mayo de dos mil diecinueve se corrió traslado al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según

dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia **requiera al Director**, a fin que de contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; seguidamente **notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente a través del correo electrónico proporcionado por ésta en la solicitud de acceso que nos ocupa, y **envíe al Pleno** de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán., a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

"Número de expediente: 451/2019.

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Kanasín.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recabada con el número de folio 00256519, en la se cual requirió lo siguiente: "1).- Solicito conocer las

personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras públicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia que área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó."

Acto reclamado: La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Kanasín, Yucatán.

Área que resultó competente: El Director del Sistema.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso con el número de folio 00256419, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles; inconforme con dicha conducta, el ciudadano en fecha veinticinco de marzo del presente año interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fuere admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que el plazo transcurrió sin que éste se manifestara al respecto, por lo que, no obra en autos constancias que desvirtúen el agravio vertido por el recurrente.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Kanasín, Yucatán, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I. Requiera al Director del Sistema, o bien, al área a fin que resultare competente para conocerle, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los contenidos: 1, 2, 4, 3 y 5, y la entregue al particular en la modalidad solicitada, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, siendo que de acontecer lo último, deberá cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Notifique al ciudadano todo lo actuado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, o en su caso, a través del medio que proporcionare, o bien, por los estrados de la propia Unidad de Transparencia, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Envíe al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Kanasín, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución en cuestión*.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 452/2019.

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recabada con el número de folio 00256419, en la se cual requirió lo siguiente: **"1).**- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; **2).**- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; **3).**- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; **4).**- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y **5)** Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia que área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó."

Acto reclamado: La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan, Yucatán.
- Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: El Director del Sistema.

Conducta: El particular el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación de la solicitud de acceso realizada a la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan, Yucatán; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia Instituto del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan, Yucatán, para efectos que rindiera sus alegatos; siendo que del análisis efectuado a las constancias presentadas por la autoridad, se advirtió la existencia del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00256419, toda vez que, en una fecha posterior a la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, emitió respuesta haciéndola del conocimiento del particular a través de correo electrónico; por lo que, **se acreditó la existencia del acto reclamado.**

Asimismo, continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que la conducta el Sujeto Obligado versó en **modificar el acto que se reclama**, toda vez que, mediante resolución de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, dio respuesta a la solicitud de acceso en cita, manifestando por una parte, que en la práctica el Ayuntamiento de Dzan es el encargado de realizar las funciones del SMAP, tales como la distribución del agua, del personal, de la contabilidad y de las instalaciones de agua potable, y por otra, que en la administración saliente 2015-2018, no realizó la entrega-recepción, adjuntando una documental que lleva por título: "CONSTANCIA DE QUE NO HUBO ENTREGA-RECEPCIÓN", de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, en el cuyo contenido se advierte lo siguiente: "...se hace constar que no se recibió información alguna de la administración saliente 2015-2018 por parte de los servidores públicos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan obligados a entregarla, ni se encontró información en las instalaciones que ocupa esta Administración municipal, en virtud que no se lleva a cabo

el proceso de entrega-recepción por parte de la administración 2015-2018..."; por lo que, la conducta de la autoridad consistió en la declaración de inexistencia de la información de los contenidos: 1, 2, 3, 4 y 5, en razón que no hubo entrega-recepción de la administración 2015-2018.

En ese sentido, es necesario precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que aun cuando se refiera a alguna de sus facultades, competencias o funciones, ésta no haya sido ejercida, motivando su respuesta en función de las causas que originaron la falta de su ejercicio. Al respecto, conviene precisar que en cuanto a la entrega-recepción municipal, se establece que al inicio y término de una Administración, debe efectuarse el Procedimiento de Entrega-Recepción, acorde a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, el cual tiene como finalidad que la Administración saliente traslade a la entrante, a través de los formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado, el cuidado, administración y custodia de los bienes, los derechos y las obligaciones contraídas y en proceso, con la respectiva información y los documentos comprobatorios; por lo que, para que la autoridad proceda a declarar la inexistencia de la información señalando que no se llevó a cabo el acto formal del procedimiento de entrega-recepción, o que aun cuando se haya realizado no le fue entregada materialmente la documentación, para garantizar al solicitante de la información, que ésta no existe en los archivos del Sujeto Obligado, la Unidad de Transparencia deberá declarar formalmente la inexistencia de la misma, atendiendo el siguiente procedimiento: a) Deberá requerir a las autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, es decir, al **Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento**, para efectos de que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido; b) 1.- Para el caso de que si se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción y las autoridades involucradas manifiestan que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero no lo acrediten con las documentales respectivas, la Unidad de Transparencia deberá requerir al área que resulte competente en la especie, para efectos de que realice una búsqueda de la información solicitada, a fin de que la entregue y, en el caso de inexistencia, la declare motivando las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos; asimismo, 2.- si se llevó a cabo el procedimiento referido y las tres áreas que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales correspondientes que lo acrediten, en este caso, si de éstas se advierte que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción el Sujeto Obligado no recibió la información solicitada en razón de que la anterior Administración no la entregó, no será imperativo que la recurrida se dirija al área competente que materialmente pudiera tener la información, pues sería evidente que no fue recibida, y c) Para el caso de que no se haya efectuado dicho procedimiento, deberá requerir al **Presidente, Síndico y**

Secretario Municipal para efectos de que precisen que el Procedimiento de Entrega-Recepción no se llevó a cabo, debiendo acreditar de igual manera, que independientemente del acto formal, tampoco cuentan materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el artículo 30 de los Lineamientos Generales para la Entrega- Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, vigentes; o si bien no cuentan con documento alguno que lo acredite, deberá requerir al área competente con la finalidad de que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza al particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado.

En mérito de lo anterior, se desprende que no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado, toda vez que, omitió dar cumplimiento a lo previsto en los Lineamientos Generales para la Entrega- Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, en específico a lo establecido en el ordinal 30, pues si bien, remitió una documental en la cual se advierte que el Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo del SMAP, el Secretario Municipal como Secretario del Consejo y el Director del Sistema, argumentaron que no se realizó la entrega-recepción de la administración 2015-2018, lo cierto es que, a través de ella no se acredita que efecto no se llevo a cabo el procedimiento entrega-recepción, pues esta se solventará con el acta que se levante o presente ante las autoridades ministeriales competentes en el ámbito federal o estatal, del Síndico, la Contraloría Interna Municipal o su equivalente, para que se proceda de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán y demás disposiciones en la materia.

Sentido: Se revoca la falta de respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00256419, y se le instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **1) Requiera al Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo del SMAP, al Secretario Municipal como Secretario del Consejo, al Director del Sistema y al Síndico del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán**, como autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, a fin que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido; siendo que en el caso que: **a) se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción** y las autoridades involucradas manifiesten que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero no lo acrediten con las documentales respectivas, la Unidad de Transparencia deberá requerir al área que resulte competente, para efectos de que realice una búsqueda de la información solicitada, a fin de que la entregue y, en el caso de inexistencia, la declare motivando las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos; **b) se haya llevado a cabo el procedimiento referido** y las tres áreas que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales correspondientes que lo acrediten, en este caso, si de éstas se advierte que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción el Sujeto Obligado no recibió la información solicitada en razón de que la anterior Administración no la entregó, no será imperativo

que la recurrida se dirija al área competente que materialmente pudiera tener la información, pues sería evidente que no fue recibida, y c) no se haya efectuado dicho procedimiento, deberá requerir al Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo del SMAP, al Secretario Municipal como Secretario del Consejo, al Director del Sistema y al Sindico del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, para efectos de que precisen que el Procedimiento de Entrega-Recepción no se llevó a cabo, debiendo acreditar de igual manera, que independientemente del acto formal, tampoco cuenta materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el artículo 30 de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, vigentes, o si bien, no cuentan con documento alguno que lo acredite, deberá requerir al área competente con la finalidad de que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza al particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado; resultando que en el supuesto de ser inexistente la información, el Comité de Transparencia será la encargada de manifestar dicha circunstancia, de conformidad con el procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; II) Notifique al inconforme la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en términos de lo establecido en los incisos que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y III) Envíe al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa*.

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.
Ponencia:

*Número de expediente: 453/2019.

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Motul, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recaída con el número de folio 00256319, en la se cual requirió lo siguiente: " A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019.

específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (focal y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó. NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecívico (arrobaj) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc.) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse via plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital".

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, Yucatán.

Área que resultó competente: No se pudo establecer.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, se comió traslado al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Motul, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, no rindió alegatos ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Motul, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera al Área que considere competente, acreditando su competencia con la normatividad respectiva, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II. Ponga a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;

III. Notifique al ciudadano todo lo actuado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, o en su caso, a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia; e

IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta

procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Motul, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

"Número de expediente: 454/2019.

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Chemax.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recaída con el número de folio 00256219, en la se cual requirió lo siguiente: " A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio,

hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó...?"

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley que crea el organismo público descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chemax, Yucatán.

Área que resultó competente: El Director del Sistema.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que el particular inconforme, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que este no se manifestó al respecto, pues en autos no consta constancia alguna que acredite lo contrario.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera al Director del Sistema, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II. Ponga a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;

III. Notifique a la parte interesada todo lo actuado a través del correo electrónico que designó en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones; e

IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido

en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chemax, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 455/2019.

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzemul.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recaída con el número de folio 00256119, en la se cual requirió lo siguiente: " A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la

obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó. NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecívico (arroba) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc.) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse vía plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital".

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: El Director del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Dzemul, Yucatán.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso con el número de folio 00256119, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que el particular inconforme, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que este no se manifestó al respecto, pues en autos no consta constancia alguna que acredite lo contrario.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Dzemul, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera a la Tesorería Municipal, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 136 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II. Ponga a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;

III. Notifique al ciudadano todo lo actuado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, o en su caso, a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia; e

IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Dzemul, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.

Ponencia:

"Número de expediente: 456/2019.

Sujeto obligado: Sindicato Nueva Alianza de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, con el número de folio 00256019, en la cual requirió lo siguiente:

"A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente:

1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos:

fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto.

2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito.

3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador.

4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista.

5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero (sic) de Poliza (sic) de Cheque, Fecha de la Poliza (sic) de Cheque, descripción (sic) y monto total del bien o servicio, hacia que (sic) área se destino (sic) dicha erogación (sic) y cual (sic) es su justificación (sic) o para que se utilizó..."

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: No se entró al análisis de la competencia.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso con

el número de folio 00256019, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que la parte recurrente, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que este se manifestó al respecto.

Posteriormente, a través de sus alegatos emitió respuesta a través de la cual se declaró incompetente para conocer de la información peticionada, manifestando "...En lo que se refiere a los puntos 1, 2 y 3, se informa...la naturaleza del sindicato, es ser una asociación de trabajadores, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los respectivos intereses de sus afiliados, y por ende, no se establece ningún vínculo laboral entre el sindicato y sus agremiados, ni mucho menos en la historia del sindicato se ha contratado a personal alguno. Por ello, manifestamos que no existen ni han existido altas y bajas laborales ni mucho menos laudos o resoluciones, que nos obliguen al pago de finiquitos... En el tocante al punto 4...toda vez que no se realizan, licitan, ejecutan o contratan obras públicas, en virtud de que el sindicato es una entidad pública, y dentro de la naturaleza del mismo no se encuentran efectuar la realización de obras públicas... Por último en el punto 5, este sujeto obligado, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada...se declara la inexistencia de la información... toda vez que no se ha generado ningún gasto por parte de este sindicato, puesto que únicamente se han recibido recursos públicos en especie..."; posteriormente remitió la declaración de inexistencia del contenido 5) al Comité de Transparencia del Sindicato en cita, quien confirmó la misma, y finalmente notificó dicha respuesta a la parte recurrente a través del correo electrónico que aquél designó para tales fines el veinte de mayo del año en curso; en ese sentido, del análisis efectuado a la contestación emitida por el Sujeto Obligado se desprende que su intención radicó en declararse incompetente de los contenidos 1), 2), 3) y 4), pues manifestó que la información solicitada no corresponde al Sindicato Nueva Alianza de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida por no corresponder a los fines por los cuales fue creada dicha entidad; por lo tanto, con respecto a dicha incompetencia, la conducta del Sujeto Obligado sí resulta acertada toda vez que es evidente que el Sindicato Nueva Alianza de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida, es una asociación de trabajadores que los agrupa con personal de diferentes secretarías, subsecretarías, direcciones, subdirecciones departamentos y oficinas del Ayuntamiento de Mérida, y que tiene por objeto la defensa de los derechos de sus asociados en asuntos relacionados al trabajo derivado de las relaciones obrero patronales de acuerdo con la Ley de los Trabajadores al Servicios del Estado y los Municipios de Yucatán, la Ley Federal de Trabajo, las Condiciones Generales de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, la Equidad y la Justicia, en consecuencia no tiene entre sus atribuciones conocer la información relativa a la peticionada; en relación al contenido 5) se desprende que la intención de la autoridad consistió en declarar la inexistencia de la misma, conducta desplegada que sí resulta acertada, pues cumplió con el procedimiento

previsto en la Ley General de la Materia para declarar la inexistencia de la información y finalmente notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico que aquél designó para tales fines el veinte de mayo del año en curso.

Con todo lo anterior, resulta procedente revocar la falta de respuesta y convalidar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues acreditó ser incompetente para proporcionar la información que petición el inconforme respecto a los contenidos 1), 2), 3) y 4), y declaró la inexistencia del diverso 5) de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de la Materia, misma que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el día veinte de mayo de dos mil diecinueve, a través del correo electrónico que designó para tales fines.

Sentido: Se revoca la falta de respuesta y se convalida la respuesta notificada a través del correo electrónico que designó la parte recurrente para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, el día veinte de mayo del año en curso.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.
Ponencia:

"Número de expediente: 457/2019.

Sujeto obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud Comité Ejecutivo Seccional 2014-2017.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, con el número de folio 00255919, en la cual requirió lo siguiente:

"A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente:

- 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto.
- 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito.
- 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha

de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador.

4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, especificamente requiero los siguientes datos: numero (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista.

5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero (sic) de Poliza (sic) de Cheque, Fecha de la Poliza (sic) de Cheque, descripción (sic) y monto total del bien o servicio, hacia que (sic) área se destino (sic) dicha erogacion (sic) y cual (sic) es su justificación (sic) o para que se utilizó..."

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Estatuto General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

Área que resultó competente: La Secretaría de Finanzas, Asunto Económicos y Fondo de Ahorro Capitalizable.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso con el número de folio 00255919, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que la parte recurrente, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que este se manifestó al respecto.

Posteriormente, a través de sus alegatos emitió respuesta a través de la cual se advirtió su intención de señalar su incompetente para conocer de la información peticionada en

los contenidos 1, 2, 3 y 4 manifestando: "Todos (sic) el personal que labora en el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud Comité Ejecutivo Seccional 2014-2017, son comisionados de la Secretaría de Salud por eso mismo no cuenta con los datos que mes está solicitando [...] En relación de las obras públicas efectuadas, esta entidad no está dentro de sus funciones ni obligaciones en el estatuto General realizar obras públicas por lo que fundamento mi incompetencia de acuerdo al art 136 de la Ley General de Transparencia..."; por lo tanto, con respecto a dicha incompetencia, la conducta del Sujeto Obligado sí resulta acertada toda vez que es evidente que el Sindicato que nos ocupa, es una asociación de trabajadores cuyo objetivo es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses, en consecuencia no tiene entre sus atribuciones conocer la información relativa a la peticionada.

Asimismo, en cuanto al contenido de información 5, precisó que los únicos recursos recibidos por especie de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, consistieron en la donación de trescientos pavos congelados, por lo que remite los oficios con los cuales se requirió dicha colaboración.

Al respecto, se advierte que dicha información no guarda relación con la información solicitada por el hoy recurrente pues resulta evidente que la información que es de su interés versa en conocer todos aquellos gastos en el periodo solicitado, que hubieren sido efectuados con recursos monetarios que le hubieren sido otorgados a dicho Sindicato.

Sentido: Se revoca la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia I) **requiera** de nueva cuenta a la **Secretaría de Finanzas, Asunto Económicos y Fondo de Ahorro Capitalizable**, a fin de que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa al contenido 5, de la solicitud de acceso que nos ocupa y proceda a su entrega, o bien, declare su inexistencia acorde a la Ley General de la Materia, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho; II) **Ponga** a disposición de la parte recurrente la respuesta del Área referida en el punto que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia; III) **Notifique** a la parte recurrente la respuesta proporcionada de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la dirección de correo electrónico proporcionada por el particular, para efectos de oír y recibir notificaciones en la solicitud de acceso que nos ocupa, y IV) **Remita** las constancias que comprueben la notificación de la información referida.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 458/2019.

Sujeto obligado: Sindicato Integrado de los Trabajadores del Estado.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recaída con el número de folio 00255819, en la se cual requirió lo siguiente: " A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó.

NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecivico (arroba) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc.) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse vía plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que

los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital".

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: No se entró al análisis de la competencia.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso con el número de folio 00239919, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que el particular inconforme, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que este se manifestó al respecto.

Posteriormente, a través de sus alegatos emitió respuesta a través de la cual se declaró incompetente para conocer de la información solicitada, manifestando "...el sindicato de trabajadores municipales no hace contrato de trabajadores, y más aún determinar las áreas de trabajo, nombre de puesto, sueldos y ni bajas laborales de los mismos."; en ese sentido, del análisis efectuado a la contestación emitida por el Sujeto Obligado se desprende que su intención radicó en manifestar, que la información solicitada no corresponde al Sindicato Integrado de los Trabajadores Municipales conocer; por lo tanto, la conducta del Sujeto Obligado sí resulta acertada toda vez que es evidente que el Sindicato Integrado de los Trabajadores Municipales, es una asociación de trabajadores que los agrupa con personal de diferentes secretarías, subsecretarías, direcciones, subdirecciones departamentos y oficinas del ayuntamiento de Mérida, y que tiene por objeto la defensa de los derechos de sus asociados en asuntos relacionados al trabajo derivado de las relaciones obrero patronales de acuerdo con la Ley de los Trabajadores al Servicios del Estado y los Municipios de Yucatán, la Ley Federal de Trabajo, las Condiciones Generales de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, la Equidad y la Justicia, en consecuencia no tiene entre sus atribuciones conocer la información relativa a la solicitada.

De lo anterior, se concluye que el Sujeto Obligado al emitir dicha respuesta, acreditó ser incompetente para proporcionar la información que solicitó el inconforme.

Sentido: En mérito de lo anterior, se revoca la falta de respuesta por parte el Sindicato Integrado de los Trabajadores del Estado, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Notifique al ciudadano todo lo actuado a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos; e

II. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa*.

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.

Ponencia:

"Número de expediente: 459/2019.

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores Unidos del Ayuntamiento de Mérida.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, con el número de folio 00255719, en la cual requirió lo siguiente:

"A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente:

1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto.

2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito.

3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador.

4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la

constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista.

5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero (sic) de Poliza (sic) de Cheque, Fecha de la Poliza (sic) de Cheque, descripción (sic) y monto total del bien o servicio, hacia que (sic) área se destino (sic) dicha erogación (sic) y cual (sic) es su justificación (sic) o para que se utilizó..."

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Secretaría de Finanzas.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso con el número de folio 00255719, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que la parte recurrente, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que este se manifestó al respecto.

En este sentido, si bien a través de sus alegatos se advierte que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud en fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, previo a la interposición del recurso que se resuelve, lo cierto es, que no se advierte constancia alguna de la cual pueda desprenderse que en efecto el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la resolución, por lo tanto, se determina que el acto reclamado sí es existente.

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias antes citadas, se observa que el Sujeto Obligado se declaró incompetente para conocer de la información peticionada, en cuanto a los contenidos 1), 2), 3) y 4), manifestando "...le informo que en este (sic) sujeto obligado por la naturaleza de su creación no realiza altas y/o bajas toda vez no contrata ningún tipo de personal debido a que su personal administrativo son personas delegadas por el ayuntamiento de Mérida..."; y del diverso 5) declaró la inexistencia de la

información y remitió la misma al Comité de Transparencia, quien confirmó la misma; en ese sentido, del análisis efectuado a la contestación emitida por el Sujeto Obligado se desprende que su intención radicó en manifestar, que la información solicitada relativa a los contenidos 1), 2), 3) y 4), no corresponde al Sindicato de Trabajadores Unidos del Ayuntamiento de Mérida, es decir, se declaró notoriamente incompetente; por lo tanto, la conducta del Sujeto Obligado en cuanto a dicha incompetencia, sí resulta acertada toda vez que es evidente que el Sindicato de Trabajadores Unidos del Ayuntamiento de Mérida, es una asociación de trabajadores que los agrupa con personal de diferentes secretarías, subsecretarías, direcciones, subdirecciones departamentos y oficinas del Ayuntamiento de Mérida, y que tiene por objeto la defensa de los derechos de sus asociados en asuntos relacionados al trabajo derivado de las relaciones obrero patronales de acuerdo con la Ley de los Trabajadores al Servicios del Estado y los Municipios de Yucatán, la Ley Federal de Trabajo, las Condiciones Generales de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, la Equidad y la Justicia, en consecuencia no tiene entre sus atribuciones conocer la información relativa a la peticionada.

Ahora bien, en cuanto al contenido 5) se desprende que la intención de la autoridad consistió en declarar la inexistencia de la misma, conducta desplegada que no resulta acertada, pues no se advierte que dicha respuesta se encuentre debidamente fundada y motivada; aunado a que la autoridad omitió notificar todo lo anterior a la parte recurrente a través del correo electrónico que aquél designó para tales fines, pues en no obra en autos la documental que desvirtuó lo contrario.

De lo anterior, se concluye que el Sujeto Obligado al emitir dicha respuesta, acreditó ser incompetente en cuanto a los contenidos 1), 2), 3) y 4), para proporcionar la información que peticionó el inconforme y no declaró fundada y motivadamente la inexistencia del diverso 5).

Sentido: En mérito de lo anterior, se revoca la falta de respuesta por parte del Sindicato de Trabajadores Unidos del Ayuntamiento de Mérida, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera a la **Secretaría de Finanzas** del Sindicato, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, y la entregue, o bien, declare de manera fundada y motivada la inexistencia de dicha información acorde al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II. **Notifique** al ciudadano todo lo actuado a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos; e

III. **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

"Número de expediente: 460/2019.

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, marcada con el número de folio 00255619, en la se cual requirió lo siguiente: "1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia que área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó."

Acto reclamado: La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Área que resultó competente: La Secretaría General.

Conducta: El particular el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación de la solicitud de acceso realizada a la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida, para efectos que rindiera sus alegatos; siendo que del análisis efectuado a las constancias presentadas por la autoridad, se advirtió la existencia del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00255619, toda vez que, en una fecha posterior a la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita; por lo que, **se acreditó la existencia del acto reclamado.**

Asimismo, continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, y de la consulta que se efectuare al portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado, **con motivo del recurso de revisión, en fecha diez de mayo de dos mil diecinueve**, dio respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00255619, requiriendo a la Secretaría General, quien procedió a manifestar: "...En lo que se refiere a los puntos 1, 2 y 3, se informa...la naturaleza del sindicato, es ser una asociación de trabajadores, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los respectivos intereses de sus afiliados, y por ende, no se establece ningún vínculo laboral entre el sindicato y sus agremiados, ni mucho menos en la historia del sindicato se ha contratado a personal alguno. Por ello, manifestamos que no existen ni han existido altas y bajas laborales ni mucho menos laudos o resoluciones, que nos obliguen al pago de finiquitos... En el tocante al punto 4...toda vez que no se realizan, licitan, ejecutan o contratan obras públicas, en virtud de que el sindicato es una entidad pública, y dentro de la naturaleza del mismo no se encuentran efectuar la realización de obras públicas... Por último en el punto 5, este sujeto obligado, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada...se declara la inexistencia de la información... toda vez que no se ha generado ningún gasto por parte de este sindicato, puesto que únicamente se han recibido recursos públicos en especie..."; posteriormente remitió la declaración de inexistencia del contenido 5) al Comité de Transparencia del Sindicato en cita, quien confirmó la misma, y finalmente notificó dicha respuesta a la parte recurrente a través del correo electrónico que aquél designó para tales fines el veinte de mayo del año en curso; en ese sentido, del análisis efectuado a la contestación emitida por el Sujeto Obligado se desprende que su

intención radicó en declararse incompetente de los contenidos 1), 2), 3) y 4), pues manifestó que la información solicitada no corresponde al Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida por no corresponder a los fines por los cuales fue creado dicha entidad; por lo tanto, con respecto a dicha incompetencia, la conducta del Sujeto Obligado sí resulta acertada toda vez que es evidente que el Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida, es una asociación de trabajadores que los agrupa con personal de diferentes secretarías, subsecretarías, direcciones, subdirecciones departamentos y oficinas del Ayuntamiento de Mérida, y que tiene por objeto la defensa de los derechos de sus asociados en asuntos relacionados al trabajo derivado de las relaciones obrero patronales de acuerdo con la Ley de los Trabajadores al Servicios del Estado y los Municipios de Yucatán, la Ley Federal de Trabajo, las Condiciones Generales de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, la Equidad y la Justicia, en consecuencia no tiene entre sus atribuciones conocer la información relativa a la peticionada; en relación al contenido 5) se desprende que la intención de la autoridad consistió en declarar la inexistencia de la misma, conducta desplegada que sí resulta acertada, pues cumplió con el procedimiento previsto en la Ley General de la Materia para declarar la inexistencia de la información, y finalmente notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico que aquél designó para tales fines el veinte de mayo del año en curso.

Con todo lo anterior, resulta procedente revocar la falta de respuesta y convalidar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues acreditó ser incompetente para proporcionar la información que peticionó el inconforme respecto a los contenidos 1), 2), 3) y 4), y declaró la inexistencia del diverso 5) de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de la Materia, misma que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el día veinte de mayo de dos mil diecinueve, a través del correo electrónico que designó para tales fines.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta y se **convalida** la respuesta notificada a través del correo electrónico que designó la parte recurrente para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, el día veinte de mayo del año en curso.

Piazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 461/2019.

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán (STSAPASY).

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El Veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, con el número de folio 00255519, en la que requirió: *1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5).- Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia que área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó..."

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día once de marzo de dos mil diecinueve.

Acto reclamado: La declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Secretaría de Finanzas y Patrimonio Estatal.

Conducta: Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dos de mayo del año que transcurre, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la autoridad, a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, mediante los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, esto es, la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente el día once de marzo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, de cuyo análisis se determina que la conducta del sujeto obligado recayó en la incompetencia de la autoridad, y no así en la declaración de inexistencia de la información, como inicialmente se admitió; por lo tanto, en el presente asunto se considera procedente enderezar la controversia del asunto que nos ocupa, resultando aplicable lo establecido en la fracción III del ordinal 143, de la Ley en cita, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

..."

Por cuestión de técnica jurídica a continuación se determinará si en la especie se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

De las constancias que obran en autos del expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia en fecha trece de mayo de dos mil diecinueve presentó ante la Oficialía de Partes de este Organismo Autónomo sus alegatos, con la intención de modificar el acto reclamado, y por ende, dejar sin materia el presente recurso de revisión, con base en la contestación del Secretario de Finanzas y Patrimonio Estatal manifestó que respecto al periodo comprendido de agosto de dos mil diecisiete a febrero de dos mil diecinueve, remitió el listado de gastos realizados por el Sindicato, información que sí corresponde con lo solicitado, ya que contiene los elementos solicitados por la parte peticionaria con motivo de los gastos efectuados por aquél, finalmente hizo del conocimiento de la parte interesada la nueva respuesta, adjuntando la información, a través del correo electrónico que la parte recurrente suministro en el presente expediente a fin de oír y recibir notificaciones; por lo tanto, con las nuevas gestiones la conducta desarrollada por la autoridad sí resulta ajustada a derecho, y por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado.

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

..."

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESÉIDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

..."

Sentido: Se **sobresee** en el presente recurso de revisión por actualizarse el supuesto previsto en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de la Materia".

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.
Ponencia:

"Número de expediente: 462/2019.

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores de la Empresa Servi-Limpia.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, con el número de folio 00255419, en la cual requirió lo siguiente:

"A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente:

- 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto.
- 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito.
- 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador.
- 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes

datos: numero (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista.

5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero (sic) de Poliza (sic) de Cheque, Fecha de la Poliza (sic) de Cheque, descripción (sic) y monto total del bien o servicio, hacia que (sic) área se destino (sic) dicha erogación (sic) y cual (sic) es su justificación (sic) o para que se utilizó..."

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: El Tesorero.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso con el número de folio 00255419, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que la parte recurrente, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que este se manifestó al respecto.

Posteriormente, a través de sus alegatos emitió respuesta a través de la cual se advirtió su intención de señalar su incompetente para conocer de la información peticionada en los contenidos 1, 2, 3 y 4; por lo tanto, del análisis efectuado a las constancias que integran el presente expediente, se desprende si resulta acertada la incompetencia por parte del Sujeto Obligado, toda vez que es evidente que el Sindicato que nos ocupa, es una asociación de trabajadores cuyo objetivo es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses, en consecuencia no tiene entre sus atribuciones conocer la información relativa a la peticionada.

Continuando con el análisis efectuado a las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que el Sujeto Obligado, puso a disposición del particular

información que corresponde con la solicitada en el contenido 5, de la solicitud que nos ocupa, pues versa en el listado de todos los gastos efectuados por el Sindicato en cita, en el periodo que abarca de febrero de dos mil once a la presente fecha, la cual contiene los rubros de información que son del interés del particular.

Asimismo, en cuanto al contenido de información 5 correspondiente al periodo de enero de dos mil siete al treinta y uno de enero de dos mil once, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente la inexistencia de la información solicitada, señalando: "se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada no se halló documento, estudio, interpretación o criterio que contenga lo peticionado, ya que la información solicitada no fue entregada a este sindicato, toda vez que no se llevó a cabo el proceso entrega recepción de las administraciones anteriores".

En lo que respecta a la declaración de inexistencia realizada por el sujeto obligado, es oportuno precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la prevé en el artículo 129.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá hacerlo atendiendo a lo previsto en la legislación, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, de conformidad a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General de la Materia, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio de Interpretación 02/2018, emitido, por el Pleno de este Instituto, en fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,645, el cual lleva por rubro: **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN."**

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado cumplió con el procedimiento para declarar la inexistencia de la información, toda vez que instó al área que resultare competente para poseer la información en sus archivos, misma que fuera confirmada por el Comité de Transparencia mediante determinación de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho.

Consecuentemente, si bien el Sujeto Obligado no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es que, con posterioridad a la presentación de la solicitud de acceso acreditó ante este Órgano Garante haber dado respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que el presente recurso de revisión quedó sin materia; por lo tanto, cesó los efectos del acto reclamado, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sentido: Se sobresee el presente recurso de revisión por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

"Número de expediente: 463/2019.

Sujeto obligado: Sindicato de Profesionales Técnicos y Empleados al Servicio del Ayuntamiento.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recaída con el folio número 00255119, en la que requirió lo siguiente: "1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de

2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras públicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó."

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley Federal del Trabajo.

Área que resultó competente: La Secretaría General.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que el particular inconforme, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus

alegatos, siendo que este se manifestó al respecto, con la intención de modificar el acto reclamado.

A continuación, este Cuerpo Colegiado procederá a valorar las nuevas gestiones realizadas por la autoridad con el objeto de determinar si en la especie se surte alguna causal de sobreseimiento.

En fechas veintitrés y veinticuatro de abril de dos mil diecinueve el Sujeto Obligado presentó su escrito de alegatos ante este Organismo Autónomo, adjuntando entre diversas constancias las siguientes: a) oficio de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve signado por la Secretaría General; b) acuse de notificación realizada a la parte recurrente vía correo electrónico.

Del estudio efectuado a la documental descrita en el inciso a), se advierte que la Secretaría General, área que en la especie resultó competente, en contestación a la solicitud de acceso manifestó en cuanto a los contenidos de información 1, 2, 3, y 4, la incompetencia del sujeto obligado para poseerles en sus archivos, orientando a dirigir la solicitud de acceso al Ayuntamiento de Mérida.

Respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se establece el procedimiento a seguir al respecto por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Asimismo, la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los sujetos obligados que pudieran tener la información que requieren.

En esta directriz, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

A) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

B) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y

C) En caso que el Área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Apoya a lo anterior, el Criterio 03/2018, emitido por el Pleno de este Instituto, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: "PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA."

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado, se desprende que si resulta acertada su respuesta, pues atendiendo la naturaleza de un sindicato, es una asociación de trabajadores, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los respectivos intereses de sus afiliados y, por ende, no establece ningún vínculo laboral entre el sindicato y sus agremiados, y al orientar hacia el Ayuntamiento de Mérida, para dirigir la solicitud de al parte recurrente, se desprende que cumplió con el procedimiento establecido para declararse incompetente.

Ahora, en cuanto al contenido de información 5, en la cual si resulta competente para proceder a su entrega, o bien, declarar su inexistencia, en respuesta refirió que el sindicato recibe apoyos en especie, respuesta que no corresponde con lo solicitado, ya que la parte recurrente desea obtener información con motivo de los gastos realizados por parte del sindicato, en el entendido que al recibir apoyo económico por parte del erario público debiere haber efectuado erogación alguna, y en consecuencia, efectuó una interpretación errónea de lo peticionado por la parte interesada, por lo que su actuar no resulta ajustado a derecho.

Por todo lo anterior, se determina que el Sujeto Obligado no logró cesar lisa y llanamente los efectos del medio de impugnación que nos ocupa, pues en cuanto al contenido de información 5, no se pronunció sobre su existencia o no, tomando en cuenta que debiere recibir apoyo económico por parte del Erario Público, y proceder a su entrega, o bien, declarar su inexistencia, acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia.

Sentido: Se revoca la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera de nueva cuenta a la **Secretaría General**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva del contenido de información 5, y lo entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II. Ponga a disposición de la parte peticionaria la respuesta que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;

III. Notifique a la parte recurrente todo lo actuado a través del correo electrónico que ésta designó en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones; e

IV. Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inai Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 464/2019.

Sujeto obligado: Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recabada con el número de folio 00254819, en la se cual requirió lo siguiente: " A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le

pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras públicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó.

NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecívico (arroba) yahoo.com, así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc.) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse vía plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital.

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: No se entró al análisis de la competencia.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso con el número de folio 00254819, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que el particular inconforme, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que este se manifestó al respecto.

Posteriormente, a través de sus alegatos emitió respuesta a través de la cual se declaró incompetente para conocer de la información peticionada, manifestando "... los gastos generados por este sindicato y administrados por esta secretaria a mi cargo, son de las cuotas que los socios aportan voluntariamente derivado de los descuentos de sus salarios de conformidad con el artículo 40 fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán; con la finalidad de organizar eventos recreativos, culturales y deportivos en virtud de cumplir con los objetivos y principios que tiene este sindicato, no obstante únicamente los socios de esta agrupación sindical poseen el derecho para la rendición de cuentas erogadas por este sindicato con fundamento en el artículo 14 fracción IV de "Los Estatutos o Reglamento Interno del Sindicato de Trabajadores al Servicio del ISSTEY..."; en ese sentido, del análisis efectuado a la contestación emitida por el Sujeto Obligado se desprende que su intención radicó en manifestar, que la información solicitada no corresponde al Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán conocer; por lo tanto, la conducta del Sujeto Obligado sí resulta acertada toda vez que es evidente que el Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, es una asociación de trabajadores que tiene por objeto la defensa de los derechos de sus asociados en asuntos relacionados al trabajo derivado de las relaciones obrero patronales de acuerdo con la Ley de los Trabajadores al Servicios del Estado y los Municipios de Yucatán, la Ley Federal de Trabajo, las Condiciones Generales de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, la Equidad y la Justicia, en consecuencia no tiene entre sus atribuciones conocer la información relativa a la peticionada, se concluye que el Sujeto Obligado al emitir dicha respuesta, acreditó ser incompetente para proporcionar la información que peticionó el inconforme.

Con todo lo anterior, resulta procedente revocar la falta de respuesta y convalidar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso que nos ocupa, misma que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el día nueve de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del correo electrónico que designó para tales fines.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta y se **convalida** la respuesta notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del correo electrónico que

designó la parte recurrente para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, el día veintisiete de marzo del año en curso.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica".

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.

Ponencia:

"Número de expediente: 465/2019.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Seyé, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, con el número de folio 00254719, en la que requirió: "A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras públicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó.

NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecívico (arroba) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc.) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse vía plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital.

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos mediante escrito de fecha ocho de mayo del año en cita, los rindió de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Del análisis efectuado a las documentales que integran el presente medio de impugnación, se advierte que el Sujeto Obligado, a efecto de modificar los efectos del acto reclamado, en fecha cinco de abril del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular, las gestiones efectuadas por el Área que resultare competente para conocer de la información requerida, esto es, la Dirección de Administración y Finanzas.

Seguidamente, del estudio de las constancias que obran en autos, se advierte que el área competente, declaró la inexistencia respecto a la información inherente al contenido 3, correspondiente al periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil dieciocho a dos mil diecinueve, pues precisó que se encuentra en proceso de litigio con ex trabajadores del H. Ayuntamiento de Seyé, de administraciones pasadas, sin que los Tribunales competentes hubieren emitido resolución alguna.

Al respecto, es necesario precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establece que los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración o motivación que efectúen que la información que se peticionare no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones; asimismo, el criterio 07/17 emitido por el INAI, en materia de acceso a la información, determina que en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información; por lo tanto, toda vez que el Sujeto Obligado señaló que no existen laudos por parte de los Tribunales competentes, resulta evidentemente la inexistencia de la información requerida.

Ahora bien, en lo referente al contenido 1 el Sujeto Obligado por una parte, declaró la inexistencia de la información correspondiente al periodo del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de setiembre de dos mil dieciocho, y por otra, puso a disposición del solicitante en la modalidad de copias simples, previo al pago de los derechos correspondientes, o bien, para consulta directa en las oficinas de dicha Unidad, los recibos de nómina de los trabajadores del Ayuntamiento, consistentes en dos mil quinientas cuarenta y ocho fojas útiles.

Al respecto, en cuanto a la declaración de inexistencia previamente señalada, el Sujeto Obligado declaró la inexistencia de la misma, precisando que dicha información no fue entregada por la administración pasada, en el procedimiento de entrega-recepción.

Al respecto, cabe mencionar que el procedimiento de entrega recepción, es un proceso administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal que deberá llevarse a cabo mediante la elaboración del Acta Administrativa de Entrega-Recepción que describe el estado que guarda la administración municipal, incluyendo sus dependencias, entidades paramunicipales y oficinas, mediante el cual la administración pública saliente traslada a la entrante, el cuidado, administración y custodia de los bienes, los derechos y las obligaciones contraídas y en proceso; con la respectiva información y los documentos comprobatorios suficientes, a la cual se acompañarán los anexos correspondientes.

Seguidamente, es necesario precisar que al inicio y término de una Administración, debe efectuarse el procedimiento de Entrega-Recepción, acorde a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de julio de dos mil doce, el cual tiene como finalidad que la Administración saliente traslade a la entrante, a través de los formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado, el cuidado, administración y custodia de los bienes, los derechos y las obligaciones contraídas y en proceso, con la respectiva información y los documentos comprobatorios.

En estos casos (cuando el Sujeto Obligado a través del área o áreas que resulten competentes declare la inexistencia de la información señalando que no se llevó a cabo el procedimiento de Entrega-Recepción, o aun cuando se haya realizado no le fue entregada la información), con la finalidad de garantizar al solicitante que la información solicitada no existe en los archivos del Sujeto Obligado, el área competente, informará dicha declaración de inexistencia ante el Comité de Transparencia, quien deberá constatar si en efecto se llevó a cabo o no el procedimiento de entrega recepción, brindando de esta forma certeza a la parte recurrente sobre la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, atendiendo al siguiente procedimiento:

- a) Deberá requerir a las autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, es decir, al **Presidente, Secretario y Síndico** del Ayuntamiento, para efectos de que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido.
- b) 1.- Para el caso de que si se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción y las autoridades involucradas manifiesten que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero **no lo acrediten** con las documentales respectivas, se deberá **requerir** de nueva cuenta al área que resulte competente a fin, que realice una búsqueda de la información solicitada, y proceda a su entrega, o bien, en caso de resultar inexistente, la declare **motivando** las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos; asimismo, 2.- si se llevó a cabo el procedimiento referido y las tres autoridades responsables que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales correspondientes que lo acrediten, en este caso, si de éstas se advierte que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción el sujeto obligado no recibió la información solicitada en razón de que la anterior Administración no la entregó, es evidente que no fue recibida dicha información, y por ende, no será necesario requerir de nueva cuenta al área competente.
- c) Para el caso de que no se haya efectuado dicho procedimiento, deberá requerir al **Presidente, Síndico y Secretario Municipal** para efectos de que precisen que el Procedimiento de Entrega-Recepción no se llevó a cabo, debiendo acreditar de igual manera, que independientemente del acto formal, tampoco cuenta materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el **artículo 30** de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, vigentes; o si bien no cuentan con documento alguno que lo acredite, se deberá requerir de nueva cuenta al área

competente con la finalidad de que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza al particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado.

No se omite manifestar que atendiendo a los supuestos que del procedimiento de entrega recepción se actualicen en el respectivo asunto, el Comité de Transparencia deberá proceder a emitir su resolución correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la interpretación armónica efectuada en su parte conducente, al Criterio marcado con el número 06/2012, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dos de abril de dos mil doce, emitido por la Secretaria Ejecutiva ahora designada Directora General Ejecutiva del Instituto, que a la letra dice: **"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA DECLARARLA EN LOS SUPUESTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE NO LA HUBIERA ENTREGADO A LA ENTRANTE."**, mismo que es compartido y validado por el Pleno del Instituto.

De lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado incumplió con el procedimiento para declarar la inexistencia de la información, pues si bien requirió al Área competente para poseerla en sus archivos, omitió instar al Comité de Transparencia respectivo, a fin que éste pudiera actuar de conformidad al punto b), del procedimiento descrito; aunado a lo anterior, se discurre que no realizó la búsqueda exhaustiva de la información pues de la documental que obra en autos, titulada: "ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2015-2018", se desprende que la administración saliente hizo entrega de la platilla de personal y sus relativos expedientes, por lo que de dichos documentos podría contenerse la información que es del interés del particular.

Ahora bien, en cuanto se refiere a la información del contenido 1, que fuera puesta a disposición del solicitante, en la modalidad de copias simples o bien, para su consulta en la Unidad de Transparencia, en razón del volumen de la información, esto es, dos mil quinientas cuarenta y ocho fojas útiles; se advierte que no resulta ajustado el proceder de la autoridad, pues la información que pusiera a disposición del solicitante no corresponde con la de su interés; se dice lo anterior, pues el Sujeto Obligado debió pronunciarse únicamente en lo atinente a los recibos de nómina del personal que hubiere ingresado a laborar en el periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil dieciocho a la fecha, y bastaría en poner a su disposición únicamente el último recibo emitido, y no así todos los de las quincenas anteriores; lo que reduciría el volumen de la información.

Ahora, en lo concerniente a la declaración de inexistencia del contenido 2, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio **02/2018** emitido por el Pleno de este Instituto cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN."**

De lo anterior se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, toda vez que si bien instó al Área competente, esta se limitó a señalar que no contaba con registros, sin fundamentar y motivar dicha declaración, es decir, no citó los preceptos u ordenamientos legales aplicables al caso concreto, ni señaló las situaciones de hecho específicas que justifiquen su actuación, esto es, la razón por la cual no cuenta con la información peticionada, aunado a que dicha declaración de inexistencia no fue remitida al Comité de Transparencia respectivo.

a fin que éste pudiera actuar de conformidad a los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite, por lo tanto, la conducta desarrollada por la Secretaría de Seguridad Pública, no resulta procedente.

Continuando con el análisis de la información contenido 4, se advierte que si bien el Sujeto Obligado señaló las obras realizadas, lo cierto es, que omitió referirse en cuanto a la entrega o inexistencia de la información peticionada por el hoy recurrente, inherente a: "monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista"; por lo tanto, resulta inquestionable que aun cuando no hubiere normatividad que la obligue a elaborar un documento en el nivel de desagregación como lo solicita a la parte recurrente, lo cierto es, que si está obligada a resguardar los documentos insumos de los cuales se generaría la información solicitada, por lo que su conducta debió consistir en pronunciarse respecto a la entrega o inexistencia, de las constancias relativas a los documentos que sustenten la información solicitada.

En cuanto a la información remitida relativa al contenido 5, de la compulsión efectuada a las documentales que obran en el presente expediente, se advierte que la autoridad remitió los estados del ejercicio del presupuesto, los cuales no corresponden con la información solicitada, pues de ellos no es posible establecer los rubros de información peticionados.

Finalmente, en cuanto a la información correspondiente al periodo del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, de los contenidos de información 2, 3, 4 y 5, de la solicitud que nos ocupa, el Sujeto Obligado omitió pronunciarse, ya sea procediendo a su entrega, o bien, declarando su inexistencia, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, el Sujeto Obligado con la respuesta emitida, no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado, a saber, la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en consecuencia, el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener.

Sentido: Se modifica la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera** de nueva cuenta al **Tesorero Municipal** a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información de los contenidos 1, 2, 3 (relativa al primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho), 4 y 5; y la entregue, o bien, proceda a declarar fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al

procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- **Ponga a disposición de la parte recurrente la información que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en la que entregue la información solicitada, o bien, en la que funde y motive la inexistencia y todas las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.**
- **Notifique a la parte recurrente las respuestas correspondientes a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, e**
- **Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.**

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

"Número de expediente: 466/2019.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teya, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, con el número de folio 00259519, en la que requirió: "A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007

al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó.

NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecívico (arroba) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc.) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse vía plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital".

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Y Secretaría Municipal.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la

Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio número TEYA-TRANSPARENCIA/004/2019 de fecha veinticinco del mes y año en cita, los rindió de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se observa que el Sujeto Obligado con la finalidad de modificar los efectos del acto reclamado, con base en las respuestas proporcionadas por el Tesorero y Secretario Municipales, puso a disposición del particular parte de la información inherente al contenido 4, y declaró la inexistencia de la correspondiente al periodo comprendido de año dos mil siete al dos mil catorce.

En ese sentido, de la compulsión efectuada a la información remitida al punto 4, se advierte que la misma sí corresponde con la solicitada por el particular, toda vez que el Secretario Municipal, quien resultara competente para poseerla en sus archivos de conformidad a la normatividad expuesta en la presente definitiva, puso a disposición información que sí corresponde con la que es del interés del ciudadano, pues versa en el listado de obras públicas comprendido de enero de dos mil quince al quince de febrero de dos mil dieciocho, la cual refleja los rubros de información descritos por el particular en su solicitud.

A continuación, se procederá valorar la declaración de inexistencia emitida por parte del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, en cuanto a la información inherente correspondiente al contenido en estudio.

En lo que respecta a la declaración de inexistencia realizada por el sujeto obligado, es oportuno precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la prevé en el artículo 129.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá hacerlo atendiendo a lo previsto en la legislación, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, de conformidad a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General de la Materia, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los

elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio de Interpretación 02/2018, emitido, por el Pleno de este Instituto, en fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,645, el cual lleva por rubro: **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN."**

En ese sentido, se desprende que el sujeto obligado no realizó una declaración de inexistencia de la información, debidamente fundada y motivada, siendo que si bien instó al Comité de Transparencia, éste mediante determinación de fecha dieciocho de abril de dos mil diecinueve, únicamente se limitó en hacer suyas las manifestaciones realizadas por el área competente al declarar la inexistencia de la información, es decir, reiteró el actuar del sujeto obligado al proceder a confirmar únicamente la inexistencia del contenido de información 4), sin brindarle certeza jurídica a la parte recurrente sobre la búsqueda exhaustiva de la información; lo anterior aunado a que omitió requerir al Tesorero Municipal, quien también resultare competente para conocer de la información, para efecto de que se pronunciare en cuanto a su entrega o inexistencia.

En ese sentido, al no habersele indicado al ahora recurrente que no se tenía la información de su interés, exponiendo la debida fundamentación y motivación para ello, pues en la especie se contravino uno de los requisitos de validez que un acto administrativo debe satisfacer, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, por lo que el agravio hecho valer por la parte recurrente sí resulta fundado.

Asimismo, continuando con el análisis que nos ocupa, se advirtió que la Unidad de Transparencia, en cuanto al contenido de información 5, instó al Tesorero Municipal quien mediante oficio número Tesorero/Teya/001/2019 de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, señaló: "le informo que luego de haber analizado su solicitud de información le manifiesto que no es posible generar la información requerido ya que la solicitud de información no es suficientemente clara para poder generar lo requerido..."; al respecto,

no resulta adecuada la respuesta aludida ya que se encuentra en aptitud de darle trámite a dicha solicitud de acceso, pues si bien la información solicitada fue requerida de manera general, lo cierto es que hace referencia a la relación de todos los gastos generados por el Ayuntamiento que nos ocupa, por lo que debió proceder a realizar la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, para finalmente dar respuesta a la solicitud de acceso dentro del término de diez días hábiles que prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo tanto, no resulta procedente la conducta realizada, esto es, la falta de trámite al contenido de información que nos ocupa.

Finalmente, en cuanto a los contenidos de información vertidos en los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud que nos ocupa, omitió pronunciarse, ya sea procediendo a su entrega, o bien, declarando su inexistencia, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, el Sujeto Obligado con la respuesta emitida, no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado, a saber, la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues si bien entregó la información que corresponde el punto 4, lo cierto es, que no cumplió con el procedimiento para declarar la inexistencia de la información faltante de dicho numeral, y omitió pronunciarse respecto a la búsqueda o inexistencia de los diversos 1, 2, 3 y 5; máxime, que de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, no resulta posible establecer si el oficio en comento y la información anexa al mismo, fueron hechas del conocimiento del hoy recurrente, pues de las constancias que integran el presente expediente, no se advierte alguna que así lo acredite.

Sentido: Se revoca la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera** de nueva cuenta al **Tesorero Municipal** y al **Secretario Municipal**, a fin que, el primero nombrado, realice la búsqueda exhaustiva de la información de los contenidos 1, 2, 3, 4 y 5, y la entregue, o bien, proceda a declarar fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el segundo, declare de manera fundada y motivada la inexistencia de la información inherente al punto 4, correspondiente del primero de enero de dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve acorde al procedimiento previsto en los numerales previamente citados;
- **Requiera** de nueva cuenta al Comité de Transparencia a fin que modifique la resolución emitida y exhibida ante este Instituto en los alegatos, de fecha dieciocho de abril de dos mil diecinueve, cumpliendo en lo conducente con lo establecido en el artículo 138 de la Ley General de la Materia.
- **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubieren remitido las Área señaladas en los puntos que precede en la que entregue la información solicitada.

o bien, en la que funden y motiven la inexistencia y todas las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

- **Notifique** a la parte recurrente las respuestas correspondientes a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, e

- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa*.

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.

Ponencia:

Número de expediente: 468/2019.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, con el folio número 00242519, y se requirió:

*A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente:

- 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto.
- 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre

completo, último (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito.

3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador.

4).- Relación anual de las obras públicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista.

5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número (sic) de Poliza (sic) de Cheque, Fecha de la Poliza (sic) de Cheque, descripción (sic) y monto total del bien o servicio, hacia que (sic) área se destino (sic) dicha erogación (sic) y cual (sic) es su justificación (sic) o para que se utilizó..."

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, para que dentro del

término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, del cual se advierte la existencia del acto reclamado y la intención por parte del Sujeto Obligado de modificar su conducta inicial.

En ese sentido, del estudio efectuado a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se advierte la existencia del acto reclamado, sin embargo, con la intención de modificar el acto inicial y dejar sin efectos el acto reclamado, con base en lo manifestado por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento en cita, declaró la inexistencia de la información correspondiente a los contenidos 1) 2) y 3), sólo del periodo comprendido del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho manifestando éste que no contaba con la información pues esta correspondía a administraciones pasadas que no conservaron dicha información, por ende, la misma no le fue entregada en el proceso entrega recepción a la administración entrante; sin embargo, puso a disposición información de los contenidos 1) y 2) correspondiente al periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil dieciocho al quince de febrero de dos mil diecinueve, y declaró la evidente inexistencia del 3) toda vez que del periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil dieciocho al quince de febrero de dos mil diecinueve, pues no hay ningún trabajador que haya ganado una demanda laboral vía tribunales durante el periodo citado, por ende, no existe ningún pago efectuado de esta índole.

En cuanto a los contenidos 4) y 5), el área competente declaró la inexistencia de la información de los mismos, del periodo comprendido del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, manifestando que no contaba con la información pues esta correspondía a administraciones pasadas que no conservaron dicha información, por ende, la misma no le fue entregada en el proceso entrega recepción a la actual administración; sin embargo, puso a disposición información del contenido 4) del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; y del diverso 5), entregó información correspondiente primero de septiembre de dos mil dieciocho al quince de febrero de dos mil diecinueve.

Del análisis efectuado a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se determina que cuando el Sujeto Obligado a través del área o áreas que resulten competentes declare la inexistencia de la información señalando que no se llevó a cabo el procedimiento de Entrega-Recepción, o aun cuando se haya realizado no le fue entregada la información, con la finalidad de garantizar al solicitante que la información solicitada no existe en los archivos del Sujeto Obligado, el área competente, informará dicha declaración de inexistencia ante el Comité de Transparencia, quién deberá constatar si en efecto se llevó a cabo o no el procedimiento de entrega recepción, brindando de esta forma

certeza a la parte recurrente sobre la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, atendiendo al siguiente procedimiento:

a) Deberá requerir a las autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, es decir, al **Presidente, Secretario y Síndico** del Ayuntamiento, para efectos de que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido.

b) 1.- Para el caso de que sí se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción y las autoridades involucradas manifiesten que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero **no** lo acrediten con las documentales respectivas, se deberá **requerir** de nueva cuenta al área que resulte competente a fin, que realice una búsqueda de la información solicitada, y proceda a su entrega, o bien, en caso de resultar inexistente, la declare **motivando** las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos; asimismo, 2.- si se llevó a cabo el procedimiento referido y las tres autoridades responsables que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales correspondientes que lo acrediten, en este caso, si de éstas se advierte que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción el sujeto obligado no recibió la información solicitada en razón de que la anterior Administración no la entregó, es evidente que no fue recibida dicha información, y por ende, no será necesario requerir de nueva cuenta al área competente.

c) Para el caso de que no se haya efectuado dicho procedimiento, deberá requerir al Presidente, Síndico y Secretario Municipal para efectos de que precisen que el Procedimiento de Entrega-Recepción no se llevó a cabo, debiendo acreditar de igual manera, que independientemente del acto formal, tampoco cuenta materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el artículo 30 de los Lineamientos Generales para la Entrega- Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, vigentes; o si bien no cuentan con documento alguno que lo acredite, se deberá requerir de nueva cuenta al área competente con la finalidad de que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza al particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado.

No se omite manifestar que atendiendo a los supuestos que del procedimiento de entrega recepción se actualicen en el respectivo asunto, el Comité de Transparencia deberá proceder a emitir su resolución correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la interpretación armónica efectuada en su parte conducente, al Criterio marcado con el número **06/2012**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dos de abril de dos mil doce, emitido por la Secretaría Ejecutiva ahora designada Directora General Ejecutiva del Instituto, que a la letra dice: **"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA DECLARARLA EN LOS SUPUESTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE NO LA HUBIERA ENTREGADO A LA ENTRANTE."**

De lo anterior se advierte que el área competente incumplió con el procedimiento previamente citado, pues no remitió dicha inexistencia ante el Comité de Transparencia para que ésta realizare lo conducente, ya que sólo se limitó a declarar la inexistencia de los contenidos en los periodos referidos.

Ahora bien, en cuanto a la información puesta a disposición se concluye lo siguiente: en relación al contenido 1), se advierte que ésta sí corresponde a la peticionada ya que contiene cada uno de los datos peticionados por la parte solicitante; del 2), si bien corresponde a lo peticionado, lo cierto es, que la autoridad omitió pronunciarse respecto al documento donde se desglosó el cálculo del finiquito de las personas que fueron dada de baja, ya sea para su entrega, o bien para declarar la inexistencia del mismo, en los términos establecidos en la Ley General de la Materia; en cuanto al 3), se concluye que la evidente inexistencia de la autoridad sí resulta procedente, pues al no haber trabajador alguno que hubiere demandado laboralmente a la autoridad vía tribunales, es evidente que no se efectuara pago alguno de dicha índole; del diverso 4), de la información proporcionada si bien sí corresponde a la peticionada, lo cierto es, que de la misma se advirtió la existencia de datos personales que revisten naturaleza confidencial, en términos de los artículos, 8 fracción I y 17 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, aplicable en el presente asunto acorde al Transitorio Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la especie es la dirección, teléfono y correo electrónico, por lo que se considera procedente su remisión al Secreto del Pleno de este Instituto; aunado a que la autoridad omitió pronunciarse respecto del periodo comprendido del primero de enero al quince de febrero de dos mil diecinueve, ya sea para su entrega, o bien, para declarar la inexistencia de la misma conforme al procedimiento establecido en la Ley General de la Materia; y finalmente, en cuanto al contenido 5), se advierte que, si bien, la información sí corresponde a lo peticionado, lo cierto es, que dicha autoridad omitió pronunciarse respecto del nombre de la institución bancaria, así como del número de cuenta bancaria, ya sea para su entrega, o bien, para declarar la inexistencia de la misma conforme a derecho; aunado a que se advierte que la información proporcionada, contiene datos personales, como lo son la dirección, teléfono y correo electrónico, por lo que se considera procedente su remisión al Secreto del Pleno de este Instituto.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia:

I.- Requiera a la Tesorería Municipal, a fin que remita la declaración de inexistencia en razón de la falta de entrega-recepción de los contenidos 1), 2), 3), 4) y 5), en los periodos señalados al Comité de Transparencia para que este actúe conforme al procedimiento previsto; aunado a que de los contenidos 2), 4) y 5) se pronuncie respecto a la información omitida, ya sea para la entrega de los mismos, o bien, para que declare su inexistencia conforme al procedimiento establecido en la Ley General de la Materia; asimismo, en relación a los contenidos 4) y 5) **clasifique** los datos personales contenidos en las relaciones de obras públicas y la relación de gastos efectuados,

proceda hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la clasificación de la información, a fin que emita la resolución correspondiente, y la haga del conocimiento del particular, de conformidad con lo previsto en el ordinal 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **II.- Ponga** a disposición del particular las nuevas actuaciones que efectuare con motivo de lo ordenado en el punto anterior; **III.- Finalmente**, la Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico señalado por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, y **IV.- Envié** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

“Número de expediente: 469/2019.

Sujeto obligado: Temax, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recaída con el número de folio 00259119, en la se cual requirió lo siguiente: “ A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la

obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó...]"

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que el particular inconforme, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que este no se manifestó al respecto, pues en autos no consta constancia alguna que acredite lo contrario.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera a la Tesorería Municipal, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II. Ponga a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;

III. Notifique a la parte interesada todo lo actuado a través del correo electrónico que designó en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones; e

IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Temax, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inaij Yucatán. Ponencia:

“Número de expediente: 470/2019.

Sujeto obligado: Telchac Pueblo, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recaída con el número de folio 00258919, en la se cual requirió lo siguiente: “1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el

trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, especificamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia que área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó."

Acto reclamado: La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal para conocer de los contenidos 1, 2, 3, 4 y 5.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso con el número de folio 00258919, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles; inconforme con dicha conducta, el ciudadano en fecha veinticinco de marzo del presente año interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fuere admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que el plazo transcurrió sin que éste se manifestara al respecto, por lo que, no obra en autos constancias que desvirtúen el agravio vertido por el recurrente.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Teichac Pueblo, Yucatán, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I. Requiera a la Tesorería Municipal, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada en los contenidos: 1, 2, 3, 4 y 5, y la entregue al particular en la modalidad peticionada, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, siendo que de acontecer lo último, deberá cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Notifique al ciudadano todo lo actuado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, o en su caso, a través del medio que proporcionare, o bien, por los estrados de la propia Unidad de Transparencia, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Envíe al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Teichac Pueblo, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución en cuestión.

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.

Ponencia:

"Número de expediente: 471/2019.

Sujeto obligado: Tekom, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, marcada con el número de folio 00258819, en la se cual requirió lo siguiente: "1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en

su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras públicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia que área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó."

Acto reclamado: La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: La Tesorería Municipal, para conocer de los contenidos 1, 2, 3 y 5, y para el diverso 4, el Supervisor de Obras.

Conducta: El particular el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación de la solicitud de acceso realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekom, Yucatán; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos

de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia Instituto del Ayuntamiento de Tekom, Yucatán, para efectos que rindiera sus alegatos; siendo que del análisis efectuado a las constancias presentadas por la autoridad, se advirtió la existencia del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00258819, toda vez que, en una fecha posterior a la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita; por lo que, **se acreditó la existencia del acto reclamado.**

Asimismo, continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado, **con motivo del recurso de revisión**, en fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, dio respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00258819, a través del correo electrónico que proporcionare en el presente medio de impugnación, advirtiéndose que requirió al Supervisor de Obras y al Tesorero Municipal, que resultaron a su juicio las áreas competentes para conocer de la información, quienes mediante oficio de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, se pronunciaron al respecto; siendo que, el primero, en lo que corresponde al **contenido 4**, procedió por una parte, a declarar la inexistencia de parte de la información solicitada, manifestando que de la búsqueda exhaustiva que efectuare no encontró información del periodo del **primero de enero de dos mil siete al treinta de agosto de dos mil quince**, por ser de administraciones anteriores y no hay registro alguno, y que de la diversa del **primero de enero al quince de febrero de dos mil diecinueve**, no se realizó ninguna obra; y por otra, que entregaba la información de la administración del año dos mil quince al dos mil dieciocho, adjuntando un listado con la relación de obras públicas terminadas del año dos mil quince al dos mil diecinueve, que contiene la información que atañe al número de obra, nombre de la obra y costo total de la obra, omitiendo entrega la demás información solicitada en el contenido 4, **entregando por ende, la información de manera incompleta**; y el segundo, en cuanto a los contenidos 1 y 2, procedió a declarar la inexistencia de la información del periodo del **primero de enero de dos mil siete al año dos mil catorce**, en virtud que el sistema no permite obtener registros anteriores al año dos mil quince, por lo que, entregaba información parcial del mes de septiembre de dos mil quince al quince de febrero de dos mil diecinueve, remitiendo un listado denominado: "LISTA DE EMPLEADOS DE ALTA Y BAJA DEL AÑO DOS MIL QUINCE AL AÑO DOS MIL DIECINUEVE", advirtiéndose únicamente la información inherente al nombre completo, área de adscripción, nombre del puesto, fecha de inicio y fecha de baja, siendo omiso con la información inherente al sueldo mensual bruto y neto de las personas que ingresaron a laborar y el motivo de la baja laboral, último sueldo mensual bruto y neto y el documento donde se desglose el cálculo del finiquito, pues no se advierte constancia alguna que contenga la información, ni alguna otra en donde se haya manifestado de su existencia o inexistencia; **por lo que, entregó información de**

manera incompleta; en cuanto al **contenido 3**, manifestó que era imposible ubicar la información solicitada, toda vez que, el ciudadano no hace mención del nombre de la persona a que se refiere, pues señaló: "conocer el pago al ex trabajador", y finalmente, en lo que respecta al **contenido 5**, indicó que por la magnitud de la información la ponía a disposición del particular en consulta directa en la oficinas de la dirección de Tesorería.

Ahora bien, atendiendo a la conducta de la autoridad en lo que respecta al **contenido 3**, es dable precisar que de conformidad con lo previsto en el ordinal 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Sujetos Obligados únicamente en los casos en que los detalles proporcionados en las solicitudes de acceso para localizar los documentos que se peticionan resulten ser insuficientes, incompletos o erróneos, procederán a **tener por no presentadas dichas solicitudes**, previo incumplimiento al requerimiento que le efectuare la autoridad a los solicitantes, a efectos que en el término de diez días, indiquen otros elementos o corrijan los datos proporcionados; una vez que los particulares hayan dado cumplimiento al requerimiento realizado, los Sujetos Obligados procederán a atender las solicitudes, es decir, en razón de sus facultades, competencias o funciones, a la entrega de la información peticionada, o bien, a la negativa o inexistencia de la misma, esto es, por contener información confidencial o reservada, por incompetencia o inexistencia, en término de lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 131, 136, 137, 138 y 139 de la Ley General de la Materia.

Establecido lo anterior, de la simple lectura efectuada al contenido de la solicitud de acceso a la información que se peticiona, no se desprende la existencia de datos insuficientes, incompletos o erróneos, que impidan a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekom, Yucatán, atender la solicitud de acceso marcada con el folio 00258819, toda vez que de ella se advierte la intención del ciudadano de obtener en el **contenido 3**, toda la información de los extrabajadores del Ayuntamiento de Tekom, Yucatán, durante el primero de enero de dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, así como los demás datos peticionados; máxime, que el **Criterio 16/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información estableció que en los casos que, **en las solicitudes de acceso a la información presentadas por los particulares, no se pudiere identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los Sujetos Obligados**, éstos **deberán dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental**, y así garantizar el acceso a la información, pues la Ley no es limitativa en el ejercicio del derecho, ya que el fin máximo es garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad que reciba y ejerza recursos públicos, de manera oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas, y estrictamente necesarias; **por lo que, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, debió desde un principio dar trámite a la**

solicitud de acceso presentada por el particular, y tunarla al área que según sus facultades y funciones resulta competente para poseer la información, a fin que realizare la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos y dar respuesta a la solicitud de acceso, esto es, procediendo a la entrega de la información en la modalidad peticionada, o bien, declarar su inexistencia, en términos de lo previsto en los ordinales 131, 138 y 139, de la Ley General de la Materia: por lo tanto, no resulta procedente la conducta desarrollada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, esto es, la falta de trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

En lo que corresponde al **contenido 5**, si bien puso a disposición del particular la información peticionada, **no resulta procedente su actuar**, pues no justificó el porqué se encuentra impedido para entregar al solicitante la información en la modalidad peticionada, limitándose únicamente a manifestar que la ponía en consulta directa, sin indicar el volumen, es decir, el número de hojas que corresponde a la información, que al realizarse su digitalización o reproducción en efecto implique una carga excesiva para el sujeto obligado, que ello genere un costo desproporcionado para el solicitante o exista imposibilidad material de realizarlo.

Finalmente, en lo que respecta a la declaración de inexistencia de los **contenidos 1 y 2**, del primero de enero de dos mil siete al año dos mil catorce, en razón que el sistema no permite obtener registros anteriores al año dos mil quince, y del **contenido 4**, del primero de enero de dos mil siete al treinta de agosto de dos mil quince, por ser de administraciones anteriores y no hay registro alguno, y que de la diversa del primero de enero al quince de febrero de dos mil diecinueve, no se realizó ninguna obra, se desprende que si bien, en cuanto a la declaración de inexistencia de los contenido de información **4**, del primero de enero al quince de febrero de dos mil diecinueve, fundó y motivó la declaración de inexistencia, lo cierto es que, omitió hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la misma, para efectos que procediere a emitir determinación mediante la cual confirmare la misma, o bien, proceda a revocarla o modificarla, en términos de lo previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de la Materia, pues en el acta de la primera sesión extraordinaria de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, se limitó únicamente a confirmar la inexistencia de información del periodo del año dos mil siete al dos mil quince, y no así del señalado; ahora bien, en lo que toca a los **contenidos 1 y 2**, del primero de enero de dos mil siete al año dos mil catorce, y del **contenido 4**, del primero de enero de dos mil siete al treinta de agosto de dos mil quince, no fundó ni motivó el porqué de su inexistencia **pues al haberse llevado a cabo el procedimiento de entrega-recepción de las administraciones anteriores, si debe contar con la información peticionada**, salvo que acredite que en los periodos señalados no se entregó en el procedimiento de entrega-recepción la información solicitada, en tal caso, la autoridad deberá dar cumplimiento a lo previsto en los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, debiendo requerir al **Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento**, como autoridades involucradas en el procedimiento de

Entrega-Recepción, a fin que: a) se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción y las autoridades involucradas manifiesten que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero no lo acrediten con las documentales respectivas, la Unidad de Transparencia deberá requerir al área que resulte competente (Tesorero Municipal), para efectos de que realice una búsqueda de la información solicitada, a fin de que la entregue y, en el caso de inexistencia, la declare motivando las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos; y b) se haya llevado a cabo el procedimiento referido y las tres áreas que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales correspondientes que lo acrediten, en este caso, si de éstas se advierte que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción el Sujeto Obligado no recibió la información solicitada en razón de que la anterior Administración no la entregó, no será imperativo que la recurrida se dirija al área competente que materialmente pudiera tener la información, pues sería evidente que no fue recibida; máxime, que el Comité de Transparencia se limitó a hacer como suyas las manifestaciones vertidas por las áreas, sin dar certeza de la existencia o inexistencia de la información, acorde a lo previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente, se determina que el Sujeto Obligado no logró cesar los efectos del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Tekom, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00258819 y, por ende, sigue causando agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00258819, y se le instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I) Requiera a la Tesorería Municipal**, a fin que: **a)** Realicen la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, del periodo del **primero de enero de dos mil siete al año dos mil catorce**, de los contenidos: **1, inherente al sueldo mensual bruto y neto de las personas que ingresaron a laborar, y 2, el motivo de la baja laboral, último sueldo mensual bruto y neto y el documento donde se desglose el cálculo del finiquito, y del primero de enero de dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve**, del contenido **3**; y la entregue al particular en la modalidad peticionada, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, siendo que de acontecer lo último, deberá cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y **b)** Remita al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado la declaración de inexistencia de los contenidos **1 y 2**, del **primero de enero de dos mil siete al año dos mil catorce**, a fin que proceda a emitir resolución mediante la cual confirme, revoque o modifique la misma, en términos de lo previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de la Materia, **II) Requiera al Supervisor de Obras**, o bien, al área que resulte competente, para que: **a)**

Realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el numeral 4, del primero de enero de dos mil siete al treinta de agosto de dos mil quince, y del periodo del año dos mil quince al dos mil dieciocho, éste último únicamente en lo que atañe a la fecha de término de la obra, fecha de acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono y correo oficial del contratista, y la entrega al particular en la modalidad solicitada, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, siendo que de acontecer lo último, deberá cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de la Materia; asimismo, se hace del conocimiento de la autoridad que en el caso que declare la inexistencia de la información por no haberse entregado en el procedimiento de entrega-recepción, deberá dar cumplimiento a lo previsto en los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, debiendo requerir al **Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento de Tekom, Yucatán**, como autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, a fin que: a) se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción y las autoridades involucradas manifiesten que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero no lo acrediten con las documentales respectivas, la Unidad de Transparencia deberá requerir al área que resulte competente (Tesorero Municipal), para efectos de que realice una búsqueda de la información solicitada, a fin de que la entregue y, en el caso de inexistencia, la declare motivando las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos; y b) se haya llevado a cabo el procedimiento referido y las tres áreas que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales correspondientes que lo acrediten, en este caso, si de éstas se advierte que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción el Sujeto Obligado no recibió la información solicitada en razón de que la anterior Administración no la entregó, no será imperativo que la recurrida se dirija al área competente que materialmente pudiera tener la información, pues sería evidente que no fue recibida; máxime, que el Comité de Transparencia se limitó a hacer como suyas la manifestaciones vertidas por las áreas, sin dar certeza de la existencia o inexistencia de la información, acorde a lo previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y b) Remita al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia del **contenido 4, del primero de enero al quince de febrero de dos mil diecinueve**, a fin que proceda a emitir resolución mediante la cual confirme, revoque o modifique la misma, en términos de los previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de la Materia; **III) Notifique** al inconforme la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en términos de lo establecido en los incisos que preceden, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **IV) Envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

"Número de expediente: 472/2019.

Sujeto obligado: Tekit, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, con el número de folio 00258719, en la que requirió: "A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras públicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó.

NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecívico (arroba) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc.) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse vía plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que

los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital".

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: El Tesorero Municipal y el Director de Obras Públicas.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de abril de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante escrito de fecha veintidós del mes y año en cita, los rindió de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se observa que el Sujeto Obligado con la finalidad de modificar los efectos del acto reclamado, con base en la respuesta proporcionada por el Tesorero Municipal y la Dirección de Obras Públicas, remitió parte de la información que a su juicio corresponde con los contenidos 1, 2, 4 y 5, y declaró la inexistencia del diverso 3 y la inherente a los puntos antes referidos, respecto al periodo del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

Seguidamente, del estudio de las constancias que obran en autos, se advierte que el Tesorero Municipal, quien resultara competente para conocer de la información, de conformidad a la normatividad prevista en la presente determinación, mediante el oficio de fecha treinta de abril del año en curso, declaró la inexistencia del contenido 3, correspondiente al periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil dieciocho

al quince de febrero de dos mil diecinueve, pues precisó que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos del ayuntamiento y no se encontró documentación alguna, en la actual administración no cuenta con ningún laudo laboral emitido por algún tribunal laboral.

Al respecto, es necesario precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establece que los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración o motivación que efectúen que la información que se peticionare no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones; asimismo, el criterio 07/17 emitido por el INAI, en materia de acceso a la información, determina que en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información; por lo tanto, resulta acertada la inexistencia de la información.

En cuanto a la diversa remitida con motivo de los contenidos 1, el área referida, remitió la lista de raya del Ayuntamiento que nos ocupa, de cuya imposición se advierte, que si bien pudiera reflejarse rubros de información que pudieran ser del interés del particular, lo cierto es que de dicho documental no es posible advertir la fecha de ingreso de los trabajadores, a fin de determinar cuáles ingresaron en el periodo informado por el Sujeto Obligado, por lo que resulta inconcuso que no corresponde con la que es del interés del particular conocer.

Asimismo, de la imposición efectuada a la documental aludida, resulta incuestionable que la misma no corresponde con la solicitada en el punto 2, toda vez que el solicitante requirió el listado del personal que ha causado baja de dicho ayuntamiento, y no así la lista de raya como se remitiera.

Continuando con el estudio de la información, en cuanto a la remitida conforme al punto 4, se advierte que el Director de Obras Públicas, remitió el listado de obras públicas de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; de cuya imposición se colige que sí corresponde con la solicitada por el hoy recurrente, pues versa en el listado de las obras públicas realizadas en el periodo señalado, advirtiendo los rubros de información peticionados, como son: Número de obra, razón social de la constructora, nombre de la obra, fecha de inicio, fecha de término y finiquito y monto total; sin embargo, el área referida omitió pronunciarse respecto a la información correspondiente al año dos mil diecinueve, así como a la atente a los años dos mil diecisiete y dieciocho, en cuanto al representante legal, domicilio, teléfono y correo electrónico del contratista.

Acto seguido, de la compulsua efectuada a la información remitida respecto al punto 5, el Sujeto Obligado remitió la documental titulada "MUNICIPIO DE TEKIT GASTOS

REALIZADOS DURANTE 2018", de cuya compulsua se desprende que no corresponde con la que es del interés del particular así como no de la fecha o demás contenido que ingresaron un listado el personal que ha causado baja de dicho Sistema, en el periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil quince a la presente fecha, así como diversas pólizas de cheque y cartas de renuncia, de los trabajadores contenidos en dicho listado, advirtiéndose de la compulsua conjunta efectuada a dichas documentales, que sí corresponden con la que es del interés del particular conocer, pues se puede colegir los rubros de información que son de su interés; asimismo, de la compulsua en cita, el área referida, remitió copia simple de los laudos que condenan al pago en favor de ex trabajadores de dicho Sujeto Obligado de lo que se puede colegir que dicha información, cumple con la que satisface la pretensión del hoy recurrente en lo relativo al contenido de información 3.

Finalmente, se procederá valorar la declaración de inexistencia emitida por parte del Sujeto Obligado, en cuanto a la información a los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 únicamente inherente al periodo del primero de enero de dos mil siete al primero de septiembre de dos mil dieciocho.

En lo que respecta a la declaración de inexistencia realizada por el sujeto obligado, es oportuno precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la prevé en el artículo 129.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá hacerlo atendiendo a lo previsto en la legislación, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, de conformidad a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General de la Materia, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y

motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio de Interpretación 02/2018, emitido, por el Pleno de este Instituto, en fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,645, el cual lleva por rubro: **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN."**

Del análisis efectuado a la declaración de inexistencia que nos ocupa, se desprende que la autoridad no fundó ni motivó adecuadamente la inexistencia de la información referida, así también omitió informarle dicha inexistencia al Comité de Transparencia a fin que este emitiera determinación en la que confirmare, modificare o revocare la misma, para así brindarle certeza jurídica a la parte recurrente sobre la información que desea obtener, por lo que no resulta procedente la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado.

Consecuentemente, si bien el Sujeto Obligado, remitió parte de la información que sí corresponde con el punto 4, lo cierto es, que la remitida respecto a los diversos 1, 2, y 5, no corresponde con la misma, y en adición, la inexistencia de la información del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, no motivó ni justificó adecuadamente su determinación, asimismo prescindió de informar dicha inexistencia al Comité de Transparencia a efecto que se pronunciare al respecto; que de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, no resulta posible establecer si el oficio en comento y la información anexa al mismo, fueron hechas del conocimiento del hoy recurrente, pues de las constancias que integran el presente expediente, no se advierte alguna que así lo acredite, por lo que el agravio hecho valer por la parte recurrente sí resulta fundado.

Sentido: Se Revoca la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera** de nueva cuenta: a) al **Tesorero Municipal** a fin que realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos 1, 2 y 5, correspondiente y la diversa del punto 3, únicamente correspondiente del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; y b) al **Director de Obras Públicas** para efecto que realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente al punto 4, correspondiente a los años dos mil siete a dos mil dieciséis y dos mil diecinueve, y la faltante relativa a representante legal, domicilio, teléfono y correo electrónico del contratista, de los años dos mil diecisiete y dieciocho; y la entreguen, o bien, procedan a declarar fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138

y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubieren remitido las Áreas señaladas en el punto que precede en la que entregue la información solicitada, o bien, en la que funden y motiven la inexistencia y todas las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- **Notifique** a la parte recurrente las respuestas correspondientes a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, e
- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inai Yucatán. Ponencia:

“Número de expediente: 473/2019.

Sujeto obligado: Tekax, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve el número de folio 00258619, en la se cual requirió lo siguiente: “1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de

2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras públicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó..."

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal y la Dirección de Obras Públicas.

Conducta: En el presente asunto, se desprende que la conducta del Sujeto Obligado a juicio de la parte recurrente consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que la parte interesada inconforme, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que

rindiera sus alegatos, siendo que este los presentó, con la intención de modificar el acto reclamado.

De las constancias que obran en autos se advierte que el sujeto obligado a fin de modificar el presente medio de impugnación, a través de sus alegatos adjuntó diversas documentales, entre las cuales se encuentra la respuesta del Tesorero Municipal y la del Director de Obras Públicas.

En primera instancia, del estudio realizado a la respuesta del Tesorero Municipal, se observa que en cuanto a los contenidos de información 1, 2 y 3, no declaró adecuadamente la inexistencia de la información en cuanto al período comprendido del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, pues no motivó adecuadamente la razón por la cual no obra la información en sus archivos, y aun cuando el Comité de Transparencia confirmó dicha inexistencia, no resulta ajustada a derecho la declaración de inexistencia de la autoridad, pues al no motivar adecuadamente, no le brindó certeza a la parte recurrente sobre la existencia o no de la información que desea obtener.

Asimismo, el Tesorero Municipal, en respuesta de los contenidos de información 1, 2 y 5, los dos primeros en cuanto al período comprendido del primero de septiembre de dos mil dieciocho al quince de febrero de dos mil diecinueve, y el último de los nombrados en todo el período solicitado, procedió a realizar una interpretación errónea de lo solicitado, ya que les clasificó por ser a su juicio información confidencial, cuando corresponde a información pública, que se encuentra vinculada con las fracciones VII y VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (contenidos 1 y 2), y la fracción XXI (contenido 5), es decir, resulta ser información pública, que el sujeto público debe dar acceso a ella, pues no actualiza lo establecido en el artículo 116 de la propia Ley, por lo que no resulta acertado el proceder de la autoridad al clasificar la información aludida.

En lo concerniente al contenido 3, intentó declararse incompetente, orientando a la parte recurrente para dirigir su solicitud hacia el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado, actuación por parte de la autoridad que no resulta acertada, ya que la información que es del interés de la parte peticionaria, debiere obrar en sus archivos, pues en el supuesto que algún trabajador del propio sujeto obligado haya demandado por algún motivo laboral, éste debiere tener conocimiento de ello y poseer las documentales que le justificaren.

Finalmente, en lo que respecta al contenido de información 4, el Director de Obras Públicas, por una parte no funda ni motiva adecuadamente la inexistencia de la información en cuanto al período comprendido del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, y por otra de la información que suministró no clasificó como confidenciales, acorde al artículo 116 de la Ley General de la Materia, los datos relativos a: domicilio, teléfono y correo electrónico pertenecientes a las personas físicas que resultaron ser los contratistas de las obras, o bien, que pertenezcan

a los representantes o apoderados legales de las personas morales, que sean los contratistas; circunstancia de mérito de la cual se advierte que la conducta desarrollada por parte del sujeto obligado no resulta procedente.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera de nueva cuenta al **Tesorero Municipal** a fin que en lo concerniente a los contenidos de información 1, 2 y 3, declare adecuadamente la inexistencia de la información en cuanto al periodo comprendido del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho motive adecuadamente su inexistencia e informe esto al Comité de Transparencia a fin que modifique su determinación y proceda conforme al artículo 138 de la Ley General de la Materia; ahora, en cuanto a la información de los contenidos 1 y 2, con relación al periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil dieciocho al quince de febrero de dos mil diecinueve, y el diverso 5, en la totalidad del periodo solicitado, proceda a desclasificarle y proceda a su entrega, pues es información de naturaleza pública; finalmente, en lo que respecta la contenido de información 3, realice su búsqueda y proceda a su entrega, o bien, declare su inexistencia, de conformidad a la Ley General de la Materia.

II. Conmine al **Director de Obras Públicas**, en lo relativo al contenido 4, en cuanto al periodo comprendido del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, declare de manera motivada su inexistencia e informe esto al Comité de Transparencia a fin que modifique su determinación y proceda conforme al artículo 138 de la Ley General de la Materia; finalmente, del citado contenido, en cuanto la información relativa al periodo comprendido del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, proceda a clasificar los datos relativos a: domicilio, teléfono y correo electrónico pertenecientes a las personas físicas que resultaron ser los contratistas de las obras, o bien, que pertenezcan a los representantes o apoderados legales de las personas morales, que sean los contratistas, de conformidad al procedimiento establecido para ello, en la Ley General de la Materia.

III. Notifique a la parte todo lo anterior, con sus respectivas constancias que acrediten las gestiones efectuadas, a través del correo electrónico que aquélla designó en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones; e

IV. Informe al Pleno del Instituto y **remita** la constancia que justifique la notificación a la parte peticionaria, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.

Ponencia:

"Número de expediente: 474/2019.

Sujeto obligado: Tekantó, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, la solicitud con folio número 00258519 en la que requirió: "...A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5)Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Poliza de Cheque, Fecha de la Poliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia que área se destino dicha erogacion y cual es su justificacion o para que se utilizó.

NOTA: Para cualquier aclaracion favor de dirigirse al correo frentecívico (arroba) yahoo.com , asi mismo comento que la informacion que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse via plataforma por alcanzar el tope maximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad economica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por ultimo menciono, que los documentos o la informacion que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital..."

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: El Tesorero Municipal.

Conducta: El particular el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo la falta de respuesta a la solicitud de acceso de fecha veintitrés de febrero del propio año; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis efectuado a las constancias que éste Órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se advierte que el Sujeto Obligado con posterioridad a la presentación de la solicitud de acceso dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve siendo que del estudio efectuado a dicha respuesta se desprende que requirió al área competente, la cual declaró la inexistencia de la información, manifestando que: "es de precisarse que se declara la inexistencia de la información requerida por no contarse con ésta información en los plazos establecidos y requeridos por el peticionario, por lo tanto se informa que de acuerdo a la información requerida esta se declara inexistente... se le comunica que los Ayuntamientos se integran cada tres años, por lo consiguiente al tratarse de personas que han ingresado a laborar en los Municipios dejan de laborar al término de cada administración sin embargo es de comunicarle que esta administración no cuenta con la información requerida".

Del análisis efectuado a las documentales que obran en autos, se desprende que la declaración de inexistencia de la información por parte del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, no resulta ajustada a derecho, ya que **por una parte**, no fundó y motivó adecuadamente dicha inexistencia, sin dar certeza a la parte recurrente que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, además de no señalarse las circunstancias que generaron la inexistencia de la información en cuestión, tampoco cumplió con el procedimiento establecido para la declaración de

inexistencia establecido en la Ley General de la Materia, pues omitió informar lo anterior al Comité de Transparencia, a fin que este confirmare dicha inexistencia, y finalmente, se notificare a la parte recurrente todo lo actuado, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Sentido: *Se revoca la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:*

I. Requiera de nueva cuenta al Tesorero Municipal, *a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

II. Ponga a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;

III. Notifique al ciudadano todo lo actuado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, o en su caso, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos; e

IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: *Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.*

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

“Número de expediente: 475/2019.

Sujeto obligado: Tekal de Venegas, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: *No se tiene la fecha exacta de la solicitud recabada con el número de folio 00258419, en la se cual requirió lo siguiente: “ A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago*

al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó. NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecivico (arroba) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc.) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse via plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital".

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que el presente medio de

impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia lo rindió, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera a la Tesorería Municipal, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II. Ponga a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;

III. Notifique al ciudadano todo lo actuado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, o en su caso, a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia; e

IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 476/2019.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, con el folio número 00258319, y se requirió:

"A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente:

1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto.

2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito.

3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador.

4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista.

5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero (sic) de Poliza (sic) de Cheque, Fecha de la Poliza (sic) de Cheque, descripción (sic) y monto total del bien o servicio, hacia que (sic) área se destino (sic) dicha erogación (sic) y cual (sic) es su justificación (sic) o para que se utilizó..."

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de abril de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, reconociendo la existencia del acto reclamado y remitiendo constancias con la intención de modificar su conducta inicial.

En ese sentido, del estudio efectuado a la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en la cual señaló: "...le envíe al correo electrónico proporcionado..., parte de la información solicitada. Asimismo, le solicite tiempo para investigar sobre la información requerida. Le anexo link de internet para poder acceder a la misma información que le envié al correo electrónico proporcionado por usted, <https://drive.google.com/open?id=1PVvGqoiGBYq3gy80oVwjy7QaLf0r-8J...>", se advierte que no resulta procedente la conducta de la autoridad, pues la Titular de la Unidad de Transparencia no cumplió con lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que debió turnar dicha solicitud de acceso al Área que en la especie resultó competente para tener dicha información, a saber, la Tesorería Municipal y no responder por ella misma la solicitud de acceso como en la especie realizó; de igual manera se advierte que el enlace proporcionado por aquélla no permite acceder a la información petitionada, causándole en consecuencia, agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública e incertidumbre acerca de la existencia o no información que desea obtener; finalmente, es importante señalar, que si bien la Ley General de Transparencia

y Acceso a la Información Pública contempla la existencia de la figura de ampliación de plazo en el artículo 132, lo cierto es, que dicha figura sólo puede ser empleada por parte del Área competente cuando existan razones fundadas y motivadas al momento de recibir una solicitud de información por parte de la Unidad de Transparencia con la finalidad de dar respuesta a la misma, siendo éste el único momento procesal en el cual se puede solicitar la ampliación, situación que no acontece en el presente medio de impugnación, pues la solicitud de la ampliación fue posterior a la interposición del presente medio de impugnación.

Por lo anterior, se concluye que la conducta desarrollada por la autoridad no resulta procedente, pues no respondió la solicitud de acceso dentro del plazo establecido en la ley, y con las documentales remitidas en sus alegatos, continuó con su silencio procesal, pues no pretendió responder a la petición de información, ya que el enlace puesta a disposición de la parte recurrente no resulta accesible, aunado a que sólo se avocó a solicitar una ampliación de término para responder.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el ordinal 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, es decir, toda información que obre en sus archivos independientemente si ellos la hubiesen o no generado; por lo tanto, resulta incuestionable que aun cuando no hubiere normatividad que la obligue a elaborar un documento en el nivel de desagregación como lo solicita a la parte recurrente, lo cierto es, que si está obligada a resguardar los documentos insumos de los cuales se generaría la información solicitada, por lo que su conducta debió consistir en proporcionar a la parte recurrente las constancias relativas a los documentos que sustenten la información solicitada, como por ejemplo: los recibos de nómina, las constancias de alta y de baja, contratos de obra pública, comprobantes fiscales del gasto público o cualquier otra.

Sentido: Se revoca la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia requiera a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento en cuestión, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, y la entregue, o bien, declare la inexistencia de dicha información acorde al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo el caso, que de no poseer la información como la solicitó la parte recurrente, previa confirmación de la inexistencia por parte del Comité de Transparencia (acorde al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), el Área competente deberá proporcionar la información que a manera de insumo permita a la parte solicitante obtener los datos que son de su interés,

por ejemplo: los recibos de nómina, las constancias de alta y de baja, contratos de obra pública, comprobantes fiscales del gasto público o cualquier otra; **Ponga a disposición de la parte recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede en modalidad electrónica, acorde a las siguientes opciones:** 1. A través de los servicios de almacenamiento en línea: One Drive, Dropbox, iCloud; 2. En disco compacto previo pago de derechos por la reproducción de la información, así como a través de un dispositivo de almacenamiento digital -USB- o CD que la parte solicitante proporcionare, para lo cual deberá acudir ante la Unidad de Transparencia con dicho dispositivo o disco magnético, a fin que se le entregue la información de manera gratuita en formato electrónico, con el objeto de satisfacer el requerimiento de la solicitud de información, o bien, señale los motivos por los cuales no pudiere entregar dicha información en la modalidad peticionada; **Notifique** a la parte recurrente todo lo actuado, a través del correo electrónico señalado por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa; e **informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.

Ponencia:

“Número de expediente: 477/2019.

Sujeto obligado: Teabo, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recalda con el número de folio 00258219, en la se cual requirió lo siguiente: “ A su sujeto obligado, le

solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó...".

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso que

nos ocupa dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que el particular inconforme, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que este no se manifestó al respecto, pues en autos no consta constancia alguna que acredite lo contrario.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera a la Tesorería Municipal, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II. Ponga a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;

III. Notifique a la parte interesada todo lo actuado a través del correo electrónico que designó en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones; e

IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa*.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.
Ponencia:

*Número de expediente: 478/2019.

Sujeto obligado: Sotuta, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recalda con el número de folio 00257619, en la se cual requirió lo siguiente: " A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representantes legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó. NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecivico (arroba) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc.) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse via plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generado por computadora, y en consecuencia debe estar en digital".

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de Interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso con el número de folio 00257619, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que el particular inconforme, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que este no se manifestó al respecto, pues en autos no consta constancia alguna que acredite lo contrario.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. Requiera a la Tesorería Municipal**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- II. Ponga a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido en el área referida en el punto que precede;**
- III. Notifique al ciudadano todo lo actuado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, o en su caso, a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia; e**
- IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.**

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de

responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa*.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

Número de expediente: 479/2019.

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se cuenta con el dato exacto, con el número de folio 00257219, en la que requirió: "A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo

comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó.

NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecivico (arroba) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc.) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse vía plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital".

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, Yucatán.

Reglamento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, Yucatán.

Área que resultó competente: El Director del Sistema.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos,

mediante escrito de fecha catorce del mes y año en cita, los rindió de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se observa que el Sujeto Obligado con la finalidad de modificar los efectos del acto reclamado, con base en la respuesta proporcionada por el Coordinador Contable, remitió parte de la información inherente a los contenidos 1, 2 y 3, y declaró la inexistencia de la restante y de los contenidos 4 y 5.

Continuando con la información que fuera puesta a disposición del recurrente, relacionada con el numeral 1, el área competente remitió una tabla compuesta de las columnas cuyos rubros son: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto, neto, área de trabajo y nombre del puesto, de la cual se advierte que si corresponde con la solicitada por el particular, pues advierte el personal que ha sido dado de alta en el periodo comprendido de septiembre de dos mil quince a febrero de dos mil diecinueve, por lo que si corresponde con la que es del interés del particular.

En cuanto a la diversa remitida con motivo del contenido 2, el área referida, remitió un listado el personal que ha causado baja de dicho Sistema, en el periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil quince a la presente fecha, así como diversas pólizas de cheque y cartas de renuncia, de los trabajadores contenidos en dicho listado, advirtiéndose de la compulsión conjunta efectuada a dichas documentales, que si corresponden con la que es del interés del particular conocer, pues se puede colegir los rubros de información que son de su interés.

Asimismo, de la compulsión en cita, el área referida, remitió copia simple de los laudos que condenan al pago en favor de ex trabajadores de dicho Sujeto Obligado de lo que se puede colegir que dicha información, satisface la pretensión del hoy recurrente en lo relativo al contenido de información 3.

Finalmente, se procederá valorar la declaración de inexistencia emitida por parte del Sujeto Obligado, en cuanto a la información a los puntos 1, 2 y 3, únicamente inherente al periodo del primero de enero de dos mil siete al primero de septiembre de dos mil quince, y la correspondiente a los contenidos 4 y 5.

En lo que respecta a la declaración de inexistencia realizada por el sujeto obligado, es oportuno precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la prevé en el artículo 129.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá hacerlo atendiendo a lo previsto en la legislación, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, de conformidad a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General de la

Materia, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio de Interpretación 02/2018, emitido, por el Pleno de este Instituto, en fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,645, el cual lleva por rubro: **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN."**

Del análisis efectuado a la declaración de inexistencia que nos ocupa, se desprende que la autoridad no fundó ni motivó adecuadamente la inexistencia de la información referida, así también omitió informarle dicha inexistencia al Comité de Transparencia a fin que este emitiera determinación en la que confirmare, modificare o revocare la misma, para así brindarle certeza jurídica a la parte recurrente sobre la información que desea obtener, por lo que no resulta procedente la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado.

Consecuentemente, si bien el Sujeto Obligado, remitió parte de la información que sí corresponde con los contenidos 1, 2 y 3, lo cierto es, que no resultó ajustado a derecho su proceder en cuanto a la inexistencia de la información restante, pues no motivo ni justificó adecuadamente su determinación, asimismo prescindió de informar dicha inexistencia al Comité de Transparencia a efecto que se pronunciare al respecto; que de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, no resulta posible establecer si el oficio

en comento y la información anexa al mismo, fueron hechas del conocimiento del hoy recurrente, pues de las constancias que integran el presente expediente, no se advierte alguna que así lo acredite, por lo que el agravio hecho valer por la parte recurrente se resulta fundado.

No pasa inadvertido, mediante acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, de la interposición efectuada a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, mediante el curso a través del cual remitiera alegatos, se advirtió la existencia de datos personales que revisten naturaleza confidencial, en términos de los artículos, 8 fracción I y 17 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, aplicable en el presente asunto acorde al Transitorio Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la especie son, clave única de registro de población, huella digital, clave de domicilio, edad, entre otros, por lo que se considera procedente su remisión al Secreto del Pleno de este Instituto.

Sentido: Se Revoca la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera** de nueva cuenta al **Director del Sistema**, a fin que a) realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos 1, 2 y 3, correspondiente al periodo de enero de dos mil siete a septiembre de dos mil quince, y la diversa a los puntos 4 y 5, y la entregue, o bien, proceda a declarar fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; b) **clasifique** los datos personales contenidos en las documentales señaladas en el Considerando Séptimo de la presente definitiva, esto es: clave única de registro de población, huella digital, clave de domicilio, edad, entre otros; y c) **haga del conocimiento del Comité de Transparencia** la clasificación de la información correspondiente, a fin que éste emita la resolución respectiva de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubieren remitido el Área señalada en el punto que precede en la que entregue la información solicitada, o bien, en la que funde y motive la inexistencia y todas las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- **Notifique** a la parte recurrente las respuestas correspondientes a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, e
- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido

en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa*.

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.
Ponencia:

Número de expediente: 480/2019.

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tixkokob.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recabada con el número de folio 00257119, en la se cual requirió lo siguiente: " A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la

obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó...!"

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: Director del Sistema.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que el particular inconforme, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que este no se manifestó al respecto, pues en autos no consta constancia alguna que acredite lo contrario.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera al Director del Sistema, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información petitionada, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Ponga a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;

III. Notifique a la parte interesada todo lo actuado a través del correo electrónico que designó en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones;

IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes, determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado De Tixkokob, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.
Ponencia:

“Número de expediente: 481/2019

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ucú, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se cuenta con el dato exacto, pero el folio es el número 00261219, y se requirió:

“A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente:

- 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto.
- 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito.
- 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que

se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador.

4).- Relación anual de las obras públicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista.

5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número (sic) de Poliza (sic) de Cheque, Fecha de la Poliza (sic) de Cheque, descripción (sic) y monto total del bien o servicio, hacia que (sic) área se destino (sic) dicha erogación (sic) y cual (sic) es su justificación (sic) o para que se utilizó..."

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ucú, Yucatán.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin

que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia **requiera** a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento en cuestión, a fin que de contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; seguidamente **notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente a través del correo electrónico proporcionado por ésta en la solicitud de acceso que nos ocupa, y **envíe** al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inaiy Yucatán. Ponencia:

“Número de expediente: 482/2019.

Sujeto obligado: Tunkás, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recalcada con el número de folio 00260919, en la se cual requirió lo siguiente: “1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución,

del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019. Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras públicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista. y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia que área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó."

Acto reclamado: La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal para conocer de los contenidos 1, 2, 3, 4 y 5.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso con el número de folio 00260919, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles; inconforme con dicha conducta, el ciudadano en fecha

veinticinco de marzo del presente año interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fuere admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que el plazo transcurrió sin que éste se manifestara al respecto, por lo que, no obra en autos constancias que desvirtúen el agravio vertido por el recurrente.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I. Requiera a la Tesorería Municipal, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los contenidos: **1, 2, 3, 4 y 5**, y la entregue al particular en la modalidad solicitada, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, siendo que de acontecer lo último, deberá cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Notifique al ciudadano todo lo actuado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, o en su caso, a través del medio que proporcionare, o bien, por los estrados de la propia Unidad de Transparencia, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Envíe al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución en cuestión”.

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.
Ponencia:

“Número de expediente: 483/2019.

Sujeto obligado: Tixpéhuil, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recabada con el número de folio 00260219, en la se cual requirió lo siguiente: "1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacía que área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó."

Acto reclamado: La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal para conocer de los contenidos 1, 2, 3, 4 y 5.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso con el número de folio 00260219, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles; inconforme con dicha conducta, el ciudadano en fecha veinticinco de marzo del presente año interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fuere admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que el plazo transcurrió sin que éste se manifestara al respecto, por lo que, no obra en autos constancias que desvirtúen el agravio vertido por el recurrente.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Tixpéhual, Yucatán, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I. Requiera a la Tesorería Municipal, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información peticionada en los contenidos: 1, 2, 3, 4 y 5, y la entregue al particular en la modalidad peticionada, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, siendo que de acontecer lo último, deberá cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Notifique al ciudadano todo lo actuado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, o en su caso, a través del medio que proporcionare, o bien, por los estrados de la propia Unidad de Transparencia, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Envíe al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tixpéhual, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución en cuestión".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.
Ponencia:

"Número de expediente: 484/2019.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tixméhuac, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, con el número de folio 00241319, en la que requirió: "A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó. NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecívico (arroba) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc.) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera

entregarse vía plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital".

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través del oficio de fecha tres de mayo del presente año, rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se observa que el Sujeto Obligado con la finalidad de modificar los efectos del acto reclamado, en fecha dos de abril del presente año, mediante el correo electrónico proporcionado por la parte recurrente, a efecto de oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, hizo de su conocimiento la respuesta proporcionada por la Tesorería Municipal a través del memorándum número 017/2019 de igual fecha, con la cual puso a su disposición información relativa a los contenidos de información 1, 4 y 5, y declaró la inexistencia de los diversos 2 y 3.

En ese sentido, continuando con el análisis de las documentales remitidas en respuesta al contenido de información 4, se advierte que la misma sí corresponde con la que es del interés del solicitante, pues versan en la relación anual de obras públicas de los ejercicios fiscales de dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, de cuya relación se advierten los rubros siguientes: número de obra, nombre de la obra, monto de la obra, fecha de término, fecha de finiquito, razón social de la constructora, representante legal, domicilio, teléfono y correo electrónico del contratistas, por lo que resulta inconcuso que cumple con los datos peticionados y por ende sí corresponde con la que es del interés del ciudadano conocer.

Ahora bien, compulsada a la información remitida en respuesta al punto 1, se desprende que consisten los listados del personal del Ayuntamiento de que nos ocupa, correspondientes a los años de septiembre a enero de dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y de enero a febrero de dos mil diecinueve, el cual contienen los datos siguientes: fecha de ingreso, nombre, área, puesto y sueldo bruto y neto; en ese sentido se advierte que dicha información sí corresponde con la que es del interés del particular conocer, sin embargo de la imposición efectuada no resulta posible establecer si el sueldo contenido en dichas constancias corresponden al pago quincenal o mensual de los trabajadores.

Seguidamente, en lo atinente al contenido 5, el Área competente remitió las documentales inherentes a los Auxiliares de Cuenta comprendidos de septiembre a diciembre de dos mil quince, enero a diciembre de dos mil dieciséis, diecisiete y dieciocho, y los diversos de enero a febrero de dos mil diecinueve; por lo tanto, de la compulsada a dichas documentales se advirtió que sí corresponde con parte con las que son del interés del hoy recurrente, pues como solicitara, reflejan todos los gatos efectuados en los periodos precisados, precisando el número de cuenta, número y fecha de la póliza de cheque, el beneficiario, el concepto y monto de los cargos; no obstante lo anterior, omitió remitir la documental de la cual se pueda advertir el nombre del banco a que corresponde cada cuenta bancaria.

Ahora bien, continuando con el estudio a las constancias remitidas, se advirtió que el Tesorero Municipal, declaró la inexistencia de la información de los contenidos 2 y 3 en su totalidad (2007-2019), de los diversos 1 y 5 en cuanto al periodo que abarca de enero de dos mil siete a agosto de dos mil quince, y en lo referente al contenido 4 del periodo que va de dos mil siete al dos mil quince, así como como de los meses de enero y febrero de dos mil diecinueve; ya que manifestó: "después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa no se encontró información [...] por lo tanto es inexistente".

En ese sentido, se determina que aun cuando el Sujeto Obligado instare al Área que resultó competente, lo cierto es, que no fundó ni motivó sus razones, ni requirió al Comité

de Transparencia para efectos de confirmar la inexistencia, esto es, incumplió con el procedimiento previsto para declarar la inexistencia de la información.

Finalmente, mediante acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, de la interposición efectuada a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado en su curso de alegatos, de manera específica las inherentes a los listados de personal y las relaciones de obras públicas, se advirtió la existencia de datos personales que revisten naturaleza confidencial, en términos de los artículos, 8 fracción I y 17 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, aplicable en el presente asunto acorde al Transitorio Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la especie es el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la dirección, teléfono y correo electrónico, por lo que se considera procedente su remisión al Secreto del Pleno de este Instituto.

Sentido: Se **modifica** la conducta desarrollada por parte del Ayuntamiento de Tixméhuac, Yucatán, y se le instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I.- Requiera de nueva cuenta al **Tesorero Municipal**, a fin de que **a) precise** si la información referente al sueldo contenida en la información del contenido de información 1, corresponde al sueldo quincenal o mensual de los trabajadores; **b) realice la búsqueda exhaustiva** de la información faltante que corresponda a los contenidos de información 1 y 5, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **c) realice nuevamente** la búsqueda de la información de los contenidos 2 y 3 en su totalidad (2007-2019), de los diversos 1 y 5 en cuanto al periodo que abarca de enero de dos mil siete a agosto de dos mil quince, y en lo referente al contenido 4 del periodo que va de dos mil siete al dos mil quince, así como como de los meses de enero y febrero de dos mil diecinueve, o declare la inexistencia de la información correspondiente de conformidad al procedimiento que prevé la Ley de la Materia para ello, tomando como base el criterio 02/2018, emitido por el pleno de este Instituto publicado en el Diario Oficial de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho; **d) clasifique** los datos personales contenidos en las listas de personal y las relaciones de obras públicas; asimismo, proceda hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la clasificación de la información, a fin que emita la resolución correspondiente, y la haga del conocimiento del particular, de conformidad con lo previsto en el ordinal 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II.- Ponga a disposición del particular las nuevas actuaciones que efectuare con motivo de lo ordenado en el punto anterior.

III.- Finalmente, la Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico señalado por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, y

IV.- Enviar al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar

cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 485/2019.

Sujeto obligado: Tixkokob, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recaída con el número de folio 00260019, en la se cual requirió lo siguiente: " A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó.

NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecívico (arroba) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc.) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse vía plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital".

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, no rindió alegatos ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera a la Tesorería Municipal, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su

inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II. Ponga a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;

III. Notifique al ciudadano todo lo actuado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, o en su caso, a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia; e

IV. Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control interno del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.
Ponencia:

"Número de expediente: 486/2019.

Sujeto obligado: Tixcacalcupul, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recaída con el número de folio 00259919, en la se cual requirió lo siguiente: " A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto,

área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó. NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecívico (arroba) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc.) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse vía plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital".

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso con el número de folio 00259919, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la

ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que el particular inconforme, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que este no se manifestó al respecto, pues en autos no consta constancia alguna que acredite lo contrario.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera a la Tesorería Municipal, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información petitionada, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II. Ponga a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;

III. Notifique al ciudadano todo lo actuado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, o en su caso, a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia; e

IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

“Número de expediente: 487/2019.

Sujeto obligado: Tinum, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recabada con el número de folio 00259819, en la se cual requirió lo siguiente: " A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó. NOTA: Para cualquier aclaración favor de dirigirse al correo frentecivico (arroba) yahoo.com , así mismo comento que la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc.) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse vía plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital".

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: *La Tesorería Municipal.*

Conducta: *De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso con el número de folio 00259819, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que el particular inconforme, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que este no se manifestó al respecto, pues en autos no consta constancia alguna que acredite lo contrario.*

Sentido: *Se revoca la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:*

I. Requiera a la Tesorería Municipal, *a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;*

II. Ponga a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;

III. Notifique al ciudadano todo lo actuado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, o en su caso, a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia; e

IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que este acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de

responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán; a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

Número de expediente: 488/2019.

Sujeto obligado: Tepakán, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El Veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, con el número de folio 00259619, en la se cual requirió lo siguiente: **1).** - Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; **2).**- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; **3).**- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019. Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; **4).**- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; **5)** Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del

banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó... la información que requiero es en formato digital abierto (word, excel, etc) y en caso que comprimiendo los diferentes archivos no pudiera entregarse vía plataforma por alcanzar el tope máximo de Megabytes, les pido me lo puedan enviar en el correo antes mencionado en esta nota. De igual manera manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no cuento con la capacidad económica para efectuar pagos por concepto de copias de los documentos, y por último menciono, que los documentos o la información que solicito, de alguna manera fue generada por computadora, y en consecuencia debe estar en digital."

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: La Tesorería Municipal y el Secretario Municipal.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que el particular inconforme, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido, actualizando el supuesto establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que éste a través de la Unidad de Transparencia en fecha diecisiete de mayo del año en curso presentó alegatos en este Instituto mediante oficio de fecha veintinueve de abril del propio año, a través del cual se determinó la existencia del acto reclamado.

Posteriormente, el Sujeto Obligado, con la intención de modificar el acto reclamado rindió alegatos ante este Organismo Autónomo, adjuntando entre diversas constancias, las respuestas de las áreas que en la especie resultaron competentes para poseer la información solicitada, a saber, el Tesorero Municipal y el Secretario Municipal, quienes en contestación manifestaron, respectivamente lo siguiente:

Le informo lo siguiente: que la información requerida se pone a disposición en medio electrónico facilitando las ligas de acceso para consulta de la información, con nombre del documento, Estación de agua y bojas del periodo de 01 de septiembre de 2015 al 15 de febrero de 2019, en este acto manifiesto que si solamente de esos periodos podemos dar fe ya que el municipio no cuenta con archivo histórico para consulta o manejo de esa información del 01 de enero de 2007 al 31 de agosto de 2015. Correspondiente al 1 y 2

Link de consulta: <https://drive.google.com/18ac2310950auntk4kxkG0aZG4i8RF6iCvWvUspsharig>

Por otro lado la información a la que hace referencia el punto 3 no se pone a disposición debido a que actualmente el municipio no tiene demandas laborales con sentencia de laudo.

Con referencia al punto 4 se pone a consulta los documentos y reportes trimestrales generados de la cuenta pública se ponen a consulta bajo la siguiente liga:
<https://drive.google.com/drive/folders/1naazc3Bult0vg3mOf7GNC6xWg4OnJro7u5psharig>
Para algo más específico queda a disposición los libros de la cuenta para consulta en el 18. Ayuntamiento de Tepakan, también en este caso se pone a disposición del ciudadano la información del periodo de 01 de septiembre de 2015 al 15 de febrero de 2019, en este acto manifiesto que solamente de esos periodos podemos dar fe ya que el municipio no cuenta con archivo histórico para consulta o manejo de la información del 01 de enero de 2007 al 31 de agosto de 2015.

Y:

Le informo lo siguiente: que la información requerida se pone a disposición en medio electrónico facilitando las ligas de acceso para consulta de la información, con nombre del documento, Licitaciones que contiene la información relativa a los procedimientos de obras efectuados en el periodo del 01 de septiembre de 2015 al 15 de febrero de 2019, en este acto manifiesto que solamente de esos periodos podemos dar fe ya que el municipio no cuenta con archivo histórico para consulta o manejo de la información del 01 de enero de 2007 al 31 de agosto de 2015. Correspondiente al 1 y 2

Link de consulta:
<https://drive.google.com/drive/folders/154cybm4V8ZMeP5Zr6r4YBUo8EN5Uey7u5psharig>

En primera instancia, del estudio realizado a la respuesta del Tesorero Municipal, se observa que en cuanto a los contenidos de información 1, 2 y 5, no declaró adecuadamente la inexistencia de la información en cuanto al periodo comprendido del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil quince, pues no motivó adecuadamente la razón por la cual no obra la información en sus archivos, aunado a que el Comité de Transparencia no emitió su respectiva determinación que le confirmare, modificare o revocare, por lo que no resulta ajustada a derecho la declaración de inexistencia de la autoridad, pues al no motivarla adecuadamente, no le brindó certeza a la parte recurrente sobre la existencia o no de la información que desea obtener.

En cuanto a los contenidos de información 1 y 2, el Tesorero proporcionó una liga electrónica a través de la cual se puede acceder a la información, siendo que al constatarle se advirtió que únicamente le faltó suministrar en cuanto al contenido de información 2, los datos relativos a: motivo de la baja y el documento donde se desglose el cálculo del finiquito, pues la autoridad omitió pronunciarse al respecto, ya sea sobre su entrega, o bien, sobre su inexistencia, acorde a la Ley General de la Materia.

En lo que respecta al contenido de información 3, la autoridad declaró la inexistencia de la información en razón que no tienen a ningún extrabajador que demandara al sujeto obligado, resultando en consecuencia evidente la inexistencia de la información, pues al no existir alguna demanda laboral en contra del sujeto obligado, en consecuencia, no se advierte la existencia de pago alguno a trabajadores con motivo de demandas laborales.

Finalmente, en lo que respecta al contenido de información 5, proporcionó información que no corresponde con lo solicitado, cuando el interés de la parte inconforme es obtener información relativa a la relación de gastos con ciertos elementos, información que si bien, la autoridad no está obligada a generar un documento específico con motivo de una solicitud de acceso, esto es, documentos adhoc, lo cierto es, que existe documentación alterna que de manera individual permiten extraer los elementos que son del interés de la parte peticionaria, por ejemplo, auxiliares contables, libros mayor y diario, requisiciones, facturas, pólizas de cheques, entre otros, documentación que la autoridad de obrar en sus archivos debiere proporcionar a la parte recurrente a fin de satisfacer la pretensión de ésta en materia de acceso a la información.

Ahora, en cuanto a la respuesta suministrada por parte del Secretario Municipal, se observa en cuanto al contenido de información 4, que no declaró adecuadamente la inexistencia de la información en cuanto al período comprendido del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil quince, pues no motivó adecuadamente la razón por la cual no obra la información en sus archivos, aunado a que el Comité de Transparencia no emitió su respectiva determinación que le confirmare, modificare o revocare, por lo que no resulta ajustada a derecho la declaración de inexistencia de la autoridad, pues al no motivarla adecuadamente, no le brindó certeza a la parte recurrente sobre la existencia o no de la información que desea obtener.

Respecto al contenido 4, en lo relativo al periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil quince al quince de febrero de dos mil diecinueve, proporcionó una liga electrónica a fin de obtener la información, siendo que de la consulta efectuada en la aludida dirección electrónica, se advirtió que sí se encuentra la información solicitada respecto al periodo referido, la cual sí corresponde con lo solicitado, ya que contiene los elementos solicitados en cuanto a las obras realizadas endicho periodo; sin embargo, la autoridad omitió clasificar como confidencial el dato relativo a la firma de los apoderados o representantes legales de las constructoras que son personas morales, pues es un dato personal que corresponde a una persona física identificada o identificable.

Con todo se determina que el actuar del Sujeto Obligado, no resulta ajustado a derecho por los motivos previamente expuestos en cada uno de los contenidos de información, pues en cuanto al periodo comprendido del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil quince, respecto a los contenidos de información 1, 2, 4 y 5, omitió motivar adecuadamente la inexistencia, así como informarle esto al Comité de Transparencia, a fin que este emitiera determinación que le confirmare, modificare o revocare y procediera de conformidad al artículo 138 de la Ley General de la Materia; en cuanto al contenido de información 5, suministró información que no corresponde con lo solicitado; y finalmente, en lo concerniente al contenido de información 4, la autoridad omitió clasificar como confidencial el dato relativo a la firma de los apoderados o representantes legales de las constructoras que son personas morales, pues es un dato personal que corresponde a una persona física identificada o identificable, y en consecuencia no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera de nueva cuenta al **Tesorero Municipal** a fin que en lo concerniente a los contenidos de información 1, 2 y 5, declare adecuadamente la inexistencia de la información en cuanto al período comprendido del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil quince e informe esto al Comité de Transparencia a fin que emita su determinación respectiva y proceda conforme al artículo 138 de la Ley General de la Materia; ahora, en cuanto al contenido de información 5, realice su búsqueda y proceda a su entrega, o bien, declare su inexistencia, de conformidad a la Ley General de la Materia.

II. Conmine de nueva cuenta al **Secretario Municipal**, en lo relativo al contenido 4, en cuanto al periodo comprendido del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil quince, declare de manera motivada su inexistencia e informe esto al Comité de Transparencia a fin que emita su determinación respectiva y proceda conforme al artículo 138 de la Ley General de la Materia; finalmente, del citado contenido, en cuanto la información relativa al periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil quince al quince de febrero de dos mil diecinueve que presentare ante este Instituto en sus alegatos, proceda a clasificar el dato relativo a la firma perteneciente a las personas físicas que resultaron ser los contratistas de las obras, o bien, que pertenezcan a los representantes o apoderados legales de las personas morales, que sean los contratistas, de conformidad al procedimiento establecido para ello, en la Ley General de la Materia.

III. Notifique a la parte recurrente todo lo anterior, con sus respectivas constancias que acrediten las gestiones efectuadas, a través del correo electrónico que aquélla designó en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones; e

IV. Informe al Pleno del Instituto y **remita** la constancia que justifique la notificación a la parte peticionaria, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.

Ponencia:

“Número de expediente: 489/2019.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Yobaln, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se cuenta con el dato exacto, pero el folio es el número 00262619, y se requirió:

“A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente:

1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto.

2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito.

3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía (sic) tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador.

4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero (sic) de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista.

5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero (sic) de Poliza (sic) de Cheque, Fecha de la Poliza (sic) de Cheque, descripción (sic) y monto total del bien o servicio, hacia que (sic) área se destino (sic) dicha erogación (sic) y cual (sic) es su justificación (sic) o para que se utilizó..."

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Yobain Yucatán.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecisiete de abril de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Ayuntamiento de Yobain, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Sentido: Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Yobain, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia **requiera** a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento en cuestión, a fin que de contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; seguidamente **notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente a través del correo electrónico proporcionado por ésta en la solicitud de acceso que nos ocupa, y **envíe** al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Yobain, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa*.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.
Ponencia:

*Número de expediente: 490/2019.

Sujeto obligado: Yaxcabá, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se tiene la fecha exacta de la solicitud recaída con el número de folio 00262419, en la se cual requirió lo siguiente: "1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiera los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia que área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó."

Acto reclamado: La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal para conocer de los contenidos 1, 2, 3, 4 y 5.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso con el número de folio 00262419, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles; inconforme con dicha conducta, el ciudadano en fecha veinticinco de marzo del presente año interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fuere admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos de rindiera sus alegatos, siendo que el plazo transcurrió sin que éste se manifestara al respecto, por lo que, no obra en autos constancias que desvirtúen el agravio vertido por el recurrente.

Sentido: Se **revoque** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Yaxcabá, Yucatán, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I. Requiera a la Tesorería Municipal, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información peticionada en los contenidos: **1, 2, 3, 4 y 5**, y la entregue al particular en la modalidad peticionada, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, siendo que de acontecer lo último, deberá cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Notifique al ciudadano todo lo actuado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, o en su caso, a través del medio que proporcionare, o bien, por los estrados de la propia Unidad de Transparencia, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Envíe al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Yaxcabá, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución en cuestión".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

"Número de expediente: 493/2019.

Sujeto obligado: Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve el número de folio 00240419, en la se cual requirió lo siguiente: "1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (focal y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó..."

Actos reclamados: La declaración de inexistencia de la información, entrega de información incompleta y puesta a disposición de la información en un formato incompatible y/o no accesible por parte del sujeto obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán

Reglamento de la Ley de Fiscalización del Estado de Yucatán:

Área que resultó competente: Dirección de Administración y Finanzas.

Conducta: En fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el sujeto obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente su respuesta, contestación de la cual la parte peticionaria no estuvo de acuerdo, por lo que en fecha veinticinco de marzo del año en curso interpuso el presente medio de impugnación, mismo que resultó procedente de conformidad a las fracciones II, IV y VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A continuación, se procederá a valorar la conducta desarrollada por parte del sujeto obligado.

En cuanto a los contenidos de información 1, 2, 4 y 5, no declaró adecuadamente la inexistencia de la información en cuanto al periodo comprendido del primero de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, pues no motivó adecuadamente la razón por la cual no obra la información en sus archivos; aunado a que el Comité de Transparencia no se pronunció al respecto a través de la respectiva determinación, ya sea confirmando, modificando o revocando la inexistencia de la citada Área, por lo que no resulta ajustada a derecho la declaración de inexistencia de la autoridad, pues al no motivar adecuadamente y no cumplir con el procedimiento establecido en la Ley General de la Materia para ello, no le brindó certeza a la parte recurrente sobre la existencia o no de la información que desea obtener.

En lo concerniente al contenido e información 2, procedió a realizar una interpretación errónea de lo solicitado, ya que le clasificó por ser a su juicio información confidencial, cuando corresponde a información pública, que se encuentra vinculada con las fracciones VII y VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, resulta ser información pública, que el sujeto público debe dar acceso a ella, pues no actualiza lo establecido en el artículo 116 de la propia Ley, por lo que no resulta acertado el proceder de la autoridad al clasificar la información aludida.

En lo concerniente al contenido 3, la autoridad declaró la inexistencia de la información en razón que no tienen a ningún extrabajador que demandara al sujeto obligado, resultando en consecuencia evidente la inexistencia de la información, pues al no existir

alguna demanda laboral en contra del sujeto obligado, en consecuencia, no se advierte la existencia de pago alguno a trabajadores con motivo de demandas laborales; por lo que sí resulta acertada su respuesta sin ser necesario que pase ante el Comité de Transparencia.

En lo que respecta al contenido de información 4, procedió a declarar su inexistencia en sus archivos, cuando atendiendo a que la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, es una Entidad de Fiscalización superior del Estado que tiene por objeto fiscalizar y revisar el presupuesto ejercido por las entidades fiscalizadas en términos de la Ley de fiscalización, resulta incompetente para poseer la información, en ese sentido, la autoridad debió declararse incompetente para poseer la información, orientando a la parte recurrente a dirigir su solicitud hacia el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública, y no así declarar la inexistencia de la misma, por lo que no resulta ajustada a derecho la conducta desarrollada por parte del sujeto obligado.

Finalmente, en lo concerniente a los contenidos de información 1 y 5, proporciona una liga electrónica para poder tener acceso a ellos, siendo que, de la consulta efectuada en dicho link, no se observó la información, pues el sujeto obligado no cumplió con lo previsto en el artículo 130 de la Ley General de la Materia, ya que no señaló los pasos a seguir para poder constatar la información en cuestión, no resultando de esa forma acertado el proceder de la autoridad.

Posteriormente, en sus alegatos el sujeto obligado, con la intención de modificar el acto reclamado, proporcionó los pasos a seguir por la parte peticionaria a fin de observar la información concerniente a los contenidos 1 y 5, en cuanto al primero de los contenidos se advierte que omitió suministrar el dato relativo a la remuneración bruta y neta; en cuanto al contenido 5, la información que se advierte no corresponde con lo solicitado, pues, el interés de la parte peticionaria es obtener información relativa a la relación de gastos con ciertos elementos, información que si bien, la autoridad no está obligada a generar un documento específico con motivo de una solicitud de acceso, esto es, documentos adhoc, lo cierto es, que existe documentación alterna que de manera individual permiten extraer los elementos que son del interés de la parte peticionaria, por ejemplo, auxiliares contables, libros mayor y diario, requisiciones, facturas, pólizas de cheques, entre otros, documentación que la autoridad de obrar en sus archivos debiere proporcionar a la parte recurrente a fin de satisfacer la pretensión de ésta en materia de acceso a la información.

Con todo se determina que el actuar del Sujeto Obligado, no resulta ajustado a derecho por los motivos previamente expuestos en cada uno de los contenidos de información, pues en cuanto al contenido 1, omitió proporcionar la remuneración bruta y neta, y en cuanto al diverso 5, proporcionó información que no corresponde con lo solicitado, y reiteró su conducta en lo concerniente a los diversos 2 y 4, y en consecuencia no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado.

Sentido: Se **revoca** la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera de nueva cuenta a la **Dirección de Administración y Finanzas** a fin que en lo concerniente al contenido 1, realice la búsqueda de la remuneración bruta y esta; en lo relativo al diverso 2, desclasifique y proceda a su entrega; en lo concerniente al contenido 5, realice su búsqueda y proceda a su entrega, o bien, declare su inexistencia, de conformidad a la Ley General de la Materia, siendo que de proceder a esto último, agote la búsqueda de la documentación insumo que pudiere contenerle, o bien, declare su inexistencia.

II. Por su parte la Unidad de Transparencia deberá declarar la incompetencia del sujeto obligado en cuanto al contenido de información 4, acorde a lo establecido en la Ley General de la Materia; **notificar** a la parte recurrente todo lo anterior, con sus respectivas constancias que acrediten las gestiones efectuadas, a través del correo electrónico que aquélla designó en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones; e **informar** al Pleno del Instituto y **remitir** las constancias que acrediten todo lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.

Presidente del Inai Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 494/2019.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cansahcab.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El cinco de marzo de dos mil diecinueve, con folio 00303319, en la que se requirió: "DEL TOTAL DEL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA, REQUIERO UN LISTADO EN DONDE CONSTE SU NOMBRE, ANTIGÜEDAD, PUESTO QUE OCUPAN, ÚLTIMO NIVEL DE ESTUDIOS Y EL DOCUMENTO COMPROBATORIO, ASÍ COMO LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL PUESTO Y SI CUMPLEN CON ELLOS O NO. EN CASO DE QUE NO CUMPLA, ESPECIFICAR PORQUÉ ESTÁ OCUPANDO ESE CARGO, ADEMÁS, QUIERO SABER SI HAY FAMILIARES EN LA MISMA DEPENDENCIA."

Acto reclamado: La entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado por parte del sujeto obligado.

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El quince de marzo de dos mil nueve.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.

Área que resultó competente: El secretario Municipal.

Conducta: En fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, inconforme con la conducta de la autoridad, el día veinticinco del propio mes y año, la parte recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado por parte del sujeto obligado; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se advierte que el Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán a través del Secretario Municipal manifestó lo siguiente: "Por lo consiguiente se acuerdo a su solicitud de información se anexa documento en Excel sobre el listado del personal que labora en el H. Ayuntamiento de Cansahcab expresando aun costado el número para que conozca el total del personal, así mismo en el presente documento se informa de acuerdo a su solicitud el nombre, su antigüedad, puesto que ocupa, último nivel de estudios.

Con lo que respecta al documento comprobatorio, se encuentran bajo el resguardo de la Unidad de Transparencia, como lo establece el artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, con lo que respecta a los requisitos el H Ayuntamiento, solo requiere con forme a la ley para la debida inscripción, estos requisitos son: INE, comprobante domiciliario, CURP y Acta de nacimiento, ya que para ocupar un área de trabajo o puesto no se requiere de estudios en especial, el cual puede avalar un documento, por lo que de igual forma basándonos en el artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se encuentran bajo la protección de la Unidad de Transparencia.

Dando continuidad a la solicitud con lo referente al parentesco familiar se anexa informe de la información."

La parte recurrente en sus agravios referidos en su escrito de recurso de revisión afirmó lo siguiente: "LA RESPUESTA NO SE ENCUENTRA EN EL NIVEL DE DESGLOSE REQUERIDO."

A continuación, este Cuerpo Colegiado procederá a valorar la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado a fin de establecer si resulta o no ajustada a derecho.

En primera instancia conviene precisar que en cuanto a la información relativa a si cumplen o no el personal del Ayuntamiento de Cansahcab con los requisitos para ocupar los puestos que ocupan y por qué están ocupando ese cargo, se advierte constituye una consulta, y no así un requerimiento de acceso a información, pues la parte peticionaria

no solicitó acceso a información alguna sino que plasmó cuestionamientos a la autoridad con el objeto que ésta generara una respuesta; en otras palabras, dichos contenidos de información no cumplen con las características previstas en la Ley, ya que en ella no se requirió acceso a documentos en posesión del Sujeto Obligado, sino que se realizaron consultas o intentó establecer un diálogo con la autoridad, situaciones que desde luego no se encuentran dentro del marco de la Ley, esto es, la parte recurrente realizó a la autoridad cuestionamientos que no pueden ser trasladados a un documento, sino que sólo pueden ser contestados con un sí o no, verbigracia, si el Gobernador del Estado tiene la facultad para disponer de los recursos que no estén presupuestados para realizar los informes ciudadanos sin consultar a la sociedad o el Poder Legislativo del Estado, lo cual no puede considerarse una solicitud de acceso a la información pública; distinto hubiere sido el caso que la parte interesada planteara al sujeto obligado una solicitud que si bien no se tratara de la obtención de un documento específico, la información que deseara conocer pudiere estar plasmada en una constancia, por ejemplo, que el ciudadano cuestione de qué tipo son las cámaras que se utilizan en la Fiscalía General del Estado de Yucatán, pues aun cuando no solicitó la copia de un documento en particular, la respuesta a la que desea tener acceso pudiera estar plasmada en la factura que ampare la compra de dichas cámaras toda vez que ésta pudiere contener la descripción del producto, situación de mérito que se actualizó en los referidos contenidos de información.

Establecido lo anterior, del estudio efectuado a la respuesta suministrada por la autoridad se determina que proporcionó un listado de todo el personal que conforma el Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, con los rubros siguientes:

No	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre (s)	antigüedad	puesto que ocupan	Nivel de estudio
----	-----------------	------------------	------------	------------	-------------------	------------------

Asimismo, señaló los requisitos que se necesitan para ocupar los puestos y los nombres de las personas que guardan un grado de filiación dentro del propio Ayuntamiento y el parentesco que ostentan; información que sí corresponde con lo solicitado, pues contiene algunos de los elementos que son del interés de la parte recurrente obtener.

No pasa inadvertido para este Órgano Colegiado, que si bien el parentesco constituye un dato personal sujeto a protección, con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de las personas, lo cierto es, que dicha información fue solicitada respecto de servidores públicos adscritos al sujeto obligado recurrido, razón por la que tal protección tiene una excepción legalmente justificada, como consecuencia de las funciones que desempeñan, puesto que de manera permanente se encuentran sometidos al escrutinio público, es decir su divulgación se encuentra plenamente justificada, en atención al interés público que se sobrepone al derecho a la privacidad, en beneficio de la transparencia y rendición de cuentas; motivo por el cual, resulta aplicable por analogía el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, en la Tesis aislada cuyo rubro se transcribe a continuación: **"DERECHOS A LA PRIVACIDAD, A LA INTIMIDAD**

Y AL HONOR. SU PROTECCIÓN ES MENOS EXTENSA EN PERSONAS PÚBLICAS QUE TRATÁNDOSE DE PERSONAS PRIVADAS O PARTICULARES."

Ahora, en cuanto a los documentos comprobatorios, la autoridad no los suministra sino únicamente afirma que se encuentran bajo resguardo de la Unidad de Transparencia como lo indica el artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, circunstancia de la cual se desprende, que la omisión del sujeto obligado únicamente recae en cuanto a no proporcionar los documentos comprobatorios del personal que ocupan los diversos cargos en el Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, pues tomando en cuenta el dicho de la autoridad, se desprende que si cuenta con la información en sus archivos, por lo que el proceder de aquélla no resulta ajustada a derecho, pues no puso a disposición de la parte recurrente la información solicitada en la modalidad peticionada, esto es, en modalidad electrónica. Establecido lo anterior, analizando los agravios hechos valer por la parte recurrente en cuanto a que la información no contiene todos los elementos solicitados, este Cuerpo Colegiado, tiene a bien precisarle que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19.12 sostiene que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; construyendo a las autoridades a documentar todo acto que derive de las mismas, y presumiendo su existencia si se refiere a esas, lo cual al no proporcionarle la información en el grado de disgregación solicitada, esto es, con todos los elementos requeridos, pero sí contener la mayoría y otros entregárselos a través de diversos documentos y no así en la relación aludida, no constituye una restricción al derecho de acceso a la información, ni implica que deba buscarse en otra área, puesto que la autoridad no está obligada a generar documentos única y exclusivamente a fin de atender una solicitud de acceso, como es el caso que nos ocupa, pues los sujetos obligados solamente deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones.

Refuerza lo anterior, lo sustentado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA) en el criterio 03/17, de rubro **"NO EXISTE OBLIGACION DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."**

Posteriormente, el Sujeto Obligado a fin de modificar el acto reclamado presentó alegatos ante el Instituto en fecha veintidós de abril de dos mil nueve, adjuntando entre diversas constancias de manera más clara y precisa el parentesco que guardan algunas personas que conforman el personal del propio Ayuntamiento, en contestación formulada por el Secretario Municipal, así también, en cuanto a los documentos comprobatorios se pronunció manifestando que se les dificulta el escaneado ya que la máquina que utilizan para ello no funciona adecuadamente.

Del estudio realizado a las nuevas gestiones realizadas por parte de la autoridad, se advierte en cuanto a la información que es materia de estudio, esto es, los documentos comprobatorios, que les posee en sus archivos, únicamente con la salvedad que no puede entregarlos en la modalidad que desea la parte recurrente, a saber, electrónica, en razón que el equipo empleado para procesarle y así atender la modalidad solicitada presenta problemas en su funcionamiento, ante lo cual, el proceder de la autoridad debió consistir en adición a la motivación que pronuncia de manera adecuada, ofrecer otra u otras modalidades, por ejemplo, copias simples, copias certificadas, consulta directa, bajo la circunstancia que no le es posible entregar la información en la modalidad solicitada por la parte interesada, tal como lo establece el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que, el Sujeto Obligado al motivar únicamente la razón por la cual no puede entregar la información en la modalidad peticionada, y no ofrecer otra u otras modalidades en las que puede ser suministrada la información, acorde a lo previsto en el numeral 133 de la Ley General de Materia, no logró modificar el acto reclamado, y en consecuencia, cesar de manera lisa y llana los efectos del presente medio de impugnación; y en adición, no hizo del conocimiento de la parte inconforme las nuevas gestiones, a tendiendo al estado que guarda la presente solicitud de acceso y los problemas que viene presentando la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del correo electrónico designado por la parte recurrente en su solicitud de acceso a fin de oír y recibir notificaciones, pues de las constancias que obran en el presente expediente de recurso de revisión no se observa alguna que así lo acredite.

Sentido: Se **modifica** la conducta desarrollada por parte del sujeto obligado, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **Requiera al Secretario Municipal**, a fin que proceda de conformidad a lo previsto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, entregue los documentos comprobatorios a la parte recurrente, ofreciendo otra u otras modalidades en las que pueda suministrarles, no omitiendo señalarle que en caso que la documentación contuviese datos de naturaleza confidencial, proceda a clasificarlos, efectuando la versión pública correspondiente, acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia, así como sirviéndole de apoyo, el Criterio número 04/2018, emitido por el Pleno de este Organismo Autónomo, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinte de diciembre de dos mil dieciocho; **Notifique** a la parte interesada la respuesta emitida por el área que resultó competente a través del correo electrónico proporcionado por ésta en su solicitud de acceso, adjuntando la información en cuestión, y **Envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.
Ponencia:

"Número de expediente: 495/2019.

Sujeto obligado: Secretaría de Administración Y Finanzas.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud: La solicitud se realizó el día seis de marzo del año en curso, a través de la cual se petición:

"Ahora bien, como ya me dijeron que si (sic) tienen registros de esta señora Karla Janet Ramos Pacheco, entonces díganme desde que fecha esta (sic) laborando con ustedes, hasta que (sic) fecha, cuanto (sic) gana."

Acto reclamado: Respuesta de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve a través de la cual, el Sujeto Obligado declaró la evidente inexistencia de la información.

Fecha de interposición del recurso: veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Área que resultó competente: Subsecretario de Administración y Recursos Humanos.

Conducta. De la exégesis efectuada a la solicitud que nos ocupa, se desprende que la intención del ciudadano radica en obtener desde qué fecha labora Karla Janet Ramos Pacheco en la Secretaría de Administración y Finanzas y cuánto gana; al respecto, el área competente a la cual fue solicitada la respuesta conducente, determinó declarar la inexistencia de la información, manifestando que ésta radicaba en virtud que la referida ciudadana NO ES TRABAJADORA de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Inconforme con lo anterior, el particular en fecha veinticinco de marzo del año en curso interpuso el presente medio de impugnación, argumentando que dicha respuesta le causaba agravio en virtud de lo siguiente:

1) El Sujeto Obligado declaró la inexistencia, no obstante que en previas solicitudes admitió contar con registros de Karla Janet Ramos Pacheco, mencionando que esto aconteció en las solicitudes marcadas con los números de folio 00121119 y 00121719.

2) El Sujeto Obligado omitió realizar una interpretación amplia de la solicitud efectuada.

Al respecto, en lo referente al primer agravio vertido por el ciudadano, es menester precisar que si bien en la solicitud marcada con el número de folio 00121119, el Sujeto Obligado determinó reservar la información en razón que las funciones de la referida Ramos Pacheco estaban vinculadas con el ejercicio de la Seguridad Pública, reconociendo con ello la existencia de datos de la referida ciudadana en sus archivos; lo cierto es, que también se desprende que la multicitada Ramos no labora ni laboró en la Secretaría de Administración y Finanzas; circunstancia, que se reiteró en la respuesta recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00121719.

Ahora bien, en lo inherente al segundo de los agravios manifestados, se desprende que aun cuando en efecto los sujetos obligados estén constreñidos a dar respuesta a las solicitudes planteadas, sin que sea necesario que los particulares conozcan con exactitud cuál es el documento que pudiera contener la información que es de su interés, y por ende, pudiera determinarse que es obligación de las autoridades interpretar el sentido de las solicitudes de acceso; no menos cierto es, que los sujetos obligados únicamente se encuentran forzados a entregar información cuando ésta la detentan en ejercicio de sus funciones; por lo que, se desprende que al haber sido una condicionante de la solicitud que los datos fueran proporcionados respecto a una persona que trabaja en la Secretaría de Administración y Finanzas, resulta evidente que si de la búsqueda se advierte que dicha persona no labora en la referida Secretaría, la información peticionada que deriva sólo con motivo de la relación laboral es inexistente.

Consecuentemente, se concluye que la Secretaría de Administración y Finanzas, actuó y dio trámite a la solicitud conforme a derecho procede; por lo que, resulta procedente confirmar la respuesta de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.
Ponencia:

"Número de expediente: 496/2019.

Sujeto obligado: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, con folio 00267919, en la que se requirió: "la lista con los nombres de las personas que los partidos políticos postularon para ingresar a la maestría interuniversitaria en derechos políticos y procesos electorales, se requiere tanto los nombres de los que obtuvieron calificación aprobatoria como los que reprobaron y su respectiva calificación, también

entreguen los archivos electrónicos de los documentos que hayan presentado al IEPAC para acreditar cumplir con los requisitos necesarios para participar.

Se requiere la lista con los nombres de los funcionarios del IEPAC que presentaron para ingresar a la maestría interuniversitaria en derechos políticos y procesos electorales, se requiere tanto los nombres de los que obtuvieron calificación aprobatoria como los que reprobaron y su respectiva calificación, también entreguen los archivos electrónicos de los documentos que hayan presentado al IEPAC para acreditar cumplir con los requisitos necesarios para participar.

Esta información es de relevancia porque servirá para evaluar las habilidades y competencias del personal de gente de los partidos políticos y del propio IEPAC que recibieran una beca con cargo al erario público, que se construye con dinero que viene del sudor de la frente de los ciudadanos.

Ojo, no quiero que me redireccionen a alguna página, quiero que me entreguen esta información por este medio de manera completa."

Actos reclamados: La entrega de información que no corresponde con lo solicitado y la entrega de información incompleta.

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El trece de marzo de dos mil nueve.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Yucatán.

Área que resultó competente: La Unidad del Servicio Profesional Electoral.

Conducta: En fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, inconforme con la conducta de la autoridad, el día veinticinco del propio mes y año, la parte recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra entrega de información que no corresponde con lo solicitado y la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de las fracciones IV y V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se advierte que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán a través de la Unidad del Servicio Profesional Electoral en respuesta manifestó lo siguiente: "La Unidad del

Servicio Profesional Electoral (USPE) en carácter de **Coordinación Operativa** de la Maestría antes enunciada, tiene la capacidad de otorgar la información que solicitada en el punto (i) en apego los parámetros aprobados en la Convocatoria y los Criterios o Lineamientos enunciados en los párrafos anteriores, especialmente a los CRITERIOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN A LA MAESTRÍA INTERUNIVERSITARIA EN DERECHOS POLÍTICOS Y PROCESOS ELECTORALES publicada en la página web del instituto en la dirección: <http://www.iepac.mx/public/maestria-interuniversitaria-en-derechos-politicos-y-procesos-electorales/CRITERIOS-PARA-PROCESO-DE-SELECCION.pdf> A mayor abundamiento, los datos publicables y por ende públicos conforme a esta normatividad debieron recibir el tratamiento de divulgación relacionado con las condiciones apuntadas en los CRITERIOS antes mencionados, especialmente los puntos VIII.1 "DE LA CONVOCATORIA INTERNA" "VIII.2 "DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA" VII.3 "DE LA INVITACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS".

Consecuentemente, en las diversas etapas del concurso de ingreso, se hizo publicación en la página oficial del Instituto de los datos de las personas seleccionadas o aspirantes, con el tratamiento previsto en la normativa, por ejemplo, con el nombre completo o únicamente con el folio de participación según el caso. Las y los participantes al concursar bajo los términos de los lineamientos antes indicados aceptan solamente las condiciones de publicación de la convocatoria y criterios, sin que por ello exista cualquier otro documento en los que se acepte la difusión o circulación de elementos o textos o documentos diversos a los ya aprobados en convocatoria o en los lineamientos para su divulgación.

Se informa que la labor de USPE consistió en otorgar los datos en los términos de la normativa para publicación, en revisión de las obligaciones de divulgación contenidas en estos CRITERIOS, publicándose las **calificaciones que ahora pide la solicitante en la página web del instituto**, de manera que la parte solicitante puede encontrarlos en: <http://www.iepac.mx/public/maestria-interuniversitaria-en-derechos-politicos-y-procesos-electorales/Calificaciones-PARTIDOS-POLITICOS.pdf>, <http://www.iepac.mx/public/maestria-interuniversitaria-en-derechos-politicos-y-procesos-electorales/Calificaciones-PERSONAL-IEPAC.pdf>.

Para terminar, se informa a la parte peticionaria que los expedientes relacionados con el proceso de matrícula e ingreso están sujetos a las reglas administrativas de dicha Universidad, por lo que, el papel de USPE únicamente consiste en colaborar operativamente, como enlace o gestor entre las y los aspirantes y la Universidad. Por ende, en caso de requerir documentación a este respecto, deberá dirigirse a la misma la petición correspondiente, quien en todo caso revisará el pedimento atendiendo a la protección de datos que la ley permita frente a datos personales."

La parte recurrente en sus agravios referidos en su escrito de recurso de revisión afirmó lo siguiente: "...LOS CUALES RESULTAN SER LA FALTA DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LA SOLICITADA Y LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA."

A continuación, este Cuerpo Colegiado procederá a valorar la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado a fin de establecer si resulta o no ajustada a derecho.

Del estudio efectuado a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se advierte que entregó información que no corresponde con lo solicitado, pues puso a disposición de la parte recurrente a través de un link, la lista de personas de los partidos políticos y del IEPAC que fueron admitidas para la maestría en Interuniversitaria en Derechos

Políticos y Procesos Electorales, junto con las calificaciones de las que aprobaron y de las que no aprobaron, cuando el interés de la parte interesada es obtener la información concerniente a las personas de los partidos políticos y del IEPAC que fueron postulados, es decir todas las que fueron propuestas por parte de los partidos políticos y del IEPAC, junto con las calificaciones de las que aprobaron y de las que no aprobaron, por lo que hubo una incongruencia entre lo solicitado por la parte peticionaria y la respuesta otorgada por la autoridad, y en consecuencia, no resulta acertada la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado.

Ahora, en cuanto al agravio hecho valer por la parte inconforme, en cuanto a que la información resulta incompleta, este Cuerpo Colegiado, tiene a bien determinar que resulta infundado, ya que los archivos electrónicos de los documentos que las personas de partidos políticos y del IEPAC postulantes presentaron para cumplir con los requisitos necesarios para participar en el ingreso a la maestría en Interuniversitaria en Derechos Políticos y Procesos Electorales, debieron obrar en los archivos de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, ya que acorde a la base DÉCIMA SEXTA de la CONVOCATORIA INTERNA DE INGRESO A LA MAESTRÍA INTERUNIVERSITARIA EN DERECHOS POLÍTICOS Y PROCESOS ELECTORALES, y de las Bases para la Invitación de Ingreso a la Maestría Interuniversitaria en Derechos Políticos y Procesos Electorales para Partidos Políticos, la Universidad Autónoma de Tlaxcala, será quien designe un Comité de Académicos, para el proceso de selección y las controversias derivadas de este, por lo que el IEPAC resulta notoriamente incompetente para poseer la información en cuestión, aunado que la Unidad del Servicio Profesional Electoral, a juicio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, únicamente participó operativamente como enlace o gestor entre los aspirantes y la Universidad, por lo que al proceder el sujeto obligado a declararse incompetente para poseer dicha información su actuar sí resulta ajustado a derecho.

Con todo, se determina que no resulta procedente la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, pues omitió pronunciarse sobre la información que desea obtener la parte recurrente concerniente a las personas de los partidos políticos y del IEPAC que fueron postulados, es decir todas las que fueron propuestas por parte de los partidos políticos y del IEPAC a la Maestría Interuniversitaria en Derechos Políticos y Procesos Electorales, junto con las calificaciones de las que aprobaron y de las que no aprobaron, y proceder a su entrega o bien, a declarar su inexistencia de conformidad con el procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Sentido: Se **modifica** la conducta desarrollada por parte del sujeto obligado, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **Requiera a la Unidad del Servicio Profesional Electoral, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de las personas de los partidos políticos y del IEPAC que fueron postulados, es decir todas las que fueron propuestas por parte de los partidos políticos y del IEPAC a**

la Maestría Interuniversitaria en Derechos Políticos y Procesos Electorales, junto con las calificaciones de las que aprobaron y de las que no aprobaron, y proceda a su entrega o bien, a declarar su inexistencia de conformidad con el procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **Ponga** a disposición de la parte peticionaria la respuesta del área competente, o en su caso, las constancias con motivo de la inexistencia de la información; **Notifique** a la parte interesada la respuesta emitida por el área que resultó competente a través del correo electrónico proporcionado por ésta en el presente medio de impugnación, adjuntando la información en cuestión, y **Envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.
Ponencia:

“Número de expediente: 498/2019.

Sujeto obligado: Agencia para el Desarrollo de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve con el número de folio 00240219, en la cual requirió lo siguiente: “1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha de

acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó...

Actos reclamados: Declaración de Inexistencia, entrega de información que no corresponde con lo solicitado y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Estatuto Orgánico de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán.

Área que resultó competente: Dirección de Administración.

Conducta: En fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el sujeto obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente su respuesta, contestación de la cual la parte peticionaria no estuvo de acuerdo, por lo que en fecha veintiséis de marzo del año en curso interpuso el presente medio de impugnación, mismo que resultó procedente de conformidad a las fracciones II, V y VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como primer punto, conviene precisar los agravios referidos por la parte inconforme en su recurso de revisión: "...RESPECTO AL PUNTO 1 Y 2 SOLICITÉ EL NOMBRE DEL EMPLEADO NO SU NÚMERO. EN EL PUNTO 3 NO ME QUEDÓ CLARO QUIEN DEBE MANIFESTAR LA INEXISTENCIA DE LAS DEMANDAS Y SI LAS PERSONAS QUE SE DIERON DE BAJA EN EL PUNTO 2 NO DEMANDARON? SE RETIRARON VOLUNTARIAMENTE?, EN RELACIÓN AL PUNTO 5 NO ME PERMITE ABRIR EL LINK QUE SEÑALAN EN SU RESPUESTA A FIN DE VERIFICARLA."

Agravios de mérito de los cuales se observa que la discordancia de la parte peticionaria únicamente recae en cuanto a los contenidos de información 1, 2, 3 y 5, y no así en lo concerniente al diverso 4, por lo que en el presente asunto únicamente se analizarán los contenidos de información 1, 2, 3 y 5.

Partiendo de los agravios hechos valer por la parte recurrente, a continuación, se procederá a valorar la conducta desarrollada por parte de la autoridad.

En cuanto a los contenidos de información 1 y 2, el sujeto obligado en respuesta proporciona a la parte inconforme el número de empleado y no así el nombre completo, por lo que la información no corresponde con lo solicitado, pues la autoridad no se pronunció sobre lo solicitado por la parte peticionaria, ya sea sobre su entrega o bien, sobre su inexistencia.

En lo que respecta al contenido de información 3, la autoridad declaró la inexistencia de la información en razón que no tienen a ningún extrabajador que demandara al sujeto obligado o que haya acudido a los Tribunales, resultando en consecuencia evidente la inexistencia de la información, pues al no existir alguna demanda laboral en contra del sujeto obligado, en consecuencia, no se advierte la existencia de pago alguno a trabajadores con motivo de demandas laborales.

En lo concerniente al contenido de información 5, se observa que el link suministrado por el sujeto obligado sí permite observar información a la cual conlleva al darle clic, siendo que la información que es observable, no corresponde con lo solicitado, pues la parte recurrente desea obtener la relación de gastos generados por el sujeto obligado, la cual debe contener, el nombre del banco, número de cuenta bancaria, número de póliza de cheque, fecha de póliza de cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia que área se destinó dicha erogación y para que se utilizó; es decir, si bien la autoridad no está obligada a generar un documento específico con motivo de una solicitud de acceso, esto es, documentos adhoc, lo cierto es, que existe documentación alterna que de manera individual permiten extraer los elementos que son del interés de la parte peticionaria, por ejemplo, auxiliares contables, libros mayor y diario, requisiciones, facturas, pólizas de cheques, entre otros, documentación que la autoridad de obrar en sus archivos debiere proporcionar a la parte recurrente a fin de satisfacer la pretensión de ésta en materia de acceso a la información.

Con todo se determina que el actuar del Sujeto Obligado, no resulta ajustado a derecho por los motivos previamente expuestos en cada uno de los contenidos de información objeto de inconformidad de la parte interesada, y en consecuencia, sí resultan fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente únicamente en cuanto a los contenidos de información 1, 2 y 5.

Posteriormente, la autoridad el quince de abril de dos mil diecinueve presentó alegatos ante este Organismo Autónomo, con la intención de modificar el acto reclamado, proporcionando una nueva respuesta, en cuanto a los contenidos de información 1 y 2, suministró el nombre completo de los empleados; ahora, en lo concerniente al contenido 5, reiteró su conducta; por lo que se determina que el sujeto obligado al reiterar su conducta en lo que respecta al contenido de información 5, no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado, pues su actuar debió consistir en suministrar la documentación que a manera de insumo contuviere lo que desea obtener la parte recurrente, o bien, fundar y motivar adecuadamente la inexistencia de la información.

Sentido: Se **revoca** la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera de nueva cuenta a la **Dirección de Administración**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva del contenido de información 5), y proceda a su entrega o bien, declara su inexistencia acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la materia, siendo que de proceder a esto último, deberá agotar la búsqueda de la documentación insumo, pudiendo ser ésta: auxiliares contables, libros mayor y diario, requisiciones, facturas, pólizas de cheques, que permitiera a la parte recurrente obtener los elementos de la relación de gatos que desea obtener.

II. Ponga a disposición de la parte peticionaria la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;

III. Notifique a la parte interesada todo lo actuado a través del correo electrónico que designó en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones; e

IV. Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

El Comisionado Presidente, con fundamento en el artículo 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno, para la aprobación, en su caso, los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 381/2019, 382/2019, 384/2019, 385/2019, 386/2019, 388/2019, 389/2019, 390/2019, 391/2019, 392/2019, 393/2019, 394/2019, 395/2019, 396/2019, 397/2019, 398/2019, 399/2019, 400/2019, 401/2019, 402/2019, 403/2019, 404/2019, 405/2019, 406/2019, 407/2019, 408/2019, 409/2019, 410/2019, 411/2019, 412/2019, 413/2019, 414/2019, 415/2019, 416/2019, 417/2019, 418/2019, 420/2019, 421/2019, 422/2019, 423/2019, 424/2019, 425/2019, 426/2019, 427/2019, 428/2019, 429/2019, 430/2019, 431/2019, 432/2019, 433/2019, 434/2019, 435/2019, 437/2019, 438/2019, 439/2019, 440/2019, 441/2019, 442/2019, 443/2019, 444/2019, 445/2019, 446/2019, 447/2019, 449/2019, 450/2019, 451/2019, 452/2019, 453/2019, 454/2019, 455/2019, 456/2019, 457/2019, 458/2019, 459/2019, 460/2019, 461/2019, 462/2019, 463/2019, 464/2019, 465/2019, 466/2019, 468/2019, 469/2019, 470/2019, 471/2019, 472/2019, 473/2019, 474/2019, 475/2019, 476/2019, 477/2019, 478/2019, 479/2019, 480/2019, 481/2019, 482/2019,

483/2019, 484/2019, 485/2019, 486/2019, 487/2019, 488/2019, 489/2019, 490/2019, 493/2019, 494/2019, 495/2019, 496/2019 y 498/2019, de los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis las fichas técnicas correspondientes, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del Inaip Yucatán. En tal virtud, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el artículo 34 del Reglamento Interior del Inaip, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, las fichas técnicas relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 381/2019, 382/2019, 384/2019, 385/2019, 386/2019, 388/2019, 389/2019, 390/2019, 391/2019, 392/2019, 393/2019, 394/2019, 395/2019, 396/2019, 397/2019, 398/2019, 399/2019, 400/2019, 401/2019, 402/2019, 403/2019, 404/2019, 405/2019, 406/2019, 407/2019, 408/2019, 409/2019, 410/2019, 411/2019, 412/2019, 413/2019, 414/2019, 415/2019, 416/2019, 417/2019, 418/2019, 420/2019, 421/2019, 422/2019, 423/2019, 424/2019, 425/2019, 426/2019, 427/2019, 428/2019, 429/2019, 430/2019, 431/2019, 432/2019, 433/2019, 434/2019, 435/2019, 437/2019, 438/2019, 439/2019, 440/2019, 441/2019, 442/2019, 443/2019, 444/2019, 445/2019, 446/2019, 447/2019, 449/2019, 450/2019, 451/2019, 452/2019, 453/2019, 454/2019, 455/2019, 456/2019, 457/2019, 458/2019, 459/2019, 460/2019, 461/2019, 462/2019, 463/2019, 464/2019, 465/2019, 466/2019, 468/2019, 469/2019, 470/2019, 471/2019, 472/2019, 473/2019, 474/2019, 475/2019, 476/2019, 477/2019, 478/2019, 479/2019, 480/2019, 481/2019, 482/2019, 483/2019, 484/2019, 485/2019, 486/2019, 487/2019, 488/2019, 489/2019, 490/2019, 493/2019, 494/2019, 495/2019, 496/2019 y 498/2019, en los términos antes escritos.

Continuando con el desahogo de los asuntos en cartera, el Comisionado Presidente de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó en su carácter de ponente, el proyecto de resolución del Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 497/2019, misma ficha técnica que fue remitida íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debido análisis. Se

adjunta la ficha técnica remitida por la Secretaría Técnica a los correos Institucionales.

El Comisionado Presidente, Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado procedió a presentar lo siguiente:

"Número de expediente: 497/2019.

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El seis de marzo de dos mil diecinueve, con el número de folio 00310419, en la que requirió: "el salario del período comprendido del 2010 al 2018 (o hasta el momento en que dejaron de ser funcionarios públicos, de ser el caso), que percibieron los siguientes funcionarios públicos, quienes fungían con los siguientes cargos:

- 1.- FRIEDMAN JESÚS PENICHE RIVERO, como Subprocurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán.
- 2.- ANASTASIA CASTILLO TIBURCIO, como Titular de la Agencia Quinta del Ministerio Público del Estado de Yucatán.
- 3.- LAURA JIMÉNEZ VALDEZ, como Titular de la Agencia Sexta del Ministerio Público del Estado de Yucatán.
- 4.- EDIER JOSUÉ PECH FARFAN, como auxiliar del Ministerio Público de la Agencia Sexta del Estado de Yucatán.
- 5.- ANA LUISA PÉREZ ANCONA, como Titular de la Agencia Séptima del Ministerio Público del Estado de Yucatán.
- 6.- DIDIER ENRIQUE CHALE PÉREZ, Secretario Investigador de la Agencia Séptima del Ministerio Público del Estado de Yucatán.
- 7.- LUIS CHABLE MARTIN, como elemento operativo y coordinador de la Policía Judicial del Estado de Yucatán.
- 8.- EVERALDO AVILA GALINDO, como elemento de la Policía Judicial del Estado de Yucatán.
- 9.- MARIO ALBERTO KANTUN MARTÍNEZ, como elemento de la Policía Judicial del Estado de Yucatán.
- 10.- RENE FERNANDO TORRES ALONZO, como elemento de la Policía Judicial del Estado de Yucatán.
- 11.- ENRIQUE LUGO NOVELO, como elemento de la Policía Judicial del Estado de Yucatán.

12.- DIEGO ARMANDO FUENTES CAMPOS, también conocido como DIEGO ARMANDO FUENTES SANTOS, como elemento de la Policía Judicial del Estado de Yucatán."

Acto reclamado: La entrega de información de manera incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: Dirección de Administración.

Conducta: El Sujeto Obligado en su respuesta inicial declaró la inexistencia de los contenidos de información: 1, 2 y 6, en los siguientes términos: Continuando con el caso de los Ciudadanos Everaldo Ávila Galindo, Mario Alberto Kantún Martínez, René Fernando Torres Alonzo, Enrique Lugo Novelo y Diego Armando Fuentes Campos no se encontró información o documentación relacionada, ya que a partir del año 2016 el personal de la Policía Ministerial Investigadora pasó a formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública de acuerdo a lo establecido en el Decreto de fecha 2 de mayo de 2016 que modifica el Código de la Administración Pública en Materia de Seguridad Pública.

En cuanto a los diversos: 3, 4, 5 y 7, proporcionó un link para acceder a la información, junto con los pasos a seguir; y en lo que respecta a los contenidos: 8, 9, 10, 11 y 12, se declaró incompetente para poseerles en sus archivos, orientando para dirigir su solicitud a la Secretaría de Seguridad Pública.

A continuación, este Cuerpo Colegiado procederá a valorar si la conducta desarrollada por parte del sujeto obligado resulta o no ajustada a derecho.

Del estudio efectuado a la declaración de inexistencia de los contenidos de información: 1, 2 y 6, se advierte que no resulta acertado el proceder de la autoridad, pues si bien requirió al área que en la especie resultó competente para poseer la información en cuestión, lo cierto es, que no motivó adecuadamente la inexistencia de la información, por su parte el Comité de Transparencia al emitir su determinación y confirmar la inexistencia de la información, no cumplió con lo establecido en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que no se brindó certeza a la parte recurrente sobre la inexistencia de la información al no tomarse las medidas necesarias para su localización, por lo que el proceder de la autoridad no resulta ajustado a derecho.

En lo que concierne a los contenidos: 3, 4, 5 y 7, proporcionó un link para acceder a la información, ante lo cual este Órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la referida dirección electrónica, y como resultado de la consulta no observó la información solicitada, por lo que se determina que no resulta acertada la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Finalmente, en cuanto a la incompetencia para poseer los contenidos: 8, 9, 10, 11 y 12, atendiendo al periodo de la información solicitada no motiva adecuadamente la incompetencia, por lo tanto, se desprende que el proceder de la autoridad no resulta acertado.

Con posterioridad, el sujeto obligado, al rendir alegatos ante este Instituto, intentó modificar su respuesta inicial, al manifestar que respecto a la información relativa a los contenidos: 3, 4, 5 y 7, no se encuentran en el link suministrado, ya que se reservaron por oficio de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho y posteriormente se emitió determinación por parte del Comité de Transparencia, confirmando dicha reserva.

Del análisis realizado a la clasificación efectuada por parte de la autoridad, se desprende que no resulta ajustada a derecho, ya que si bien fundamentó adecuadamente su clasificación, esto es, empleó la fracción VII del artículo 113 de la Ley General de la Materia que se actualiza en el presente asunto, lo cierto es, que no estableció la temporalidad de la reserva, la prueba de daño, y tampoco el Comité de Transparencia lo estableció en su determinación, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo justifique, y

en cuanto a los contenidos restantes reiteró su conducta inicial; por lo tanto, la autoridad no reservó adecuadamente la información solicitada, y en consecuencia, la conducta desarrollada por parte del sujeto obligado no resulta ajustada a derecho, no logrando modificar el acto impugnado, y por ende, no cesó lisa y llanamente los efectos del acto reclamado.

Sentido: Se **revoca** la conducta desarrollada por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente: **I.- Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Administración** a fin que en cuanto a los contenidos de información: 1, 2 y 6, precise la temporalidad de la inexistencia de los documentos, y en su caso realice una nueva búsqueda y proceda a su entrega o bien declare su inexistencia, acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia, y en lo que respecta a los diversos: 3, 4, 5 y 7, establezca la temporalidad de la reserva y la prueba de daño, y cumpla con el procedimiento establecido en la Ley General de la Materia para su clasificación; **II.-** por su parte, la **Unidad de Transparencia** deberá motivar adecuadamente la incompetencia del sujeto obligado para poseer la información relativa a los contenidos: 8, 9, 10, 11 y 12; **III.- Ponga** a disposición de la parte recurrente las constancias con motivo de las gestiones establecidas, y **IV.- Finalmente**, haga del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través de los estrados de la Unidad de Transparencia, y **Envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

El Comisionado Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno, la ficha técnica del Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 497/2019, el cual ha sido previamente circulado a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis la ficha técnica correspondiente, por lo que antes de emitir su voto, la Comisionada María Eugenia Sansores Ruz, reiteró el criterio que señala que cuando se trate de un cargo o puesto con funciones dedicadas a la seguridad nacional o pública se debe de clasificar o reservar la información, criterio que el Pleno ha avalado en otras

ocasiones; retomando el sentido de la votación, el Comisionado Presidente y los Comisionados se pronunciaron a favor, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del Inaip Yucatán. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior del Inaip, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, la ficha técnica del Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 497/2019, en los términos antes escritos.

Para finalizar con el desahogo de los asuntos en cartera y conformidad con lo aprobado mediante acuerdo de fecha 23 de agosto de 2018, el Comisionado Presidente propuso al Pleno omitir las lecturas de los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 36/2019, 62/2019 y 64/2019, en virtud de ya haber sido previamente circulado a los correos institucionales, lo anterior con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, la dispensa de las lecturas de los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 36/2019, 62/2019 y 64/2019.

El Comisionado Presidente, con fundamento en los artículos 9 fracciones XVII y XIX, 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y vigésimo primero de los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, sometió a votación del Pleno, para la aprobación, en su caso, los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicado bajo los números de expedientes 36/2019, 62/2019 y 64/2019, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobados por unanimidad

de votos de los Comisionados que integran el Pleno del Inaip Yucatán. En tal virtud, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el artículo 34 del Reglamento Interior del Inaip, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, las resoluciones relativas a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 36/2019, 62/2019 y 64/2019 y se instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a que con fundamento al punto de acuerdo tercero del documento aprobado por el Pleno el día 23 de agosto de 2018, únicamente consten en la presente acta, los resúmenes de los proyectos de resolución antes aprobados, en virtud de que las resoluciones completas obrarán en los autos de los expedientes respectivos.

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 36/2019, en contra del Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán.

"Número de expediente: 36/2019.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. Once de abril de dos mil diecinueve.

Motivo: "No está disponible en la plataforma ni en línea la información sobre el directorio del Ayuntamiento de Kanasin." (Sic)

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Conducta. Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, de la información inherente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

Que en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, por oficio marcado con el número UT/177/2019, informó que la Tesorería Municipal del Ayuntamiento es la unidad administrativa responsable de la publicación y actualización de la información prevista en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

Que por oficio remitido al Instituto el diecisiete de mayo del presente año, marcado con el número TESO/020/2019, el Tesorero del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, informó a la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento que la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General no se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia debido a que en los últimos tres meses no se ha generado.

Al respecto, resulta pertinente hacer los siguientes señalamientos:

1. En términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona.
2. La fracción VII del artículo 70 de la Ley General prevé que los sujetos obligados tienen la obligación de difundir la información relativa al directorio de servidores públicos a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base, respecto de los cuales se debe difundir nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel de puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico oficial, domicilio oficial para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficial.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información sujeta a las obligaciones de transparencia debe publicarse de manera, clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
4. El numeral séptimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, dispone que los sujetos obligados usarán los formatos especificados en cada rubro de información incluidos en los Lineamientos, con el objeto de asegurar que la organización, presentación y publicación de ésta garantice su homologación y estandarización, como lo especifican los artículos 61 y 65 de la Ley General.
5. En términos de lo previsto en la fracción V del numeral 8 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para el caso de que un sujeto obligado no genere información en un periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.

De lo anterior, se infiere lo siguiente:

- a) Que los sujetos obligados deben difundir en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información inherente a las obligaciones de transparencia a través de los formatos señalados para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales publicados por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- b) Si en determinado periodo el sujeto obligado no genera o no posee en sus archivos la información de una obligación determinada, debe justificar a través del formato previsto en los

Lineamientos citados en el punto anterior, la falta de publicidad de la información mediante una nota breve, clara y motivada.

- c) En concordancia con lo dicho en el punto previo, para el caso de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General únicamente es posible que un sujeto obligado no difunda la información correspondiente al directorio de los servidores públicos, cuando en sus archivos no obre el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel de puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico oficial, domicilio oficial para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficial de los servidores públicos, lo cual es imposible, en razón que son datos que se generan desde el momento en que se contrata a las personas que se encargaran de ejecutar las atribuciones, responsabilidades y obligaciones que corresponden al sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto, no resultan procedentes las manifestaciones realizadas por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, a través del oficio TESO/020/2019, puesto que la información inherente al directorio de servidores públicos del Ayuntamiento debe constar en el archivo de éste, aunado a que para que una justificación de falta de publicidad de información de las obligaciones de transparencia tenga validez, debe publicarse a través de los formatos respectivos en un sitio de Internet propio del Ayuntamiento y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizare una verificación virtual al Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, a fin de verificar si se encontraba publicada información inherente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara si dicha información cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Con independencia que ya ha quedado establecido que el Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, no ha difundido la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, puesto que así lo informó el Tesorero Municipal de dicho Ayuntamiento, a continuación se procederán a valorar las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, para efecto de contar con mayores elementos en el presente asunto.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio www.ayuntamientokanasin.gob.mx/articulo-70-y-71, el cual fue informado a este Instituto por el propio Ayuntamiento.
- 2) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
VII	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación.	Información vigente	Información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de 2019

3) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende que el Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:

- a) Puesto que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra disponible para su consulta la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.
- b) Dado que no fue posible verificar si en el sitio propio del Ayuntamiento, se encuentra publicada la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, toda vez que al ingresar al mismo se indica que éste se encuentra en mantenimiento; circunstancia que se acreditó con una captura de pantalla del sitio en comento.

De lo anterior resulta que, el Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en razón que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró disponible para su consulta la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, aunado a que no fue posible verificar si dicha información está publicada en el sitio propio del Ayuntamiento, puesto que no fue posible realizar la verificación del mismo.

SENTIDO

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, es FUNDADA**, de acuerdo con lo siguiente:

1. Puesto que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra disponible para su consulta la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.
2. Dado que no fue posible verificar si en el sitio propio del Ayuntamiento, se encuentra publicada la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, toda vez que al ingresar al mismo se indica que éste se encuentra en mantenimiento.

Lo anterior, aunado a que el Tesorero Municipal del propio Ayuntamiento, señaló que la información antes referida no se había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, por no haberse generado, manifestaciones que resultan improcedentes. En consecuencia, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, para que la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, difunda en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Plazo para cumplir lo ordenado. Quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación.

Plazo para informar del cumplimiento a lo ordenado. Al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado.

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 62/2019, en contra del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán.

"Número de expediente: 62/2019."

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Izamal, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. Trece de mayo de dos mil diecinueve.

Motivo: "no es publica la información (Sic) de las persona (Sic) beneficiadas de la aplicación (Sic) de recursos del ramo 33 para la ejecución (Sic) de 100 acciones de vivienda digna en la modalidad de techos por un monto de \$2,463,530.00 para personas de escasos recursos por parte del Ayuntamiento de Izamal, Yucatan (Sic)." (Sic)

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General)
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por acuerdo de fecha diecisiete de mayo del presente año, se determinó que la denuncia presentada no cumplió los requisitos previstos en las fracciones II y III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en razón que no fue posible establecer con precisión el incumplimiento denunciado contra el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, esto así, en virtud que el denunciante únicamente señaló que no está disponible la información de las personas beneficiadas de la aplicación del recurso del ramo 33 para la ejecución de 100 acciones de vivienda digna en la modalidad de techos, sin precisar la obligación de transparencia a la que corresponde dicha información, aunado a que no envió documento alguno con el que respalde su dicho. En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizare lo siguiente:

- a) Informare con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, para lo cual debía indicar lo siguiente:
 - La(s) obligación(es) a la(s) que correspondía la información cuya falta de publicidad denunciaba, precisando la descripción de las obligaciones, y/o en su caso, el precepto normativo y la fracción que las establece.
 - El periodo al que correspondía la información motivo de su denuncia.
- b) Informare el sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información.
- c) Enviare los medios de prueba con los acredite su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por desechada la denuncia.

Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el denunciante no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, puesto que no remitió documento alguno por medio del cual informe con precisión el incumplimiento denunciado contra el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el diecisiete del mes y año en comento, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, corriendo el

término referido del veinte al veintidós del propio mes y año, se declara por precluido su derecho. No se omite manifestar que en el plazo antes referido fueron inhábiles los días dieciocho y diecinueve de mayo, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente.

En este sentido, al no haberse cumplido el requerimiento efectuado al denunciante, se determina que no resulta procedente la denuncia intentada por éste, contra el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SENTIDO

Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, la cual fue presentada ante este Organismo Autónomo, el trece de mayo de dos mil diecinueve, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado.

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 64/2019, en contra del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

"Número de expediente: 64/2019.

Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. Catorce de mayo de dos mil diecinueve a las veinte horas con un minuto, por lo que con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada el quince del propio mes y año.

Motivo: "Personal que ya no trabaja en el isstey se encuentra como encargado de la unidad de transparencia." (Sic)

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General)
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos Técnicos Generales, para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).

- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por acuerdo de fecha veinte de mayo del año en curso, se determinó que la denuncia presentada no cumplió los requisitos previstos en las fracciones II y III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en razón que no fue posible establecer con precisión el incumplimiento denunciado contra el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, esto así, en virtud que el denunciante no precisó como parte de cuál de las obligaciones de transparencia que corresponde publicar a dicho Instituto, no se encontraba actualizada la información relativa al Responsable de la Unidad de Transparencia; siendo que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, los formatos inherentes a diversas fracciones del artículo 70 de la Ley General, contemplan el nombre del Responsable de la Unidad de Transparencia, aunado a que no envió documento alguno con el que respaldara su dicho. En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizare lo siguiente:

- a. Informare con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para lo cual debía indicar la descripción de las obligaciones denunciadas, y/o en su caso, el precepto normativo y la fracción que las establece.
- b. Informare el sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información.
- c. Enviare los medios de prueba con los acredite su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por desechada la denuncia.

Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el denunciante no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, puesto que no remitió documento alguno por medio del cual informe con precisión el incumplimiento denunciado contra el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el propio veinte de mayo, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, corriendo el término referido del veintiuno al veintitrés del mes en comento, se declara por precluido su derecho.

En este sentido, al no haberse cumplido el requerimiento efectuado al denunciante, se determina que no resulta procedente la denuncia intentada por éste, contra el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SENTIDO

Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, la cual se tuvo por presentada ante este Organismo Autónomo, el quince de mayo de dos mil diecinueve, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado".

El Comisionado Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió a abordar el punto VI del orden del día de la presente sesión, manifestando el Comisionado Presidente y los Comisionados no tener ningún asunto general a tratar, por lo que no habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, el Comisionado Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento Interior en cita, clausuró formalmente la sesión ordinaria del Pleno de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, siendo las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA



LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO



LICDA. HILEN NEHMEH MARFIL
SECRETARÍA TÉCNICA